

AVISO CON FINES INFORMATIVOS



capital management

**Axis Asset Management,
S. de R.L. de C.V.**



**Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

Actualización a la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios, emitidos bajo el esquema de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal cada uno, que lleva a cabo Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable F/17272-1, de conformidad con **(a)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 26 de abril de 2021 y **(b)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022. Los términos con mayúscula inicial contenidos en el presente Aviso tendrán el significado que se les otorga en el Prospecto y en el Fideicomiso, salvo que se definan en este Aviso.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VALORES

Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los tenedores de los Certificados Bursátiles.
Contrato de Fideicomiso:	La emisión de los Certificados Bursátiles la hizo el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común, el cual fue modificado mediante primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 2 de julio de 2014 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023.
Administrador:	Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
Monto Máximo de la Emisión:	\$8,450'000,000.00 M.N. (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
Clave de Pizarra:	AXISCK 12.
Monto total emitido a la fecha del presente Aviso:	\$4,059'112,500.00 (Cuatro mil cincuenta y nueve millones ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a la fecha del presente Aviso:	\$4,058,505,542.06 (cuatro mil cincuenta y ocho millones quinientos cinco mil quinientos cuarenta y dos pesos 06/100 M.N.).
Número total de Certificados	

Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso:

3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles.

Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:

Sin expresión de valor nominal.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado **(i)** por la Aportación Inicial del Fideicomitente; **(ii)** por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial y el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes; **(iii)** por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea titular el Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; **(iv)** por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas; **(v)** por los recursos y/p activos derivados de las Desinversiones; **(vi)** por los Compromisos Restantes de los Tenedores; **(vii)** por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos; **(viii)** por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(ix)** por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea cedido al, o adquirido por el, Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Cada uno de los Certificados Bursátiles confiere a sus titulares, entre otros, derecho a recibir Distribuciones, en el caso de que el derecho a éstas se actualice y de conformidad con las Instrucciones de Distribuciones que envíe el Administrador, las cuales estarán directamente vinculadas al flujo de recursos generado por el Patrimonio del Fideicomiso.

Distribuciones:

En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de pagos: **(i) primero**, a pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, y siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión; **(ii) segundo**, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas **(A)** equivalentes al Monto Total Invertido, y **(B)** que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente; **(iii) tercero**, a partir que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá **(a)** el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y **(b)** el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad

respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo las Distribuciones que recibe de conformidad con este numeral (iii)(a) pero excluyendo el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento); **(iv) cuarto**, a partir de que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii)(b) anterior, el remanente del Efectivo Disponible se distribuirá entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (a prorrata) y el Fideicomisario en Segundo Lugar en una proporción del 80/20, respectivamente, en el entendido que al Fideicomisario en Segundo Lugar se le distribuirán por concepto de Distribuciones por Desempeño.

Cualesquiera Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán a través de los sistemas de Indeval. Cualquier distribución a ser realizada al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño se realizará mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

Para mayor información, ver Apartado II, numeral 1, inciso (dd) *-Distribuciones.*

La Distribución Final puede ocurrir antes de la Fecha de Vencimiento del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se realicen todas las Desinversiones posibles y previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

Fuente de Distribuciones y Pagos:

El Fiduciario realizará Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones que reciba el Fiduciario o con Acciones Públicas. Se depositarán en la Cuenta de Distribuciones: **(i)** los productos resultantes de las Desinversiones; **(ii)** los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito); **(iii)** los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; **(iv)** los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(v)** el Efectivo Excedente; y **(vi)** cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no

habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se hagan.

Lugar y Forma de Pago:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo ("**FICAP's**"), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. A esta fecha, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles correspondientes a dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, está sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, de conformidad con las reglas para FICAP's establecidas en los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles determinarán el impuesto sobre la renta que en su caso corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podrá ser modificado antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles inversionistas de los Certificados Bursátiles deben consultar a sus asesores fiscales externos respecto de las consecuencias que resulten de la compra, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas relacionadas a su situación fiscal particular.

Representante Común de los Tenedores:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

2. MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN.

Mediante Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 26 de abril de 2021 en la que se encontraban representados el 99.96% (noventa y nueve punto noventa y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha (la "**Asamblea de Tenedores 2021**"), se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, entre otros asuntos: **(a)** la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y **(b)** llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para **(i)** la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y **(ii)** el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**") por un nuevo título.

Mediante Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022 en la que se encontraban representados el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (la "**Asamblea de Tenedores 2022**"), se aprobó por unanimidad de votos de los presentes, entre otros asuntos: **(a)** reiterar el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., conforme a la Asamblea de Tenedores 2021, **(b)** extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024, **(c)** que durante el plazo comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024 se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional) más el Impuesto al Valor Agregado, y **(d)** llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para **(i)** la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y **(ii)** el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles depositado en Indeval por un nuevo título.

Características de los Certificados Bursátiles que sufrieron modificaciones:

Fecha de Vencimiento:

16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

Plazo de Vigencia original de la Emisión:

3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podría extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Plazo de Vigencia extendido de la Emisión:

4,385 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

Fecha de Exderecho:

Será la fecha establecida como tal en el aviso de Llamada de Capital correspondiente de conformidad con lo establecido en los incisos (a)(ii) y (d) de la Cláusula 6.6 del Contrato Fideicomiso o en cualquier otro aviso que corresponda y deberán sujetarse en cada caso a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar el reglamento interior de la BMV.

Honorarios del Administrador:

(a) de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a **(i)** la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000

(doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más **(ii)** en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; **(b)** del 15 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024 (es decir, la nueva Fecha de Vencimiento), un honorario por la cantidad fija mensual de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado; y **(c)** si la Fecha de Vencimiento se extendiere más allá del 16 de diciembre de 2024, la cantidad fija mensual que el Fiduciario y el Administrador acuerden por escrito previa resolución de la Asamblea de Tenedores; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo, las partes no alcanzan un acuerdo al respecto, el Contrato de Administración se dará por terminado, sin responsabilidad para las partes, el 16 de diciembre de 2024.

Fecha de canje del Título: 27 de marzo de 2023.

Con fecha 10 de marzo de 2023 se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la segunda modificación al Acta de Emisión, en los que se hicieron constar las modificaciones antes señaladas.

El resto de las características de los Certificados Bursátiles no han sufrido algún cambio adicional salvo por aquellos descritos en este Aviso.

De acuerdo con el Contrato de Administración, en caso de que alguna Persona Clave fuera declarada culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso mediante sentencia condenatoria que no admita recurso en contra y se llegaran a actualizar los demás supuestos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Administración, podría haber un Caso de Incumplimiento del Administrador en términos del Contrato de Administración. En tal caso, la Asamblea de Tenedores podría resolver con el voto favorable de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que representen una Mayoría Calificada la remoción del Administrador.

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en el portal: www.banamex.com.

El Fideicomiso, incluyendo el primer convenio modificatorio y de reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014 y el segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023, pueden ser consultados en Internet en los portales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. así como en el del Fiduciario.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron originalmente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2012-006, de conformidad con el oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores número 153/9340/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, dicha inscripción en el Registro Nacional de Valores ha sido actualizada mediante los siguientes: **(i)** oficio número

153/6353/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2013-007, **(ii)** oficio número 153/7330/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2013-012, **(iii)** oficio número 153/106392/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2014-014, **(iv)** oficio número 153/106695/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2014-017, **(v)** oficio número 153/106925/2014 de fecha 4 de julio de 2014, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2014-020, **(vi)** oficio número 153/5390/2015 de fecha 4 de junio de 2015, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2015-030, **(vii)** oficio número 153/105204/2016 de fecha 26 de enero de 2016, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2016-038, **(viii)** oficio número 153/105734/2016 de fecha 4 de julio de 2016, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2016-046, **(ix)** oficio número 153/105895/2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2016-049, **(x)** oficio número 153/9917/2017 de fecha 18 de enero de 2017, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2017-059, **(xi)** oficio número 153/10180/2017 de fecha 3 de abril de 2017, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2017-061, **(xii)** oficio número 153/11575/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2018-075, **(xiii)** oficio número 153/10026171/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2021-128, **(xiv)** oficio número 153/10026642/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2021-132 y **(xv)** oficio número 153/4986/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, inscritos en el RNV bajo el número 0181-1.80-2023-165.

Oficio de autorización para la publicación del presente Aviso y para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores No. 153/4986/2023 de fecha 17 de marzo de 2023. Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. **0181-1.80-2023-165**.

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023.

Anexos

- 1.** Resumen de las resoluciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 26 de abril de 2021.
- 2.** Resumen de las resoluciones de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 2 de diciembre de 2022.
- 3.** Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 26 de abril de 2021.
- 4.** Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022.
- 5.** Título de los Certificados Bursátiles AXISCK 12 canjeado en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. el 27 de marzo de 2023.
- 6.** Opinión legal expedida por licenciado en derecho independiente, a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- 7.** Carta de independencia suscrita por licenciado de derecho, a que hace referencia el artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
- 8.** Carta de instrucción del Administrador de fecha 9 de marzo de 2023, instruyendo, entre otros asuntos, la celebración de la modificación al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión.
- 9.** Segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado el 10 de marzo de 2023.
- 10.** Segunda modificación al Acta de Emisión celebrada el 10 de marzo de 2023.

Anexo 1

RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2021.

A continuación se presenta un resumen de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 26 de abril de 2021:

(...)

SEGUNDA. *Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que: (i) los mismos incorporen expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras; y (ii) los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la BMV; en la inteligencia que, los términos específicos de dichas modificaciones deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera, mediante comunicación escrita, ya sea por medios impresos o electrónicos, enviada al Representante Común.*

(...)

CUARTA. *Se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux & Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como Anexo IV, elabore el convenio modificatorio respectivo y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Quinta, en cumplimiento de la Resolución Segunda.*

QUINTA. *Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la modificación aprobada en términos de la Resolución Segunda.*

(...)

Anexo 2

RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

A continuación se presenta un resumen de las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 2 de diciembre de 2022:

(...)

TERCERA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD, y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, así como en el informe del Representante Común presentado en la Asamblea, se deja sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i), de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, por no ser necesaria a la luz de la nueva información recibida en la presente Asamblea, y se reitera el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii), de la citada Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

(...)

NOVENA. Con fundamento en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024.

DÉCIMA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión con motivo de la extensión de la vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión conforme a la Resolución Novena de esta Asamblea, por encontrarse prevista y regulada expresamente tal extensión en el Fideicomiso CKD y el Título, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Con el fin de evitar incurrir en nuevas controversias con el Administrador respecto de los Gastos de Administración, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD, entendiéndose éste el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con la presente Resolución; en la inteligencia de que: (i) la cantidad fija mensual fue aceptada por el propio Administrador en esta Asamblea, sin perjuicio de la procedencia, el cálculo y el pago de los Gastos de Administración y Gastos de Inversión anteriores al 15 de diciembre de 2022; y (ii) los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

(...)

DÉCIMA QUINTA. Se designa y aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como Anexo V, elabore el o los convenios modificatorios respectivos, conforme a lo Resuelto en las Resoluciones Sexta, Décima y Décima Primera de la presente Asamblea, y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Cuarta de esta Asamblea, incluyendo la realización de cualquier trámite relacionado y la obtención de cualquier autorización requerida. Lo anterior, en el entendido de que dicha contratación no precluirá ni limitará el derecho de dicho despacho de participar en la asesoría legal al Administrador en el arbitraje a que se refiere el punto IV. del orden del día de la presente Asamblea.

(...)

Anexo 3

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FECHA 26 DE
ABRIL DE 2021**

(Se adjunta)

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **AXISCK 12** CELEBRADA EL **26 DE ABRIL DE 2021** (LA “**ASAMBLEA**”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **7 (SIETE)** PÁGINAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO “I” – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “II” – INFORME DEL FIDUCIARIO.

11 (ONCE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “III” – OFICIO 153/10026171/2021 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021 EMITIDO POR LA CNBV.

5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “III-BIS” – PROPUESTA MODIFICACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL FIDEICOMISO.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

ANEXO “IV” – PROPUESTA NADER, HAYAUX & GOEBEL, S.C., MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “V” – PROPUESTA NADER, HAYAUX & GOEBEL, S.C., LLAMADA DE CAPITAL.

2 (DOS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A **08 DE JULIO DE 2021**.
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES


**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. JOSE LUIS URREA SAUCEDA** 

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AXISCK 12”, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, EN EL CUAL AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del 26 de abril de 2021, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “**Representante Común**”), representante común de los tenedores (los “**Tenedores**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra “**AXISCK 12**” (los “**Certificados Bursátiles**”), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el “**Fiduciario CKD**”), en su carácter de fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable No. F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el “**Fideicomiso CKD**”), en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “**Administrador**”), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “**Asamblea**”), a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el día 12 de abril de 2021 en el periódico “El Financiero” y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “**LGTOC**”) y demás relativos y aplicables, la Cláusula Vigésima del Fideicomiso CKD y la Sección denominada “Asamblea de Tenedores” del título que ampara los Certificados Bursátiles (el “**Título**”). Adicionalmente, la convocatoria fue publicada el día 14 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos utilizados en mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Fideicomiso CKD.

Presidió la Asamblea el Representante Común (el “**Presidente**”), representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Ubaldo Chávez López (el “**Secretario**”), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, en representación del Fiduciario CKD, y del licenciado Fernando de Ovando Gómez Morín, del despacho Malpica, Iturbe, Buj & Paredes, como invitado del citado Fiduciario CKD. Asimismo, el Presidente dio cuenta de la presencia del señor José Luis Córdova Vera, en representación del Administrador. Adicionalmente, el Presidente hizo mención de la presencia del señor Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, y de los licenciados Javier Curiel Obscura y Mauricio Mendoza Cuenca, del despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, así como de algunas otras personas como invitados de los Tenedores reunidos en la Asamblea. Finalmente, el Presidente señaló que también se encontraba presente el señor Saúl Omar Orejel García como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los señores Ubaldo Chávez López y Saúl Omar Orejel García (los “**Escrutadores**”), quienes después de aceptar su cargo y examinar las constancias y demás documentos entregados por los asistentes para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, prepararon la lista de asistencia antes referida, certificaron que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **1’947,620 (un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos veinte)** Certificados Bursátiles de un total de **1’948,494 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro)** Certificados Bursátiles

que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.96% (noventa y nueve punto noventa y seis por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó que, de la lista de asistencia y de la certificación realizada por los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los Documentos de la Emisión, incluyendo el Título, y el artículo 219 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Previo a dar lectura al orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores su conformidad con la presencia del señor Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, en su carácter de fedatario público, así como con la presencia de los demás invitados de las partes, expresando todos los Tenedores su conformidad.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la convocatoria correspondiente, que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Contrato de Fideicomiso, el Título y cualquier otro Documento de la Emisión, en relación con los derechos y obligaciones del Representante Común y la Fecha Exderecho, así como de la designación del despacho legal que, con cargo al Patrimonio al Fideicomiso, apoyará en la modificación aludida. Resoluciones al respecto.**
- III. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación, designación o revocación, según corresponda, de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos miembros que sean designados con el carácter de independientes. Resoluciones al respecto.**
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital y, en su caso, designación del despacho legal que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, apoyará en la realización de la Llamada de Capital aludida. Resoluciones al respecto.**
- V. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las Resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.**

Los Tenedores reunidos en Asamblea, por unanimidad de votos, aprobaron el orden del día antes transcrito, procediendo a su desahogo en los siguientes términos:

- I. Informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, quien, en representación del Fiduciario CKD y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea, misma que fue compartida a los Tenedores con anterioridad a la Asamblea y se adjunta a la presente como **Anexo II**, rindió un

informe respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, concretamente, respecto de los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores, los pagos efectuados con los recursos provenientes de la Llamada de Capital realizada en febrero de 2021, los pagos pendientes de efectuarse y las estimaciones de Gastos del Fideicomiso para los años 2021 y 2022.

Una vez señalado lo anterior, el Presidente preguntó a los Tenedores si tenían alguna duda o comentario, en relación con el informe del Fiduciario CKD. El señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, en representación de ciertos Tenedores, formuló ciertas preguntas al Fiduciario CKD, incluyendo, sin limitar, si existía algún adeudo del Fideicomiso CKD distinto a los expuestos en el informe presentado por el Fiduciario CKD, a lo que la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe respondió que éstos eran todos los adeudos que se tenían identificados a la fecha y que, de conocerse alguno adicional, lo comunicaría inmediatamente. Acto seguido, el señor José Luis Córdova Vera, en representación del Administrador, desahogó algunas dudas adicionales expresadas por el propio señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, estando de acuerdo los Tenedores en que el monto de la Reserva de Gastos se utilice para el pago de pagos pendientes, priorizando el pago del Auditor Externo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se recibe y aprueba el informe del Fiduciario CKD, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Contrato de Fideicomiso, el Título y cualquier otro Documento de la Emisión, en relación con los derechos y obligaciones del Representante Común y la Fecha Exderecho, así como de la designación del despacho legal que, con cargo al Patrimonio al Fideicomiso, apoyará en la modificación aludida. Resoluciones al respecto.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ubaldo Chávez López, quien, en representación del Representante Común, mencionó como antecedente de la Asamblea que, mediante oficio número 153/10026171/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, mismo que se adjunta a la presente Acta como **Anexo III**, la CNBV solicitó se sometiera a consideración de la Asamblea de Tenedores la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de prever lo establecido en el artículo 68 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "**Circular Única de Emisoras**"). Para esos fines, la CNBV solicitó que el Representante Común convocara a Asamblea de Tenedores dentro de los 30 días hábiles siguientes a la Fecha de Liquidación de la décima segunda Emisión Subsecuente, lo que el Representante Común cumplió al publicar la convocatoria el 12 de abril de 2021 en los medios de difusión antes aludidos. Por último, el licenciado Ubaldo Chávez López hizo mención que el Representante Común, con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, puso a disposición de los Tenedores su propuesta de modificación de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso CKD, la cual se adjunta a la presente como **Anexo III-Bis**.

En este mismo sentido, el licenciado Ubaldo Chávez López, en representación del Representante Común, sometió a la consideración de los Tenedores la modificación de la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD, a fin de que la definición del término "Fecha de Exderecho" sea consistente con lo establecido en las reglas operativas de la BMV, según lo explicó el Representante Común a los Tenedores con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea.

Acto seguido, el Presidente cedió la palabra al señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, quien, en

representación de ciertos Tenedores, destacó la necesidad de designar al despacho legal que, con cargo al Patrimonio al Fideicomiso, apoyará en las modificaciones referidas por el Representante Común, en caso de ser aprobadas en esta Asamblea, agregando que sería conveniente que fuera el mismo despacho legal que participó en la estructuración del Fideicomiso CKD.

Para tales efectos, la licenciada Uribe, por parte del Fiduciario CKD, confirmó que, con anterioridad a la presente Asamblea, había obtenido la propuesta de servicios de dicho despacho legal, misma que se había circulado al Representante Común y a los Tenedores con anterioridad a la presente Asamblea.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

SEGUNDA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que: (i) los mismos incorporen expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras; y (ii) los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la BMV; en la inteligencia que, los términos específicos de dichas modificaciones deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera, mediante comunicación escrita, ya sea por medios impresos o electrónicos, enviada al Representante Común.

TERCERA. Se aprueba la designación de Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica Inicial, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 60-64, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 65-69, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 70-74, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 75-79, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 80-84, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 85- 89, S.A. de C.V. y Siefore Sura Básica 90-94, S.A. de C.V., para que, por conducto de sus respectivos apoderados, conjuntamente autoricen, mediante comunicación escrita, ya sea por medios impresos o electrónicos, enviada al Representante Común, los términos específicos de la modificación aprobada conforme a la Resolución Segunda.

CUARTA. Se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux & Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como **Anexo IV**, elabore el convenio modificatorio respectivo y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Quinta, en cumplimiento de la Resolución Segunda.

QUINTA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la modificación aprobada en términos de la Resolución Segunda.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación, designación o revocación, según corresponda, de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico y, en su

caso, calificación de la independencia de aquellos miembros que sean designados con el carácter de independientes. Resoluciones al respecto.

En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor León de Paul Martínez, quien, en representación de ciertos Tenedores, manifestó la conveniencia de actualizar la integración del Comité Técnico. En atención a ello, cada uno de los Tenedores presentes en la Asamblea procedió a ejercer su respectivo derecho de minoría, revocando, designando y/o ratificando, según correspondiera, a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, calificando su independencia respecto del Fiduciario CKD, el Fideicomitente, el Administrador, la Sociedad Promovida y el Vehículo de Inversión, en términos de la LMV y el Fideicomiso CKD.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

SEXTA. Con fundamento en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.1(b) del Fideicomiso CKD y en la Sección "Comité Técnico", inciso (a) (ii) del Título, se revocan las designaciones de miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico realizadas con anterioridad a la fecha de esta Asamblea y se aprueba que, a partir del 26 de abril de 2021, por virtud de las designaciones hechas por los Tenedores en la presente Asamblea, dicho Comité Técnico quede integrado de la siguiente manera; en la inteligencia que, el miembro suplente únicamente suplirá en su encargo a su respectivo miembro propietario:

Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fernando Andrés Espinosa Andaluz fernando.espinosa@suramexico.com	Jessica Mejía Franco jessica.mejia@suramexico.com
León de Paul Martínez leon.depaul@citibanamex.com	N/A

SÉPTIMA. Se califica y confirma la independencia de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico designados conforme a la Resolución Sexta, así como el cumplimiento de lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la Ley del Mercado de Valores y en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.1, inciso (b), del Fideicomiso CKD.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital y, en su caso, designación del despacho legal que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, apoyará en la realización de la Llamada de Capital aludida. Resoluciones al respecto.

En relación con el cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a señor Ubaldo Chávez López, quien, en representación del Representante Común, hizo mención de lo previsto en la Cláusula Sexta, Sección 6.6, del Fideicomiso CKD, la cual regula la realización de Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes y, específicamente, de lo establecido en su inciso (g) en el sentido de que el Fiduciario CKD no puede realizar Llamadas de Capital después de que concluya el Periodo de Inversión, salvo para fondear la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos y pagar los Gastos del Fideicomiso.

Acto seguido, el Presidente cedió la palabra al señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, quien, en representación de ciertos Tenedores, destacó la necesidad de fondear ambas Reservas para hacer frente a los requerimientos de liquidez del Fideicomiso CKD, así como la conveniencia de designar

al despacho legal que, con cargo al Patrimonio al Fideicomiso, apoyará en la realización de la Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, en caso de ser aprobadas en esta Asamblea.

Para tales efectos, la licenciada Uribe, por parte del Fiduciario CKD, confirmó que, con anterioridad a la presente Asamblea, había obtenido la propuesta de servicios del despacho legal que apoyó en la última Llamada de Capital y Emisión Subsecuente, misma que se había circulado al Representante Común y a los Tenedores con anterioridad a la presente Asamblea.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día y, particularmente, respecto de los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

OCTAVA. Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de la Circular Única de Emisoras, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

NOVENA. Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban, así como al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Administración, excluyendo los Honorarios del Administrador y las primas de los seguros "D&O", habida cuenta que aún es materia de análisis la generación, el cálculo y/o, en su caso, el adeudo de dichos conceptos; en la inteligencia que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo decidido en esta Resolución Novena.

DÉCIMA. Se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux & Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como **Anexo V**, asesore al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Primera, en cumplimiento a la Resolución Novena.

DÉCIMA PRIMERA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las Resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen las Resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN


DÉCIMA SEGUNDA. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Ubaldo Chávez López, Saúl Omar Orejel García y Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar esta Acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y demás autoridades correspondientes.

Asimismo, se hace constar que, a petición de los Tenedores, los Anexos de la presente Acta se les dará tratamiento confidencial, omitiéndose su publicación y difusión tanto en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV como en EMISNET.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 17:20 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.


Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes, además de los representantes e invitados del Representante Común, el Fiduciario CKD y el Administrador, todas y cada una de las personas que representaron a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y votación requerido para la instalación y celebración de la misma.

**Presidente
Representante Común**



**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Luis Urrea Saucedo
Apoderado**

Secretario



Lic. Ubaldo Chávez López

Anexo 4

**ACTA DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FECHA 2 DE
DICIEMBRE DE 2022**

(Se adjunta)

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AXISCK 12” CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022** (LA “ASAMBLEA”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADOS CON EL NO. F/17272-1, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 10 (**DIEZ**) PÁGINAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – INFORME DEL FIDUCIARIO.

10 (DIEZ) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO III – FACTURA NADER.

2 (DOS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO.

ANEXO IV – ACUERDO DE ARBITRAJE.

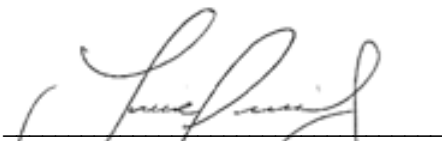
8 (OCHO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO V – PROPUESTA NADER.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A **9 DE DICIEMBRE DE 2022**.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM**

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, EN EL CUAL AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 2 de diciembre de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), representante común de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario CKD**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable No. F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el "**Fideicomiso CKD**"), en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el 15 de noviembre de 2022 en el periódico "El Financiero" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**") y demás relativos y aplicables, la Cláusula Vigésima del Fideicomiso CKD y la Sección denominada "Asamblea de Tenedores" del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Adicionalmente, la convocatoria fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos utilizados en mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Fideicomiso CKD.

Presidió la Asamblea el Representante Común (el "**Presidente**"), representado por la licenciada Lucila Adriana Arredondo Gastélum y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Alejandra Tapia Jiménez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los licenciados José Luis Urrea Saucedo y Marisol Osuna Hernández como invitados del Representante Común; de las licenciadas Nadia Olivia Uribe Uribe y Lorena L. Mauries González, en representación del Fiduciario CKD; de la licenciada María José Jiménez Neria, como invitada del citado Fiduciario CKD; del señor José Luis Córdova Vera, en representación del Administrador; y de los señores Ricardo Medina Radilov, Iván Romero Loredo, Jessica Mejía Franco, Javier Curiel Obscura y Mauricio Mendoza Cuenca como invitados de los Tenedores. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de la licenciada Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Alejandra Tapia Jiménez y Marisol Osuna Hernández (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y examinar las constancias y demás documentos entregados y exhibidos por los asistentes para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, prepararon la lista de asistencia antes referida, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **3,585,280 (tres millones, quinientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta)** Certificados Bursátiles de un total de **3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro)** Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó que, de la lista de asistencia y de la certificación realizada por los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los Documentos de la Emisión, incluyendo el Título, y el artículo 219 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Previo a dar lectura al orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores su conformidad con la presencia de los invitados previamente mencionados, expresando todos los Tenedores presentes su conformidad.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la convocatoria correspondiente, que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario CKD respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.**
- II. Informe del Representante Común respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.**
- III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.**
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la suscripción e implementación de un Acuerdo de Arbitraje entre el Fiduciario CKD y el Administrador para someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión. Resoluciones al respecto.**
- V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo que representará y defenderá los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje y en cualquier procedimiento relacionado, así como del pago de los gastos de defensa y de los gastos administrativos del arbitraje. Resoluciones al respecto.**
- VI. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, así como del replanteamiento de los Honorarios del Administrador y de la modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.**
- VII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.**
- VIII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la**

Emisión, la realización de la Llamada de Capital y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Resoluciones al respecto.

IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los Tenedores reunidos en Asamblea, por unanimidad de votos, aprobaron el orden del día antes transcrito, procediendo a su desahogo en los siguientes términos:

I. Informe del Fiduciario CKD respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, quien, en representación del Fiduciario CKD y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea, misma que fue compartida a los Tenedores con anterioridad a la Asamblea y se adjunta a la presente como **Anexo II**, rindió un informe respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el informe rendido, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se recibe y toma nota del informe del Fiduciario CKD, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Informe del Representante Común respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Alejandra Tapia Jiménez, quien en representación del Representante Común, rindió un informe respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, específicamente por lo que corresponde a aquellas relativas a la incorporación expresa dentro de los mismos de los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única.

Al respecto, la licenciada Alejandra Tapia Jiménez actuando en representación del Representante Común, manifestó que no obstante las diversas comunicaciones sostenidas con el asesor legal de los Tenedores, los Tenedores y con el Fiduciario CKD, con el objetivo de acordar los términos específicos de las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores de 26 de abril de 2021, el Representante Común sostuvo algunas comunicaciones con la CNBV en relación a las mismas, en donde este último explicó los motivos por los cuales considera que no se requiere dicha modificación, considerando que los Certificados Bursátiles cumplieron con las disposiciones vigentes al momento de su emisión y que fueron emitidos con anterioridad a la reforma del artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, en particular aquellas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 20 de diciembre y 31 de diciembre de 2015 respectivamente y, sin que en los artículos transitorios de dichas reformas, se haga referencia a que dichas modificaciones

deban aplicarse a la totalidad de emisiones que se encuentren vigentes al momento de entrar en vigor las mismas, añadiendo que la CNBV había estado de acuerdo con lo anterior. En virtud de lo anterior, el Representante Común solicitó al Fiduciario CKD dar respuesta formal a la CNBV en relación con las solicitudes realizadas por esta y con base en los argumentos antes planteados respecto de dicha modificación.

Al respecto la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, actuando en representación del Fiduciario CKD, comentó que, previo a la celebración de la presente Asamblea, el Fiduciario CKD ya había dado respuesta a la CNBV en relación con las solicitudes realizadas por esta y empleando los argumentos antes planteados por el Representante Común.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación informe rendido, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

SEGUNDA. Se recibe y toma nota del informe del Representante Común, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Alejandra Tapia Jiménez quien, en representación del Representante Común, recordó a los presentes que, en la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, se acordaron modificaciones a los Documentos de la Emisión a efecto de que: (i) los mismos incorporaran expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y (ii) los mismos fueran consistentes en lo concerniente a la definición del término "Fecha Exderecho", con lo establecido en las reglas operativas de la BMV. En virtud de lo anterior y en términos de lo expuesto en el desahogo del segundo punto del orden del día, propuso a los Tenedores dejar sin efectos únicamente el acuerdo respecto de la modificación identificada con el inciso (i) anterior, en el entendido de que el acuerdo respecto de la modificación identificada con el inciso (ii) anterior seguirá teniendo efectos.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con la propuesta formulada, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

TERCERA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD, y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, así como en el informe del Representante Común presentado en la Asamblea, se deja sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i), de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, por no ser necesaria a la luz de la nueva información recibida en la presente Asamblea, y se reitera el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii), de la citada Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

CUARTA. Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por el despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., por el concepto y monto indicados en la factura NHG14635 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta acta como **Anexo III**, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de los mismos a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Gastos.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la suscripción e implementación de un Acuerdo de Arbitraje entre el Fiduciario CKD y el Administrador para someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión. Resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea y al Administrador, quienes externaron su voluntad de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión.

Después de deliberar al respecto y considerar la voluntad del Administrador aquí externada, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

QUINTA. Se aprueba la suscripción e implementación por parte del Fiduciario CKD y el Administrador del acuerdo de arbitraje que se agrega a esta Acta como **Anexo IV** (el "**Acuerdo de Arbitraje**"), con el fin de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes del Fideicomiso CKD, es decir, las relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD suscriba e implemente dicho Acuerdo de Arbitraje; en la inteligencia de que: (i) ni el Representante Común ni el Fiduciario CKD serán responsables por cualesquier daños y perjuicios que, en su caso, se generen por la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje; y (ii) en el supuesto de que en el laudo por el que se resuelva el arbitraje, se imponga una condena monetaria al Fiduciario CKD, los Tenedores: (a) solicitarán al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario CKD hubiere sido notificado del laudo respectivo, convocar una Asamblea de Tenedores a celebrarse dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, salvo que dentro de ese periodo de 15 (quince) Días Hábiles cualquiera de las partes del arbitraje en cuestión hubiere anunciado a la otra que solicitará la corrección o interpretación del laudo conforme al artículo 36 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en cuyo caso, el plazo de 15 (quince) Días Hábiles previamente referido comenzará a correr a partir de que el laudo corregido o interpretado hubiere sido notificado al Fiduciario CKD; (b) instalarán la Asamblea de Tenedores correspondiente; y (c) aprobarán la realización de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por el importe necesario para hacer frente a la condena monetaria respectiva (considerando al efecto la compensación prevista en la Cláusula Segunda, Sección 2.8(b), del Acuerdo de Arbitraje) e instruirán a dicho Fiduciario CKD para que efectúe el pago correspondiente al Administrador y/o sus cesionarios autorizados dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos provenientes de la Llamada de Capital respectiva y la correlativa Emisión Subsecuente.

SEXTA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión para la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje referido en la Resolución Quinta de esta Asamblea,

por tratarse dicho Acuerdo de Arbitraje de un pacto especial para discutir y resolver controversias específicas, a ser firmado por el Fiduciario CKD por instrucción expresa de la Mayoría Calificada de la Asamblea, así como por el Administrador, con la no objeción del Representante Común, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo que representará y defenderá los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje y en cualquier procedimiento relacionado, así como del pago de los gastos de defensa y de los gastos administrativos del arbitraje. Resoluciones al respecto.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes después de deliberar respecto de la conveniencia de designar al asesor y representante legal que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto de este último, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento relacionado, y de instruir el pago de los gastos administrativos del arbitraje referido, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

SÉPTIMA. Se designa al despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, S.C. ("**MAH**") como asesor y representante legal para que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento, de cualquier naturaleza, relacionado directa o indirectamente con dicho arbitraje y/o con las controversias objeto del mismo, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD otorgue un poder para pleitos y cobranzas a los miembros de MAH que dicho despacho determine; en la inteligencia de que: (i) MAH ya se encuentra contratado por el Fideicomiso CKD; y (ii) el pago de los honorarios profesionales devengados y los gastos incurridos por MAH con motivo del arbitraje se efectuará con cargo a la Reserva de Tenedores, conforme a lo resuelto en la Resolución Quinta de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020.

OCTAVA. Se aprueba el pago de los gastos administrativos del arbitraje en términos de la Cláusula Segunda, Sección 2.8, del Acuerdo de Arbitraje (los "**Gastos Administrativos del Arbitraje**"), incluyendo, sin limitar, las tasas de la Cámara de Comercio Internacional, los gastos y honorarios de los árbitros y los gastos y honorarios de los peritos designados por el tribunal arbitral, y se instruye y autoriza desde ahora al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago respectivo, con cargo a la Reserva de Gastos; en la inteligencia de que, para poder realizar el pago correspondiente, el Representante Común y el Fiduciario CKD deberán recibir la autorización por escrito de las facturas relacionadas con dichos Gastos Administrativos del Arbitraje, por parte de los Tenedores designados en la Resolución Séptima de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020, misma que no podrá ser negada ni retrasada injustificadamente.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.



VI. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, así como del replanteamiento de los Honorarios del Administrador y de la modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea y al Administrador, quienes externaron su voluntad de replantear los Honorarios del Administrador y modificar los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD que en su caso se apruebe, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con dicho planteamiento.

Después de deliberar al respecto y considerar la voluntad del Administrador aquí externada, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

NOVENA. Con fundamento en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024.

DÉCIMA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión con motivo de la extensión de la vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión conforme a la Resolución Novena de esta Asamblea, por encontrarse prevista y regulada expresamente tal extensión en el Fideicomiso CKD y el Título, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Con el fin de evitar incurrir en nuevas controversias con el Administrador respecto de los Gastos de Administración, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD, entendiéndose éste el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con la presente Resolución; en la inteligencia de que: (i) la cantidad fija mensual fue aceptada por el propio Administrador en esta Asamblea, sin perjuicio de la procedencia, el cálculo y el pago de los Gastos de Administración y Gastos de Inversión anteriores al 15 de diciembre de 2022; y (ii) los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.



VII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes consideraron conveniente llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de que, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de la Circular Única, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

DÉCIMA TERCERA. Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban, así como al pago de los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Administración, excluyendo los Honorarios del Administrador devengados a esta fecha y por devengarse al 14 de diciembre de 2022 y las primas de los seguros "D&O"; en la inteligencia de que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo acordado en esta Resolución Décima Tercera. Respecto de los Gastos Administrativos del Arbitraje, pagaderos con cargo a la Reserva de Gastos, aplicará lo determinado en la Resolución Octava anterior.

DÉCIMA CUARTA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normativa aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del Título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VIII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, la realización de la Llamada de Capital y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Resoluciones al respecto.

En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes después de deliberar respecto de la conveniencia de designar y contratar al despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, la realización de la Llamada de Capital

y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA QUINTA. Se designa y aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente acta como **Anexo V**, elabore el o los convenios modificatorios respectivos, conforme a lo resuelto en las Resoluciones Sexta, Décima y Décima Primera de la presente Asamblea, y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Cuarta de esta Asamblea, incluyendo la realización de cualquier trámite relacionado y la obtención de cualquier autorización requerida. Lo anterior, en el entendido de que dicha contratación no precluirá ni limitará el derecho de dicho despacho de participar en la asesoría legal al Administrador en el arbitraje a que se refiere el punto IV. del orden del día de la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En desahogo del noveno punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para que comparezcan ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de Asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA SEXTA. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermelo Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Marisol Osuna Hernández, Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

Se hace constar que, a petición de los Tenedores, los Anexos de la presente Acta se les dará tratamiento confidencial, omitiéndose su publicación y difusión tanto en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV como en EMISNET.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 12:00 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

dt

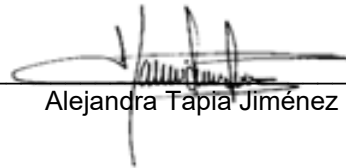
Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes, además de los representantes e invitados del Representante Común, el Fiduciario CKD y el Administrador, todas y cada una de las personas que representaron a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y votación requerido para la instalación y celebración de la misma.

Presidente
Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lucila Adriana Arredondo Gastélum

Secretario



Alejandra Tapia Jiménez

Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", celebrada el 2 de diciembre de 2022, la cual consta de 10 (diez) páginas incluyendo la presente y sin considerar los Anexos.

Anexo 5

**TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AXISCK 12 CANJEADO EN S.D. INDEVAL,
INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. EL 27 DE MARZO DE 2023**

(Se adjunta)

TÍTULO QUE AMPARA 3,586,154 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL

"AXISCK 12"

14 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México, México.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por este título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Emisor**" o el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) se obliga a pagar, en los términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, las cantidades que tienen derecho a recibir los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de conformidad con este Título (según dicho término se define más adelante).

El presente Título ampara 3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) certificados bursátiles fiduciarios (los "**Certificados Bursátiles**"), al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el esquema de llamadas de capital. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del inciso c) de la fracción II del artículo 7 de la Circular Única, no es necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento de listado en la BMV.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), el presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio número 153/9340/2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, así como (i) oficio número 153/6353/2013 de fecha 25 de febrero de 2013, (ii) oficio número

RECIBIDO

24 MAR. 2023

S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN
DE VALORES

153/7330/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, **(iii)** oficio número 153/106392/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, **(iv)** oficio número 153/106695/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, **(v)** oficio número 153/106925/2014 de fecha 4 de julio de 2014, **(vi)** oficio número 153/5390/2015 de fecha 4 de junio de 2015, **(vii)** oficio número 153/105204/2016 de fecha 26 de enero de 2016, **(viii)** oficio número 153/105734/2016 de fecha 4 de julio de 2016, **(ix)** oficio número 153/105895/2016 de fecha 2 de septiembre de 2016, **(x)** oficio número 153/9917/2017 de fecha 18 de enero de 2017, **(xi)** oficio número 153/10180/2017 de fecha 3 de abril de 2017, **(xii)** oficio número 153/11575/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, **(xiii)** oficio número 153/10026171/2021 de fecha 16 de febrero de 2021, **(xiv)** oficio número 153/10026642/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021 y **(xv)** oficio número 153/4986/2023 de fecha 17 de marzo de 2023, mediante los cuales la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles emitidos en la Emisión Inicial se inscribieron bajo el número 0181-1.80-2012-006, posteriormente, los Certificados Bursátiles correspondientes a **(i)** la Emisión Inicial y a la Primera Emisión Subsecuente, se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2013-007, **(ii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente y la Segunda Emisión Subsecuente, se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2013-012, **(iii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2014-014, **(iv)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Cuarta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2014-017, **(v)** posteriormente el total de dichos Certificados Bursátiles fueron inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2014-020 derivado de la celebración del primer convenio modificatorio al Fideicomiso, **(vi)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente y la Quinta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2015-030, **(vii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente y la Sexta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2016-038, **(viii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente y la Séptima Emisión Subsecuente se encontraban inscritas bajo el número 0181-1.80-2016-046, **(ix)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente y la Octava Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2016-049, **(x)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta



Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente y la Novena Emisión Subsecuente se encontraban inscritos bajo el número 0181-1.80-2017-059, **(xi)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente y la Décima Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2017-061, **(xii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente y la Décima Primera Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2018-075, **(xiii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente, la Décima Primera Emisión Subsecuente y la Décima Segunda Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2021-128, **(xiv)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente, la Décima Emisión Subsecuente, la Décima Primera Emisión Subsecuente, la Décima Segunda Emisión Subsecuente y la Décima Tercera Emisión Subsecuente inscritos bajo el número 0181-1.80-2021-132. En virtud de lo acordado en las asambleas de tenedores de fecha 26 de abril de 2021 y 2 de diciembre de 2022, se actualizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, quedando actualmente el total de dichos Certificados Bursátiles inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número **0181-1.80-2023-165**.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con **(i)** los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio y de reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023) (el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de los Certificados Bursátiles; **(ii)** del Acta de Emisión (según la misma fue modificada mediante primera modificación de fecha 9 de julio de 2014 y segunda modificación de fecha 10 de marzo de 2023) (según



dicho término se define más adelante); **(iii)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 11 de febrero de 2013 (según la misma fue modificada con fecha 9 de julio de 2014), en la cual se aprobó la primera Emisión Subsecuente ("**Primera Emisión Subsecuente**"); **(iv)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 19 de agosto de 2013, en virtud del cual se aprobó la segunda Emisión Subsecuente ("**Segunda Emisión Subsecuente**"), así como la tercera o ulteriores Emisiones Subsecuentes por los montos y en los tiempos que determine de tiempo en tiempo el Administrador con aprobación del Comité Técnico, hasta por el Monto de Inversión Adicional (según dicho término se define en el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 19 de agosto de 2013); **(v)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 22 de enero de 2014, en virtud de la cual se aprobó la tercera Emisión Subsecuente ("**Tercera Emisión Subsecuente**"), **(vi)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 16 de abril de 2014, en virtud de la cual se aprobó la cuarta Emisión Subsecuente ("**Cuarta Emisión Subsecuente**"), **(vii)** las Actas de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fechas 23 de abril de 2014 y 15 de mayo de 2014, en virtud de las cuales se aprobó el aumento del Monto Máximo de la Emisión y diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión, **(viii)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 20 de abril de 2015, en virtud de la cual se aprobó la quinta Emisión Subsecuente ("**Quinta Emisión Subsecuente**"), **(ix)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 21 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se aprobó la sexta Emisión Subsecuente ("**Sexta Emisión Subsecuente**"), **(x)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 7 de junio de 2016, en virtud de la cual se aprobó la séptima Emisión Subsecuente ("**Séptima Emisión Subsecuente**"), **(xi)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 28 de julio de 2016, en virtud de la cual se aprobó la octava Emisión Subsecuente ("**Octava Emisión Subsecuente**"), **(xii)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 9 de diciembre de 2016, en virtud de la cual se aprobó la novena Emisión Subsecuente ("**Novena Emisión Subsecuente**"), **(xiii)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 13 de marzo de 2017, en virtud de la cual se aprobó la décima Emisión Subsecuente ("**Décima Emisión Subsecuente**"), **(xiv)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 6 de febrero de 2018, en virtud del cual se aprobó la décima primera Emisión Subsecuente ("**Décima Primera Emisión Subsecuente**"); **(xv)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 24 de septiembre de 2020, en virtud del cual se aprobó la décima segunda Emisión Subsecuente ("**Décima Segunda Emisión Subsecuente**"); **(xvi)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 26 de abril de 2021, en virtud de la cual se aprobó la décima tercera Emisión Subsecuente ("**Décima Tercera Emisión Subsecuente**") y la modificación del Contrato de Fideicomiso en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho"; y **(xvii)** el Acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022, en virtud de la cual se aprobó la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso y la nueva Fecha de Vencimiento. En lo no previsto en este Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.



Los principales fines del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) es que **(a)** el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente; **(b)** en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión; **(c)** el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda; **(d)** previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda; **(e)** el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(f)** el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador; y **(g)** el Fiduciario realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto.

Conforme a lo establecido por el artículo 64 fracción III de la LMV, el objeto social del Fiduciario consiste en prestar el servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, puede realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, en todas las modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

De conformidad con el Acta de Emisión, una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo con el consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores.

Definiciones

Los términos que se utilizan en este Título con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, así como los que se definan en el cuerpo del mismo, tendrán los significados siguientes o los que se les asignen en otras partes de este Título, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos; asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en los Documentos de la Emisión:



"**Acciones Públicas**" significa las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones.

"**Acta de Emisión**" significa el instrumento por medio del cual se emiten los Certificados Bursátiles de conformidad con las disposiciones aplicables.

"**Administrador**" significa Axis o sus causahabientes o cesionarios como administrador conforme al Contrato de Administración o, de haber una sustitución de administrador conforme a los Documentos de la Emisión, el administrador sustituto.

"**Afiliada**" de cualquier Persona significará cualquier otra Persona que controle o sea controlada directa o indirectamente por, o que se encuentre bajo el control común con, dicha primera Persona. Para los fines de esta definición, "**Control**" (incluyendo "controlada por" o "bajo control común con") cuando se utilice con respecto a cualquier Persona, significará la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo.

"**Aportación Inicial**" significa la aportación recibida de los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial y la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"**Aportación Inicial del Fideicomitente**" significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).

"**Asamblea**" o "**Asamblea de Tenedores**" significa el conjunto de Tenedores reunidos en asamblea en virtud de una convocatoria, para deliberar, resolver y votar en relación con los asuntos que les competen de conformidad con la LMV, la LGTOC y el Fideicomiso.

"**Auditor Externo**" significa la firma de contadores de reconocido prestigio que sea designada por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"**Autoridad Gubernamental**" significa cualquiera de las siguientes: **(i)** el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, **(ii)** cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público desconcentrado federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México, **(iii)** cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, y **(iv)** el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada

entidad federativa de México, o, **(v)** respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

"**Axis**" significa Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

"**Base de Cálculo de Honorarios del Administrador**" significa, **(i)** en cada fecha de determinación que ocurra durante el Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar del monto total de las Inversiones Aprobadas (hayan sido ya desembolsados o no los montos de dichas Inversiones Aprobadas), **(a)** el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, **(b)** las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente, y **(c)** el monto de las Inversiones Aprobadas que no hayan sido desembolsados por cualquier causa al vencimiento del Periodo de Inversión, excepto por Inversiones Comprometidas, y **(ii)** en cada fecha de determinación que ocurra después de la terminación del Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar de la suma del monto total de las Inversiones Aprobadas efectivamente desembolsado a dicha fecha de determinación más las Inversiones Comprometidas no desembolsadas que hayan sido aprobadas no más de 24 (veinticuatro) meses antes de dicha fecha de determinación, **(a)** el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, y **(b)** las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente.

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"**Cambio de Control**" significa, respecto de cualquier Persona, que la misma deje de ser Controlada por la Persona o Personas que al momento de la celebración de los Documentos de la Emisión tenían el Control de la misma.

"**Cantidades Pagadas en Exceso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "*Dilución Punitiva*" de este Título.

"**Certificados Bursátiles**" significa los certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal denominados en Pesos que emita el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como a los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"**Circular Única**" significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y junto con las modificaciones a las mismas.

"**CNBV**" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



"**Coinversionista**" significa la Persona perteneciente a Grupo Axis que coinvierta con el Fiduciario en cierta Inversión Aprobada.

"**Compromiso**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.6, inciso (j) del Contrato de Fideicomiso.

"**Compromisos Restantes de los Tenedores**" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"**Comité Técnico**" significa el órgano creado en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"**Contrato de Fideicomiso**" o "**Fideicomiso**" significa el contrato de fideicomiso irrevocable número F/17272-1.

"**Contrato de Administración**" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebran el Fiduciario y el Administrador en esta misma fecha.

"**Contrato de Colocación**" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

"**Control**" tiene el significado que se le atribuye en la definición de "Afiliada".

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) donde se depositarán (i) los productos resultantes de las Desinversiones, (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión, (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar, (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

"**Cuenta de Emisión**" significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) en la cual se recibirán y mantendrán los recursos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a fin de utilizarlos para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito y para pagar los Gastos del Fideicomiso.



"Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar" significa la siguiente cuenta bancaria del Fideicomisario en Segundo Lugar: Cuenta número 2199198, CLABE 11218000021991980 en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero; o cualquier otra que en el futuro le informe por escrito el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución.

"Cuentas del Fideicomiso" significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión y la Cuenta de Distribuciones.

"Desinversión" significa (i) aquellas operaciones conforme a las cuales el Fiduciario realice cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, o haga líquida su posición en acciones de Sociedades Promovidas (de cualquier forma, incluyendo mediante la realización de una oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, entendiéndose realizada la Desinversión en la fecha de emisión y oferta pública correspondiente) respecto de cualesquiera de las Inversiones de Capital previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, y (ii) tratándose de Operaciones de Crédito, la amortización de dichas Operaciones de Crédito; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución Final" significa la Distribución y, en su caso, la Distribución por Desempeño que se realizará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (en la que se realizarán mejores esfuerzos para realizar todas la Desinversiones posibles del Patrimonio del Fideicomiso) o en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles después de que se realice la última Desinversión en caso de que no se hayan realizado todas las Desinversiones en la Fecha de Vencimiento.

"Distribuciones" significan las distribuciones que haga el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones o con posterioridad a la emisión y oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.



"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño de las Inversiones de Capital y/o las Operaciones de Crédito una vez pagado el Rendimiento Preferente, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

"Documentos de Crédito" significa todos aquellos contratos de crédito y/o de préstamo, instrumentos o cualquier otro documento (incluyendo cualesquier garantías y títulos de crédito emitidos en relación con dichos contratos) mediante los cuales se documentan las Operaciones de Crédito aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso y realizadas por el Fiduciario, incluyendo sus garantías.

"Documentos de Inversión" significa todos aquellos contratos, instrumentos, actas o cualquier otro documento mediante los cuales se documentan las Inversiones de Capital aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso y realizadas por el Fiduciario.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a las Políticas de Inversión, al Acta de Emisión, al Prospecto y todos los demás documentos anexos al Fideicomiso, a los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, según sean modificados, renovados, prorrogados o adicionados en cualquier momento.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Disponible" tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

"Efectivo Excedente" tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.2, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

"Emisión" significa la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, incluyendo la suscripción de los Títulos de los Certificados Bursátiles que se realice mediante la Aportación Inicial y que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

"Emisión Subsecuente" significa cada una de las actualizaciones de la Emisión que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a la cual se adicionarán Certificados Bursátiles a los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos del Contrato de Fideicomiso, en el

entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"**Emisnet**" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"**Estados Financieros**" significa los estados financieros trimestrales y anuales consolidados (incluyendo las notas a los mismos) del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Promovidas preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y presentados en términos del artículo 33 de la Circular Única.

"**Estrategias Actuales de Grupo Axis**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "*Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito*", inciso (h) de este Título.

"**Evento de Terminación Anticipada**" significa que no se haya aprobado la primera Inversión de Capital u Operación de Crédito dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial.

"**Fecha de Cálculo de Distribuciones**" significa la fecha que corresponda a 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Distribución y con base en la cual el Administrador preparará la Instrucción de Distribuciones.

"**Fecha de Distribución**" significa cada fecha en que se realice una Distribución, misma que será el último día de cada trimestre cuando exista Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribución o en caso de existir Acciones Públicas, previa entrega de una Instrucción de Distribuciones del Administrador al Fiduciario. En caso de que el último día de algún trimestre no sea un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil inmediato siguiente.

"**Fecha de Emisión Inicial**" significa la fecha en la que se realizará la Emisión Inicial, es decir, el 14 de diciembre de 2012.

"**Fecha de Emisión Subsecuente**" significa la fecha en la que se realice una Emisión Subsecuente.

"**Fecha de Exderecho**" significa la fecha establecida como tal en el aviso de Llamada de Capital correspondiente de conformidad con lo establecido en la sección "Llamada de Capital" del presente Título, o en cualquier otro aviso que corresponda y deberán sujetarse en cada caso a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar el reglamento interior de la BMV.

"**Fecha de Registro**" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles y, por lo tanto (i) recibirán una Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan derecho a



suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Vencimiento" significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

"Fecha Límite de Suscripción" significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

"Ficap's" significa los fideicomisos de inversión en capital de riesgo.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Axis.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"Fideicomitente" significa Axis.

"Fiduciario" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

"Gastos de Administración" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): **(i)** los Honorarios del Administrador, los gastos razonables y documentados que sean reembolsables al Administrador en términos del Contrato de Administración y el Fideicomiso, y **(ii)** todos los demás gastos que conforme a lo expresamente dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable deba cubrir el Fideicomiso distintos a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

"Gastos de Emisión" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): **(i)** los derechos o aranceles relacionados con la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles, **(ii)** el total de las comisiones pagaderas al Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezcan en el Contrato de Colocación, **(iii)** los honorarios del Fiduciario por la aceptación de su cargo, **(iv)** los honorarios del Representante Común por la aceptación de su cargo, y **(v)** los honorarios y gastos legales, notariales, fiscales y de cualesquiera otros asesores externos relacionados con la Emisión.

"Gastos de Inversión" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y que serán cubiertos por el

Fiduciario y, en su caso, el Coinversionista respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión en proporción a su participación, incluyendo sin limitación; (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y mantener Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión de Capital u Operación de Crédito correspondiente incluyendo los gastos de los asesores designados por los Tenedores, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y llevar a cabo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones que no se realicen por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, (iv) en su caso, intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de créditos incurridos por cualquier Vehículo de Inversión o de Sociedades Promovidas como parte de la estructura de la Inversión Aprobada, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Operación de Crédito, Inversión de Capital o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión de Capital o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones de Capital, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que (a) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital potenciales, en caso que la Inversión de Capital correspondiente no sea una Inversión Aprobada o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

"Gastos de Mantenimiento" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) y en el siguiente orden de prioridad: (i) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Fiduciario, (ii) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Representante Común, (iii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente y el Auditor Externo, (iv) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con cualquier Emisión que se requiera en los términos de la legislación aplicable, (v) cualesquiera gastos relacionados con la celebración de Asambleas de Tenedores, y (vi) cualesquiera gastos relacionados con el mantenimiento de los Certificados Bursátiles o que se señalen como Gastos de Mantenimiento en el Contrato de Fideicomiso.

"Gastos del Fideicomiso" significan conjuntamente los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Administración.

"Grupo Axis" significa el grupo conformado por Axis, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, socios o beneficiarios, directos o indirectos.

"Honorarios del Administrador" significa **(a)** de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a **(i)** la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más **(ii)** en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000.00 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; **(b)** del 15 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024, un honorario por la cantidad fija mensual de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado; y **(c)** si la Fecha de Vencimiento se extendiere más allá del 16 de diciembre de 2024, la cantidad fija mensual que el Fiduciario y el Administrador acuerden por escrito previa resolución de la Asamblea de Tenedores; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo, las partes no alcanzan un acuerdo al respecto, el Contrato de Administración se dará por terminado, sin responsabilidad para las partes, el 16 de diciembre de 2024.

"IETU" significa el impuesto empresarial a tasa única.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Instrucción de Distribuciones" significa la instrucción que en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como anexo deberá, en su caso, preparar el Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y que incluirá **(i)** la Fecha de Registro, **(ii)** la Fecha de Distribución, y **(iii)** el Efectivo Disponible y/o las Acciones Públicas a distribuirse y una descripción de los cálculos y las distribuciones calculadas a la Fecha de Cálculo de Distribuciones que deban hacerse de conformidad con la prelación de pagos señalada en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores y, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

"Intermediario Colocador" significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex.



"**Inversión Comprometida**" significa una Inversión de Capital u Operación de Crédito que sea una Inversión Aprobada respecto de la cual (i) existe la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión de Capital u Operación de Crédito en parcialidades o de manera periódica de conformidad con los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito correspondientes, y (ii) la totalidad de dicha Inversión Aprobada no ha sido realizada al momento en que finalice el Periodo de Inversión.

"**Inversión Libre**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "*Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito*", inciso (h) de este Título.

"**Inversiones Aprobadas**" tiene el significado que se le otorga en la Sección "*Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito*", inciso (d) del presente Título.

"**Inversiones de Capital**" significa las inversiones que el Fiduciario realice directamente, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Sociedades Promovidas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionadas, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"**Inversiones Permitidas**" significa, en el siguiente orden sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso (i) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México, y (ii) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 (trescientos sesenta) días, y valores de deuda gubernamentales nacionales denominados en Dólares; en todos los casos que además cumplan con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

"**IVA**" significa el impuesto al valor agregado.

"**LGTOC**" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**LISR**" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"**Llamada de Capital**" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de Emisnet y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles a la Fecha de Registro correspondiente, deberá ofrecer suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo:



"**LMV**" significa la Ley de Mercado de Valores.

"**Mayoría Calificada**" significa (i) los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de miembros designados del Comité Técnico a la fecha de la resolución correspondiente.

"**México**" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"**Monto Inicial de la Emisión**" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"**Monto Máximo de la Emisión**" significa \$8,450'000,000.00 (ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente

"**Monto Total Invertido**" significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

"**Obligación de Exclusividad**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección "*Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito*", inciso (h) de este Título.

"**Operaciones de Crédito**" significa cualquier operación de financiamiento que otorgue el Fiduciario, como acreedor, a, como acreditados, Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas vinculadas, administrados, propiedad de o relacionados, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"**Partes**" significa cualquiera y cada una de las partes del Contrato de Fideicomiso.

"**Patrimonio del Fideicomiso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

"**Pérdidas de Capital**" significan las cantidades correspondientes al principal o capital total invertido en Inversiones Aprobadas y que ha sido permanentemente descontado o se ha perdido a la fecha de cálculo, según sea determinado por el Valuador Independiente de manera trimestral.



"**Periodo de Inversión**" significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

"**Persona**" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, coinversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera.

"**Persona Indemnizada**" significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas señaladas en el **Anexo H** del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los accionistas, socios, Personas Clave, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los miembros independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, al Fiduciario.

"**Personas Clave**" tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Administración.

"**Pesos**" significa la moneda de curso legal en México.

"**Plan de Negocios**" significa el plan de negocios conforme al cual el Administrador propondrá la aprobación de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores.

"**Políticas de Inversión**" significa los principios, criterios y requisitos para la realización de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito mencionados en el Anexo B del Contrato de Fideicomiso.

"**Producto de la Colocación**" significa el monto total pagado por los Tenedores al Fiduciario por los Certificados Bursátiles en virtud de la Emisión Inicial o, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes.

"**Producto Neto de la Colocación**" significa, respecto de cada Emisión, el Producto de la Colocación menos los Gastos de Emisión que, en su caso, el Intermediario Colocador retenga en términos del Contrato de Colocación.

"**Prospecto**" significa el prospecto de oferta pública de Certificados Bursátiles.

"**Reclamaciones**" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito,



Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún procedimiento judicial o administrativo.

"Rendimiento Preferente" significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera:

(a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fondar la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos de Mantenimiento y los Honorarios del Administrador que se hagan con cargo a dicha reserva;

(b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fondar la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente; y

(c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente.

Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión.

"Reporte del Administrador" significa, respecto del trimestre inmediato anterior, el reporte que describa las Inversiones Aprobadas realizadas, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Desinversiones, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y los Honorarios del Administrador pagados al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo C, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.



"**Reporte Anual**" significa el reporte que deberá preparar el Administrador en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo a más tardar el 20 de abril de cada año al Fiduciario, mismo que deberá ser entregado por el Fiduciario a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso de conformidad con la Circular Única; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas cuando así lo señale la Circular Única.

"**Representante Común**" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona que lo sustituya, en su caso, según sea designada por la Asamblea de Tenedores.

"**Reserva de Gastos**" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Emisión para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, excepto Gastos de Inversión, durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100).

"**Reserva de Tenedores**" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos aprobados por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

"**RNV**" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"**Sociedades Promovidas**" significa cualquier sociedad, asociaciones entidad o fideicomiso, o cualquier conjunto de los mismos, constituida conforme a la legislación mexicana, que reciba una Inversión de Capital y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

"**Tenedores**" significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

"**Títulos**" significa los títulos que amparen los Certificados Bursátiles elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

"**Valuador Independiente**" significa la persona que sea designada como Valuador Independiente por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

"**Vehículo de Inversión**" significa cualquier vehículo de inversión, incluyendo fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, constituidos o regulados por la legislación de cualquier jurisdicción, que se utilice como vehículo para realizar

una Inversión de Capital en una Sociedad Promovida y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

Tipo de Oferta

Oferta Pública Primaria Nacional.

Monto Total de la Oferta Inicial

\$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Primera Emisión Subsecuente

Se emitieron \$1,403'650,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$1,403'400,000.00 (Mil cuatrocientos tres millones cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Segunda Emisión Subsecuente

Se emitieron \$650'625,000.00 (Seiscientos cincuenta millones seiscientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$650'425,000.00 (Seiscientos cincuenta millones cuatrocientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Tercera Emisión Subsecuente

Se emitieron \$188'200,000.00 M.N. (Ciento ochenta y ocho millones doscientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$188'137,500.00 (Ciento ochenta y ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Cuarta Emisión Subsecuente

Se emitieron \$199'137,500.00 M.N. (Ciento noventa y nueve millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$199'093,750.00 (Ciento noventa y nueve millones noventa y tres mil setecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Quinta Emisión Subsecuente

Se emitieron \$60'000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59'984,375.00 (Cincuenta y nueve

millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Sexta Emisión Subsecuente

Se emitieron \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$49,992,187.50 (Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y dos mil ciento ochenta y siete Pesos 50/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Séptima Emisión Subsecuente

Se emitieron \$19,500,000.00 (Diecinueve millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$19,496,875.00 (Diecinueve millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos setenta y cinco Pesos 00/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Octava Emisión Subsecuente

Se emitieron \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$34,996,484.40 (Treinta y cuatro millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro Pesos 40/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Novena Emisión Subsecuente

Se emitieron \$60,000,000.00 (Sesenta millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$59,997,656.27 (Cincuenta y nueve millones novecientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y seis Pesos 27/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Emisión Subsecuente

Se emitieron \$45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$44,999,023.45 (Cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil veintitrés Pesos 45/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Primera Emisión Subsecuente

Se emitieron \$12,000,000.00 (Doce millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$11,999,658.20 (Once millones



novcientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho Pesos 20/100 M.N.),

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Segunda Emisión Subsecuente

Se emitieron \$16,000,000.00 (Dieciséis millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$15,992,065.43 (quince millones novecientos noventa y dos mil sesenta y cinco Pesos 43/100 M.N.).

Monto emitido y efectivamente suscrito de la Décima Tercera Emisión Subsecuente

Se emitieron \$20,000,000.00 (Veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$19,990,966.81 (diecinueve millones novecientos noventa mil novecientos sesenta y seis Pesos 81/100 M.N.).

Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título

\$4,058,505,542.06 (cuatro mil cincuenta y ocho millones quinientos cinco mil quinientos cuarenta y dos Pesos 06/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión

\$8,450,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Emisor

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso F/17272-1.

Fideicomitente

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Fideicomisario en Segundo Lugar

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Administrador

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Tipo de Valor



Certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal a los que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

Clave de Pizarra

"AXISCK 12".

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

13,000 (trece mil) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Primera Emisión Subsecuente

28,068 (veintiocho mil sesenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Segunda Emisión Subsecuente

26,017 (veintiséis mil diecisiete) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Tercera Emisión Subsecuente

15,051 (quince mil cincuenta y un) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Cuarta Emisión Subsecuente

31,855 (treinta y un mil ochocientos cincuenta y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Quinta Emisión Subsecuente

19,195 (diecinueve mil ciento noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Sexta Emisión Subsecuente

31,995 (treinta y un mil novecientos noventa y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Séptima Emisión Subsecuente

24,956 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis) Certificados Bursátiles.



Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Octava Emisión Subsecuente

89,591 (ochenta y nueve mil quinientos noventa y un) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Novena Emisión Subsecuente

307,188 (trescientos siete mil ciento ochenta y ocho) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Emisión Subsecuente

460,790 (Cuatrocientos sesenta mil setecientos noventa) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Primera Emisión Subsecuente

245,753 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y tres) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Segunda Emisión Subsecuente

655,035 (seiscientos cincuenta y cinco mil treinta y cinco) Certificados Bursátiles.

Número de Certificados Bursátiles suscritos conforme a la Décima Tercera Emisión Subsecuente

1,637,660 (un millón seiscientos treinta y siete mil seiscientos sesenta) Certificados Bursátiles.

Total de Certificados Bursátiles suscritos a la fecha del presente Título

3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro) Certificados Bursátiles.

Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial



\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente

\$50,000.00 (Cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente

\$25,000.00 (Veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente

\$12,500.00 (Doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente

\$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente

\$3,125.00 (Tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente

\$1,562.50 (Mil quinientos sesenta y dos Pesos 50/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente

\$781.25 M.N. (Setecientos ochenta y un Pesos 25/100 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente

\$390.625 M.N. (Trescientos noventa Pesos 625/1000, Moneda Nacional).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Novena Emisión Subsecuente

\$195.3125 M.N. (Ciento noventa y cinco Pesos 3125/10000, Moneda Nacional).



Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Emisión Subsecuente

\$97.65625 M.N. (Noventa y siete Pesos 65625/100000, Moneda Nacional).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Primera Emisión Subsecuente

\$48.828125 M.N. (Cuarenta y ocho Pesos 828125/1000000, Moneda Nacional).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Segunda Emisión Subsecuente

\$24.4140625 M.N. (veinticuatro Pesos 4140625/1000000 M.N.).

Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles de la Décima Tercera Emisión Subsecuente

\$12.20703125 M.N. (doce Pesos 20703125/100000000 M.N.).

Acto Constitutivo

Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012, celebrado entre Axis, el Fiduciario y el Representante Común, así como con base en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión

Plazo de Vigencia original de la Emisión: 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial; plazo que podría extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

Plazo de Vigencia extendido de la Emisión: 4,385 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.



El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles emitidos en la primera y ulteriores Emisiones Subsecuentes correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

11 de diciembre de 2012.

Fecha de la Oferta Pública

13 de diciembre de 2012.

Fecha de Cierre de Libro

13 de diciembre de 2012.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

13 de diciembre de 2012.

Fecha de Emisión Inicial

14 de diciembre de 2012.

Fecha de Listado en la BMV de la Emisión Inicial

14 de diciembre de 2012.

Fecha de Cruce y Liquidación de la Emisión Inicial

14 de diciembre de 2012.

Fecha de la Primera Emisión Subsecuente

6 de marzo de 2013.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Primera Llamada de Capital

6 de marzo de 2013.

Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente

13 de septiembre de 2013.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Segunda Llamada de Capital



13 de septiembre de 2013.

Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente

21 de febrero de 2014.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Tercera Llamada de Capital

21 de febrero de 2014.

Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente

20 de mayo de 2014.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Cuarta Llamada de Capital

20 de mayo de 2014.

Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente

12 de junio de 2015.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Quinta Llamada de Capital

12 de junio de 2015.

Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente

5 de febrero de 2016.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Sexta Llamada de Capital

5 de febrero de 2016.

Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente

13 de julio de 2016.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Séptima Llamada de Capital

13 de julio de 2016.

Fecha de la Octava Emisión Subsecuente



13 de septiembre de 2016.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Octava Llamada de Capital

13 de septiembre de 2016.

Fecha de la Novena Emisión Subsecuente

27 de enero de 2017.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Novena Llamada de Capital

27 de enero de 2017.

Fecha de la Décima Emisión Subsecuente

12 de abril de 2017.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Llamada de Capital

12 de abril de 2017.

Fecha de la Décima Primera Emisión Subsecuente

9 de abril de 2018.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Primera Llamada de Capital

9 de abril de 2018.

Fecha de la Décima Segunda Emisión Subsecuente

24 de febrero de 2021.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Segunda Llamada de Capital

24 de febrero de 2021.

Fecha de la Décima Tercera Emisión Subsecuente

14 de septiembre de 2021.

Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Décima Tercera Llamada de Capital



14 de septiembre de 2021.

Mecanismo de la Oferta

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual forma parte el presente Título, mismo que será depositado en el Indeval y que será canjeado por uno o más Títulos, según sea aplicable, de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante oferta pública; en el entendido que, toda vez que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a la Circular Única, dicho registro ante el RNV y listado ante la BMV se deberá actualizar de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

Fecha de Vencimiento

Significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de este párrafo y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión. En este caso, el Fideicomitente acuerda reembolsar al Fiduciario la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea de Tenedores haya tomado la determinación a que se refiere esta Sección a fin de que el Fiduciario distribuya dichas cantidades a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de no hacerlo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles y Aprobación de Inversiones

El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

En virtud del pago del precio de colocación en la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la oferta de los Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable y el Contrato de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Emisión. Los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha de Emisión Inicial representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha.

Proceso de Aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito

A continuación se describe en términos generales el proceso de aprobación de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito a propuesta del Administrador, siendo relevante señalar que el Administrador no tiene derecho a nombrar miembros del Comité Técnico:

(a) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Inversiones de Capital directamente en Sociedades Promovidas o indirectamente a través de Vehículos de Inversión de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión.

(b) Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Operaciones de Crédito de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión. Las Operaciones de Crédito únicamente podrán realizarse con Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión en los que el Fiduciario ya haya invertido mediante una Inversión de Capital.

(c) En todo caso el Administrador será la única Persona facultada para proponer al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito para su aprobación, incluyendo en dicha propuesta si se requerirá o no, además, la realización de una Emisión Subsecuente y Llamada de Capital para fondear la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Sección 6.6 del Contrato de Fideicomiso. Será responsabilidad del Administrador presentar ante el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, la información de manera completa a efecto de que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en el entendido que el Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión.



(d) Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito a ser realizadas por el Fiduciario deberán ser aprobadas en todo caso por la Mayoría Calificada del Comité Técnico o por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, según corresponda (las "**Inversiones Aprobadas**"). Cualquier Inversión Aprobada podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión Aprobada y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fiduciario respecto de dicha Inversión Aprobada. Para estos efectos, la Inversión Aprobada incluirá la aprobación de la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital correspondiente o, en caso de que la Inversión de Capital o la Operación de Crédito deban pagarse o desembolsarse en dos o más disposiciones, la pre-aprobación de todas las Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital que deberán hacerse de tiempo en tiempo respecto de dicha Inversión Aprobada, debiéndose delegar en el Administrador la facultad de instruir al Fiduciario que realice cada una de dichas Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital pre-aprobadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.6 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Una vez aprobada la Inversión de Capital u Operación de Crédito y, en su caso, la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital respectiva de conformidad con lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario la realización de los actos necesarios a fin de realizar las Inversiones Aprobadas, incluyendo sin limitar la celebración o suscripción de los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito, según sea el caso, así como la entrega de recursos depositados en la Cuenta de Emisión para fondear las Inversiones Aprobadas.

(f) Las Políticas de Inversión establecen las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones Aprobadas sin ninguna restricción adicional, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión. Las características de dichas Inversiones Aprobadas, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias o inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado. El Administrador en todo caso deberá revelar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, toda la información relevante respecto de la operación que se ponga a su consideración a fin de que dichos cuerpos colegiados cuenten con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, en el entendido que el Administrador deberá abstenerse de omitir o falsear información relevante y procurar que la misma no induzca al error a dichos cuerpos colegiados.



Asimismo, al presentar la propuesta de inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Administrador deberá suscribir una certificación sustancialmente en los siguientes términos:

"El Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] y que dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, el Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que (i) ha revelado al [*Comité Técnico/Asamblea de Tenedores*] toda la información relevante respecto de la operación relacionada con [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] a fin de que dicho órgano cuente con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, y (ii) se ha abstenido de omitir o falsear información relevante y ha procurado que la misma no induzca al error a dicho órgano."

(g) El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá designar asesores para representar a los Tenedores en la negociación de dichos documentos, cuyos gastos se pagarían como Gastos de Inversión sin perjuicio de que el Administrador pueda designar a sus propios asesores a fin de que preparen la documentación correspondiente, cuyos gastos también serán Gastos de Inversión. En la negociación de los términos de dichos Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan los términos y condiciones establecidos en la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, así como que las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión Aprobada, el compromiso monetario a cargo del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión Aprobada y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión Aprobada de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos del Contrato de Fideicomiso con una antelación suficiente para dichos propósitos.

(h) Durante el Periodo de Inversión, hasta en tanto no se encuentre gastado, invertido o comprometido un importe de \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador estará obligado a presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, previamente a que puedan ser ofrecidas a cualquier tercero, cualquier potencial Inversión de Capital que cumpla con las Políticas de



Inversión, incluyendo sin limitación en las industrias o giros de negocios de Navitas Investments, B.V., Axis Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Navix Holdings, S.A.P.I. de C.V. e Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. (las "**Estrategias Actuales de Grupo Axis**"), y que requiera la aportación de un inversionista distinto de sus actuales socios para poder realizarla (la "**Obligación de Exclusividad**"). En caso de que el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no apruebe la Inversión de Capital propuesta, el Administrador tendrá la facultad de realizar dicha Inversión de Capital por sí mismo o con terceros inversionistas, siempre y cuando los términos sean iguales o menos favorables para el Administrador y/o el tercero inversionista que los presentados ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (la "**Inversión Libre**").

No obstante lo anterior (a) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial Inversión de Capital correspondiente se presenta (i) a alguna Sociedad Promovida en la que ya haya invertido el Fiduciario, o (ii) a alguna potencial Sociedad Promovida siempre y cuando (A) el Administrador ya haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la propuesta de inversión, directa o indirecta, en dicha potencial Sociedad Promovida, o (B) aunque no se haya presentado la propuesta a que se refiere el inciso (A) anterior, el Administrador haya notificado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores por escrito que le presentará dicha propuesta dentro de no más de 20 (veinte) Días Hábiles, y (b) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial inversión se lleva a cabo a través de una sociedad que sea una Inversión Libre, siempre y cuando dicha potencial inversión forme parte de la estrategia de inversión de dicha sociedad, según dicha estrategia se haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que la rechazó; en el entendido que no obstante lo anterior el Administrador deberá notificar al Comité Técnico la realización de dicha Inversión Libre con anticipación a que se realice.

La Obligación de Exclusividad se considera que abarca y obliga a todas las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y a las Personas Clave, y no sólo al Administrador.

Como parte de la Obligación de Exclusividad, mientras no se encuentre gastado, invertido o comprometido al menos un importe de \$5,525'000,000.00 M.N (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador, las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y las Personas Clave no podrán constituir un fondo o vehículo similar al documentado mediante el Contrato de Fideicomiso cuya finalidad sea coinvertir en Estrategias Actuales de Grupo Axis o en estrategias futuras de Grupo Axis.

(i) En caso que (i) 2 (dos) o más Personas Clave dejen de colaborar con el Administrador o dejen de tener algún interés económico en Axis, o (ii) se haya iniciado un procedimiento para la sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Inversiones



Aprobadas conforme al Contrato de Fideicomiso cuando así se lo hubiere informado el Comité Técnico, a menos que lo autorice el mismo Comité Técnico.

Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fiduciario podrá realizar, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, de la Inversión Aprobada respectiva, y sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión, Emisiones Subsecuentes por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión y de las Emisiones Subsecuentes anteriores, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité Técnico (o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso) respecto de la Inversión Aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario se documentarán conforme al presente Título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. El presente Título será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan



a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y
- (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(a)** deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y **(b)** deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (v) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles con base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe

en el presente Título. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a partir de la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el cuarto párrafo de esta sección "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste **(1)** el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, **(2)** los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, **(3)** los Compromisos Restantes de los Tenedores, **(4)** el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y **(5)** el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(A) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones); y

(B) durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, fondear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n)(Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

n = al número de Llamada de Capital correspondiente.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión

Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_j = \frac{X_j}{\sum_{i=1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_j = al Compromiso por Certificado Bursátil

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$



Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Dilución Punitiva

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva (la "**Dilución Punitiva**"), ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a



una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión de Capital conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en el Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refieren los párrafos anteriores únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del Contrato de Fideicomiso y la de los demás Documentos de la Emisión aplicables (incluyendo el presente Título), previa aprobación de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador instruirá al Fiduciario para que utilice al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los

rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se considerarán como parte de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador ni para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Preferente, y se tendrán como nunca aprobadas (para efectos de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador) y como nunca entregadas al Fiduciario (para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Preferente).

De conformidad con lo anterior, el Administrador deberá recalcular los Honorarios del Administrador que hubieran sido pagaderos durante el periodo comprendido entre la fecha en la que se aprobó la Inversión Aprobada de la que formaban parte los recursos devueltos y la fecha en la que se devolvieron los mismos. Una vez disminuidas de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador las cantidades devueltas (sin incluir los rendimientos que generaron las mismas), el Administrador deberá determinar la cantidad que resulte de restar a los Honorarios del Administrador efectivamente pagados durante dicho periodo, los Honorarios del Administrador pagaderos aplicando la nueva Base de Cálculo de Honorarios del Administrador (las "**Cantidades Pagadas en Exceso**"). Las Cantidades Pagadas en Exceso deberán ser reembolsadas por el Administrador al Fiduciario mediante **(i)** su compensación contra el monto de los Honorarios del Administrador correspondientes al mes inmediato siguiente al de la fecha de la devolución, o **(ii)** en caso de que el monto de los Honorarios del Administrador de dicho mes sea igual a cero o menor a las Cantidades Pagadas en Exceso, mediante el reembolso (del total o de la diferencia, según sea el caso) al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de los Honorarios del Administrador inmediata siguiente a la fecha de devolución de los recursos a que se refiere el presente párrafo, en el entendido que el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Emisión y aplicarlos a la Reserva de Gastos. En caso de no hacerlo, el Administrador deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

Distribuciones

(a) Con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador entregará al Fiduciario una Instrucción de Distribuciones preparada a la Fecha de Cálculo de Distribuciones en donde se establecerá el monto de las Distribuciones que el Fiduciario debe efectuar con **(i)** el Efectivo Disponible existente a la Fecha de Cálculo de Distribuciones, y **(ii)** las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones (las "**Acciones Públicas**") o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas, en la siguiente Fecha de Distribución. Todas las Distribuciones se harán en Pesos, salvo que en términos de este apartado de "*Distribuciones*" se decida realizar una Distribución



en Acciones Públicas. El Administrador entregará una copia de dicha Instrucción de Distribuciones al Representante Común y al Fideicomitente.

(b) (i) El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de Emisnet con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y realizará la Distribución en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. Las Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Las Distribuciones a ser realizadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizarán mediante su transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(ii) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de este apartado de "*Distribuciones*" serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Instrucción de Distribuciones respectiva, sea titular de los Certificados Bursátiles, en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Bursátiles y dichas Distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha de Exderecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de los Certificados Bursátiles emitidos en la Llamada de Capital que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(iii) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, esté obligada a retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fiduciario (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (c) siguiente) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o una Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso

(c) En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de pagos:

(i) Primero, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, y siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión;

(ii) Segundo, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas (A) equivalentes al Monto Total Invertido y (B) que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente;

(iii) Tercero, a partir que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá **(a)** el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y **(b)** el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo las Distribuciones que recibe de conformidad con este inciso (c)(iii) pero excluyendo el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento);

(iv) Cuarto, a partir de que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii)(b) anterior, el remanente del Efectivo Disponible se distribuirá entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (a prorrata) y el Fideicomisario en Segundo Lugar en una proporción del 80/20, respectivamente, en el entendido que al Fideicomisario en Segundo Lugar se le distribuirán por concepto de Distribuciones por Desempeño.

(d) (i) Cuando el evento de Desinversión correspondiente sea la oferta pública y listado en bolsa de valores de las Acciones Públicas, el Administrador podrá, en la Instrucción de Distribuciones correspondiente, solicitar al Fiduciario que en lugar del efectivo que le correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño de conformidad con la cascada de pagos establecida en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso, se le entreguen Acciones Públicas. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el mismo derecho que el Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir Acciones Públicas en lugar de efectivo respecto de sus Distribuciones, previa notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, incluyendo los datos de la cuenta a la que el Fiduciario, directamente, deberá traspasar las Acciones Públicas.

(ii) En caso que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas a las cuentas que le señalen tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como los Fideicomisarios en Primer Lugar, previa instrucción del Administrador.

(iii) En caso de que no todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas que correspondan a la cuenta del Fideicomisario en



Segundo Lugar y a la de los Fideicomisarios en Primer Lugar que sí prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas y mantendrá las Acciones Públicas que les corresponderían a los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su Distribución en Acciones Públicas en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para su posterior liquidación conforme a las instrucciones de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas calculada tomando como base los Certificados Bursátiles de los cuales sea titular cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para estos efectos, los Fideicomisarios en Primer Lugar que no quieran recibir su Distribución en Acciones Públicas deberán canjear sus títulos y realizar todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, a fin de que el Fiduciario pueda entregar el producto de dichas liquidaciones a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar a través de Indeval, en cuyo caso tanto el Fiduciario como el Representante Común estarán obligados a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, para lograr dicho objetivo.

(iv) No obstante ocurra lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el número de Acciones Públicas a traspasarse en cada caso, así como el valor que se le otorgará a las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño respecto del cálculo del Rendimiento Preferente se calculará con base en el precio de las Acciones Públicas al cierre de cotización de la Fecha de Cálculo de Distribuciones especificada en la Instrucción de Distribuciones correspondiente.

(e) Si a la fecha de la Distribución Final (o antes en caso de existir errores de cálculo respecto de Distribuciones por Desempeño anteriores) el Fideicomisario en Segundo Lugar recibió Distribuciones por Desempeño totales acumuladas mayores a las que le correspondían a la Fecha de Cálculo de Distribuciones correspondiente a la Distribución Final, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba una notificación por escrito al respecto del Administrador, del Representante Común o del Comité Técnico, rembolsar al Fiduciario (mediante su depósito en la Cuenta de Distribuciones) dichas cantidades excedentes (netas de los impuestos que se hayan pagado o que sean pagaderos respecto de las mismas, mismos que deberán justificarse mediante evidencia documental presentada al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de Indeval, en cuanto las reciba; en el entendido que en caso de que dichas distribuciones se hagan con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, dichas distribuciones deberán realizarse fuera de Indeval directamente a los Tenedores en el domicilio del Fiduciario. En caso de no hacerlo, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a rembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

(f) A efecto de realizar los pagos de Distribuciones, el Fiduciario los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y nunca con su patrimonio propio. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común estarán obligados a aportar sus propios recursos al Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones o para cualquier otro fin de este Fideicomiso.

Fuente de Distribuciones y de Pagos

El Fiduciario realizará Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones que reciba el Fiduciario o con Acciones Públicas. Se depositarán en la Cuenta de Distribuciones: (i) los productos resultantes de las Desinversiones; (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito); (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se hagan.

Coinversión

A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de estrategias de inversión futuras de Grupo Axis, será necesario que el Coinversionista coinvierta junto con el Fiduciario directa o indirectamente en las Sociedades Promovidas una cantidad equivalente al menos al 2% (dos por ciento) del Monto Total Invertido en cada Inversión Aprobada y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión Aprobada. En este caso



el Coinversionista tendrá la facultad de incrementar con posterioridad su porcentaje de participación, previa autorización del Comité Técnico.

En caso de ser aprobadas Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de las Estrategias Actuales de Grupo Axis, la coinversión obligatoria del Coinversionista se tendrá por ya realizada siempre y cuando represente al menos el 2% (dos por ciento) de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente

Como condición para la realización de la Inversión Aprobada, el Coinversionista deberá obligarse **(a)** a invertir recursos respecto de la Inversión Aprobada correspondiente, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso en base al porcentaje de participación señalado en las resoluciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; y **(b)** a desinvertir de manera conjunta y en los mismos términos con el Fideicomiso, salvo que se remueva al Administrador, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente en el momento que así lo desee. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada, incluyendo respecto del caso establecido en el segundo párrafo de este apartado de "Coinversión", establecerá los términos bajo los cuales se realizarán las Inversiones Aprobadas.

El Fiduciario y el Coinversionista deberán coordinarse en el ejercicio de sus derechos respecto de la coinversión (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito), en los términos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, señale al aprobar la Inversión Aprobada de que se trate. El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera utilidades, pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de la coinversión. Adicionalmente, el Coinversionista (y, en su caso, cualquier otro inversionista que coinvierta con el Fiduciario y el Coinversionista) será responsable de su parte de los Gastos de Inversión en proporción a su participación. No obstante lo anterior, en el caso establecido en el segundo párrafo de este apartado de "Coinversión", en donde la inversión previamente realizada por el Coinversionista ya represente 2% (dos por ciento) o más de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente, el Coinversionista no estará obligado a pagar los Gastos de Inversión relativos a la inversión que efectúe el Fiduciario.

Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica y a prorrata a través de Indeval, en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, México, Ciudad de México.



Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles:

(i) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de más de 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) La Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del inciso (i) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(a)** el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(b)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(c)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico

considerará **(a)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; **(b)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y **(c)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en esta Sección, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en esta Sección, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento.

Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAP's, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.



En términos de las disposiciones referidas, las Personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

Garantías

Los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

Intermediario Colocador

Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex

Información Periódica Financiera

La Emisora cumplirá en todo momento con la entrega de información periódica financiera a las autoridades correspondientes de conformidad con el Título IV de la Circular Única.

Destino de los Fondos

El Producto de la Colocación de la Emisión Inicial asciende a \$1,300'000,000.00 (mil trescientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los recursos que se obtengan del Producto Neto de la Colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial se depositarán en la Cuenta de Emisión y se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión Inicial, se constituirá la Reserva de Gastos, en la cantidad de \$100,000,000.00 (Cien millones de Pesos 00/100), y la Reserva de Tenedores, en la cantidad de \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100). El remanente se invertirá en Inversiones Permitidas y, posteriormente y en caso de que una Inversión de Capital u Operación de Crédito se apruebe por parte del Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, se invertirá en Inversiones Aprobadas.

El Producto Neto de la Colocación de las Emisiones Subsecuentes se utilizará de conformidad con lo que se determine por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

El Producto Neto de la Colocación de la Primera Emisión Subsecuente fue utilizado para realizar una Inversión de Capital en la sociedad Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V.

El Producto Neto de la Colocación de la Segunda Emisión Subsecuente, Tercera Emisión Subsecuente y Cuarta Emisión Subsecuente será destinado a la realización de una Inversión de Capital en la sociedad Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. a través de un Vehículo de Inversión.

El Producto Neto de la Colocación de la Quinta Emisión Subsecuente y de la Sexta Emisión Subsecuente será destinado a reconstituir la Reserva de Gastos del Fideicomiso, con la finalidad de hacer frente a los Gastos del Fideicomiso.

El Producto Neto de la Colocación de la Séptima Emisión Subsecuente y de la Octava Emisión Subsecuente será destinado a reconstituir la Reserva de Gastos del Fideicomiso, con la finalidad de hacer frente a los Gastos del Fideicomiso y a fondear la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Novena Emisión Subsecuente será destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso y fondear la Reserva de Gastos.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Emisión Subsecuente será destinado a cubrir los Gastos del Fideicomiso y fondear la Reserva de Gastos.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Primera Emisión Subsecuente será destinado a fondear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Segunda Emisión Subsecuente será destinado a fondear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

El Producto Neto de la Colocación de la Décima Tercera Emisión Subsecuente será destinado a fondear la Reserva de Gastos y reconstituir la Reserva de Tenedores.

Funciones del Representante Común

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el presente Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Calificada de votos de los Tenedores, (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

(i) Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones



Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

(ii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;

(iii) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(iv) Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;

(v) Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;

(vi) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(vii) Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores mediante su aprobación por Mayoría Calificada, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;

(viii) Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;

(ix) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;

(x) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión;

(xi) Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y



(xii) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

(xiii) Las Distribuciones deberán notificarse por el Representante Común (además de por el Fiduciario) a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución.

Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Remoción y sustitución del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Renuncia del Representante Común

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Terminación de las Obligaciones del Representante Común

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que los Certificados Bursátiles dejen de estar vigentes.

Gastos del Representante Común

El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores.

Honorarios del Representante Común



Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

Asamblea de Tenedores

El funcionamiento de la Asamblea de Tenedores se regirá por lo establecido en el Título de los Certificados Bursátiles, en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán legítimamente adoptadas en todo caso por los Tenedores que en su conjunto o individualmente, posean la Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles, calculada de acuerdo a lo previsto en los Documentos de la Emisión. Las decisiones serán válidas, respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades que se establecen en el Fideicomiso y se regirá bajo las siguientes disposiciones:

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá para tratar los asuntos a que se refiere el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar por Mayoría Calificada las inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto **(i)** del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o **(ii)** del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Unica.

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales



y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Tal designación sólo podrá revocarse en términos de lo establecido en la Sección 16.1, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable en cualquier momento por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por escrito.

(e) La información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible físicamente en las oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábilés.

(f) Los Tenedores deberán notificar al Fiduciario, los convenios que celebren para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1 y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

(g) El Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador respecto de cualquier Asamblea de Tenedores que se pretenda celebrar con al menos 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la fecha de celebración respectiva; así como de cualquier resolución que adopte la Asamblea de Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se adopte la resolución respectiva.

(h) Siempre que en el Contrato de Fideicomiso se haga referencia a la aprobación por parte de algún porcentaje o número de Tenedores, se entenderá, aunque no se especifique, que se trata de una resolución válida de Asamblea de Tenedores adoptada por la Mayoría Calificada de dicha Asamblea de Tenedores, a menos que en el Contrato de Fideicomiso se establezca que dicho derecho es un derecho individual de los Tenedores.

(i) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, la celebración de una Asamblea de Tenedores no será necesaria en caso de que la totalidad de los



Tenedores adopten la resolución correspondiente mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

Las principales facultades de la Asamblea de Tenedores se listan a continuación:

1. Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

2. Aprobar la celebración por parte del Fiduciario de operaciones con Afiliadas o partes relacionadas del Administrador, en su caso, mediante la aprobación de las Inversiones Aprobadas.

3. Aprobar, hasta por 2 (dos) años, la extensión del plazo de la Fecha de Vencimiento del Fideicomiso.

4. Aprobar que el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

5. Aprobar los Gastos de Inversión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.



6. Aprobación de los gastos para la contratación de asesores de los Tenedores.

7. Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del fiduciario sustituto.

8. Aprobar la remoción del Administrador cuando ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto.

9. Aprobar, mediante el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada sin causa del Contrato de Administración.

10. La designación y remoción de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que podrá cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles revocar o designar un miembro del Comité Técnico, calificar la independencia de los mismos, así como, en su caso, aprobar la remuneración de algún miembro del Comité Técnico.

11. Ratificar, en su caso, las resoluciones del Comité Técnico relacionadas con las facultades de dicho Comité Técnico de **(a)** fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso; y **(b)** aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.

12. Aprobar la remoción del Representante Común y la designación del Representante Común sustituto.

13. Aprobar la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso.

14. Instruir al Representante para que lleve a cabo las actividades de auditoría que se mencionan en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

15. Aprobar cualquier modificación al Fideicomiso a menos que dicha modificación sea para **(a)** corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del Contrato de Fideicomiso, o **(b)** corregir o adicionar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo.



16. Aprobar, en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada, la terminación anticipada del Fideicomiso y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo.

Comité Técnico

El Comité Técnico tendrá las siguientes características principales:

(a) (i) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente del Comité Técnico será elegido por los miembros designados del Comité Técnico de entre ellos. El Secretario del Comité Técnico también será elegido por los miembros designados del Comité Técnico pero podrá o no ser miembro del mismo.

(ii) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a designar, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia), salvo en el caso que dicho derecho de designación hubiere sido renunciado por los Tenedores en términos de las legislación aplicable. El Administrador no tendrá derecho a designar miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico pero en todo caso tendrá derecho a designar representantes que serán convocados a sus sesiones como si fueran miembros del Comité Técnico pero únicamente tendrán derecho a voz, más no de voto, en el entendido que la presencia de los mencionados representantes del Administrador en las sesiones del Comité Técnico no contará para la instalación de las mismas. De entre los miembros del Comité Técnico que tienen derecho a designar los Tenedores mencionados en este inciso se designarán a los miembros independientes del Comité Técnico, quienes deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá calificarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, de las Sociedades Promovidas y de los Vehículos de inversión. Dicha calificación de independencia se realizará por y en la Asamblea de Tenedores que los nombre. El derecho a designar y remover a miembros del Comité Técnico que se establece en el presente inciso (ii) se tendrá sin perjuicio de lo establecido en el inciso (iv) siguiente.

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial (pero en ningún caso más allá de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Emisión Inicial), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho previsto en el presente inciso (ii) y determinen la integración inicial del Comité Técnico.



(iii) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico deberán realizar la designación a que tengan derecho en una Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro de dicho Comité Técnico, deberá entregar al Representante Común constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es titular. Asimismo, cada miembro del Comité Técnico, previo a su asistencia a la primera sesión del Comité Técnico a la que asista, deberá entregar al Fiduciario copia de su credencial de elector o pasaporte, así como carta en la que manifieste su aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico.

(iv) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en el inciso (d) siguiente). No obstante lo anterior, la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, únicamente podrá ser revocada por Tenedores distintos a quien (o quienes) los designaron cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente como integrantes del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(v) La celebración de una Asamblea de Tenedores para la designación de los miembros del Comité Técnico (así como para cualquier resolución a ser tomada en términos de la presente Sección) no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores realicen dicha designación (o la sustitución y/o remoción de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia correspondiente) mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

(vi) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.



(b) El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que los Tenedores que los nombraron establezcan un plazo distinto al momento de la designación correspondiente.

Asimismo, dicho nombramiento es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño, salvo que los Tenedores que los designaron dispongan otra cosa y ello sea aprobado en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que en su caso dichas retribuciones serán pagadas por el Tenedor o Tenedores que los haya designado y no con el Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de éste la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto y el Administrador siempre deberá ser invitado a dichas reuniones.

(d) El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados (incluyendo al Administrador) del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, misma que deberá estar firmada por quien la emite y contener el orden del día correspondiente. Asimismo, el Administrador podrá solicitar al Secretario que convoque a una sesión del Comité Técnico a fin de poner a consideración de dicho órgano cuestiones relevantes relacionadas con sus servicios como Administrador.

No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

(e) (i) Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una Mayoría Calificada del Comité Técnico.

(ii) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y en ningún caso tendrá voto de calidad en caso de empate ya que todas las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse por Mayoría Calificada. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité Técnico,

dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV.

(iii) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva.

(f) Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes.

(g) El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

(h) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

(i) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico.

(j) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual.

(k) Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme al inciso (i) anterior o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme al inciso (e) anterior, estará libre de responsabilidad.

(l) Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las siguientes facultades, en el entendido que los acuerdos respecto de las facultades referidas en los incisos (a) y (l) siguientes deberán ser ratificados por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores:

(a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor de hasta menos del 20% (veinte por ciento) calculado respecto **(i)** del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o **(ii)** del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

(c) Aprobar las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés.

(d) Aprobar los términos y condiciones de cualquier Inversión de Capital u Operación de Crédito, o, cuando le corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, Desinversión, así como aquellos a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(e) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso.

(f) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.



(g) Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.

(h) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores.

(i) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(j) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.

(k) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(l) Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.

(m) Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del Contrato de Fideicomiso.

(n) Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.

(o) Las demás que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

Entrega de Información

En virtud de que de acuerdo con la LISR, el Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Emisor y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles, en el caso de los Tenedores, mediante una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Emisor y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra



información que se requiera por el Emisor o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Obligaciones del Emisor

El Emisor, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, el Emisor pondrá a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses

EL EMISOR NO TIENE FRENTE A LOS TENEDORES OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS.

Intereses Moratorios; Penalidades

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Derechos de los Tenedores y Amortización de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores ciertos derechos corporativos y económicos. Respecto los derechos corporativos, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos por la LMV, la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellos que les sean otorgados conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión, incluyendo entre otros el derecho a ser debidamente representados a través de un representante común y el derecho de actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Respecto de los derechos económicos, los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso así como el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, integren el Patrimonio del Fideicomiso.



Obligaciones de Pago

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN RECURSOS EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA PAGAR CUALESQUIER CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR VIRTUD DE LA TENENCIA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES O CUALESQUIER OTRAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO, SE DERIVEN DEL TÍTULO O DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Legislación Aplicable

El presente Título de los Certificados Bursátiles será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

Jurisdicción

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federalés con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Título de los Certificados Bursátiles consta de 66 páginas y fue emitido y depositado en Indeval originalmente el 14 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México. Asimismo, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta, apartado 6.4 del Contrato de Fideicomiso, así como, en la cláusula cuarta del Acta de Emisión y en virtud de que **(i)** el 11 de febrero de 2013 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Primera Emisión Subsecuente, **(ii)** el 19 de agosto de 2013 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Segunda Emisión Subsecuente, así como la tercera o ulteriores Emisiones Subsecuentes por los montos y en los tiempos que determine de tiempo en tiempo el Administrador con aprobación del Comité Técnico; **(iii)** el 22 de enero de 2014 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del



Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Tercera Emisión Subsecuente; **(iv)** el 16 de abril de 2014 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Cuarta Emisión Subsecuente; **(v)** el 23 de abril de 2014 y el 15 de mayo de 2014 los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, el aumento del Monto Máximo de la Emisión y diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión; **(vi)** el 20 de abril de 2015 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Quinta Emisión Subsecuente; **(vii)** el 21 de diciembre de 2015 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Sexta Emisión Subsecuente; **(viii)** el 7 de junio de 2016 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Séptima Emisión Subsecuente, **(ix)** el 28 de julio de 2016 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Octava Emisión Subsecuente; **(x)** el 9 de diciembre de 2016 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Novena Emisión Subsecuente, **(xi)** el 13 de marzo de 2017 los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso celebraron una sesión del Comité Técnico en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Emisión Subsecuente, y **(xii)** el 6 de febrero de 2018 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Primera Emisión Subsecuente, **(xiii)** el 24 de septiembre de 2020 los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Segunda Emisión Subsecuente; **(xiv)** el 26 de abril de 2021 los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, la Décima Tercera Emisión Subsecuente y ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, incluyendo el término definido "Fecha Exderecho", y **(xv)** el 2 de diciembre de 2022 los Tenedores celebraron una Asamblea de Tenedores en la cual se acordó, entre otras cosas, modificar la Fecha de Vencimiento y los términos de pago de los Honorarios del Administrador, por lo que este Título que ampara los Certificados Bursátiles se canjea el día 27 de marzo de 2023.

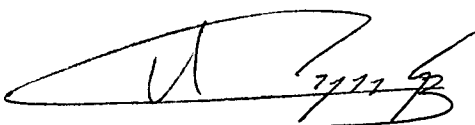
[*Sigue página de firmas*]



El presente título consta de 67 páginas y se suscribe por el Emisor y el Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra AXISCK 12 emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio y de reexpresión total de fecha 2 de julio de 2014 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
en su carácter de Fiduciario del Contrato de
Fideicomiso



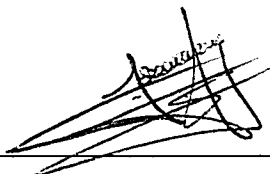
Nombre: Ulises Reyes López
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Jaime Rogelio Ruiz Martínez
Cargo: Delegado Fiduciario

REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex
Grupo Financiero



Nombre: José Luis Urrea Saucedo
Cargo: Apoderado

Anexo 6

OPINIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

(Se adjunta)

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, piso 7
Colonia Guadalupe Inn
CP 01020, Ciudad de México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Hago referencia a la actualización a la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") bajo el número 0181-1.80-2012-006 y actualmente inscritos bajo el número 0181-1.80-2023-165, y con clave de pizarra AXISCK 12 (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio total de fecha 2 de julio de 2014 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, como fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**") como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), como representante común; derivado de la modificación a los Documentos de la Emisión aprobadas por los tenedores de los Certificados Bursátiles mediante las asambleas de tenedores de fecha 26 de abril de 2021 y 2 de diciembre de 2022, incluyendo, entre otras, la modificación a las definiciones "Fecha de Exderecho", "Fecha de Vencimiento" y "Honorarios del Administrador" (la "**Actualización**"), de conformidad con el oficio número 153/4986/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente opinión y que no se definan de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Soy abogado externo del Fideicomitente en relación con la Actualización, aprobada por los tenedores mediante las asambleas de tenedores celebradas el 26 de abril de 2021 y el 2 de diciembre de 2022.

Al respecto, emito la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 75, último párrafo y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

I. Información y Documentación

En relación con la presente opinión, he revisado documentos originales o copias certificadas, de los siguientes documentos:

(a) Escritura pública número 14,218, de fecha 8 de julio del 1927, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Arellano, notario público número 57 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 799, mediante la cual se constituyó el Fiduciario;

(b) Escritura pública número 61,574, de fecha 11 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, en la cual se hizo constar la compulsión de los Estatutos Sociales del Fiduciario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 65,126;

(c) Escritura pública número 72,648 de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal (actualmente, la Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 mediante la cual se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 23 de julio de 2014, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la designación de Fabiola Alejandra Cinta Narvaez y Ulises Reyes López, entre otros, como delegados fiduciarios del Fiduciario y el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los mismos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario para ser

ejercidos mancomunadamente con cualquier otro de los delegados fiduciarios con las mismas facultades;

(d) Escritura pública número 73,789 de fecha 2 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal (actualmente, la Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126, mediante la cual se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 18 de febrero de 2015, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la designación de Jaime Rogelio Ruíz Martínez, entre otros, como delegado fiduciario del Fiduciario y el otorgamiento de poderes generales para actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los mismos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro de los delegados fiduciarios con las mismas facultades;

(e) Escritura pública número 87,162 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 mediante la cual se protocolizó el Acta de la Sesión del Consejo de Administración del Fiduciario de fecha 27 de febrero de 2019, en la que se resolvió, entre otros asuntos, la designación de los señores Juan Carlos Montero López y Lorena Lizbeth Mauries González, entre otros, como delegados fiduciarios del Fiduciario y el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a los mismos, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario para ser ejercidos mancomunadamente con cualquier otro de los delegados fiduciarios con las mismas facultades;

(f) Escritura pública número 5,940, de fecha 8 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil No. 686 mediante la cual se constituyó el Representante Común;

(g) Escritura pública número 37,716 de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público

número 83 de la Ciudad de México en la cual se hizo contar la modificación a los Estatutos Sociales del Representante Común y la compulsión de los Estatutos Sociales del Representante Común, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil No. 686;

(h) Escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 51290, la cual contiene el otorgamiento de poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir toda clase de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos de Crédito en favor de Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedo, Araceli Uribe Bárcenas, Jacqueline Nayeli Parra Mota, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastélum, José Antonio Guerrero Luna, Jesús Abraham Cantú Orozco, Claudia Alicia García Ramírez, Mayra Karina Bautista Gómez, Ivette Hernández Núñez, Cesar David Hernández Sánchez, Esteban Manuel Serrano Hernández, José Roberto Flores Coutiño, Luis Ángel Severo Trejo y Paola Alejandra Castellanos García, para ser ejercidos de manera conjunta por cualesquiera dos de ellos o separadamente;

(i) Escritura pública número 56,128 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgada ante la de del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 483678-1, mediante la cual, entre otras cosas, se constituyó el Fideicomitente;

(j) Escritura pública número 100,280, de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número 229 de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general de socios del Fideicomitente de fecha 17 de junio de 2021, en la que se resolvió, entre otros asuntos, otorgar en favor de los señores José Luis Córdova Vera y Gustavo Armando Mondragón Márquez un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, para ser ejercidos conjunta o separadamente;

(k) El acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 26 de abril de 2021 (la "**Asamblea de Tenedores 2021**")

en la que se encontraban representados el 99.96% (noventa y nueve punto noventa y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha, en virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, entre otros asuntos **(a)** la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y **(b)** llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para **(i)** la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y **(ii)** el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles depositado en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**") por un nuevo título;

(l) El acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022 (la "**Asamblea de Tenedores 2022**", conjuntamente con la Asamblea de Tenedores 2021, las "**Asambleas de Tenedores**") en la que estuvieron representados el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, entre otros asuntos **(a)** reiterar el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., conforme a la Asamblea de Tenedores 2021, **(b)** extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024, **(c)** que durante el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024 se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, y **(d)** llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para **(i)** la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y **(ii)** el canje del título que ampara los Certificados Bursátiles depositado en Indeval por un nuevo título;

(m) El título (el "**Título**") que documenta los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, la cuarta Emisión Subsecuente, la quinta Emisión Subsecuente, la sexta Emisión Subsecuente, la séptima Emisión Subsecuente, la octava Emisión Subsecuente, la novena Emisión Subsecuente, la décima Emisión Subsecuente, la décima

primera Emisión Subsecuente, la décima segunda Emisión Subsecuente y la décima tercera Emisión Subsecuente, en sustitución del anterior;

(n) El Contrato de Fideicomiso de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado y reexpresado totalmente mediante primer convenio modificatorio total de fecha 2 de julio de 2014;

(o) El segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado con fecha 10 de marzo de 2023 (el "**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**");

(p) El acta de emisión de fecha 13 de diciembre de 2012, según la misma fue modificada a través del instrumento de fecha 9 de julio de 2014 (el "**Acta de Emisión**") mediante la cual se emitieron los Certificados Bursátiles;

(q) La carta de instrucción de fecha 9 de marzo de 2023 (la "**Carta de Instrucción**") dirigida por el Administrador al Fiduciario instruyendo la celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante); y

(r) Escritura pública número 107,920, de fecha 10 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, que contiene la segunda modificación al Acta de Emisión celebrada con fecha 10 de marzo de 2023 (la "**Segunda Modificación al Acta de Emisión**").

II. Supuestos de la Opinión

Para emitir la presente opinión me he basado en los documentos proporcionados por el Fiduciario y el Representante Común, mismos que he asumido que han sido debidamente suscritos, sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos.

Asimismo, para emitir la presente opinión, las partes me han declarado, sin que yo haya realizado una gestión adicional a efecto de verificar su veracidad o autenticidad, que (a) a la fecha de esta opinión, los estatutos sociales del Fiduciario y del Representante Común que tuve a la vista no han sufrido modificaciones; (b) a la fecha de esta opinión, los poderes otorgados por el Fiduciario y el Representante Común que tuve a la vista no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna; y (c) las partes que suscriben los documentos que he revisado están facultadas para hacerlo, salvo cuando expresamente se opina respecto de dichas facultades.

III. Opinión Legal

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, emito las siguientes opiniones:

(a) El Fiduciario es una institución de banca múltiple válidamente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para **(i)** celebrar el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión, y **(ii)** suscribir el Título.

(b) Las señoras Fabiola Alejandra Cinta Narvaez y Lorena Lizbeth Mauries González, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir conjuntamente el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión, en nombre y representación del Fiduciario.

(c) Los señores Ulises Reyes López y Jaime Rogelio Ruiz Martínez, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir conjuntamente el Título, en nombre y representación del Fiduciario.

(d) El Representante Común es una casa de bolsa, válidamente existente y constituida como una sociedad anónima de capital variable en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para **(i)** celebrar el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión, y **(ii)** suscribir el Título.

(e) El señor José Luis Urrea Saucedo, en su carácter de apoderado del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para suscribir de forma individual el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, la Segunda Modificación al Acta de Emisión y el Título, en nombre y representación del Representante Común.

(f) El Fideicomitente y Administrador es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable válidamente existente y constituida, y sus estatutos sociales lo facultan para suscribir la Carta de Instrucción y celebrar el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso.

(g) El señor José Luis Córdova Vera, en su carácter de apoderado del Fideicomitente y Administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir de forma individual la Carta de Instrucción, en nombre y representación del Fideicomitente y Administrador.

(h) El señor Gustavo Armando Mondragón Márquez, en su carácter de apoderado del Fideicomitente y Administrador, cuenta con facultades suficientes para suscribir de forma individual el Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso, en nombre y representación del Fideicomitente y Administrador.

(i) De conformidad con las certificaciones y manifestaciones contenidas en las Asambleas de Tenedores **(i)** existió el quórum necesario para celebrar cada una de dichas Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles y la misma fue legalmente instalada, y **(ii)** las resoluciones adoptadas en dicha Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles son válidas jurídicamente para todos los efectos legales que procedan y fueron debidamente aprobadas por unanimidad de votos de los Tenedores presentes, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(j) El Título constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(k) El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos y en su momento fue celebrado y posteriormente modificado y reexpresado en su totalidad por representantes legales o delegados fiduciarios de sus partes con facultades suficientes.

(l) El Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso constituye un convenio válido y exigible para cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

(m) La Carta de Instrucción es un documento emitido de conformidad con los términos y requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que constituye una obligación válida para el Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(n) El Acta de Emisión constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(o) La Segunda Modificación al Acta de Emisión constituye una

obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

IV. Excepciones y Consideraciones

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones y consideraciones:

(a) La validez y exigibilidad del Título está limitada por la legislación en materia de concursos mercantiles y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general.

(b) A efecto de emitir la presente opinión no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitar, el folio mercantil del Registro Público de Comercio correspondiente al Fiduciario o al Representante Común).

(c) Las obligaciones de hacer, diferentes al pago de dinero, y las obligaciones de no hacer, pudieran no ser ejecutables en la persona del deudor; sin embargo, su incumplimiento puede dar lugar al pago de daños y perjuicios.

(d) La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente en términos del artículo 87, fracción II de la LMV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por: 

Hans P. Goebel C.
Cédula Profesional: 2292837
Socio y licenciado en Derecho
responsable de la presente
opinión legal

Anexo 7

**CARTA DE INDEPENDENCIA SUSCRITA POR LICENCIADO DE DERECHO, A QUE HACE REFERENCIA
EL ARTÍCULO 87 DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS
DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES**

(Se adjunta)

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo
Financiero Banamex, División Fiduciaria**
Avenida Revolución No. 1267, "Torre Anseli"
Piso 11, Colonia los Alpes, Álvaro Obregón
C.P. 01010, Ciudad de México

Asunto: Carta de Independencia conforme al artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores

Hago referencia a **(1)** la actualización a la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número 0181-1.80-2012-006 y actualmente inscritos bajo el número 0181-1.80-2023-165 y con clave de pizarra AXISCK 12 (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012, según el mismo fue modificado mediante primer convenio modificatorio total de fecha 2 de julio de 2014 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 10 de marzo de 2023 (el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, como fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**") como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; derivado de la modificación a los Documentos de la Emisión aprobadas por los tenedores de los Certificados Bursátiles mediante las asambleas de tenedores de fecha 26 de abril de 2021 y 2 de diciembre de 2022, incluyendo, entre otras, la modificación a las definiciones "Fecha de Exderecho", "Fecha de Vencimiento" y "Honorarios del Administrador" (la "**Actualización**"), de conformidad con el oficio número 153/4986/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y **(2)** la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C. ("**NHG**") con esta misma fecha (la "**Opinión Legal**"), en relación con el numeral (1) anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente y que no se definan de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

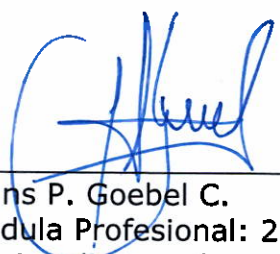
(a) Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") cualquier información que la CNBV me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario y del Fideicomitente.

(b) Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en las oficinas de NHG, toda la documentación, información y demás elementos de juicio, de ser el caso, utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso de que la solicite.

(c) Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la Actualización, la Opinión Legal que rendí, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada Opinión Legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, ésta sea verificada por el suscrito.

Nader, Hayaux y Goebel, S.C.

Por: _____


Hans P. Goebel C.
Cédula Profesional: 2292837
Socio y licenciado en Derecho
responsable de la presente carta
de independencia

Anexo 8

**CARTA DE INSTRUCCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE FECHA 9 DE MARZO DE 2023, INSTRUYENDO,
ENTRE OTROS ASUNTOS, LA CELEBRACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO Y AL ACTA DE EMISIÓN**

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2023

**Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**

Avenida Revolución No. 1267, "Torre Anseli",
piso 11, Colonia los Alpes, Alcaldía Álvaro
Obregón, C.P. 01010

Atención: Juan Carlos Montero y Jesús Manzano

Se hace referencia a **(1)** el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado mediante primer convenio modificatorio y de reexpresión de fecha 2 de julio de 2014, el "**Contrato de Fideicomiso**") y el fideicomiso constituido conforme al mismo el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario (el "**Fiduciario**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles (el "**Representante Común**"); **(2)** el acta de emisión de los certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital de fecha 13 de diciembre de 2012 (según la misma fue modificada el 9 de julio de 2014, el "**Acta de Emisión**") otorgada por el Fiduciario, con la intervención del Representante Común; **(3)** los certificados bursátiles fiduciarios inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") bajo el número 0181-1.80-2012-006 y actualmente inscritos bajo el número 0181-1.80-2021-132, y con clave de pizarra AXISCK 12 (los "**Certificados Bursátiles**") emitidos por el Fiduciario; **(4)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 26 de abril de 2021 en la que se encontraban representados el 99.96% (noventa y nueve punto noventa y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha (la "**Asamblea de Tenedores 2021**"), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., una copia del acta de la Asamblea de Tenedores 2021 se agrega a la presente como **Anexo 1**; y **(5)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 2 de diciembre de 2022 en la que se encontraban

representados el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha (la "**Asamblea de Tenedores 2022**" y conjuntamente con la Asamblea de Tenedores 2021, las "**Asambleas de Tenedores**"), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, reiterar el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., conforme a la Asamblea de Tenedores 2021, extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso y la Emisión, y modificar los Honorarios del Administrador para el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, una copia del acta de la Asamblea de Tenedores 2022 se agrega a la presente como **Anexo 2**. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo acordado en las Asambleas de Tenedores, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Trigésima y demás aplicables del Fideicomiso y Cláusula Décima Novena y demás aplicables del Acta de Emisión, se instruye al Fiduciario para que:

1. Celebre el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente como **Anexo 3**, en virtud del cual, entre otras cosas, se modifica las definiciones de "Fecha Exderecho", "Fecha de Vencimiento" y "Honorarios del Administrador";

2. Lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para inscribir el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG);

3. Acuda ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 de la Ciudad de México o el licenciado Marco Antonio Ruíz Aguirre, titular de la notaría pública número 229 de la Ciudad de México para celebrar y suscribir la segunda modificación al Acta de Emisión en los términos sustancialmente similares al documento que se adjunta a la presente como **Anexo 4**, en virtud del cual se modifica, entre otras cosas, las definiciones de "Fecha Exderecho", "Fecha de Vencimiento" y "Honorarios del Administrador", el Plazo de Vigencia de la Emisión y la Cláusula Décima Novena;

4. Lleve a cabo todos los actos necesarios y convenientes para actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa, llevar a cabo (**a**) todos los actos y la celebración de documentos que sean

necesarios ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), las instituciones calificadoras y demás autoridades; y **(b)** el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante Indeval; y

5. Lleve a cabo los demás actos que los Tenedores acordaron en las Asambleas de Tenedores y/o aquellos que le instruya el Administrador para tal efecto.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[sigue hoja de firma]

Atentamente,

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.



Nombre: José Luis Córdova Vera
Cargo: Apoderado

Hoja de firmas de la carta de instrucción, suscrita por Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. para Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado de tiempo en tiempo).

Anexo 1

**Copia del Acta de Asamblea de Tenedores
de fecha 26 de abril de 2021**

[Adjunta]

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL** IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA **AXISCK 12** CELEBRADA EL **26 DE ABRIL DE 2021** (LA “**ASAMBLEA**”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE **7 (SIETE)** PÁGINAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO “I” – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “II” – INFORME DEL FIDUCIARIO.

11 (ONCE) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “III” – OFICIO 153/10026171/2021 DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021 EMITIDO POR LA CNBV.

5 (CINCO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “III-BIS” – PROPUESTA MODIFICACIÓN CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL FIDEICOMISO.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EN EL REVERSO.

ANEXO “IV” – PROPUESTA NADER, HAYAUX & GOEBEL, S.C., MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO “V” – PROPUESTA NADER, HAYAUX & GOEBEL, S.C., LLAMADA DE CAPITAL.

2 (DOS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A **08 DE JULIO DE 2021**.
REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES


MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LIC. JOSE LUIS URREA SAUCEDA 

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AXISCK 12”, EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, EN EL CUAL AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2021.

En la Ciudad de México, siendo las 16:30 horas del 26 de abril de 2021, en el domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el “**Representante Común**”), representante común de los tenedores (los “**Tenedores**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra “**AXISCK 12**” (los “**Certificados Bursátiles**”), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el “**Fiduciario CKD**”), en su carácter de fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable No. F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el “**Fideicomiso CKD**”), en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “**Administrador**”), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la “**Asamblea**”), a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el día 12 de abril de 2021 en el periódico “El Financiero” y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “**LGTOC**”) y demás relativos y aplicables, la Cláusula Vigésima del Fideicomiso CKD y la Sección denominada “Asamblea de Tenedores” del título que ampara los Certificados Bursátiles (el “**Título**”). Adicionalmente, la convocatoria fue publicada el día 14 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos utilizados en mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Fideicomiso CKD.

Presidió la Asamblea el Representante Común (el “**Presidente**”), representado por el licenciado José Luis Urrea Saucedo y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma el licenciado Ubaldo Chávez López (el “**Secretario**”), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, en representación del Fiduciario CKD, y del licenciado Fernando de Ovando Gómez Morín, del despacho Malpica, Iturbe, Buj & Paredes, como invitado del citado Fiduciario CKD. Asimismo, el Presidente dio cuenta de la presencia del señor José Luis Córdova Vera, en representación del Administrador. Adicionalmente, el Presidente hizo mención de la presencia del señor Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, y de los licenciados Javier Curiel Obscura y Mauricio Mendoza Cuenca, del despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, así como de algunas otras personas como invitados de los Tenedores reunidos en la Asamblea. Finalmente, el Presidente señaló que también se encontraba presente el señor Saúl Omar Orejel García como invitado del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a los señores Ubaldo Chávez López y Saúl Omar Orejel García (los “**Escrutadores**”), quienes después de aceptar su cargo y examinar las constancias y demás documentos entregados por los asistentes para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, prepararon la lista de asistencia antes referida, certificaron que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **1’947,620 (un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos veinte)** Certificados Bursátiles de un total de **1’948,494 (un millón novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro)** Certificados Bursátiles

que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.96% (noventa y nueve punto noventa y seis por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó que, de la lista de asistencia y de la certificación realizada por los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los Documentos de la Emisión, incluyendo el Título, y el artículo 219 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Previo a dar lectura al orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores su conformidad con la presencia del señor Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, en su carácter de fedatario público, así como con la presencia de los demás invitados de las partes, expresando todos los Tenedores su conformidad.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la convocatoria correspondiente, que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Resoluciones al respecto.**
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Contrato de Fideicomiso, el Título y cualquier otro Documento de la Emisión, en relación con los derechos y obligaciones del Representante Común y la Fecha Exderecho, así como de la designación del despacho legal que, con cargo al Patrimonio al Fideicomiso, apoyará en la modificación aludida. Resoluciones al respecto.**
- III. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación, designación o revocación, según corresponda, de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico y, en su caso, calificación de la independencia de aquellos miembros que sean designados con el carácter de independientes. Resoluciones al respecto.**
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital y, en su caso, designación del despacho legal que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, apoyará en la realización de la Llamada de Capital aludida. Resoluciones al respecto.**
- V. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las Resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.**

Los Tenedores reunidos en Asamblea, por unanimidad de votos, aprobaron el orden del día antes transcrito, procediendo a su desahogo en los siguientes términos:

- I. Informe del Fiduciario respecto al estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Resoluciones al respecto.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, quien, en representación del Fiduciario CKD y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea, misma que fue compartida a los Tenedores con anterioridad a la Asamblea y se adjunta a la presente como **Anexo II**, rindió un

informe respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y, concretamente, respecto de los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores, los pagos efectuados con los recursos provenientes de la Llamada de Capital realizada en febrero de 2021, los pagos pendientes de efectuarse y las estimaciones de Gastos del Fideicomiso para los años 2021 y 2022.

Una vez señalado lo anterior, el Presidente preguntó a los Tenedores si tenían alguna duda o comentario, en relación con el informe del Fiduciario CKD. El señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, en representación de ciertos Tenedores, formuló ciertas preguntas al Fiduciario CKD, incluyendo, sin limitar, si existía algún adeudo del Fideicomiso CKD distinto a los expuestos en el informe presentado por el Fiduciario CKD, a lo que la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe respondió que éstos eran todos los adeudos que se tenían identificados a la fecha y que, de conocerse alguno adicional, lo comunicaría inmediatamente. Acto seguido, el señor José Luis Córdova Vera, en representación del Administrador, desahogó algunas dudas adicionales expresadas por el propio señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, estando de acuerdo los Tenedores en que el monto de la Reserva de Gastos se utilice para el pago de pagos pendientes, priorizando el pago del Auditor Externo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se recibe y aprueba el informe del Fiduciario CKD, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación del Contrato de Fideicomiso, el Título y cualquier otro Documento de la Emisión, en relación con los derechos y obligaciones del Representante Común y la Fecha Exderecho, así como de la designación del despacho legal que, con cargo al Patrimonio al Fideicomiso, apoyará en la modificación aludida. Resoluciones al respecto.

En relación con el segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al licenciado Ubaldo Chávez López, quien, en representación del Representante Común, mencionó como antecedente de la Asamblea que, mediante oficio número 153/10026171/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, mismo que se adjunta a la presente Acta como **Anexo III**, la CNBV solicitó se sometiera a consideración de la Asamblea de Tenedores la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de prever lo establecido en el artículo 68 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "**Circular Única de Emisoras**"). Para esos fines, la CNBV solicitó que el Representante Común convocara a Asamblea de Tenedores dentro de los 30 días hábiles siguientes a la Fecha de Liquidación de la décima segunda Emisión Subsecuente, lo que el Representante Común cumplió al publicar la convocatoria el 12 de abril de 2021 en los medios de difusión antes aludidos. Por último, el licenciado Ubaldo Chávez López hizo mención que el Representante Común, con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea, puso a disposición de los Tenedores su propuesta de modificación de la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso CKD, la cual se adjunta a la presente como **Anexo III-Bis**.

En este mismo sentido, el licenciado Ubaldo Chávez López, en representación del Representante Común, sometió a la consideración de los Tenedores la modificación de la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD, a fin de que la definición del término "Fecha de Exderecho" sea consistente con lo establecido en las reglas operativas de la BMV, según lo explicó el Representante Común a los Tenedores con anterioridad a la celebración de la presente Asamblea.

Acto seguido, el Presidente cedió la palabra al señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, quien, en

representación de ciertos Tenedores, destacó la necesidad de designar al despacho legal que, con cargo al Patrimonio al Fideicomiso, apoyará en las modificaciones referidas por el Representante Común, en caso de ser aprobadas en esta Asamblea, agregando que sería conveniente que fuera el mismo despacho legal que participó en la estructuración del Fideicomiso CKD.

Para tales efectos, la licenciada Uribe, por parte del Fiduciario CKD, confirmó que, con anterioridad a la presente Asamblea, había obtenido la propuesta de servicios de dicho despacho legal, misma que se había circulado al Representante Común y a los Tenedores con anterioridad a la presente Asamblea.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

SEGUNDA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que: (i) los mismos incorporen expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras; y (ii) los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la BMV; en la inteligencia que, los términos específicos de dichas modificaciones deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera, mediante comunicación escrita, ya sea por medios impresos o electrónicos, enviada al Representante Común.

TERCERA. Se aprueba la designación de Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V., Citibanamex Siefore de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica Inicial, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 60-64, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 65-69, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 70-74, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 75-79, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 80-84, S.A. de C.V., Siefore Sura Básica 85- 89, S.A. de C.V. y Siefore Sura Básica 90-94, S.A. de C.V., para que, por conducto de sus respectivos apoderados, conjuntamente autoricen, mediante comunicación escrita, ya sea por medios impresos o electrónicos, enviada al Representante Común, los términos específicos de la modificación aprobada conforme a la Resolución Segunda.

CUARTA. Se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux & Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como **Anexo IV**, elabore el convenio modificatorio respectivo y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Quinta, en cumplimiento de la Resolución Segunda.

QUINTA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la modificación aprobada en términos de la Resolución Segunda.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Revisión, discusión y, en su caso, ratificación, designación o revocación, según corresponda, de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico y, en su

caso, calificación de la independencia de aquellos miembros que sean designados con el carácter de independientes. Resoluciones al respecto.

En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra al señor León de Paul Martínez, quien, en representación de ciertos Tenedores, manifestó la conveniencia de actualizar la integración del Comité Técnico. En atención a ello, cada uno de los Tenedores presentes en la Asamblea procedió a ejercer su respectivo derecho de minoría, revocando, designando y/o ratificando, según correspondiera, a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, calificando su independencia respecto del Fiduciario CKD, el Fideicomitente, el Administrador, la Sociedad Promovida y el Vehículo de Inversión, en términos de la LMV y el Fideicomiso CKD.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

SEXTA. Con fundamento en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.1(b) del Fideicomiso CKD y en la Sección “Comité Técnico”, inciso (a) (ii) del Título, se revocan las designaciones de miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico realizadas con anterioridad a la fecha de esta Asamblea y se aprueba que, a partir del 26 de abril de 2021, por virtud de las designaciones hechas por los Tenedores en la presente Asamblea, dicho Comité Técnico quede integrado de la siguiente manera; en la inteligencia que, el miembro suplente únicamente suplirá en su encargo a su respectivo miembro propietario:

Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fernando Andrés Espinosa Andaluz fernando.espinosa@suramexico.com	Jessica Mejía Franco jessica.mejia@suramexico.com
León de Paul Martínez leon.depaul@citibanamex.com	N/A

SÉPTIMA. Se califica y confirma la independencia de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico designados conforme a la Resolución Sexta, así como el cumplimiento de lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo, y 26 de la Ley del Mercado de Valores y en la Cláusula Décima Sexta, Sección 16.1, inciso (b), del Fideicomiso CKD.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital y, en su caso, designación del despacho legal que, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, apoyará en la realización de la Llamada de Capital aludida. Resoluciones al respecto.

En relación con el cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a señor Ubaldo Chávez López, quien, en representación del Representante Común, hizo mención de lo previsto en la Cláusula Sexta, Sección 6.6, del Fideicomiso CKD, la cual regula la realización de Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes y, específicamente, de lo establecido en su inciso (g) en el sentido de que el Fiduciario CKD no puede realizar Llamadas de Capital después de que concluya el Periodo de Inversión, salvo para fondear la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos y pagar los Gastos del Fideicomiso.

Acto seguido, el Presidente cedió la palabra al señor Gustavo Adolfo Martínez Salinas, quien, en representación de ciertos Tenedores, destacó la necesidad de fondear ambas Reservas para hacer frente a los requerimientos de liquidez del Fideicomiso CKD, así como la conveniencia de designar

al despacho legal que, con cargo al Patrimonio al Fideicomiso, apoyará en la realización de la Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, en caso de ser aprobadas en esta Asamblea.

Para tales efectos, la licenciada Uribe, por parte del Fiduciario CKD, confirmó que, con anterioridad a la presente Asamblea, había obtenido la propuesta de servicios del despacho legal que apoyó en la última Llamada de Capital y Emisión Subsecuente, misma que se había circulado al Representante Común y a los Tenedores con anterioridad a la presente Asamblea.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día y, particularmente, respecto de los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

OCTAVA. Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de la Circular Única de Emisoras, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

NOVENA. Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban, así como al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Administración, excluyendo los Honorarios del Administrador y las primas de los seguros "D&O", habida cuenta que aún es materia de análisis la generación, el cálculo y/o, en su caso, el adeudo de dichos conceptos; en la inteligencia que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo decidido en esta Resolución Novena.

DÉCIMA. Se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux & Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como **Anexo V**, asesore al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Primera, en cumplimiento a la Resolución Novena.

DÉCIMA PRIMERA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las Resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen las Resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedo, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Ubaldo Chávez López, Saúl Omar Orejel García y Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar esta Acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y demás autoridades correspondientes.

Asimismo, se hace constar que, a petición de los Tenedores, los Anexos de la presente Acta se les dará tratamiento confidencial, omitiéndose su publicación y difusión tanto en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV como en EMISNET.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 17:20 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.


Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes, además de los representantes e invitados del Representante Común, el Fiduciario CKD y el Administrador, todas y cada una de las personas que representaron a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y votación requerido para la instalación y celebración de la misma.

**Presidente
Representante Común**



**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lic. José Luis Urrea Saucedo
Apoderado**

Secretario



Lic. Ubaldo Chávez López

Anexo 2

**Copia del Acta de Asamblea de Tenedores
de fecha 2 de diciembre de 2022**

[Adjunta]

EL QUE SUSCRIBE, EN MI CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS **CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO BAJO LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “AXISCK 12” CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022** (LA “ASAMBLEA”), MISMOS QUE FUERON EMITIDOS POR **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA** EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE IDENTIFICADOS CON EL NO. F/17272-1, AUTENTIFICO QUE EL EJEMPLAR QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA QUE SE LEVANTÓ CON MOTIVO DE LA REFERIDA ASAMBLEA, LA CUAL CONSTA DE 10 (**DIEZ**) PÁGINAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO. LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL ACTA QUE DE IGUAL MANERA SE ACOMPAÑAN, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

ANEXO I – LISTA DE ASISTENCIA.

1 (UNA) HOJA TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO II – INFORME DEL FIDUCIARIO.

10 (DIEZ) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO III – FACTURA NADER.

2 (DOS) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EL REVERSO.

ANEXO IV – ACUERDO DE ARBITRAJE.

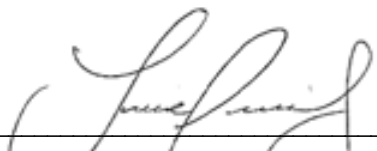
8 (OCHO) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

ANEXO V – PROPUESTA NADER.

3 (TRES) HOJAS TAMAÑO CARTA CON TEXTO EN EL ANVERSO Y SIN TEXTO EN EL REVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A **9 DE DICIEMBRE DE 2022**.

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES



**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM**

ACTA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE LOS DENOMINADOS CERTIFICADOS DE CAPITAL DE DESARROLLO IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXISCK 12", EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/17272-1, EN EL CUAL AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2022.

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 2 de diciembre de 2022, en el domicilio ubicado en av. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, mismo que corresponde a las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), representante común de los tenedores (los "**Tenedores**") de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados de capital de desarrollo identificados con clave de pizarra "**AXISCK 12**" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "**Fiduciario CKD**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable No. F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el "**Fideicomiso CKD**"), en el que Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), y el Representante Común, en su carácter de representante común de los Tenedores, se reunieron las personas que se indican en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega a la presente acta como **Anexo I**, con el objeto de celebrar una asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (la "**Asamblea**"), a la cual fueron debida y oportunamente convocados mediante convocatoria publicada el 15 de noviembre de 2022 en el periódico "El Financiero" y en el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores, los artículos 217 y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la "**LGTOC**") y demás relativos y aplicables, la Cláusula Vigésima del Fideicomiso CKD y la Sección denominada "Asamblea de Tenedores" del título que ampara los Certificados Bursátiles (el "**Título**"). Adicionalmente, la convocatoria fue publicada el 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Los términos utilizados en mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente acta, tendrán el significado que se atribuyó a los mismos en el Fideicomiso CKD.

Presidió la Asamblea el Representante Común (el "**Presidente**"), representado por la licenciada Lucila Adriana Arredondo Gastélum y, por designación del Presidente, actuó como secretario de la misma la licenciada Alejandra Tapia Jiménez (el "**Secretario**"), quien se encontraba presente como invitado del Representante Común. Asimismo, se contó con la presencia de los licenciados José Luis Urrea Saucedo y Marisol Osuna Hernández como invitados del Representante Común; de las licenciadas Nadia Olivia Uribe Uribe y Lorena L. Mauries González, en representación del Fiduciario CKD; de la licenciada María José Jiménez Neria, como invitada del citado Fiduciario CKD; del señor José Luis Córdova Vera, en representación del Administrador; y de los señores Ricardo Medina Radilov, Iván Romero Loredo, Jessica Mejía Franco, Javier Curiel Obscura y Mauricio Mendoza Cuenca como invitados de los Tenedores. Adicionalmente, se permitió con el consentimiento de la Asamblea, la participación vía remota a través de la plataforma *Microsoft Teams* de la licenciada Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán como invitada del Representante Común.

El Presidente designó como escrutadores a las licenciadas Alejandra Tapia Jiménez y Marisol Osuna Hernández (los "**Escrutadores**"), quienes después de aceptar su cargo y examinar las constancias y demás documentos entregados y exhibidos por los asistentes para acreditar su personalidad y derecho de asistencia a la Asamblea, prepararon la lista de asistencia antes referida, hicieron constar que se encontraban debidamente representados en la Asamblea **3,585,280 (tres millones, quinientos ochenta y cinco mil doscientos ochenta)** Certificados Bursátiles de un total de **3,586,154 (tres millones quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cuatro)** Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, es decir, el **99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento)** de los referidos Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente manifestó que, de la lista de asistencia y de la certificación realizada por los Escrutadores, se desprende la existencia del quórum necesario para la instalación y celebración de la Asamblea, de conformidad con los Documentos de la Emisión, incluyendo el Título, y el artículo 219 de la LGTOC.

En virtud de lo anterior, el Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y, en consecuencia, válidas las resoluciones que en la misma se adopten, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

Previo a dar lectura al orden del día, el Presidente preguntó a los Tenedores su conformidad con la presencia de los invitados previamente mencionados, expresando todos los Tenedores presentes su conformidad.

A solicitud del Presidente, el Secretario procedió a dar lectura al orden del día de la Asamblea incluido en la convocatoria correspondiente, que a la letra dice:

ORDEN DEL DÍA

- I. Informe del Fiduciario CKD respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.**
- II. Informe del Representante Común respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.**
- III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.**
- IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la suscripción e implementación de un Acuerdo de Arbitraje entre el Fiduciario CKD y el Administrador para someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión. Resoluciones al respecto.**
- V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo que representará y defenderá los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje y en cualquier procedimiento relacionado, así como del pago de los gastos de defensa y de los gastos administrativos del arbitraje. Resoluciones al respecto.**
- VI. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, así como del replanteamiento de los Honorarios del Administrador y de la modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.**
- VII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.**
- VIII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la**

Emisión, la realización de la Llamada de Capital y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Resoluciones al respecto.

IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Los Tenedores reunidos en Asamblea, por unanimidad de votos, aprobaron el orden del día antes transcrito, procediendo a su desahogo en los siguientes términos:

I. Informe del Fiduciario CKD respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. Resoluciones al respecto.

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, quien, en representación del Fiduciario CKD y con apoyo de una presentación que fue proyectada en el recinto donde tuvo lugar la Asamblea, misma que fue compartida a los Tenedores con anterioridad a la Asamblea y se adjunta a la presente como **Anexo II**, rindió un informe respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Gastos del Fideicomiso erogados en 2022 y por erogar en el futuro, así como los saldos de la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con el informe rendido, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA. Se recibe y toma nota del informe del Fiduciario CKD, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

II. Informe del Representante Común respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Alejandra Tapia Jiménez, quien en representación del Representante Común, rindió un informe respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión aprobada en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, específicamente por lo que corresponde a aquellas relativas a la incorporación expresa dentro de los mismos de los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única.

Al respecto, la licenciada Alejandra Tapia Jiménez actuando en representación del Representante Común, manifestó que no obstante las diversas comunicaciones sostenidas con el asesor legal de los Tenedores, los Tenedores y con el Fiduciario CKD, con el objetivo de acordar los términos específicos de las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores de 26 de abril de 2021, el Representante Común sostuvo algunas comunicaciones con la CNBV en relación a las mismas, en donde este último explicó los motivos por los cuales considera que no se requiere dicha modificación, considerando que los Certificados Bursátiles cumplieron con las disposiciones vigentes al momento de su emisión y que fueron emitidos con anterioridad a la reforma del artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, en particular aquellas publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fechas 20 de diciembre y 31 de diciembre de 2015 respectivamente y, sin que en los artículos transitorios de dichas reformas, se haga referencia a que dichas modificaciones

deban aplicarse a la totalidad de emisiones que se encuentren vigentes al momento de entrar en vigor las mismas, añadiendo que la CNBV había estado de acuerdo con lo anterior. En virtud de lo anterior, el Representante Común solicitó al Fiduciario CKD dar respuesta formal a la CNBV en relación con las solicitudes realizadas por esta y con base en los argumentos antes planteados respecto de dicha modificación.

Al respecto la licenciada Nadia Olivia Uribe Uribe, actuando en representación del Fiduciario CKD, comentó que, previo a la celebración de la presente Asamblea, el Fiduciario CKD ya había dado respuesta a la CNBV en relación con las solicitudes realizadas por esta y empleando los argumentos antes planteados por el Representante Común.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación informe rendido, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

SEGUNDA. Se recibe y toma nota del informe del Representante Común, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021. Resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a la licenciada Alejandra Tapia Jiménez quien, en representación del Representante Común, recordó a los presentes que, en la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, se acordaron modificaciones a los Documentos de la Emisión a efecto de que: (i) los mismos incorporaran expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras y (ii) los mismos fueran consistentes en lo concerniente a la definición del término "Fecha Exderecho", con lo establecido en las reglas operativas de la BMV. En virtud de lo anterior y en términos de lo expuesto en el desahogo del segundo punto del orden del día, propuso a los Tenedores dejar sin efectos únicamente el acuerdo respecto de la modificación identificada con el inciso (i) anterior, en el entendido de que el acuerdo respecto de la modificación identificada con el inciso (ii) anterior seguirá teniendo efectos.

Por último, el Presidente preguntó a los participantes si existían dudas y/o comentarios en relación con la propuesta formulada, a lo que los Tenedores respondieron en sentido negativo.

Después de deliberar respecto de este punto del orden del día, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

TERCERA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD, y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, así como en el informe del Representante Común presentado en la Asamblea, se deja sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i), de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, por no ser necesaria a la luz de la nueva información recibida en la presente Asamblea, y se reitera el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii), de la citada Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

CUARTA. Se aprueba el pago de los honorarios profesionales devengados por el despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., por el concepto y monto indicados en la factura NHG14635 o cualquiera que por cuestiones de refacturación le sustituya, misma que se agrega a esta acta como **Anexo III**, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago de los mismos a la brevedad posible, con cargo a la Reserva de Gastos.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IV. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la suscripción e implementación de un Acuerdo de Arbitraje entre el Fiduciario CKD y el Administrador para someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión. Resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea y al Administrador, quienes externaron su voluntad de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes, relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión.

Después de deliberar al respecto y considerar la voluntad del Administrador aquí externada, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

QUINTA. Se aprueba la suscripción e implementación por parte del Fiduciario CKD y el Administrador del acuerdo de arbitraje que se agrega a esta Acta como **Anexo IV** (el "**Acuerdo de Arbitraje**"), con el fin de someter a arbitraje y resolver las únicas controversias que existen entre las partes del Fideicomiso CKD, es decir, las relativas a la interpretación y cumplimiento de ciertas disposiciones de los Documentos de la Emisión, concernientes a la procedencia, el cálculo y el pago de ciertos Gastos de Administración y Gastos de Inversión, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD suscriba e implemente dicho Acuerdo de Arbitraje; en la inteligencia de que: (i) ni el Representante Común ni el Fiduciario CKD serán responsables por cualesquier daños y perjuicios que, en su caso, se generen por la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje; y (ii) en el supuesto de que en el laudo por el que se resuelva el arbitraje, se imponga una condena monetaria al Fiduciario CKD, los Tenedores: (a) solicitarán al Representante Común, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario CKD hubiere sido notificado del laudo respectivo, convocar una Asamblea de Tenedores a celebrarse dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores a dicha solicitud, salvo que dentro de ese periodo de 15 (quince) Días Hábiles cualquiera de las partes del arbitraje en cuestión hubiere anunciado a la otra que solicitará la corrección o interpretación del laudo conforme al artículo 36 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, en cuyo caso, el plazo de 15 (quince) Días Hábiles previamente referido comenzará a correr a partir de que el laudo corregido o interpretado hubiere sido notificado al Fiduciario CKD; (b) instalarán la Asamblea de Tenedores correspondiente; y (c) aprobarán la realización de una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por el importe necesario para hacer frente a la condena monetaria respectiva (considerando al efecto la compensación prevista en la Cláusula Segunda, Sección 2.8(b), del Acuerdo de Arbitraje) e instruirán a dicho Fiduciario CKD para que efectúe el pago correspondiente al Administrador y/o sus cesionarios autorizados dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la recepción de los recursos provenientes de la Llamada de Capital respectiva y la correlativa Emisión Subsecuente.

SEXTA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión para la suscripción e implementación del Acuerdo de Arbitraje referido en la Resolución Quinta de esta Asamblea,

por tratarse dicho Acuerdo de Arbitraje de un pacto especial para discutir y resolver controversias específicas, a ser firmado por el Fiduciario CKD por instrucción expresa de la Mayoría Calificada de la Asamblea, así como por el Administrador, con la no objeción del Representante Común, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

V. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo que representará y defenderá los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje y en cualquier procedimiento relacionado, así como del pago de los gastos de defensa y de los gastos administrativos del arbitraje. Resoluciones al respecto.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes después de deliberar respecto de la conveniencia de designar al asesor y representante legal que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto de este último, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento relacionado, y de instruir el pago de los gastos administrativos del arbitraje referido, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

SÉPTIMA. Se designa al despacho Martínez, Algaba, de Haro y Curiel, S.C. ("**MAH**") como asesor y representante legal para que defienda los intereses de los Tenedores y el Fiduciario CKD, por conducto del propio Fiduciario CKD, en el arbitraje objeto del Acuerdo de Arbitraje, así como en cualquier otro procedimiento, de cualquier naturaleza, relacionado directa o indirectamente con dicho arbitraje y/o con las controversias objeto del mismo, y se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD otorgue un poder para pleitos y cobranzas a los miembros de MAH que dicho despacho determine; en la inteligencia de que: (i) MAH ya se encuentra contratado por el Fideicomiso CKD; y (ii) el pago de los honorarios profesionales devengados y los gastos incurridos por MAH con motivo del arbitraje se efectuará con cargo a la Reserva de Tenedores, conforme a lo resuelto en la Resolución Quinta de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020.

OCTAVA. Se aprueba el pago de los gastos administrativos del arbitraje en términos de la Cláusula Segunda, Sección 2.8, del Acuerdo de Arbitraje (los "**Gastos Administrativos del Arbitraje**"), incluyendo, sin limitar, las tasas de la Cámara de Comercio Internacional, los gastos y honorarios de los árbitros y los gastos y honorarios de los peritos designados por el tribunal arbitral, y se instruye y autoriza desde ahora al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, llevar a cabo los actos necesarios con la finalidad de que el Fiduciario CKD realice el pago respectivo, con cargo a la Reserva de Gastos; en la inteligencia de que, para poder realizar el pago correspondiente, el Representante Común y el Fiduciario CKD deberán recibir la autorización por escrito de las facturas relacionadas con dichos Gastos Administrativos del Arbitraje, por parte de los Tenedores designados en la Resolución Séptima de la Asamblea de Tenedores celebrada el 24 de septiembre de 2020, misma que no podrá ser negada ni retrasada injustificadamente.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VI. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, así como del replanteamiento de los Honorarios del Administrador y de la modificación de los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable. Resoluciones al respecto.

En desahogo del sexto punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea y al Administrador, quienes externaron su voluntad de replantear los Honorarios del Administrador y modificar los Documentos de la Emisión, según resulte aplicable, a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD que en su caso se apruebe, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con dicho planteamiento.

Después de deliberar al respecto y considerar la voluntad del Administrador aquí externada, los Tenedores reunidos en Asamblea adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

NOVENA. Con fundamento en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024.

DÉCIMA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión con motivo de la extensión de la vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión conforme a la Resolución Novena de esta Asamblea, por encontrarse prevista y regulada expresamente tal extensión en el Fideicomiso CKD y el Título, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Con el fin de evitar incurrir en nuevas controversias con el Administrador respecto de los Gastos de Administración, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD, entendiéndose éste el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con la presente Resolución; en la inteligencia de que: (i) la cantidad fija mensual fue aceptada por el propio Administrador en esta Asamblea, sin perjuicio de la procedencia, el cálculo y el pago de los Gastos de Administración y Gastos de Inversión anteriores al 15 de diciembre de 2022; y (ii) los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

dt

VII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, así como respecto del destino de los fondos asociados con dicha Llamada de Capital. Resoluciones al respecto.

En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes consideraron conveniente llevar a cabo una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente, por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de que, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIONES

DÉCIMA SEGUNDA. Con fundamento en la Cláusula Sexta, Sección 6.6 (a), del Fideicomiso CKD, en el artículo 7, fracción VI, inciso a), numerales 1. y 1.2, de la Circular Única, así como en las demás disposiciones legales, administrativas y contractuales aplicables, se aprueba que el Fiduciario CKD realice una Llamada de Capital y su correlativa Emisión Subsecuente por la cantidad de \$84'000,000.00 (ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), de la cual, la suma de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Gastos y la suma de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) deberá destinarse a la reconstitución de la Reserva de Tenedores.

DÉCIMA TERCERA. Se resuelve que los recursos que se destinen a la reconstitución de la Reserva de Gastos deberán aplicarse exclusivamente al pago de los Gastos de Emisión resultantes de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente que por este medio se aprueban, así como al pago de los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Administración, excluyendo los Honorarios del Administrador devengados a esta fecha y por devengarse al 14 de diciembre de 2022 y las primas de los seguros "D&O"; en la inteligencia de que, el Fiduciario CKD deberá realizar los pagos respectivos conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, pero siempre respetando lo acordado en esta Resolución Décima Tercera. Respecto de los Gastos Administrativos del Arbitraje, pagaderos con cargo a la Reserva de Gastos, aplicará lo determinado en la Resolución Octava anterior.

DÉCIMA CUARTA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normativa aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del Título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la Llamada de Capital y la correlativa Emisión Subsecuente aquí aprobadas.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

VIII. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la designación y contratación del asesor externo, así como del pago de sus honorarios, para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, la realización de la Llamada de Capital y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable. Resoluciones al respecto.

En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente cedió la palabra a los Tenedores reunidos en Asamblea, quienes después de deliberar respecto de la conveniencia de designar y contratar al despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., para asistir en la modificación de los Documentos de la Emisión, la extensión del plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, la realización de la Llamada de Capital

y la actualización y canje del Título correspondiente, conforme a la normativa aplicable.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos las siguientes:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA QUINTA. Se designa y aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente acta como **Anexo V**, elabore el o los convenios modificatorios respectivos, conforme a lo resuelto en las Resoluciones Sexta, Décima y Décima Primera de la presente Asamblea, y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Cuarta de esta Asamblea, incluyendo la realización de cualquier trámite relacionado y la obtención de cualquier autorización requerida. Lo anterior, en el entendido de que dicha contratación no precluirá ni limitará el derecho de dicho despacho de participar en la asesoría legal al Administrador en el arbitraje a que se refiere el punto IV. del orden del día de la presente Asamblea.

No habiendo comentarios adicionales a este respecto, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día.

IX. Designación de delegados especiales para la formalización y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en la Asamblea. Resoluciones al respecto.

En desahogo del noveno punto del orden del día, el Presidente comentó a los presentes la conveniencia de designar delegados especiales para que den cumplimiento y formalicen los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, así como para que comparezcan ante el fedatario público de su elección para protocolizar el acta de Asamblea de Tenedores, en la medida que resulte necesario o conveniente.

Después de deliberar al respecto, los Tenedores reunidos en Asamblea, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:

RESOLUCIÓN

DÉCIMA SEXTA. Se designan como delegados especiales de la Asamblea a los señores Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, José Luis Urrea Saucedá, José Daniel Hernández Torres, Lucila Adriana Arredondo Gastelum, Marisol Osuna Hernández, Gloria María Ladrón de Guevara Rabadán o a cualquier apoderado del Representante Común, para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones adoptadas en la presente Asamblea, incluyendo, sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar la presente acta en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que en su caso se requieran ante la CNBV, la BMV, Indeval y las autoridades correspondientes.

Se hace constar que, a petición de los Tenedores, los Anexos de la presente Acta se les dará tratamiento confidencial, omitiéndose su publicación y difusión tanto en el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores a cargo de la CNBV como en EMISNET.

No habiendo otro asunto que tratar en el orden del día, se dio por terminada la Asamblea, siendo las 12:00 horas del día de su celebración, levantándose para constancia la presente acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

dt

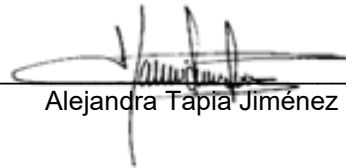
Se hace constar que durante el tiempo en que se desarrolló la presente Asamblea, desde su inicio hasta su terminación, estuvieron presentes, además de los representantes e invitados del Representante Común, el Fiduciario CKD y el Administrador, todas y cada una de las personas que representaron a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, reuniéndose en todo momento el quórum de asistencia y votación requerido para la instalación y celebración de la misma.

Presidente
Representante Común



Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero
Lucila Adriana Arredondo Gastélum

Secretario



Alejandra Tapia Jiménez

Apoderado

La presente hoja de firmas corresponde al acta levantada en virtud de la asamblea de tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de los denominados certificados de capital de desarrollo identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", celebrada el 2 de diciembre de 2022, la cual consta de 10 (diez) páginas incluyendo la presente y sin considerar los Anexos.

Anexo 3

Modelo de Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso

[Adjunta]

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023 (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, JUNTO CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en el presente Segundo Convenio Modificatorio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en los Documentos de la Emisión.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número F/17272-1 (el "**Fideicomiso Original**").

Segundo. Con fecha 2 de julio de 2014, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un convenio modificatorio (el "**Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total**", conjuntamente con el Fideicomiso Original, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en términos del cual se aprobó una modificación integral y reexpresión del Fideicomiso Original, cuya copia se adjunta al presente como **Anexo A.**

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2021, se celebró una Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores 2021**") de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", en la que se encontraron representados el 99.96% (noventa y nueve punto noventa y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha y en la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores presentes (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), entre otros asuntos, la modificación a los Documentos de Emisión, a fin de que: **(i)** los mismos incorporen expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única; y **(ii)** los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho", con lo establecido en las reglas operativas de la BMV. Una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores 2021 se adjunta al presente como **Anexo B.**

Cuarto. Con fecha 2 de diciembre de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores 2022**") de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", en la que se encontraron representados el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha y en la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores 2022 (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), entre otros asuntos: **(i)** dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i) de la Asamblea de Tenedores 2021, por lo que se refiere a la incorporación expresa de los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única; **(ii)** reiterar el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii) de la Asamblea de Tenedores 2021, a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho", con lo establecido en las reglas operativas de la BMV; **(iii)** extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso y la Emisión, de modo que la nueva Fecha de Vencimiento sea el 16 de diciembre de 2024, y modificar los Documentos de la Emisión para esos efectos; y **(iv)** modificar los Documentos de la Emisión a fin de que, entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable. Una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores 2022 se adjunta al presente como **Anexo C**.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, a través de su apoderado:

(a) Que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, de conformidad con la escritura pública número 56,128 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 483678-1.

(b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 100,280 de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 de la Ciudad de México, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual o conjunta por dicho representante.

(c) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio y cada uno de

los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(d) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(e) Que la celebración y el cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de sus estatutos sociales, **(ii)** ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio.

(h) Que con anterioridad a la firma del presente Segundo Convenio Modificatorio, el Fiduciario lo invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Segundo Convenio Modificatorio, así como su asesoría y apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Segundo Convenio Modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. Por lo anterior, declara que procedió a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Segundo Convenio Modificatorio.

(i) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet:

www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de crédito debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo fiduciario en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio, de conformidad con la escritura pública número 14,218 de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Arellano, entonces titular de la notaría pública número 57 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 799.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio en nombre y representación del Fiduciario y para obligarla en los términos de los mismos, según consta en **(i)** la escritura pública número 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio, en el folio mercantil número 65,126 el 3 de febrero de 2015; y **(ii)** la escritura pública número 87,162 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 el 28 de junio de 2019, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta por los delegados fiduciarios.

(c) Que el presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificadorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificadorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(e) Que la celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificadorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificadorio y de

los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Que explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5. y 6. de la Circular.

(h) Que comparece a la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos recibió por parte de la Asamblea de Tenedores 2022, según se establece en el Antecedente Cuarto del presente Segundo Convenio Modificadorio.

(i) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio.

(j) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado:

(a) Que es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de representante común de los Tenedores, de conformidad con la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686.

(b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686.

(c) Que el presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas

en este Segundo Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(e) Que la celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Representante Común **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Que, en términos de la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, es su voluntad comparecer a celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos, en cumplimiento y por instrucciones de la Asamblea de Tenedores 2022.

(h) En atención a las resoluciones Décima y Décima Primera de la Asamblea de Tenedores 2022, con fecha [●] de marzo de 2023, recibió autorización por escrito de los términos específicos del presente Segundo Convenio Modificatorio por parte de los Tenedores designados conforme a la resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores 2021; autorización que se adjunta al presente como **Anexo D**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ratificación. Salvo por las modificaciones contenidas en el presente Segundo Convenio Modificatorio, las Partes ratifican las Cláusulas y Anexos del Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación. De Conformidad con la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, las Partes acuerdan modificar el Fideicomiso en los siguientes términos:

(a) Modificar las definiciones “*Fecha de Exderecho*”, “*Fecha de Vencimiento*” y “*Honorarios del Administrador*”, previstas en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, dichas definiciones queden redactadas de la siguiente manera:

“Fecha de Exderecho” significa la fecha establecida como tal en el aviso de Llamada de Capital correspondiente de conformidad con lo establecido en los incisos (a)(ii) y (d) de la Cláusula 6.6 del presente Fideicomiso, o en cualquier otro aviso que corresponda y deberá sujetarse en cada caso a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar el reglamento interior de la BMV.”

“Fecha de Vencimiento” significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

“Honorarios del Administrador” significa **(a)** de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a **(i)** la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más **(ii)** en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; **(b)** del 15 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024 un honorario por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable; y **(c)** si la Fecha de Vencimiento se extendiere más allá del 16 de diciembre de 2024, la cantidad fija mensual que el Fiduciario y el Administrador acuerden por escrito previa resolución de la Asamblea de Tenedores; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo, las partes no alcanzan un acuerdo al

respecto, el Contrato de Administración se dará por terminado, sin responsabilidad para las partes, el 16 de diciembre de 2024."

(b) Modificar la Cláusula Décima Primera, Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

*"11.2. Las Partes acuerdan que **(a)** de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los Honorarios del Administrador serán calculados por el Administrador y se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada mes calendario, utilizando como fecha de cálculo el último día del mes calendario anterior, y **(b)** del 15 de diciembre de 2022 hasta la Fecha de Vencimiento, los Honorarios del Administrador se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada mes calendario. Salvo que el Comité Técnico determine lo contrario, se dejarán de pagar los Honorarios del Administrador en la fecha de la Distribución Final o en la Fecha de Vencimiento, lo que ocurra primero, pero no antes, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de la Sección 11.1, inciso (g)."*

TERCERA. Pago de Honorarios del Administrador. Las Partes reconocen y acuerdan que **(a)** no obstante lo previsto en la Cláusula 11.2, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, modificada en los términos señalados en la Cláusula Segunda anterior del presente Segundo Convenio Modificatorio, dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la décima cuarta Emisión Subsecuente (la "**Fecha de Recepción de los Recursos**") aprobada en la Asamblea de Tenedores 2022, el Fiduciario pagará al Administrador el saldo acumulado de los Honorarios del Administrador que tenga derecho a recibir desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta la Fecha de Recepción de los Recursos, de conformidad con los nuevos términos del Contrato de Fideicomiso modificados en la Cláusula Segunda anterior, sin existir mora respecto del pago de dicho saldo acumulado; y **(b)** después de la Fecha de Recepción de los Recursos, el Fiduciario deberá pagar los Honorarios del Administrador dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada mes calendario.

CUARTA. No Novación. Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, el Fideicomiso conserva todo su valor y fuerza legal, en el entendido de que cualquier discrepancia entre lo estipulado en el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo señalado en el Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión, prevalecerá lo señalado en este Segundo Convenio Modificatorio. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Fideicomiso y en la demás documentación relacionada con éste.

QUINTA. Capacidad. Las Partes reconocen mutuamente, para todos los efectos a que haya lugar, la capacidad con la que todas ellas suscriben el presente Segundo Convenio Modificatorio y renuncian a impugnar la misma.

SEXTA. Independencia de las Disposiciones. En caso de que cualquier disposición de este Segundo Convenio Modificatorio sea considerada como inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición se separará del resto del Segundo Convenio Modificatorio y la validez, legalidad y exigibilidad de las disposiciones restantes del presente Segundo Convenio Modificatorio y/o del Fideicomiso no se verá afectada de manera alguna.

SÉPTIMA. Encabezados. Los encabezados del presente Segundo Convenio Modificatorio son incluidos exclusivamente con fines de conveniencia y no tendrán la intención de afectar la interpretación de alguna disposición de este Segundo Convenio Modificatorio.

OCTAVA. Jurisdicción. El presente Segundo Convenio Modificatorio se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Segundo Convenio Modificatorio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA. Acuerdo Único. Este Segundo Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes respecto de los asuntos aquí regulados, conforme a las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos de los Tenedores reunidos en la Asamblea de Tenedores 2022 (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), y adiciona o reemplaza (según corresponda) cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Segundo Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las Partes.

DÉCIMA. Notificaciones y Domicilios. Cualesquiera avisos y comunicaciones entre las Partes de este Segundo Convenio Modificatorio en relación con este Segundo Convenio Modificatorio deberán realizarse conforme a los términos contenidos en la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso.

Las Partes actualizan enseguida sus respectivos domicilios para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso, sustituyendo así cualesquier domicilios designados con anterioridad:

Fideicomitente,
Fideicomisario en
Segundo Lugar y
Administrador:

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 26
Colonia Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
05120, Ciudad de México
Atención: José Luis Córdova Vera
jcordova@axiscapital.com.mx

Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Fideicomiso F/17272-1.

Av. Revolución 1267, piso 11
Torre Anseli
Colonia Los Alpes
Alcaldía Álvaro Obregón
01010, Ciudad de México
Atención: Jesús Manzano Rubio
jesus.manzanorubio@citi.com
Aida Ramos García
aida.ramosgarcia@citibanamex.com
Ulises Reyes López
ulises.reyeslopez@citibanamex.com

Representante
Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero.
Fideicomiso F/17272-1.
Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9
Colonia Juárez
Alcaldía Cuauhtémoc
06600, Ciudad de México
Atención: Alejandra Tapia Jiménez;
altapia@monex.com.mx
Marisol Osuna Hernandez;
mosunah@monex.com.mx

DÉCIMA PRIMERA. Ratificación e Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **(a)** inmediatamente después de la firma del presente Segundo Convenio Modificadorio, a través del fedatario público que determine el Administrador, las Partes ratificarán sus firmas y **(b)** se llevará a cabo la inscripción del presente Segundo Convenio Modificadorio ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejemplares. El presente Segundo Convenio Modificadorio se firma en 4 (cuatro) tantos originales, quedando uno en poder de cada parte y otro en poder del fedatario público ante quien se ratifique este instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes plenamente conscientes de las disposiciones del presente Segundo Convenio Modificadorio lo firman a través de sus representantes legales en la Ciudad de México, en la fecha señalada en el proemio del presente.

[Siguen Páginas de Firmas]

EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Por: _____
Nombre: Gustavo Armando Mondragón Márquez
Cargo: Apoderado

Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: _____
Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narvéez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Lorena Lizbeth Mauries González
Cargo: Delegado Fiduciario

Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Por: _____
Nombre: José Luis Urrea Saucedá
Cargo: Apoderado

Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Anexo A

Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total

(Se adjunta copia)

Anexo B

A continuación se presenta una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 26 de abril de 2021:

(...)

SEGUNDA. *Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que: (i) los mismos incorporen expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras; y (ii) los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la BMV; en la inteligencia que, los términos específicos de dichas modificaciones deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera, mediante comunicación escrita, ya sea por medios impresos o electrónicos, enviada al Representante Común.*

(...)

CUARTA. *Se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux & Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como Anexo IV, elabore el convenio modificadorio respectivo y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Quinta, en cumplimiento de la Resolución Segunda.*

QUINTA. *Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la modificación aprobada en términos de la Resolución Segunda.*

(...)

Anexo C

A continuación se presenta una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 2 de diciembre de 2022:

(...)

SEGUNDA. *Se recibe y toma nota del informe del Representante Común, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.*

TERCERA. *Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD, y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, así como en el informe del Representante Común presentado en la Asamblea, se deja sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i), de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, por no ser necesaria a la luz de la nueva información recibida en la presente Asamblea, y se reitera el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii), de la citada Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.*

(...)

NOVENA. *Con fundamento en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024.*

DÉCIMA. *Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión con motivo de la extensión de la vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión conforme a la Resolución Novena de esta Asamblea, por encontrarse prevista y regulada expresamente tal extensión en el Fideicomiso CKD y el Título, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.*

DÉCIMA PRIMERA. *Con el fin de evitar incurrir en nuevas controversias con el Administrador respecto de los Gastos de Administración, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD, entendiéndose éste el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de*

diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con la presente Resolución; en la inteligencia de que: (i) la cantidad fija mensual fue aceptada por el propio Administrador en esta Asamblea, sin perjuicio de la procedencia, el cálculo y el pago de los Gastos de Administración y Gastos de Inversión anteriores al 15 de diciembre de 2022; y (ii) los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

(...)

DÉCIMA QUINTA. Se designa y aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como Anexo V, elabore el o los convenios modificatorios respectivos, conforme a lo Resuelto en las Resoluciones Sexta, Décima y Décima Primera de la presente Asamblea, y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Cuarta de esta Asamblea, incluyendo la realización de cualquier trámite relacionado y la obtención de cualquier autorización requerida. Lo anterior, en el entendido de que dicha contratación no precluirá ni limitará el derecho de dicho despacho de participar en la asesoría legal al Administrador en el arbitraje a que se refiere el punto IV. del orden del día de la presente Asamblea.

(...)

Anexo D

Autorización de Tenedores Designados

(Se adjunta comunicación)

Anexo 4

Modelo de Segunda Modificación al Acta de Emisión

[Adjunta]

LIBRO NUMERO .-----LACZ/TTZ/JPRL. -----
INSTRUMENTO .-----

- - -En la Ciudad de México, a .-----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, hago constar: ---

LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL que otorga "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), en lo sucesivo el "FIDUCIARIO" o "EMISOR", representado por sus delegadas fiduciarios señores Fabiola Alejandra Cinta Narváez y Lorena Lizbeth Mauries González, con la intervención de "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como representante común, representado por el señor José Luis Urrea Saucedá, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

I.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que con fecha once de diciembre de dos mil doce, se celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable al que se le asignó como número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), que celebraron por una parte "**AXIS ASSET MANAGEMENT**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de "FIDEICOMITENTE", "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" y "ADMINISTRADOR", "**BANCO NACIONAL DE MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como "FIDUCIARIO", y "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su calidad de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el cual en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra

"A" y de dicho contrato en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...SEGUNDA. Constitución -----

2.1. El Fideicomitente constituye en este acto el Fideicomiso y entrega al Fiduciario la Aportación Inicial del Fideicomitente, misma que recibe el Fiduciario para su posterior depósito en la Cuenta de Emisión, y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso. -----

2.2. El Fideicomiso que se establece en este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el mismo una vez que se hayan cumplido sus fines de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato. -----

2.3. El Fiduciario expresamente acepta su cargo y, mediante su firma del presente Contrato, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la Aportación Inicial del Fideicomitente. -----

TERCERA. Partes del Fideicomiso -----

3.1. Son Partes en el presente Fideicomiso las siguientes Personas: -----

Fideicomitente: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. -----

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

Fideicomisario en Segundo Lugar: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. -----

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria. -----

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. -----

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado como sigue: -----

(a) Por la Aportación Inicial del Fideicomitente. -----

(b) Por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial y el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes. -----

(c) Por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea titular el Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos. -----

- (d) Por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas. -----
- (e) Por los recursos y/o activos derivados de las Desinversiones. -----
- (f) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores. -----
- (g) Por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos. -----
- (h) Por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- (i) Por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea cedido al, o adquirido por el, Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos. -----

El Fiduciario entrega por escrito en la fecha de celebración del presente Contrato al Fideicomitente y al Representante Común un inventario de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicha fecha de celebración. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo, en caso de que existan aportaciones adicionales y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. -----

El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, excepto respecto de Emisiones, cuando se realicen depósitos a las Cuentas del Fideicomiso y confirmar su recepción por parte del Fiduciario dentro de horarios de operación; de no hacerlo así el Fiduciario no tendrá responsabilidad por la falta de identificación de tales depósitos, así como por su falta de registro. -----

QUINTA. Fines del Fideicomiso -----

5.1. Los fines del Fideicomiso son los siguientes: -----

- (a) Que el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente. --
- (b) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo D. -----
- (c) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. -----
- (d) Que, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. -----
- (e) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los

Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el presente Contrato. -----

(f) Que el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y previa instrucción del Administrador. -----

(g) Que el Fiduciario realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto. -----

Para cumplir con los fines previamente establecidos, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y por tanto facultades para cumplir con las mismas: -----

(i) Que el Fiduciario reciba, conserve y mantenga la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de este Contrato. ----

(ii) Que el Fiduciario abra y mantenga abiertas a su nombre las Cuentas del Fideicomiso, y que las administre de conformidad con lo establecido en este Contrato. -----

(iii) Que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión, lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión y suscriba los Títulos de los Certificados Bursátiles correspondientes. ---

(iv) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo E. -----

(v) Que el Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización del registro de los Certificados Bursátiles ante el RNV respecto de Emisiones Subsecuentes. -

(vi) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación, para la oferta pública y colocación en México de los Certificados Bursátiles y que

ejerza sus derechos y cumpla con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Colocación. -----

(vii) Que el Fiduciario otorgue los poderes previstos en el Contrato de Administración en favor del Administrador o las personas que éste designe. -----

(viii) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Inversión y realice los demás actos que sean necesarios para la constitución o creación de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión o para la realización de las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato, ya sea directamente en las Sociedades Promovidas o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión. -----

(ix) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Crédito y realice los demás actos que sean necesarios para la realización de las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato. -----

(x) Que el Fiduciario reciba la titularidad de los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión que constituyen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondan. ---

(xi) Que el Fiduciario ejerza sus derechos conforme al Contrato de Administración, a los Documentos de Inversión y a los Documentos de Crédito. -----

(xii) Que el Fiduciario invierta el Producto de la Colocación en Inversiones Permitidas, o lo destine al pago de Gastos del Fideicomiso, a Inversiones de Capital o a Operaciones de Crédito. -----

(xiii) Que el Fiduciario entregue el Reporte del Administrador y el Reporte Anual al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico. ----

(xiv) Que el Fiduciario contrate los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente en términos de la Cláusula Décima Quinta, así como de cualquier otro tercero que se requiera de conformidad con los fines de este Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando los mismos no excedan de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) al año a menos que cuente con la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso estos gastos serán considerados como Gastos de Mantenimiento. La anterior facultad de instrucción la tendrá el Administrador sin perjuicio de cualquier facultad para designar o aprobar la contratación de terceros por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con

los Documentos de la Emisión, en cuyo caso dichos órganos tendrán dicha facultad y no el Administrador. -----

(xv) Que el Fiduciario cumpla todas las obligaciones del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión. -----

(xvi) Que de conformidad con el proceso de aprobación de las Desinversiones que se establece en este Contrato, el Fiduciario realice, directa o indirectamente, todos los actos y celebre todos los documentos que le solicite el Administrador a fin de llevar a cabo las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones, así como realizar las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar que correspondan. -----

(xvii) Que en el supuesto que ocurra el Evento de Terminación Anticipada y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, realice la liquidación de todos los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya el producto de dicha liquidación a los Tenedores. -----

(xviii) Que el Fiduciario cumpla en general con todas las disposiciones aplicables a los "Certificados Bursátiles A" identificados también como "CCD" tipo A en el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo sin limitar lo establecido en la Disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, así como que, de conformidad con lo establecido en la Fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, proporcione a la BMV la información a que se refieren las Disposiciones 4.033.00 y 4.0033.03 del citado Reglamento, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en este numeral. El Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que darán cumplimiento a lo dispuesto anteriormente. -

(xix) Que el Fiduciario proporcione al Representante Común y a los Fideicomisarios en Primer Lugar la información y documentación que éstos razonablemente le soliciten por escrito con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a la fecha de entrega y que se encuentre o deba encontrarse

en posesión del Fiduciario; y que el Fiduciario reciba de los mismos la información que éstos le proporcionen, en relación con la preparación y presentación, ante cualquier autoridad o particular, de avisos y declaraciones (fiscales, contables u otras) relacionados con los fines del presente Fideicomiso. -----

(xx) Que el Fiduciario cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación, reglamentos, reglas, circulares y demás disposiciones administrativas aplicables y en los Documentos de la Emisión en relación con el presente Fideicomiso, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión. -----

(xxi) Que el Fiduciario proporcione a la CNBV y a la BMV, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro del plazo que establezcan las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los Estados Financieros anuales, dictaminados por el Auditor Externo así como cualquier otra información y documentación que deba proporcionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

(xxii) Que el Fiduciario celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento, o transfiera fondos o gire cualquier cheque con cargo a la Cuenta del Fideicomiso, que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato. -----

(xxiii) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones por escrito que le gire el Comité Técnico en cualquier asunto que no esté específicamente previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones sean acordes a las finalidades del mismo y hayan sido válidamente adoptadas. -----

(xxiv) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable. -----

(xxv) Que el Fiduciario realice operaciones de cambio de Dólares o cualquier otra moneda a Pesos o viceversa con la Tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución financiera con la que pueda obtenerse un mejor tipo de cambio, en ambos casos cuando así se lo instruya el Administrador y, en su caso, que el Fiduciario contrate operaciones de coberturas para

cubrir riesgos por tasas de interés o riesgos cambiarios cuando lo instruya al Administrador. -----

(xxvi) Que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario indemnice a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir derivado del desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el presente Contrato, en cada caso sujeta a los términos y condiciones establecidos en cada uno de dichos contratos; en el entendido que las Personas Indemnizadas no tendrán derecho a recibir indemnización alguna que no provenga de dicho Patrimonio del Fideicomiso. -----

(xxvii) Las demás obligaciones y facultades previstas en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. -----

5.2. El Fiduciario tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo todos los fines previstos en el presente Contrato según se establece en el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar el Fiduciario en todo momento con estricto apego a este Contrato y en lo no previsto como un buen padre de familia. -----

5.3. El Fideicomiso y el Fiduciario, a nombre del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán prohibido contratar deuda, otorgar garantías (personales o reales) y constituirse como obligados solidarios... -----

...DÉCIMA SEXTA. El Comité Técnico-----

16.1.(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente del Comité Técnico será elegido por los miembros designados del Comité Técnico de entre ellos. El Secretario del Comité Técnico también será elegido por los miembros designados del Comité Técnico pero podrá o no ser miembro del mismo. -----

(b) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a designar, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia), salvo en el caso que dicho derecho de designación hubiere sido renunciado por los Tenedores

en términos de las legislación aplicable. El Administrador no tendrá derecho a designar miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico pero en todo caso tendrá derecho a designar representantes que serán convocados a sus sesiones como si fueran miembros del Comité Técnico pero únicamente tendrán derecho a voz, más no de voto, en el entendido que la presencia de los mencionados representantes del Administrador en las sesiones del Comité Técnico no contará para la instalación de las mismas. De entre los miembros del Comité Técnico que tienen derecho a designar los Tenedores mencionados en este inciso se designarán a los miembros independientes del Comité Técnico, quienes deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá calificarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión. Dicha calificación de independencia se realizará por y en la Asamblea de Tenedores que los nombre. El derecho de designar y remover a miembros del Comité Técnico que se establece en el presente inciso (b) se tendrá sin perjuicio de lo establecido en el inciso (d) siguiente.-----

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial (pero en ningún caso más allá de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Emisión Inicial), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho previsto en el presente inciso (b) y determinen la integración inicial del Comité Técnico.-----

(c) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico deberán realizar la designación a que tengan derecho en una Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro de dicho Comité Técnico, deberá entregar al Representante Común constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es titular. Asimismo, cada miembro del Comité Técnico, previo a su asistencia a la primera sesión del Comité Técnico a la que asista, deberá entregar al Fiduciario copia de su credencial de elector o pasaporte, así como carta en la que manifieste su aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico.-----

(d) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes,

designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en la Sección 16.4 siguiente). No obstante lo anterior, la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, únicamente podrá ser revocada por Tenedores distintos a quien (o quienes) los designaron cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente como integrantes del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. -----

(e) La celebración de una Asamblea de Tenedores para la designación de los miembros del Comité Técnico (así como para cualquier resolución a ser tomada en términos de la presente Cláusula Décima Sexta) no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores realicen dicha designación (o la sustitución y/o remoción de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia correspondiente) mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario. -----

(f) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.-----

16.2. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que los Tenedores que los nombraron establezcan un plazo distinto al momento de la designación correspondiente.-----

Asimismo, dicho nombramiento es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño, salvo que los Tenedores que los

designaron dispongan otra cosa y ello sea aprobado en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que en su caso dichas retribuciones serán pagadas por el Tenedor o Tenedores que los haya designado y no con el Patrimonio del Fideicomiso.-----

16.3. Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de éste la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto y el Administrador siempre deberá ser invitado a dichas reuniones.-----

16.4. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados (incluyendo al Administrador) del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, misma que deberá estar firmada por quien la emite y contener el orden del día correspondiente. Asimismo, el Administrador podrá solicitar al Secretario que convoque a una sesión del Comité Técnico a fin de poner a consideración de dicho órgano cuestiones relevantes relacionadas con sus servicios como Administrador.-----

No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. -----

16.5. (a) Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una Mayoría Calificada del Comité Técnico.-----

(b) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y en ningún caso tendrá voto de calidad en caso de empate ya que todas las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse por Mayoría Calificada. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité Técnico, dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV.-----

(c) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva. -----

16.6. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes. -----

16.7. El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico. -----

16.8. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes. -----

16.9. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico. -----

16.10. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual. ----

16.11. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme a la Sección 16.9 o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme a la Sección 16.5, estará libre de responsabilidad. -----

16.12. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico: -----

17.1. Además de las previstas en otras Cláusulas de este Contrato y en las leyes aplicables, el Comité Técnico tendrá las facultades y atribuciones que se indican a continuación, en el entendido que los acuerdos respecto de las facultades referidas en los incisos (a) y (l) siguientes deberán ser

ratificados por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores:-----

(a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.-----

(b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor de hasta menos del 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.-----

(c) Aprobar las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés.-----

(d) Aprobar los términos y condiciones de cualquier Inversión de Capital u Operación de Crédito, o, cuando le corresponda en términos de este Contrato, Desinversión, así como aquellos a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.-----

(e) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso.-----

(f) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y

aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(g) Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.-----

(h) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores).-----

(i) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda de este Contrato.-----

(j) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.-----

(k) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.-----

(l) Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.-----

(m) Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del presente Contrato.-----

(n) Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.-----

(o) Las demás que se establecen en este Contrato y en el Contrato de Administración...-----

...DÉCIMA NOVENA. Comparecencia del Representante Común; Derechos y Obligaciones del Representante Común-----

19.1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero comparece a la celebración de este Contrato y lo firma como evidencia de su aceptación del cargo de representante común de los Tenedores.-----

19.2. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, y en este Contrato. Las obligaciones del Representante Común cesarán al momento en que (a) el Reporte Final haya sido entregado, y (b) todas las cantidades a que pudieren tener derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato o los Certificados Bursátiles

hayan sido pagadas.-----

19.3. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Certificados Bursátiles, el Administrador y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común la información requerida por el mismo.-----

19.4. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el presente Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Calificada de votos de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:-----

(a) Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;-----

(b) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;-----

(c) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;-----

(d) Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;-----

(e) Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;-----

(f) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;-----

(g) Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores mediante su aprobación por Mayoría Calificada, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del

Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;-----

(h) Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;-----

(i) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;-----

(j) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión;---

(k) Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y-----

(l) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.-----

19.5. Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.-----

19.6. El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común substituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.-----

19.6. El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores.-----

19.7. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico en virtud de que el Representante Común no forma parte de dicho Comité Técnico...-----

...VIGÉSIMA SEXTA. Duración; Terminación y Distribución Final-----

26.1. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines; en el entendido, sin embargo, que el presente Fideicomiso seguirá en pleno vigor y efecto mientras exista alguna obligación pendiente de pago a cargo del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles o de cualquier otra forma, o en tanto no se haya entregado el Reporte Final, sin que en ningún caso se exceda el máximo legal previsto en la LGTOC. El Fideicomitente renuncia en forma expresa al derecho de revocación previsto en la fracción VI del artículo 392 de la LGTOC.-----

26.2. Con anticipación a la Distribución Final, el Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico su intención de realizar la distribución final y extinguir el presente Fideicomiso (la "Fecha de Terminación") indicando las acciones a realizarse hasta la fecha de la Distribución Final propuesta, incluyendo como parte de dichas acciones, sin limitar, la preparación de un Reporte del Administrador con fecha de corte a la Fecha de Terminación (dicho reporte, el "Reporte Final"), la entrega de Estados Financieros y el procedimiento de cancelación del registro del Fideicomiso en la CNBV y la BMV. El Comité Técnico aprobará dicha lista de acciones que proponga el Administrador.-----

26.3. Para efectos de realizar la Distribución Final, todos los activos distintos a efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán haberse liquidado y deberán haberse satisfecho todas las deudas a cargo del Patrimonio del Fideicomiso (o al menos haberse creado las reservas pertinentes), en su caso. Cualesquiera gastos que se incurran en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la realización de la Distribución Final serán con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso. La Distribución Final se realizará con el Efectivo Disponible a la Fecha de Terminación en términos de la Sección 13.3 de este Contrato. Simultáneamente a la Distribución Final, el Administrador y el Fiduciario declararán extinguido el presente Fideicomiso.-----

26.4. El presente Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en

caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de esta Sección 26.4 y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión. En este caso, el Fideicomitente acuerda reembolsar al Fiduciario la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea de Tenedores haya tomado la determinación a que se refiere esta Sección a fin de que el Fiduciario distribuya dichas cantidades a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de no hacerlo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días...".-----

II.- Por escritura número cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la protocolización de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el mecanismo de llamadas de capital, que por declaración unilateral de voluntad otorgó **"BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario conforme al Fideicomiso número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), con la intervención de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como representante común. -----

III.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que por convenio de fecha 2 (dos) de julio de dos mil catorce, se celebró la primera modificación y reexpresión total

al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), que celebraron por una parte **"AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **"FIDEICOMITENTE"**, **"FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"** y **"ADMINISTRADOR"**, **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como **"FIDUCIARIO"**, y **"MONEX CASA DE BOLSA"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su calidad de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, mediante el cual se modificó y reexpresó de manera total Contrato de Fideicomiso. ----

IV.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que por convenio de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se hizo constar la primer modificación del Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin Expresión de Valor Nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamados de Capital, en donde compareció por una parte **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, como **"FIDUCIARIO"**, en el fideicomiso número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno) y por otra **"MONEX CASA DE BOLSA"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, mediante el cual se modificaron las cláusulas tercera, sexta, décima sexta, décima séptima y décima novena, para quedar redactadas como en dicho convenio se especificó, mismo que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra **"B"**. -----

V.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que por convenio modificatorio de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se celebró la segunda modificación al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), que celebraron por una parte **"AXIS ASSET MANAGEMENT"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **"FIDEICOMITENTE"**,

"FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" y "ADMINISTRADOR", "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como "FIDUCIARIO", y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su calidad de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, mediante el cual se modificó el Contrato de Fideicomiso -----

-----DECLARACIONES -----

I. Declara "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como "FIDUCIARIO", en el fideicomiso número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno) por conducto de su representante. -

(a) Personalidad. -----

Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una Institución de Banca Múltiple conforme al artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"). -----

(b) Objeto Social. -----

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en: -----
La prestación de servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la misma. -----

(c) Fines del Fideicomiso. -----

Los principales fines del Fideicomiso son: -----

(i) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. -----

(ii) Que, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. -----

(iii) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Fideicomiso. -----

(c) Representación. -----

Los delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y otorgar la presente Modificación al Acta de Emisión, según consta en **(i)** la escritura número setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, y **(ii)** la escritura número ochenta y siete mil ciento sesenta y dos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis; las cuales a la fecha de la presente no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

(d) Autorización y Registro; Modificaciones. -----

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio número "153/9340/2012" (uno cinco tres diagonal nueve tres cuatro cero diagonal dos cero uno dos) de fecha diez de diciembre de dos mil doce, notificó al Emisor, la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") de los Certificados Bursátiles. ----- Asimismo, mediante **(i)** oficio número "153/6353/2013" (uno cinco tres diagonal seis tres cinco tres diagonal dos cero uno tres) de

fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, **(ii)** oficio número "153/7330/2013" (uno cinco tres diagonal siete tres tres cero diagonal dos cero uno tres) de fecha doce de septiembre de dos mil trece, **(iii)** oficio número "153/106392/2014" (uno cinco tres diagonal uno cero seis tres nueve dos diagonal dos cero uno cuatro) de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, **(iv)** oficio número "153/106695/2014" (uno cinco tres diagonal uno cero seis seis nueve cinco diagonal dos cero uno cuatro) de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, **(v)** oficio número "153/106925/2014" (uno cinco tres diagonal uno cero seis nueve dos cinco diagonal dos cero uno cuatro) de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, **(vi)** oficio número "153/5390/2015" (uno cinco tres diagonal cinco tres nueve cero diagonal dos cero uno cinco) de fecha cuatro de junio de dos mil quince, **(vii)** oficio número "153/105204/2016" (uno cinco tres diagonal uno cero cinco dos cero cuatro diagonal dos cero uno seis) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, **(viii)** oficio número "153/105734/2016" (uno cinco tres diagonal uno cero cinco siete tres cuatro diagonal dos cero uno seis) de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, **(ix)** oficio número "153/105895/2016" (uno cinco tres diagonal uno cero cinco ocho nueve cinco diagonal dos cero uno seis) de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, **(x)** oficio número "153/9917/2017" (uno cinco tres diagonal nueve nueve uno siete diagonal dos cero uno siete) de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, **(xi)** oficio número "153/10180/2017" (uno cinco tres diagonal uno cero uno ocho cero diagonal dos cero uno siete) de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, **(xii)** oficio número "153/11575/2018" (uno cinco tres diagonal uno uno cinco siete cinco diagonal dos cero uno ocho) de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, **(xiii)** oficio número "153/10026171/2021" (uno cinco tres diagonal uno cero cero dos seis uno siete uno diagonal dos cero dos uno) de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y **(xiv)** oficio número "153/10026642/2021" (uno cinco tres diagonal uno cero cero dos seis seis cuatro dos diagonal dos cero dos uno) de fecha seis de

septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notificó al Emisor las diversas actualizaciones de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores. -----

II. Declara "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, por conducto de su representante:

(a) Personalidad. -----

Es una Casa de Bolsa constituida conforme a las leyes de México, inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio número "1,983" (mil novecientos ochenta y tres) de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores. -----

(b) Objeto Social. -----

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en:

(i) Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. -----

(ii) Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden; y -----

(iii) Prestar el servicio de asesoría o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. -----

(c) Representación. -----

Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración de la presente Modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, las cuales a la fecha de la

presente no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. -----

(d) Aceptación del Cargo. -----

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión. -----

III. Acta de Emisión. -----

(a) Por escritura número cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles, como ha quedado relacionado en el antecedente segundo de este instrumento. -----

(b) Con fecha nueve de julio de dos mil catorce, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecieron el Representante Común y el Emisor con el fin de hacer constar la declaración unilateral del Emisor para llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles. -----

IV. Acuerdos de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

Por medio de los acuerdos adoptados en **(a)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno y **(b)** la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó, entre otros asuntos, la presente Modificación al Acta de Emisión. Copia de las actas de las Asambleas de Tenedores se agregan al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

V. Comparecencia. -----

Que comparecen a la celebración de la presente Modificación al Acta de Emisión, para otorgar su consentimiento en términos de lo

establecido en la "Cláusula Décima Novena. Modificación" del Acta de Emisión y de conformidad con la instrucción del Administrador de fecha 9 de marzo de dos mil veintitrés, con el objeto de modificar la "Cláusula Primera. Definiciones", respecto a las definiciones "Fecha de Exderecho", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador"; la "Cláusula Quinta. Características de la Emisión", con el fin de modificar el plazo de vigencia de la Emisión y la Fecha de Vencimiento; y la "Cláusula Décima Novena. Modificación", con el objeto de eliminar lo concerniente a que la modificación del acta de emisión deberá hacerse constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

VI. Regulación Jurídica. -----

El Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, las demás disposiciones aplicables de las Disposiciones, y por lo establecido en la presente Modificación al Acta de Emisión. -----

Expuesto lo anterior, el Emisor y el Representante Común, otorgan las siguientes: -----

-----**C L Á U S U L A S**-----

PRIMERA. Modificación. De conformidad con las Declaraciones de la presente Modificación al Acta de Emisión, se modifican las definiciones "Fecha de Exderecho", "Fecha de Vencimiento" y "Honorarios del Administrador" de la Cláusula Primera, el inciso (a), numeral (iv), e inciso (c), numeral (i) de la Cláusula Quinta, y la Cláusula Décima Novena del Acta de Emisión, para quedar redactadas de la siguiente manera: -----

"PRIMERA. Definiciones -----

[...] -----

"Fecha de Exderecho" significa la fecha establecida como tal en el aviso de Llamada de Capital correspondiente de conformidad con lo establecido en los incisos (a)(ii) y (d) de la Cláusula Sexta de esta Acta de Emisión o en cualquier otro aviso que corresponda y deberán sujetarse en cada caso a la legislación aplicable,

incluyendo sin limitar el reglamento de la bolsa de valores respectiva. -----

[...] -----

"Fecha de Vencimiento" significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022. -----

[...] -----

"Honorarios del Administrador" significa **(a)** de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5° (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a **(i)** la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más **(ii)** en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; **(b)** del 15 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024, un honorario por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más

el IVA aplicable; y **(c)** si la Fecha de Vencimiento se extendiere más allá del 16 de diciembre de 2024, la cantidad fija mensual que el Fiduciario y el Administrador acuerden por escrito previa resolución de la Asamblea de Tenedores; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo, las partes no alcanzan un acuerdo al respecto, el Contrato de Administración se dará por terminado, sin responsabilidad para las partes, el 16 de diciembre de 2024. -----

[...] -----

QUINTA. Características de la Emisión. -----

(a) Características de los Certificados Bursátiles emitidos en la Emisión Inicial. -----

[...] -----

(iv) Plazo de Vigencia de la Emisión:-----

(A) Plazo de Vigencia original de la Emisión: 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podría extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. -----

(B) Plazo de Vigencia extendido de la Emisión: 4,385 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.-----

El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles emitidos en la primera y ulteriores Emisiones Subsecuentes correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento.-----

[...] -----

(c) Características Generales de los Certificados. -----

(i) Fecha de Vencimiento: Significa el 16 de diciembre de 2024.-

[...] -----

DÉCIMA NOVENA. Modificación. -----

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo con el consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores.” -----

SEGUNDA. Subsistencia. Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión, que no hayan sido modificadas expresamente en el presente instrumento, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y sus modificaciones, y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos. -----

TERCERA. No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor en todos sus términos. Ninguno de los términos de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión. -----

CUARTA. Legislación y Jurisdicción Aplicable. (a) La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. -----

(b) Para todo lo relacionado con la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de

México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de esta escritura con la letra "D". -----

II.- Que advertí y expliqué a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura otorgando su pleno conocimiento a la firma del presente instrumento. -----

III.- Que los representantes de "**BANCO NACIONAL DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** y "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica de la siguiente manera: -----

A.- Por lo que se refiere a "**BANCO NACIONAL DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**, con: **(i)** primer testimonio de la escritura número setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, y **(ii)** tercer testimonio de la escritura número ochenta y siete mil ciento sesenta y dos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ante el licenciado Roberto Núñez y

Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, que en copias cotejadas en su conjunto agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E" y "F". -----

B.- Por lo que se refiere a "**MONEX CASA DE BOLSA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, con la escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "G". -----

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----
FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVÁEZ, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, soltera, con domicilio en Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución número mil doscientos sesenta y siete, piso once, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil diez, en esta ciudad de México, funcionaria bancaria. -----

LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ, mexicana, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, casada, con el mismo domicilio que la anterior, empleada bancaria -----

JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, mexicano, originario de Veracruz, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis seiscientos, en esta Ciudad de México, abogado. -----

V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen a leer personalmente el presente instrumento. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.

VII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurrirían quienes declararan falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestaron su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmaron el día _____ del año en curso, mismo momento en que la autorizo definitivamente. -----
Doy fe. -----

Anexo 9

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
CELEBRADO EL 10 DE MARZO DE 2023.**

(Se adjunta)

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023 (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, JUNTO CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en el presente Segundo Convenio Modificadorio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en los Documentos de la Emisión.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número F/17272-1 (el "**Fideicomiso Original**").

Segundo. Con fecha 2 de julio de 2014, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un convenio modificadorio (el "**Primer Convenio Modificadorio y de Reexpresión Total**", conjuntamente con el Fideicomiso Original, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), en términos del cual se aprobó una modificación integral y reexpresión del Fideicomiso Original, cuya copia se adjunta al presente como **Anexo A**.

Tercero. Con fecha 26 de abril de 2021, se celebró una Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores 2021**") de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", en la que se encontraron representados el 99.96% (noventa y nueve punto noventa y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha y en la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores presentes (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), entre otros asuntos, la modificación a los Documentos de Emisión, a fin de que: **(i)** los mismos incorporen expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única; y **(ii)** los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho", con lo establecido en las reglas operativas de la BMV. Una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores 2021 se adjunta al presente como **Anexo B**.

Cuarto. Con fecha 2 de diciembre de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores (la "**Asamblea de Tenedores 2022**") de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", en la que se encontraron representados el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha y en la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores 2022 (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), entre otros asuntos: **(i)** dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i) de la Asamblea de Tenedores 2021, por lo que se refiere a la incorporación expresa de los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única; **(ii)** reiterar el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii) de la Asamblea de Tenedores 2021, a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho", con lo establecido en las reglas operativas de la BMV; **(iii)** extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso y la Emisión, de modo que la nueva Fecha de Vencimiento sea el 16 de diciembre de 2024, y modificar los Documentos de la Emisión para esos efectos; y **(iv)** modificar los Documentos de la Emisión a fin de que, entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable. Una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores 2022 se adjunta al presente como **Anexo C**.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, a través de su apoderado:

(a) Que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, de conformidad con la escritura pública número 56,128 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 483678-1.

(b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 100,280 de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 de la Ciudad de México, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual o conjunta por dicho representante.

(c) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y cada uno de

los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(d) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(e) Que la celebración y el cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de sus estatutos sociales, **(ii)** ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio.

(h) Que con anterioridad a la firma del presente Segundo Convenio Modificatorio, el Fiduciario lo invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Segundo Convenio Modificatorio, así como su asesoría y apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Segundo Convenio Modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. Por lo anterior, declara que procedió a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Segundo Convenio Modificatorio.

(i) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet:

www.monex.com.mx.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de crédito debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo fiduciario en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio, de conformidad con la escritura pública número 14,218 de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Arellano, entonces titular de la notaría pública número 57 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 799.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio en nombre y representación del Fiduciario y para obligarla en los términos de los mismos, según consta en (i) la escritura pública número 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio, en el folio mercantil número 65,126 el 3 de febrero de 2015; y (ii) la escritura pública número 87,162 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 el 28 de junio de 2019, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta por los delegados fiduciarios.

(c) Que el presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificadorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificadorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(e) Que la celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificadorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de (i) ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, (ii) ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificadorio y de

los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario, (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Que explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5. y 6. de la CIRCULAR 919.

(h) Que comparece a la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos recibió por parte de la Asamblea de Tenedores 2022, según se establece en el Antecedente Cuarto del presente Segundo Convenio Modificadorio.

(i) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio.

(j) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.

III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado:

(a) Que es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de representante común de los Tenedores, de conformidad con la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686.

(b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686.

(c) Que el presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas

en este Segundo Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(e) Que la celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Representante Común **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Que, en términos de la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, es su voluntad comparecer a celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos, en cumplimiento y por instrucciones de la Asamblea de Tenedores 2022.

(h) En atención a las resoluciones Décima y Décima Primera de la Asamblea de Tenedores 2022, con fecha 10 de marzo de 2023, recibió autorización por escrito de los términos específicos del presente Segundo Convenio Modificatorio por parte de los Tenedores designados conforme a la resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores 2021; autorización que se adjunta al presente como **Anexo D**.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ratificación. Salvo por las modificaciones contenidas en el presente Segundo Convenio Modificatorio, las Partes ratifican las Cláusulas y Anexos del Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. Modificación. De Conformidad con la Cláusula Trigésima

del Fideicomiso, las Partes acuerdan modificar el Fideicomiso en los siguientes términos:

(a) Modificar las definiciones "*Fecha de Exderecho*", "*Fecha de Vencimiento*" y "*Honorarios del Administrador*", previstas en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, dichas definiciones queden redactadas de la siguiente manera:

"**Fecha de Exderecho**" significa la fecha establecida como tal en el aviso de Llamada de Capital correspondiente de conformidad con lo establecido en los incisos (a)(ii) y (d) de la Cláusula 6.6 del presente Fideicomiso, o en cualquier otro aviso que corresponda y deberá sujetarse en cada caso a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar el reglamento interior de la BMV."

"**Fecha de Vencimiento**" significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.

"**Honorarios del Administrador**" significa (a) de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a (i) la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más (ii) en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; (b) del 15 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024 un honorario por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable; y (c) si la Fecha de Vencimiento se extendiere más allá del 16 de diciembre de 2024, la cantidad fija mensual que el Fiduciario y el Administrador acuerden por escrito previa resolución de la Asamblea de Tenedores; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo, las partes no alcanzan un acuerdo al respecto, el Contrato de Administración se dará por terminado, sin

responsabilidad para las partes, el 16 de diciembre de 2024.

(b) Modificar la Cláusula Décima Primera, Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera:

"11.2. Las Partes acuerdan que (a) de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los Honorarios del Administrador serán calculados por el Administrador y se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada mes calendario, utilizando como fecha de cálculo el último día del mes calendario anterior, y (b) del 15 de diciembre de 2022 hasta la Fecha de Vencimiento, los Honorarios del Administrador se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada mes calendario. Salvo que el Comité Técnico determine lo contrario, se dejarán de pagar los Honorarios del Administrador en la fecha de la Distribución Final o en la Fecha de Vencimiento, lo que ocurra primero, pero no antes, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de la Sección 11.1, inciso (g)."

TERCERA. Pago de Honorarios del Administrador. Las Partes reconocen y acuerdan que (a) no obstante lo previsto en la Cláusula 11.2, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, modificada en los términos señalados en la Cláusula Segunda anterior del presente Segundo Convenio Modificatorio, dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la décima cuarta Emisión Subsecuente (la "**Fecha de Recepción de los Recursos**") aprobada en la Asamblea de Tenedores 2022, el Fiduciario pagará al Administrador el saldo acumulado de los Honorarios del Administrador que tenga derecho a recibir desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta la Fecha de Recepción de los Recursos, de conformidad con los nuevos términos del Contrato de Fideicomiso modificados en la Cláusula Segunda anterior, sin existir mora respecto del pago de dicho saldo acumulado; y (b) después de la Fecha de Recepción de los Recursos, el Fiduciario deberá pagar los Honorarios del Administrador dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada mes calendario.

CUARTA. No Novación. Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, el Fideicomiso conserva todo su valor y fuerza legal, en el entendido de que cualquier discrepancia entre lo estipulado en el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo señalado en el Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión, prevalecerá lo señalado en este Segundo Convenio Modificatorio. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Fideicomiso y en la demás documentación relacionada con éste.

QUINTA. Capacidad. Las Partes reconocen mutuamente, para todos los efectos a que haya lugar, la capacidad con la que todas ellas suscriben el presente Segundo Convenio Modificatorio y renuncian a impugnar la misma.

SEXTA. Independencia de las Disposiciones. En caso de que

cualquier disposición de este Segundo Convenio Modificadorio sea considerada como inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición se separará del resto del Segundo Convenio Modificadorio y la validez, legalidad y exigibilidad de las disposiciones restantes del presente Segundo Convenio Modificadorio y/o del Fideicomiso no se verá afectada de manera alguna.

SÉPTIMA. Encabezados. Los encabezados del presente Segundo Convenio Modificadorio son incluidos exclusivamente con fines de conveniencia y no tendrán la intención de afectar la interpretación de alguna disposición de este Segundo Convenio Modificadorio.

OCTAVA. Jurisdicción. El presente Segundo Convenio Modificadorio se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Segundo Convenio Modificadorio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

NOVENA. Acuerdo Único. Este Segundo Convenio Modificadorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes respecto de los asuntos aquí regulados, conforme a las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos de los Tenedores reunidos en la Asamblea de Tenedores 2022 (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), y adiciona o reemplaza (según corresponda) cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Segundo Convenio Modificadorio. No existen acuerdos verbales entre las Partes.

DÉCIMA. Notificaciones y Domicilios. Cualesquiera avisos y comunicaciones entre las Partes de este Segundo Convenio Modificadorio en relación con este Segundo Convenio Modificadorio deberán realizarse conforme a los términos contenidos en la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso.

Las Partes actualizan enseguida sus respectivos domicilios para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso, sustituyendo así cualesquier domicilios designados con anterioridad:

Fideicomitente,
Fideicomisario en
Segundo Lugar y
Administrador:

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 26
Colonia Bosques de las Lomas
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
05120, Ciudad de México
Atención: José Luis Córdova Vera
jcordova@axiscapital.com.mx

Fiduciario:

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex,
División Fiduciaria.
Fideicomiso F/17272-1.
Av. Revolución 1267, piso 11

Torre Anseli
 Colonia Los Alpes
 Alcaldía Álvaro Obregón
 01010, Ciudad de México
 Atención: Jesús Manzano Rubio
jesus.manzanorubio@citi.com
 Aida Ramos García
aida.ramosgarcia@citibanamex.com
 Ulises Reyes López
ulises.reyeslopez@citibanamex.com

**Representante
 Común:**

**Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
 Monex Grupo Financiero.
 Fideicomiso F/17272-1.**
 Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9
 Colonia Juárez
 Alcaldía Cuauhtémoc
 06600, Ciudad de México
 Atención: Alejandra Tapia Jiménez;
altapia@monex.com.mx
 Marisol Osuna Hernandez;
mosunah@monex.com.mx

DÉCIMA PRIMERA. Ratificación e Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **(a)** inmediatamente después de la firma del presente Segundo Convenio Modificadorio, a través del fedatario público que determine el Administrador, las Partes ratificarán sus firmas y **(b)** se llevará a cabo la inscripción del presente Segundo Convenio Modificadorio ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma del presente.

DÉCIMA SEGUNDA. Ejemplares. El presente Segundo Convenio Modificadorio se firma en 4 (cuatro) tantos originales, quedando uno en poder de cada parte y otro en poder del fedatario público ante quien se ratifique este instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes plenamente conscientes de las disposiciones del presente Segundo Convenio Modificadorio lo firman a través de sus representantes legales en la Ciudad de México, en la fecha señalada en el proemio del presente.

[Siguen Páginas de Firmas]

EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

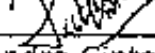
Por:

Nombre: Gustavo Armando Mondragón Márquez

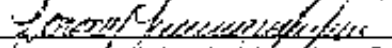
Cargo: Apoderado

Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

EL FIDUCIARIO
Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: 
Nombre: Fabiola Alejandra Cinta Narváez
Cargo: Delegado Fiduciario

0107 18

Por: 
Nombre: Lorena Elizabeth Mauries González
Cargo: Delegado Fiduciario

Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero

Por:

Nombre: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado



Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Anexo A

Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total

(Se adjunta copia)

107-19 1

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGUN CORRESPONDA), BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso Irrevocable, identificado con el número F/17272-1 (el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), cuya copia se adjunta al presente como **Apéndice 1**.

Segundo. Con fechas 23 de abril de 2014 y 15 de mayo de 2014, se celebraron Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra AXISCK 12 en las cuales se aprobaron diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión (según dicho término se define más adelante) a efecto de que se modifique el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Convenio Modificadorio.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, a través de sus representantes legales:

(a) Que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.

(b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos.

(c) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Convenio Modificadorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificadorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(d) Que el presente Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificadorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(e) Que es y será el legítimo y único propietario de los bienes que aportará al Fideicomiso y que los mismos han sido obtenidos de fuentes lícitas.

(f) Que la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificadorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de sus estatutos sociales, **(ii)** ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(g) Que la celebración de este Convenio Modificadorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(h) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Convenio Modificadorio.

(i) El presente Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte, han sido debidamente celebrados y constituyen obligaciones legales y válidas del Fideicomitente y exigibles en su contra conforme a sus términos respectivos.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo fiduciario en los términos de este Convenio Modificadorio.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificadorio en nombre y representación del Fiduciario y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos.

(c) Que el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(e) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Convenio Modificatorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Que explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5. y 6. de la Circular (según dicho término se define más adelante).

(h) Este Convenio Modificatorio una vez firmado por sus delegados fiduciarios, constituirá obligaciones válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos.

(i) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Convenio Modificatorio.

III. Declara el Representante Común, a través de su representante legal:

(a) Que es una casa de bolsa debidamente constituida y

válidamente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de representante común de los Tenedores.

(b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificadorio en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos.

(c) Que el presente Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificadorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Convenio Modificadorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificadorio y de dichos Documentos de la Emisión.

(e) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de (i) ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, (ii) ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Convenio Modificadorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Representante Común (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA UNO. Modificación. De conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, las partes del presente Convenio Modificadorio convienen en reexpresar el Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificadorio, identificándose con el mismo número.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan modificar las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, para que queden en los términos siguientes:

"CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones e Interpretación. Salvo que se especifique lo contrario en este Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el mismo, a menos de que el uso de mayúsculas iniciales se requiera gramaticalmente. Según se utilizan en el presente Contrato, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

"Acciones Públicas" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.1.

"Acta de Emisión" significa el Instrumento por medio del cual se emiten los Certificados Bursátiles de conformidad con las disposiciones aplicables.

"Administrador" significa Axis o sus causahabientes o cesionarios como administrador conforme al Contrato de Administración o, de haber una sustitución de administrador conforme a los Documentos de la Emisión, el Administrador Sustituto.

"Administrador Sustituto" significa (i) cualquier Afiliada del Fideicomitente que designe el Fideicomitente de entre las señaladas en el **Anexo H** de este Contrato, siempre y cuando no exista un Caso de Incumplimiento del Administrador; o (ii) la persona o entidad que, en caso de que la Asamblea de Tenedores determine remover al Administrador sin causa en términos de la Sección 11.1 inciso (i) de este Contrato, o de que se actualice alguno de los Casos de Incumplimiento del Administrador, sea nombrada con el voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada del total de Certificados Bursátiles en circulación y conforme a lo establecido en la Sección 9.4 del Contrato de Administración.

"Afiliada" de cualquier Persona significará cualquier otra Persona que controle o sea controlada directa o indirectamente por, o que se encuentre bajo el control común con, dicha primera Persona. Para los fines de esta definición, **"Control"** (incluyendo "controlada por" o "bajo control común con") cuando se utilice con respecto a cualquier Persona, significará la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo.

"Aportación Inicial" significa la aportación recibida de los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial y la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"**Aportación Inicial del Fideicomitente**" significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).

"**Asamblea**" o "**Asamblea de Tenedores**" significa el conjunto de Tenedores reunidos en asamblea en virtud de una convocatoria para deliberar, resolver y votar en relación con los asuntos que les competen de conformidad con la LMV, la LGTOC y el Fideicomiso.

"**Auditor Externo**" significa la firma de contadores de reconocido prestigio que sea designada por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

"**Autoridad Gubernamental**" significa cualquiera de las siguientes: (i) el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, (ii) cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público desconcentrado federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México, (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, y (iv) el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o, (v) respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

"**Axis**" significa Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

"**Base de Cálculo de Honorarios del Administrador**" significa, (i) en cada fecha de determinación que ocurra durante el Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar del monto total de las Inversiones Aprobadas (hayan sido ya desembolsados o no los montos de dichas Inversiones Aprobadas), (a) el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, (b) las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente, y (c) el monto de las Inversiones Aprobadas que no hayan sido desembolsados por cualquier causa al vencimiento del Periodo de Inversión, excepto por Inversiones Comprometidas, y (ii) en cada fecha de determinación que ocurra después de la terminación del Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar de la suma del monto total de las Inversiones Aprobadas efectivamente desembolsado a dicha fecha de determinación más las Inversiones Comprometidas no desembolsadas que hayan sido aprobadas no más de 24 (veinticuatro) meses antes de dicha fecha de determinación, (a) el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, y (b) las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente.

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"Cambio de Control" significa, respecto de cualquier Persona, que la misma deje de ser Controlada por la Persona o Personas que al momento de la celebración de los Documentos de la Emisión tenían el Control de la misma.

"Cantidades Pagadas en Exceso" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.6, inciso (o).

"Casos de Incumplimiento del Administrador" significa cualquiera de los casos señalados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Administración.

"Certificados Bursátiles" significa los certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal denominados en Pesos que emita el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como a los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Circular" significa la Circular 1/2005 (según ésta haya sido o sea reformada o modificada), emitida por Banco de México, y que contiene las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso.

"Circular Única" significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y junto con las modificaciones a las mismas.

"CNBV" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Coinversionista" significa la Persona perteneciente a Grupo Axis que coinvierta con el Fiduciario en cierta Inversión Aprobada.

"Compromiso" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.6, inciso (j) del Contrato.

"Compromisos Restantes de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"Comité Técnico" significa el órgano creado en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"Contrato" significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable.

"**Contrato de Administración**" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebran el Fiduciario y el Administrador en esta misma fecha, sustancialmente en los términos del modelo adjunto al presente Contrato como **Anexo E**.

"**Contrato de Colocación**" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

"**Control**" tiene el significado que se le atribuye en la definición de "Afiada".

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) donde se depositarán (i) los productos resultantes de las Desinversiones; (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión; (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

"**Cuenta de Emisión**" significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) en la cual se recibirán y mantendrán los recursos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a fin de utilizarlos para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito y para pagar los Gastos del Fideicomiso.

"**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**" significa la siguiente cuenta bancaria del Fideicomisario en Segundo Lugar: Cuenta número 2199198, CLABE 112180000021991980 en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero; o cualquier otra que en el futuro le informe por escrito el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Distribución.

"**Cuentas del Fideicomiso**" significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión y la Cuenta de Distribuciones.

"**Desinversión**" significa (i) aquellas operaciones conforme a las cuales el Fiduciario realice cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, o haga líquida su posición en acciones de Sociedades Promovidas (de cualquier forma, incluyendo mediante la realización de una oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, entendiéndose realizada la Desinversión en la fecha de emisión y oferta pública correspondiente) respecto de cualesquiera de las Inversiones de Capital previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por

ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, y (ii) tratándose de Operaciones de Crédito, la amortización de dichas Operaciones de Crédito; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución Final" significa la Distribución y, en su caso, la Distribución por Desempeño que se realizará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (en la que se realizarán mejores esfuerzos para realizar todas las Desinversiones posibles del Patrimonio del Fideicomiso) o en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles después de que se realice la última Desinversión en caso de que no se hayan realizado todas las Desinversiones en la Fecha de Vencimiento.

"Distribuciones" significan las distribuciones que haga el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.3 a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones o con posterioridad a la emisión y oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño de las Inversiones de Capital y/o las Operaciones de Crédito una vez pagado el Rendimiento Preferente, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

"Documentos de Crédito" significa todos aquellos contratos de crédito y/o de préstamo, instrumentos o cualquier otro documento (incluyendo cualesquier garantías y títulos de crédito emitidos en relación con dichos contratos) mediante los cuales se documentan las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato y realizadas por el Fiduciario, incluyendo sus garantías.

"Documentos de Inversión" significa todos aquellos contratos, instrumentos, actas o cualquier otro documento mediante los cuales se documentan las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato y realizadas por el Fiduciario.

"Documentos de la Emisión" significa la referencia conjunta al presente Contrato, al Contrato de Administración, a las Políticas de Inversión, al

Acta de Emisión, al Prospecto y todos los demás documentos anexos al Fideicomiso, a los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas en el presente Fideicomiso, según sean modificados, renovados, prorrogados o adicionados en cualquier momento.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Efectivo Disponible" tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, Inciso (c) de este Contrato.

"Efectivo Excedente" tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.2, Inciso (d) de este Contrato.

"Emisión" significa la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"Emisión Inicial" significa la emisión inicial de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión, incluyendo la suscripción de los Títulos de los Certificados Bursátiles que se realice mediante la Aportación Inicial y que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

"Emisión Subsecuente" significa cada una de las actualizaciones de la Emisión que se realicen en términos de este Contrato, conforme a la cual se adicionarán Certificados Bursátiles a los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos de este Contrato, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"Emisnet" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"Estados Financieros" significa los estados financieros trimestrales y anuales consolidados (Incluyendo las notas a los mismos) del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Promovidas preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y presentados en términos del artículo 33 de la Circular Única.

"Estrategias Actuales de Grupo Axis" tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.8 de este Contrato.

"Evento de Terminación Anticipada" significa que no se haya aprobado la primera Inversión de Capital u Operación de Crédito dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial.

"Fecha de Cálculo de Distribuciones" significa la fecha que corresponda a 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y con base en la cual el Administrador preparará la Instrucción de Distribuciones.

"Fecha de Distribución" significa cada fecha en que se realice una Distribución, misma que será el último día de cada trimestre cuando exista Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribución o en caso de existir Acciones Públicas, previa entrega de una Instrucción de Distribuciones del Administrador al Fiduciario. En caso de que el último día de algún trimestre no sea un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha de Emisión Inicial" significa la fecha en la que se realizará la Emisión Inicial, es decir, el 14 de diciembre de 2012.

"Fecha de Emisión Subsecuente" significa la fecha en la que se realice una Emisión Subsecuente.

"Fecha de Exderecho" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"Fecha de Registro" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles y, por lo tanto (i) recibirán una Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"Fecha de Terminación" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26.2 de este Contrato.

"Fecha de Vencimiento" significa el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 14 de diciembre de 2022, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"Fecha Límite de Suscripción" significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

"Ficap's" significa los fideicomisos de Inversión en capital de riesgo.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa Axis.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"**Fideicomiso**" significa el fideicomiso irrevocable identificado con el número F/17272-1 que se constituye de conformidad con el presente Contrato.

"**Fideicomitente**" significa Axis.

"**Fiduciario**" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

"**Gastos de Administración**" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): (i) los Honorarios del Administrador, los gastos razonables y documentados que sean reembolsables al Administrador en términos del Contrato de Administración y el Fideicomiso, y (ii) todos los demás gastos que conforme a lo expresamente dispuesto en este Contrato o la legislación aplicable deba cubrir el Fideicomiso distintos a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

"**Gastos de Emisión**" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): (i) los derechos o aranceles relacionados con la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles, (ii) el total de las comisiones pagaderas al Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezcan en el Contrato de Colocación, (iii) los honorarios del Fiduciario por la aceptación de su cargo, (iv) los honorarios del Representante Común por la aceptación de su cargo, y (v) los honorarios y gastos legales, notariales, fiscales y de cualesquiera otros asesores externos relacionados con la Emisión.

"**Gastos de Inversión**" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y que serán cubiertos por el Fiduciario y, en su caso, el Col inversionista respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión en proporción a su participación, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y mantener Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión de Capital u Operación de Crédito correspondiente incluyendo los gastos de los asesores designados por los Tenedores, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y llevar a cabo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones que no se realicen por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, (iv) en su caso, intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de créditos incurridos por cualquier Vehículo de Inversión o las Sociedades Promovidas como parte de la estructura de la Inversión Aprobada, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Operación de Crédito, Inversión de Capital o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión de Capital o Desinversión, y (viii)

cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones de Capital, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que (a) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital potenciales, en caso que la Inversión de Capital correspondiente no sea una Inversión Aprobada o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

"Gastos de Mantenimiento" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) y en el siguiente orden de prioridad: (i) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Fiduciario, (ii) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Representante Común, (iii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente y del Auditor Externo, (iv) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con cualquier Emisión que se requiera en los términos de la legislación aplicable, (v) cualesquiera gastos relacionados con la celebración de Asambleas de Tenedores, y (vi) cualesquiera gastos relacionados con el mantenimiento de los Certificados Bursátiles o que se señalen como Gastos de Mantenimiento en este Contrato.

"Gastos del Fideicomiso" significan conjuntamente los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Administración.

"Grupo Axis" significa el grupo conformado por Axis, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, socios o beneficiarios, directos o indirectos.

"Honorarios del Administrador" significa los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a (i) la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más (ii) en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior.

"**IETU**" significa el Impuesto empresarial a tasa única.

"**Indeval**" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"**Instrucción de Distribuciones**" significa la Instrucción que en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta a este Contrato como **Anexo A** deberá, en su caso, preparar el Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato y que incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) el Efectivo Disponible y/o las Acciones Públicas a distribuirse y una descripción de los cálculos y las distribuciones calculadas a la Fecha de Cálculo de Distribuciones que deban hacerse de conformidad con la prelación de pagos señalada en la Sección 13.3 a los Tenedores y, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

"**Intermediario Colocador**" significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex.

"**Inversión Comprometida**" significa una Inversión de Capital u Operación de Crédito que sea una Inversión Aprobada respecto de la cual (i) existe la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión de Capital u Operación de Crédito en parcialidades o de manera periódica de conformidad con los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito correspondientes, y (ii) la totalidad de dicha Inversión Aprobada no ha sido realizada al momento en que finalice el Periodo de Inversión.

"**Inversión Libre**" tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.8 de este Contrato.

"**Inversiones Aprobadas**" tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.4 de este Contrato.

"**Inversiones de Capital**" significa las inversiones que el Fiduciario realice directamente, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Sociedades Promovidas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionadas, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"**Inversiones Permitidas**" significa, en el siguiente orden sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena (i) las Inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México, y (ii) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 (trescientos sesenta) días, y valores de deuda gubernamentales nacionales denominados en Dólares; en todos los casos que además cumplan con el régimen de inversión

aplicable a las sociedades de Inversión especializadas de fondos para el retiro.

"**ISR**" significa el impuesto sobre la renta.

"**IVA**" significa el impuesto al valor agregado.

"**LGTOC**" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**LISR**" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"**Llamada de Capital**" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de Emisnet y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles a la Fecha de Registro correspondiente, deberá ofrecer suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.

"**LMV**" significa la Ley de Mercado de Valores.

"**Mayoría Calificada**" significa (i) los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de miembros designados del Comité Técnico a la fecha de la resolución correspondiente.

"**México**" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"**Monto Inicial de la Emisión**" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"**Monto Máximo de la Emisión**" significa \$8,450'000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"**Monto Total Invertido**" significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

"**Obligación de Exclusividad**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.8 de este Contrato.

"**Operaciones Autorizadas**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.4(a) de este Contrato.

"**Operaciones de Crédito**" significa cualquier operación de financiamiento que otorgue el Fiduciario, como acreedor, a, como acreditados, Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas vinculadas, administrados, propiedad de o relacionados, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"**Partes**" significa cualquiera y cada una de las partes de este Contrato.

"**Patrimonio del Fideicomiso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

"**Pérdidas de Capital**" significan las cantidades correspondientes al principal o capital total invertido en Inversiones Aprobadas y que ha sido permanentemente descontado o se ha perdido a la fecha de cálculo, según sea determinado por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"**Periodo de Inversión**" significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

"**Persona**" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, col inversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera.

"**Persona Indemnizada**" significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas señaladas en el **Anexo H** de este Contrato, cada uno de los accionistas, socios, Personas Clave, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los miembros independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, al Fiduciario.

"**Personas Clave**" tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Administración.

"**Pesos**" significa la moneda de curso legal en México.

"**Plan de Negocios**" significa el plan de negocios conforme al cual el Administrador propondrá la aprobación de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores.

"**Políticas de Inversión**" significa los principios, criterios y requisitos para la realización de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito mencionados en el **Anexo B** de este Contrato.

"Producto de la Colocación" significa el monto total pagado por los Tenedores al Fiduciario por los Certificados Bursátiles en virtud de la Emisión Inicial o, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes.

"Producto Neto de la Colocación" significa, respecto de cada Emisión, el Producto de la Colocación menos los Gastos de Emisión que, en su caso, el Intermediario Colocador retenga en términos del Contrato de Colocación.

"Prospecto" significa el prospecto de oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Reclamaciones" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún procedimiento judicial o administrativo.

"Rendimiento Preferente" significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera:

(a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fondear la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos de Mantenimiento y los Honorarios del Administrador que se hagan con cargo a dicha reserva;

(b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fondear la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente; y

(c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente.

Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión

Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión.

"Reporte del Administrador" significa, respecto del trimestre inmediato anterior, el reporte que describa las Inversiones Aprobadas realizadas, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Desinversiones, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar y los Honorarios del Administrador pagados al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el modelo que se adjunta a este Contrato como **Anexo C**, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.

"Reporte Anual" significa el reporte que deberá preparar el Administrador en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo a más tardar el 20 de abril de cada año al Fiduciario, mismo que deberá ser entregado por el Fiduciario a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con la Circular Única; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas cuando así lo señale la Circular Única.

"Reporte Final" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26.2 de este Contrato.

"Representante Común" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona que lo sustituya, en su caso, según sea designada por la Asamblea de Tenedores.

"Reserva de Gastos" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, excepto Gastos de Inversión, durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100).

"Reserva de Tenedores" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos aprobados por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

"RNV" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"Sociedades Promovidas" significa cualquier sociedad, asociaciones, entidad o fideicomiso, o cualquier conjunto de los mismos, constituida conforme a la legislación mexicana, que reciba una Inversión de Capital y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

"Tenedores" significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

"Título" significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en este Contrato y en el Acta de Emisión.

"Valuador Independiente" significa la persona que sea designada como Valuador Independiente por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

"Valuador Pre-aprobado" significa cualquiera de las siguientes firmas de banca de inversión, a través de sus oficinas en México, según se designe en términos de este Contrato: Goldman Sachs, Credit Suisse, JP Morgan, Barclays, Deutsche Bank, Morgan Stanley y Bank of America.

"Vehículo de Inversión" significa cualquier vehículo de inversión, incluyendo fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, constituidos o regulados por la legislación de cualquier jurisdicción, que se utilice como vehículo para realizar una Inversión de Capital en una Sociedad Promovida y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

Los siguientes principios de interpretación serán aplicables para fines del presente Contrato:

(1) Los términos definidos en el presente Contrato aplicarán al singular y al plural del término de que se trate.

(2) Salvo especificación en contrario, toda referencia en este Contrato a Secciones, Cláusulas, Anexos o párrafos son a las Secciones, Cláusulas, Anexos y párrafos de este Contrato.

(3) Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se incluyen por conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna el significado o la Interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

(4) Cualquier referencia en el presente Contrato a una persona, identificada bajo dicho término o no, se interpretará como que también incluye a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona.

(5) Cualquier referencia a un contrato, convenio, acuerdo o documento en el presente Contrato se interpretará como que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento.

(6) Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. Constitución

2.1. El Fideicomitente constituye en este acto el Fideicomiso y entrega al Fiduciario la Aportación Inicial del Fideicomitente, misma que recibe el Fiduciario para su posterior depósito en la Cuenta de Emisión, y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.

2.2. El Fideicomiso que se establece en este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el mismo una vez que se hayan cumplido sus fines de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

2.3. El Fiduciario expresamente acepta su cargo y, mediante su firma del presente Contrato, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la Aportación Inicial del Fideicomitente.

TERCERA. Partes del Fideicomiso

3.1. Son Partes en el presente Fideicomiso las siguientes Personas:

Fideicomitente: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado como sigue:

(a) Por la Aportación Inicial del Fideicomitente.

(b) Por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial y el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes.

(c) Por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea titular el Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos.

(d) Por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas.

(e) Por los recursos y/o activos derivados de las Desinversiones.

(f) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores.

(g) Por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos.

(h) Por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

(i) Por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea cedido al, o adquirido por el, Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos.

El Fiduciario entrega por escrito en la fecha de celebración del presente Contrato al Fideicomitente y al Representante Común un inventario de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicha fecha de celebración. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo, en caso de que existan aportaciones adicionales y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo.

El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, excepto respecto de Emisiones, cuando se realicen depósitos a las Cuentas del Fideicomiso y confirmar su recepción por parte del Fiduciario dentro de horarios de operación; de no hacerlo así el Fiduciario no tendrá responsabilidad por la falta de identificación de tales depósitos, así como por su falta de registro.

QUINTA. Fines del Fideicomiso

5.1. Los fines del Fideicomiso son los siguientes:

(a) Que el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente.

(b) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario

celebre el Acta de Emisión **substantialmente** en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como **Anexo D**.

(c) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

(d) Que, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

(e) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el presente Contrato.

(f) Que el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y previa instrucción del Administrador.

(g) Que el Fiduciario realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto.

Para cumplir con los fines previamente establecidos, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y por tanto facultades para cumplir con las mismas:

(i) Que el Fiduciario reciba, conserve y mantenga la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de este Contrato.

(ii) Que el Fiduciario abra y mantenga abiertas a su nombre las Cuentas del Fideicomiso, y que las administre de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(iii) Que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión, lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión y suscriba los Títulos de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(iv) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador **substantialmente** en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como **Anexo E**.

(v) Que el Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el

Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización del registro de los Certificados Bursátiles ante el RNV respecto de Emisiones Subsecuentes.

(vi) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación, para la oferta pública y colocación en México de los Certificados Bursátiles y que ejerza sus derechos y cumpla con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Colocación.

(vii) Que el Fiduciario otorgue los poderes previstos en el Contrato de Administración en favor del Administrador o las personas que éste designe.

(viii) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Inversión y realice los demás actos que sean necesarios para la constitución o creación de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión o para la realización de las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato, ya sea directamente en las Sociedades Promovidas o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión.

(ix) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Crédito y realice los demás actos que sean necesarios para la realización de las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato.

(x) Que el Fiduciario reciba la titularidad de los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión que constituyen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondan.

(xi) Que el Fiduciario ejerza sus derechos conforme al Contrato de Administración, a los Documentos de Inversión y a los Documentos de Crédito.

(xii) Que el Fiduciario invierta el Producto de la Colocación en Inversiones Permitidas, o lo destine al pago de Gastos del Fideicomiso, a Inversiones de Capital o a Operaciones de Crédito.

(xiii) Que el Fiduciario entregue el Reporte del Administrador y el Reporte Anual al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico.

(xiv) Que el Fiduciario contrate los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente en términos de la Cláusula Décima Quinta, así como de cualquier otro tercero que se requiera de conformidad con los fines de este Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando los mismos no excedan de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) al año a menos que cuente con la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso estos gastos serán considerados como Gastos de Mantenimiento. La anterior facultad de instrucción la tendrá el Administrador sin perjuicio de cualquier facultad para designar o aprobar

la contratación de terceros por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con los Documentos de la Emisión, en cuyo caso dichos órganos tendrán dicha facultad y no el Administrador.

(xv) Que el Fiduciario cumpla todas las obligaciones del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión.

(xvi) Que de conformidad con el proceso de aprobación de las Desinversiones que se establece en este Contrato, el Fiduciario realice, directa o indirectamente, todos los actos y celebre todos los documentos que le solicite el Administrador a fin de llevar a cabo las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones, así como realizar las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar que correspondan.

(xvii) Que en el supuesto que ocurra el Evento de Terminación Anticipada y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, realice la liquidación de todos los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya el producto de dicha liquidación a los Tenedores.

(xviii) Que el Fiduciario cumpla en general con todas las disposiciones aplicables a los "Certificados Bursátiles A" identificados también como "CCD" tipo A en el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo sin limitar lo establecido en la Disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, así como que, de conformidad con lo establecido en la Fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, proporcione a la BMV la información a que se refieren las Disposiciones 4.033.00 y 4.0033.03 del citado Reglamento, así como aquélla a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en este numeral. El Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que darán cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

(xix) Que el Fiduciario proporcione al Representante Común y a los Fideicomisarios en Primer Lugar la información y documentación que éstos razonablemente le soliciten por escrito con una anticipación de 3 (tres) Días Hábles a la fecha de entrega y que se encuentre o deba encontrarse en posesión del Fiduciario; y que el Fiduciario reciba de los mismos la información que éstos le proporcionen, en relación con la preparación y presentación, ante cualquier autoridad o particular, de avisos y declaraciones (fiscales, contables u otras) relacionados con los fines del presente Fideicomiso.

(xx) Que el Fiduciario cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación, reglamentos, reglas, circulares y

demás disposiciones administrativas aplicables y en los Documentos de la Emisión en relación con el presente Fideicomiso, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión.

(xxi) Que el Fiduciario proporcione a la CNBV y a la BMV, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro del plazo que establezcan las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los Estados Financieros anuales, dictaminados por el Auditor Externo así como cualquier otra información y documentación que deba proporcionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(xxii) Que el Fiduciario celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento, o transfiera fondos o gire cualquier cheque con cargo a la Cuenta del Fideicomiso, que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato.

(xxiii) Que el Fiduciario cumpla con las Instrucciones por escrito que le gire el Comité Técnico en cualquier asunto que no esté específicamente previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones sean acordes a las finalidades del mismo y hayan sido válidamente adoptadas.

(xxiv) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable.

(xxv) Que el Fiduciario realice operaciones de cambio de Dólares o cualquier otra moneda a Pesos o viceversa con la Tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra Institución financiera con la que pueda obtenerse un mejor tipo de cambio, en ambos casos cuando así se lo instruya el Administrador y, en su caso, que el Fiduciario contrate operaciones de coberturas para cubrir riesgos por tasas de interés o riesgos cambiarios cuando lo instruya al Administrador.

(xxvi) Que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario indemnice a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir derivado del desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el presente Contrato, en cada caso sujeta a los términos y condiciones establecidos en cada uno de dichos contratos; en el entendido que las Personas Indemnizadas no tendrán derecho a recibir indemnización alguna que no provenga de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

(xxvii) Las demás obligaciones y facultades previstas en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

5.2. El Fiduciario tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo todos los fines previstos en el presente Contrato según se establece en el

artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar el Fiduciario en todo momento con estricto apego a este Contrato y en lo no previsto como un buen padre de familia.

5.3. El Fideicomiso y el Fiduciario, a nombre del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán prohibido contratar deuda, otorgar garantías (personales o reales) y constituirse como obligados solidarios.

SEXTA. Emisión de Certificados Bursátiles: Compromisos y Llamadas de Capital

6.1. De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Acta de Emisión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial por el Monto Inicial de la Emisión, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental que se requieran.

6.2. De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Acta de Emisión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 6.6 siguiente, hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores, sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al Monto Inicial de la Emisión más, en su caso, el de las Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión Aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

6.3. Los Certificados Bursátiles no generan para el Fiduciario, frente a los Tenedores, una obligación de pago de principal ni de intereses. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles darán a los Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, las Distribuciones, en el entendido de que por su naturaleza, dicho pago será variable e incierto y en su caso se realizará exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni

el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles.

6.4. Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario se documentarán en un solo Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente. El Título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

6.5. Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles se adherirán y estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, y asumirán el Compromiso Restante de los Tenedores que les corresponda por el número de Certificados Bursátiles Adquiridos en la Emisión Inicial.

6.6. Llamadas de Capital.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa Instrucción del Administrador, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) de la Sección 6.6, inciso (a) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (m) de esta Sección 6.6. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a partir de la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en Inciso (m) de esta Sección 6.6. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente

ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las Instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) de esta Sección 6.6, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (i) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, (ii) los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y (v) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con DesInversiones); y

(ii) durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, fondear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

(h) Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados

Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

n = al número de Llamada de Capital correspondiente.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Bursátil

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha

de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegará a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección 6.6., si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima de este Contrato las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta de este Contrato dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de

Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

(n) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión de Capital conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere el inciso (m) anterior únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del presente Contrato y la de los demás Documentos de la Emisión aplicables, previa aprobación de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

(o) El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario para que utilice al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se considerarán como parte de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador ni para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Preferente, y se tendrán como nunca aprobadas (para efectos de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador) y como nunca entregadas al Fiduciario (para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Preferente).

De conformidad con lo anterior, el Administrador deberá recalcular los Honorarios del Administrador que hubieran sido pagaderos durante el periodo comprendido entre la fecha en la que se aprobó la Inversión Aprobada de la que formaban parte los recursos devueltos y la fecha en la que se devolvieron los mismos. Una vez disminuidas de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador las cantidades devueltas (sin incluir los rendimientos que generaron las mismas), el Administrador deberá determinar la cantidad que resulte de restar a los Honorarios del Administrador efectivamente pagados durante dicho periodo, los Honorarios del Administrador pagaderos aplicando la nueva Base de Cálculo de Honorarios del Administrador (las "**Cantidades Pagadas en Exceso**"). Las Cantidades Pagadas en Exceso deberán ser reembolsadas por el Administrador al Fiduciario mediante (i) su compensación contra el monto de los Honorarios del Administrador correspondientes al mes inmediato siguiente al de la fecha de la devolución, o (ii) en caso de que el monto de los Honorarios del Administrador de dicho mes sea igual a cero o menor a las Cantidades Pagadas en Exceso, mediante

el reembolso (del total o de la diferencia, según sea el caso) al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de los Honorarios del Administrador inmediata siguiente a la fecha de devolución de los recursos a que se refiere este inciso (o), en el entendido que el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Emisión y aplicarlos a la Reserva de Gastos. En caso de no hacerlo, el Administrador deberá pagar al Fiduciario Intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

6.7. Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles.

(a) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de más de 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(b) La Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del inciso (a) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la Información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(e) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 6.7, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(f) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 6.7, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(g) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento.

SÉPTIMA. Producto de la Colocación

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador en términos del Contrato de Colocación, el Producto Neto de la Colocación respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y depositará dichos recursos en la Cuenta de Emisión para ser utilizados en términos de lo establecido en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

OCTAVA. Inversiones de Capital; Operaciones de Crédito

8.1. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Inversiones de Capital directamente en Sociedades Promovidas o indirectamente a través de Vehículos de Inversión de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión.

8.2. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Operaciones de Crédito de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión. Las Operaciones de Crédito únicamente podrán realizarse con Sociedades Promovidas o

Vehículos de Inversión en los que el Fiduciario ya haya invertido mediante una Inversión de Capital.

8.3. En todo caso el Administrador será la única Persona facultada para proponer al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito para su aprobación, incluyendo en dicha propuesta si se requerirá o no, además, la realización de una Emisión Subsecuente y Llamada de Capital para fundear la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Sección 6.6 de este Contrato. Será responsabilidad del Administrador presentar ante el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, la información de manera completa a efecto de que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en el entendido que el Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión.

8.4. Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito a ser realizadas por el Fiduciario deberán ser aprobadas en todo caso por la Mayoría Calificada del Comité Técnico o por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, según corresponda (las "**Inversiones Aprobadas**"). Cualquier Inversión Aprobada podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión Aprobada y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fiduciario respecto de dicha Inversión Aprobada. Para estos efectos, la Inversión Aprobada incluirá la aprobación de la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital correspondiente o, en caso de que la Inversión de Capital o la Operación de Crédito deban pagarse o desembolsarse en dos o más disposiciones, la pre-aprobación de todas las Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital que deberán hacerse de tiempo en tiempo respecto de dicha Inversión Aprobada, debiéndose delegar en el Administrador la facultad de instruir al Fiduciario que realice cada una de dichas Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital pre-aprobadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.6 de este Contrato.

8.5. Una vez aprobada la Inversión de Capital u Operación de Crédito y, en su caso, la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital respectiva de conformidad con lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario la realización de los actos necesarios a fin de realizar las Inversiones Aprobadas, incluyendo sin limitar la celebración o suscripción de los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito, según sea el caso, así como la entrega de recursos depositados en la Cuenta de Emisión para fundear las Inversiones Aprobadas.

8.6. Las Políticas de Inversión establecen las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones Aprobadas sin ninguna restricción adicional, en el entendido que el Fiduciario no estará

obligado a verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión. Las características de dichas Inversiones Aprobadas, incluyendo si las mismas son Inversiones minoritarias o inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado. El Administrador en todo caso deberá revelar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, toda la información relevante respecto de la operación que se ponga a su consideración a fin de que dichos cuerpos colegiados cuenten con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, en el entendido que el Administrador deberá abstenerse de omitir o falsear información relevante y procurar que la misma no induzca al error a dichos cuerpos colegiados. Asimismo, al presentar la propuesta de inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Administrador deberá suscribir una certificación sustancialmente en los siguientes términos:

"El Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] y que dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, el Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que (i) ha revelado al [*Comité Técnico/Asamblea de Tenedores*] toda la información relevante respecto de la operación relacionada con [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] a fin de que dicho órgano cuente con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, y (ii) se ha abstenido de omitir o falsear información relevante y ha procurado que la misma no induzca al error a dicho órgano."

8.7. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá designar asesores para representar a los Tenedores en la negociación de dichos documentos, cuyos gastos se pagarían como Gastos de Inversión sin perjuicio de que el Administrador pueda designar a sus propios asesores a fin de que preparen la documentación correspondiente, cuyos gastos también serán Gastos de Inversión. En la negociación de los términos de dichos Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan los términos y condiciones establecidos en la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, así como que las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión Aprobada, el compromiso monetario a cargo del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a Información del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión Aprobada y un

sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión Aprobada de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de este Contrato con una antelación suficiente para dichos propósitos.

8.8. Durante el Periodo de Inversión, hasta en tanto no se encuentre gastado, invertido o comprometido un importe de \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador estará obligado a presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, previamente a que puedan ser ofrecidas a cualquier tercero, cualquier potencial Inversión de Capital que cumpla con las Políticas de Inversión, incluyendo sin limitación en las industrias o giros de negocios de Navitas Investments, B.V., Axis Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Navix Holdings, S.A.P.I. de C.V. e Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. (las "Estrategias Actuales de Grupo Axis"), y que requiera la aportación de un inversionista distinto de sus actuales socios para poder realizarla (la "Obligación de Exclusividad"). En caso de que el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no apruebe la Inversión de Capital propuesta, el Administrador tendrá la facultad de realizar dicha Inversión de Capital por sí mismo o con terceros inversionistas, siempre y cuando los términos sean iguales o menos favorables para el Administrador y/o el tercero inversionista que los presentados ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (la "Inversión Libre").

No obstante lo anterior (a) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial Inversión de Capital correspondiente se presenta (i) a alguna Sociedad Promovida en la que ya haya invertido el Fiduciario, o (ii) a alguna potencial Sociedad Promovida siempre y cuando (A) el Administrador ya haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la propuesta de inversión, directa o indirecta, en dicha potencial Sociedad Promovida, o (B) aunque no se haya presentado la propuesta a que se refiere el inciso (A) anterior, el Administrador haya notificado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores por escrito que le presentará dicha propuesta dentro de no más de 20 (veinte) Días Hábiles, y (b) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial inversión se lleva a cabo a través de una sociedad que sea una Inversión Libre, siempre y cuando dicha potencial inversión forme parte de la estrategia de inversión de dicha sociedad, según dicha estrategia se haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que la rechazó; en el entendido que no obstante lo anterior el Administrador deberá notificar al Comité Técnico la realización de dicha Inversión Libre con anticipación a que se realice.

La Obligación de Exclusividad se considera que abarca y obliga a todas las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y a las Personas Clave, y no sólo al Administrador.

Como parte de la Obligación de Exclusividad, mientras no se encuentre gastado, invertido o comprometido al menos un importe de \$5,525'000,000.00 M.N (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador, las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y las Personas Clave no podrán constituir un fondo o vehículo similar al documentado mediante el presente Contrato cuya finalidad sea coinvertir en Estrategias Actuales de Grupo Axis o en estrategias futuras de Grupo Axis.

8.9. En caso que (a) 2 (dos) o más Personas Clave dejen de colaborar con el Administrador o dejen de tener algún interés económico en Axis, o (b) se haya iniciado un procedimiento para la sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Inversiones Aprobadas conforme a este Contrato cuando así se lo hubiere informado el Comité Técnico, a menos que lo autorice el mismo Comité Técnico.

NOVENA. Inversiones Permitidas

9.1. Las cantidades en efectivo del Producto Neto de la Colocación que se mantengan depositadas en la Cuenta de Emisión serán invertidas en Inversiones Permitidas en tanto son utilizadas para el pago de Gastos del Fideicomiso o la realización de Inversiones Aprobadas. Asimismo, las cantidades en efectivo que se mantengan depositadas en la Cuenta de Distribuciones también serán invertidas en Inversiones Permitidas en tanto no son distribuidas en términos del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones para la inversión de cualesquiera recursos depositados en una Cuenta del Fideicomiso antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) del día en que deban realizarse dichas Inversiones Permitidas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor a 24 (veinticuatro) horas; en el entendido que los recursos deberán mantenerse desinvertidos y depositados en la Institución de crédito en que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso en caso de que no puedan ser invertidos en la manera aquí prevista; y en el entendido adicionalmente de que en el caso de que dicha institución sea Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, la cuenta correspondiente deberá pagar la tasa de interés más alta que dicha Institución pague para inversiones por el mismo plazo y con montos similares en la fecha y hora en que se realice el depósito.

9.2. El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a Inversiones Permitidas, a no ser por culpa, negligencia o dolo de parte del Fiduciario en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

9.3. En la realización de Inversiones Permitidas, el Administrador y el Fiduciario (actuando por instrucciones escritas del Administrador) estarán facultados para realizar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, de conformidad con los términos del presente Contrato.

9.4. En cumplimiento a los términos de la Circular, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el contenido de la Regla 5.4 de la Circular, y las siguientes medidas preventivas:

(a) En los términos del presente Contrato, el Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, es decir operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones Autorizadas**").

(b) Las Operaciones Autorizadas se llevarán a cabo con la aprobación previa, expresa y por escrito otorgada, en cada caso, por el Administrador por cualquier medio que permita contar con constancia documental, incluyendo medios electrónicos.

(c) Durante la realización de las Operaciones Autorizadas, los derechos y obligaciones del Fiduciario, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

(d) El departamento de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

(e) En las operaciones a que se refiere esta Sección 9.4, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, aplique en operaciones similares.

DÉCIMA. Operaciones con Afiliadas

10.1. Por la propia naturaleza de las Inversiones de Capital y de las Operaciones de Crédito, así como por lo establecido en las Políticas de Inversión, el Fiduciario podrá celebrar operaciones con Afiliadas o partes relacionadas del Administrador previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, mediante la aprobación de las Inversiones Aprobadas.

10.2. Respecto de las Operaciones de Crédito, el Fiduciario podrá otorgar crédito o financiamiento a cualquiera de las Afiliadas del Administrador. Dichas Operaciones de Crédito deberán realizarse en términos de mercado.

DÉCIMA PRIMERA. Administración

11.1. El Fiduciario y el Administrador celebrarán el Contrato de Administración, conforme al cual, de manera enunciativa más no limitativa:

(a) El Administrador, en nombre y por cuenta del Fiduciario, llevará a cabo la administración del Patrimonio del Fideicomiso y las demás actividades previstas en el Contrato de Administración y en este Contrato.

(b) El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de cualesquier actos relacionados con las Inversiones Aprobadas, así como con las Desinversiones y llevará a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que las cantidades líquidas de las Desinversiones se depositen en la Cuenta de Distribuciones.

(c) El Administrador será responsable de coordinar con el Auditor Externo la preparación de los Estados Financieros auditados y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico.

(d) El Administrador preparará trimestralmente el Reporte del Administrador y anualmente el Reporte Anual y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico. El Fiduciario no tendrá que preparar ningún reporte adicional para el Representante Común, el Fideicomitente o el Comité Técnico, salvo que lo considere necesario.

(e) El Administrador podrá instruir al Fiduciario el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, incluyendo el pago de los Honorarios del Administrador en términos de los Documentos de la Emisión. En caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas u otros terceros cubran Gastos del Fideicomiso con recursos propios, dichas cantidades les serán reembolsadas inmediatamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no pague al Administrador los Honorarios del Administrador devengados a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario por no existir recursos en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario pagará al Administrador intereses a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días. No serán pagaderos intereses al Administrador en caso de que el Administrador no hubiere notificado al Comité Técnico con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación, la necesidad de realizar una Llamada de Capital para el pago de Gastos del Fideicomiso que incluya el pago de los Honorarios del Administrador.

(f) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Administración cuando corresponda, previa instrucción del Administrador.

(g) Remoción con Causa. (i) En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá resolver con el voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada la remoción del Administrador, lo cual será notificado al Administrador por el Representante Común y la remoción surtirá efectos en la fecha que indique la notificación, en el entendido que durante el plazo entre la notificación y la fecha de remoción ahí señalada, el Administrador no podrá realizar ningún acto que modifique el Patrimonio del Fideicomiso sin autorización del Comité Técnico.

(ii) A partir de la fecha de la remoción del Administrador no se causarán los Honorarios del Administrador y cesarán todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión, salvo por el derecho a recibir cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador y que no hayan sido pagadas a la fecha de remoción. No obstante lo anterior, Axis, en su capacidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de las Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, excepto en caso que la remoción del Administrador sea por las causas contempladas en los Incisos (i) o (j) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Administración. En caso que si le correspondan de conformidad con la oración anterior, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, pero las mismas no serán pagadas al momento de la Desinversión sino a la fecha de remoción. Para estos efectos, las Distribuciones por Desempeño se calcularán a la fecha de remoción (con base en una valuación justa de mercado en Dólares de las Inversiones Aprobadas hasta antes de la fecha de remoción a ser realizada por algún Valuador Pre-aprobado designado por el Comité Técnico durante un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción o, en su defecto por el Administrador, y a ser finalizada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de su designación) como si el valor a esa fecha de todas las Inversiones Aprobadas fuera el monto a ser distribuido a los Fideicomisarios en Primer Lugar por concepto de Desinversiones de dichas Inversiones Aprobadas, calculándose el Rendimiento Preferente a fin de determinar el monto de las Distribuciones por Desempeño con base en las reglas y cascada establecidas en la Sección 13.3 del presente Fideicomiso. En su caso, las Distribuciones por Desempeño se pagarán dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado. A fin de pagar dichas Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar de manera preferente los montos faltantes de las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, hasta su total pago, en el entendido que en dicho caso el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días.

(h) Remoción sin causa. (i) La Asamblea de Tenedores podrá resolver, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del total de Certificados Bursátiles en circulación, la remoción del Administrador sin necesidad de que exista un Caso de Incumplimiento del Administrador. La terminación (y la fecha de la misma) le será notificada al Administrador por el Representante Común.

(ii) En caso de remoción sin causa en términos del numeral (i) anterior, el Administrador tendrá derecho a que, desde la fecha de remoción hasta la Fecha de Vencimiento, se le continúe pagando el 50% (cincuenta por ciento) de

los Honorarios del Administrador que correspondan respecto de las Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de dicha fecha de remoción.

(iii) Adicionalmente, en caso de remoción sin causa, Axis, en su carácter de Fidelcomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, pero las mismas no serán pagadas al momento de la Desinversión sino a la fecha de remoción. Para estos efectos, las Distribuciones por Desempeño se calcularán a la fecha de remoción (con base en una valuación justa de mercado en Dólares de las Inversiones Aprobadas hasta antes de la fecha de remoción a ser realizada por algún Valuador Pre-aprobado designado por el Comité Técnico durante un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción o, en su defecto por el Administrador, y a ser finalizada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de su designación) como si el valor a esa fecha de todas las Inversiones Aprobadas fuera el monto a ser distribuido a los Fidelcomisarios en Primer Lugar por concepto de Desinversiones de dichas Inversiones Aprobadas, calculándose el Rendimiento Preferente a fin de determinar el monto de las Distribuciones por Desempeño con base en las reglas y cascada establecidas en la Sección 13.3 de este Contrato. En su caso, las Distribuciones por Desempeño se pagarán dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado. A fin de pagar dichas Distribuciones por Desempeño, el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar al Fidelcomisario en Segundo Lugar de manera preferente los montos faltantes de las Distribuciones por Desempeño calculadas a la fecha de remoción con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, hasta su total pago, en el entendido que en dicho caso el Fiduciario pagará al Administrador Intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días.

(iv) Asimismo, en caso de remoción sin causa por los Tenedores, Axis tendrá los siguientes derechos:

(A) Adquirir la participación del Fiduciario en las Inversiones Aprobadas. Adquirir los activos de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión a un 90% (noventa por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (ii) anterior, o instruir al Fiduciario a vender a Axis o a cualquier otra Persona integrante de Grupo Axis las acciones, partes sociales o participación de dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Fiduciario a un 90% (noventa por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (ii) anterior; o

(B) Vender su participación en las Inversiones Aprobadas. Instruir al Fiduciario a comprar al Administrador o a la Persona integrante de Grupo Axis correspondiente los activos, las acciones, partes sociales o participación de dichas Personas en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad de Axis o a cualquier otra Persona integrante de Grupo Axis, según

corresponda, a un 110% (ciento diez por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior.

Axis tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que el valuador Pre-aprobado emita su su valuación justa de mercado en Dólares para ejercer el derecho a que se refiere el apartado (A) anterior o el derecho a que se refiere el apartado (B) anterior.

Tratándose el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado (A), el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para vender los bienes o derechos de que se trate a más tardar dentro de los 130 (ciento treinta) días siguientes a que Axis notifique al Fiduciario el ejercicio de dicho derecho; en el entendido que los convenios respectivos deberán establecer que (I) Axis o la Persona integrante de Grupo Axis correspondiente, deberá pagar el precio correspondiente en efectivo y precisamente en la fecha de celebración de dichos convenios, y (II) la transmisión de propiedad de dichos bienes o derechos ocurrirá al momento de recibirse dicho pago, y de no recibirse el mismo a más tardar dentro de dichos 130 (ciento treinta) días, el Fiduciario (o la Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de que se trate) quedará liberado de toda obligación y Axis perderá el derecho a que se refiere el apartado (A). En este supuesto, si el Fiduciario no lleva a cabo los actos que le instruya el Administrador para transmitir su participación en la Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión correspondientes dentro del plazo antes mencionado, la Institución fiduciaria será responsable de dicho incumplimiento a este contrato con cargo a su propio patrimonio de conformidad con el numeral 5.2. de la Circular.

Tratándose el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado (B), el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para adquirir los bienes o derechos de que se trate a más tardar dentro de los 130 (ciento treinta) días siguientes a que Axis notifique al Fiduciario el ejercicio de dicho derecho; en el entendido que los convenios respectivos deberán establecer que (I) el Fiduciario deberá pagar el precio correspondiente en efectivo y precisamente en la fecha de celebración de dichos convenios, utilizando todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar de manera preferente los montos faltantes de dichos pagos con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, y (II) la transmisión de propiedad de dichos bienes o derechos ocurrirá al momento de recibirse dicho pago, y de no recibirse el mismo a más tardar dentro de dichos 130 (ciento treinta) días, el Fiduciario pagará al Administrador Intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días.

(I) En caso de terminación del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto que le indique el Representante Común, conforme y sujeto a lo dispuesto en la sección 9.4 del Contrato de Administración, un contrato de administración sustancialmente en los mismos términos que el Contrato de Administración. El Fiduciario no será

responsable de llevar a cabo las funciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión hasta en tanto no se designe a un Administrador Sustituto que asuma dichas funciones.

11.2. Las Partes acuerdan que los Honorarios del Administrador serán calculados por el Administrador y se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) días Hábiles de cada mes calendario, utilizando como fecha de cálculo el último día del mes calendario anterior. Salvo que el Comité Técnico determine lo contrario, se dejarán de pagar los Honorarios del Administrador en la fecha de la Distribución Final o en la Fecha de Vencimiento, lo que ocurra primero, pero no antes, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de la Sección 11.1, inciso (g).

DÉCIMA SEGUNDA. Cuentas del Fideicomiso

12.1. Disposiciones Generales.

(a) El Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. El Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas (en Pesos y/o Dólares) que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por escrito del Administrador.

(b) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable y podrán estar denominadas en Pesos y/o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

(c) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a consultar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de movimientos y disposiciones en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la realización de Distribuciones, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

12.2. Cuenta de Emisión.

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre, en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) la Cuenta de Emisión, que estará denominada en Pesos y/o Dólares.

- (b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Emisión:
- (i) El Producto Neto de la Colocación derivado de la Emisión Inicial y, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes; y
 - (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Emisión, incluyendo las conversiones de Pesos a Dólares o viceversa que el Fiduciario haga con las cantidades depositadas en la misma Cuenta de Emisión, previa instrucción del Administrador.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Emisión se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) utilizarse respecto de una Inversión Aprobada, una Inversión Comprometida o para el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. La Reserva de Gastos será una subcuenta creada y administrada por el Fiduciario en la cual se registrará el monto total de la Reserva de Gastos a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario respecto de cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión, en la Reserva de Gastos, así como la realización de cargos a dicha subcuenta derivados de pagos de Gastos del Fideicomiso. La Reserva de Tenedores será una subcuenta creada y administrada por el Fiduciario en la cual se registrará el monto total de la Reserva de Tenedores a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que el Representante Común informará por escrito al Fiduciario respecto de cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión, en la Reserva de Tenedores, así como la realización de cargos a dicha subcuenta derivados de la contratación de asesores de los Tenedores.

(d) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Emisión que (i) no deba pagarse con posterioridad como parte de una Inversión Comprometida, o (ii) no forme parte de la Reserva de Gastos ni de la Reserva de Tenedores (el "**Efectivo Excedente**"), será depositado en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(e) Todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Emisión (incluyendo la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores) deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones cuando ocurra la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o la extinción de este Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

12.3. Cuenta de Distribuciones.

- (a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y

mantendrá a su nombre, en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) una Cuenta de Distribuciones, que estará denominada en Pesos y/o Dólares. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, el Fiduciario, sin necesidad de Instrucción, abrirá la Cuenta de Distribuciones.

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones, después de que se realicen las retenciones fiscales correspondientes, en su caso:

- (i) los productos resultantes de las Desinversiones;
- (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito);
- (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar;
- (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (v) el Efectivo Excedente; y
- (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones, incluyendo las conversiones de Pesos a Dólares o viceversa que el Fiduciario haga con las cantidades depositadas en la misma Cuenta de Distribuciones, previa Instrucción del Administrador.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Distribuciones (el "**Efectivo Disponible**") se mantendrán en dicha cuenta hasta que el Efectivo Disponible deba distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en la Fecha de Distribución más próxima, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(d) El Efectivo Disponible remanente deberá distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en la Fecha de Vencimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Reglas y Prelación de Distribuciones

13.1. (a) Con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador entregará al Fiduciario una Instrucción de Distribuciones preparada a la Fecha de Cálculo de Distribuciones en donde se

establecerá el monto de las Distribuciones que el Fiduciario debe efectuar con (i) el Efectivo Disponible existente a la Fecha de Cálculo de Distribuciones, y (ii) las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones (las "**Acciones Públicas**") o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas, en la siguiente Fecha de Distribución. Todas las Distribuciones se harán en Pesos, salvo que en términos de esta Cláusula se decida realizar una Distribución en Acciones Públicas. El Administrador entregará una copia de dicha Instrucción de Distribuciones al Representante Común y al Fideicomitente.

13.2. (a) El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de Emisnet con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y realizará la Distribución en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. Las Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Las Distribuciones a ser realizadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizarán mediante su transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Instrucción de Distribuciones respectiva, sea titular de los Certificados Bursátiles, en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Bursátiles y dichas Distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha de Exderecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de los Certificados Bursátiles emitidos en la Llamada de Capital que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, esté obligada a retener y/o enterar cualquier Impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fiduciario (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la Sección 13.3) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o una Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

13.3. En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de

pagos:

(i) *Primero*, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, y siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión;

(ii) *segundo*, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas (A) equivalentes al Monto Total Invertido, y (B) que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente;

(iii) *tercero*, a partir que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá (a) el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y (b) el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar (Incluyendo las Distribuciones que recibe de conformidad con este numeral (iii)(a) pero excluyendo el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento);

(iv) *cuarto*, a partir de que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii)(b) anterior, el remanente del Efectivo Disponible se distribuirá entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (a prorrata) y el Fideicomisario en Segundo Lugar en una proporción del 80/20, respectivamente, en el entendido que al Fideicomisario en Segundo Lugar se le distribuirán por concepto de Distribuciones por Desempeño.

13.4. (a) Cuando el evento de Desinversión correspondiente sea la oferta pública y listado en bolsa de valores de las Acciones Públicas, el Administrador podrá, en la Instrucción de Distribuciones correspondiente, solicitar al Fiduciario que en lugar del efectivo que le correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño de conformidad con la cascada de pagos establecida en la Sección 13.3, se le entreguen Acciones Públicas. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el mismo derecho que el Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir Acciones Públicas en lugar de efectivo respecto de sus Distribuciones, previa notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, incluyendo los datos de la cuenta a la que el Fiduciario, directamente, deberá traspasar las Acciones Públicas.

(b) En caso que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en

Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas a las cuentas que le señalen tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como los Fideicomisarios en Primer Lugar, previa instrucción del Administrador.

(c) En caso de que no todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas que correspondan a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y a la de los Fideicomisarios en Primer Lugar que sí prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas y mantendrá las Acciones Públicas que les corresponderían a los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para su posterior liquidación conforme a las instrucciones de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas calculada tomando como base los Certificados Bursátiles de los cuales sea titular cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para estos efectos, los Fideicomisarios en Primer Lugar que no quieran recibir su Distribución en Acciones Públicas deberán canjear sus títulos y realizar todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, a fin de que el Fiduciario pueda entregar el producto de dichas liquidaciones a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar a través de Indeval, en cuyo caso tanto el Fiduciario como el Representante Común estarán obligados a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, para lograr dicho objetivo.

(d) No obstante ocurra lo señalado en el inciso (c) anterior, las Partes acuerdan que el número de Acciones Públicas a traspasarse en cada caso, así como el valor que se le otorgará a las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño respecto del cálculo del Rendimiento Preferente se calculará con base en el precio de las Acciones Públicas al cierre de cotización de la Fecha de Cálculo de Distribuciones especificada en la Instrucción de Distribuciones correspondiente.

13.5. Si a la fecha de la Distribución Final (o antes en caso de existir errores de cálculo respecto de Distribuciones por Desempeño anteriores) el Fideicomisario en Segundo Lugar recibió Distribuciones por Desempeño totales acumuladas mayores a las que le correspondían a la Fecha de Cálculo de Distribuciones correspondiente a la Distribución Final, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba una notificación por escrito al respecto del Administrador, del Representante Común o del Comité Técnico, rembolsar al Fiduciario (mediante su depósito en la Cuenta de Distribuciones) dichas cantidades excedentes (netas de los impuestos que se hayan pagado o que sean pagaderos respecto de las mismas, mismos que deberán justificarse mediante evidencia documental presentada al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de Indeval, en cuanto las reciba; en el entendido que en caso de que dichas distribuciones se hagan con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, dichas distribuciones deberán realizarse fuera de Indeval directamente a los Tenedores en el domicilio del Fiduciario. En caso

de no hacerlo, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

13.6. A efecto de realizar los pagos de Distribuciones, el Fiduciario los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste alcance y nunca con su patrimonio propio. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común estarán obligados a aportar sus propios recursos al Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones o para cualquier otro fin de este Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. Desinversiones

14.1. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones de Capital. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

14.2. Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, y que hayan transcurrido o vayan a haber transcurrido a la fecha de la Desinversión al menos dos años a partir de la fecha en que se haya realizado una Inversión de Capital, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación del Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

14.3. Tratándose de Operaciones de Crédito que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las mismas se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Documentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, no se requerirá una nueva aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Administrador resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

14.4. Las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado; en el

entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

14.5. Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en la Sección 14.4. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fiduciario (y, en su caso, los Vehículos de Inversión), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

14.6. Los productos resultantes de las Desinversiones en cualquier caso deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones para ser administrados en términos de lo que establece la Sección 12.3.

**DÉCIMA QUINTA. Auditor Externo y Valuador Independiente:
Reportes del Administrador**

15.1. Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. es designado como el Auditor Externo inicial. El Auditor Externo deberá realizar las siguientes funciones:

- (a) auditar los Estados Financieros anuales del Fideicomiso;
- (b) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- (c) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- (d) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Instrucción de Distribuciones o Reporte de Administración

sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(e) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las Inversiones Aprobadas realizadas por el Fideicomiso sustancialmente en términos de las aprobaciones correspondientes de dichas Inversiones Aprobadas permitidas por el Comité Técnico o, en su caso, por la Asamblea de Tenedores y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este Inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá devolver dichas cantidades a la Cuenta de Distribuciones dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se lo solicite por escrito el Fiduciario.

15.2. 414 Capital, Inc. es designado como Valuador Independiente inicial. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

15.3. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, Estados Financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

15.4. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

15.5. Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y

cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse.

15.6. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones Aprobadas de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en la medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

15.7. Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de Emisnet), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de esta Cláusula, al Representante Común.

15.8. Cada uno del Fiduciario y del Administrador le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

15.9. El Representante Común supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Décima Quinta.

15.10. El Administrador deberá de entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, el Reporte del Administrador.

15.11. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en

la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

15.12. El Comité Técnico podrá resolver la remoción y sustitución del Auditor Externo o del Valuador Independiente previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común con al menos 20 (veinte) días naturales previos a la fecha de remoción y sustitución.

DÉCIMA SEXTA. El Comité Técnico

16.1. (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente del Comité Técnico será elegido por los miembros designados del Comité Técnico de entre ellos. El Secretario del Comité Técnico también será elegido por los miembros designados del Comité Técnico pero podrá o no ser miembro del mismo.

(b) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que Individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a designar, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia), salvo en el caso que dicho derecho de designación hubiere sido renunciado por los Tenedores en términos de las legislación aplicable. El Administrador no tendrá derecho a designar miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico pero en todo caso tendrá derecho a designar representantes que serán convocados a sus sesiones como si fueran miembros del Comité Técnico pero únicamente tendrán derecho a voz, más no de voto, en el entendido que la presencia de los mencionados representantes del Administrador en las sesiones del Comité Técnico no contará para la instalación de las mismas. De entre los miembros del Comité Técnico que tienen derecho a designar los Tenedores mencionados en este inciso se designarán a los miembros independientes del Comité Técnico, quienes deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya Independencia deberá calificarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión. Dicha calificación de independencia se realizará por y en la Asamblea de Tenedores que los nombre. El derecho de designar y remover a miembros del Comité Técnico que se establece en el presente inciso (b) se tendrá sin perjuicio de lo establecido en el inciso (d) siguiente.

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial (pero en ningún caso más allá de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha

de Emisión Inicial), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho previsto en el presente inciso (b) y determinen la integración inicial del Comité Técnico.

(c) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico deberán realizar la designación a que tengan derecho en una Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro de dicho Comité Técnico, deberá entregar al Representante Común constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es titular. Asimismo, cada miembro del Comité Técnico, previo a su asistencia a la primera sesión del Comité Técnico a la que asista, deberá entregar al Fiduciario copia de su credencial de elector o pasaporte, así como carta en la que manifieste su aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico.

(d) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en la Sección 16.4 siguiente). No obstante lo anterior, la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, únicamente podrá ser revocada por Tenedores distintos a quien (o quienes) los designaron cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente como integrantes del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(e) La celebración de una Asamblea de Tenedores para la designación de los miembros del Comité Técnico (así como para cualquier resolución a ser tomada en términos de la presente Cláusula Décima Sexta) no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores realicen dicha designación (o la sustitución y/o remoción de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia correspondiente) mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

(f) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el

Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.

16.2. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de un año, salvo que los Tenedores que los nombraron establezcan un plazo distinto al momento de la designación correspondiente.

Asimismo, dicho nombramiento es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño, salvo que los Tenedores que los designaron dispongan otra cosa y ello sea aprobado en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que en su caso dichas retribuciones serán pagadas por el Tenedor o Tenedores que los haya designado y no con el Patrimonio del Fideicomiso.

16.3. Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de éste la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto y el Administrador siempre deberá ser invitado a dichas reuniones.

16.4. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados (incluyendo al Administrador) del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, misma que deberá estar firmada por quien la emite y contener el orden del día correspondiente. Asimismo, el Administrador podrá solicitar al Secretario que convoque a una sesión del Comité Técnico a fin de poner a consideración de dicho órgano cuestiones relevantes relacionadas con sus servicios como Administrador.

No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

16.5. (a) Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una Mayoría Calificada del Comité Técnico.

(b) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y en ningún caso tendrá voto de calidad en caso de empate ya que todas las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse por Mayoría Calificada. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité

Técnico, dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV.

(c) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva.

16.6. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes.

16.7. El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

16.8. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

16.9. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico.

16.10. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual.

16.11. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las Instrucciones del Comité Técnico conforme a la Sección 16.9 o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme a la Sección 16.5, estará libre de responsabilidad.

16.12. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico

17.1. Además de las previstas en otras Cláusulas de este Contrato y en las leyes aplicables, el Comité Técnico tendrá las facultades y atribuciones que se

indican a continuación, en el entendido que los acuerdos respecto de las facultades referidas en los incisos (a) y (l) siguientes deberán ser ratificados por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores:

(a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor de hasta menos del 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

(c) Aprobar las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés.

(d) Aprobar los términos y condiciones de cualquier Inversión de Capital u Operación de Crédito, o, cuando le corresponda en términos de este Contrato, Desinversión, así como aquellos a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(e) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso.

(f) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(g) Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.

(h) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores).

(i) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda de este Contrato.

(j) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.

(k) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(l) Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.

(m) Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del presente Contrato.

(n) Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.

(o) Las demás que se establecen en este Contrato y en el Contrato de Administración.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad del Fiduciario

18.1. El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento del presente Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos o sus rendimientos. Queda expresamente convenido que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad en dicho respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad con respecto de las declaraciones de las otras Partes del presente Contrato o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

18.2. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido

en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Representante Común, según se establece en el presente.

18.3. El Fiduciario no será responsable por minusvalías en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto si dicha minusvalía es ocasionada por conductas dolosas o negligentes de su parte, o bien como consecuencia directa de un incumplimiento con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

18.4. De conformidad con el numeral 5.2. de la Circular, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

18.5. Respecto de los poderes que el Fiduciario otorgue bajo el Contrato de Administración, éste no será responsable de las actuaciones de los apoderados ni del pago con su propio patrimonio de los honorarios, gastos, costos y costas que en su caso se generen en relación con dichos actos y/o procedimientos; dichos honorarios, gastos, costos y costas serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste alcance. El Administrador deberá informar al Fiduciario del otorgamiento o revocación de poderes que haga en representación del Fiduciario.

**DÉCIMA NOVENA. Comparecencia del Representante Común:
Derechos y Obligaciones del Representante Común**

19.1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero comparece a la celebración de este Contrato y lo firma como evidencia de su aceptación del cargo de representante común de los Tenedores.

19.2. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, y en este Contrato. Las obligaciones del Representante Común cesarán al momento en que (a) el Reporte Final haya sido entregado, y (b) todas las cantidades a que pudieren tener derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato o los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas.

19.3. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Certificados Bursátiles, el Administrador y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común la información requerida por el mismo.

19.4. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el presente Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación

aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Calificada de votos de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (c) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (d) Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;
- (e) Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;
- (f) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (g) Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores mediante su aprobación por Mayoría Calificada, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;
- (h) Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;
- (i) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;
- (j) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los

Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión;

(k) Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y

(l) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

19.5. Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

19.6. El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

19.6. El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores.

19.7. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico en virtud de que el Representante Común no forma parte de dicho Comité Técnico.

VIGÉSIMA. Disposiciones Relativas a la Asamblea de Tenedores

20.1. El funcionamiento de la Asamblea de Tenedores se regirá por lo establecido en el Título de los Certificados Bursátiles, en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán legítimamente adoptadas en todo caso por los Tenedores que en su conjunto o individualmente, posean la Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, calculada de acuerdo a lo previsto en los Documentos de la Emisión. Las decisiones serán válidas, respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes. Los Títulos de los Certificados Bursátiles deberán incluir las siguientes disposiciones, entre otras:

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá para tratar los asuntos a que se refiere el presente Contrato. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar por Mayoría Calificada las inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto **(i)** del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o **(ii)** del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Tal designación sólo podrá revocarse en términos de lo establecido en la Sección 16.1, inciso (d) de este Contrato. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable en cualquier momento por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por escrito.

(e) La información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible físicamente en las

oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles.

(f) Los Tenedores deberán notificar al Fiduciario los convenios que celebren para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1 y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

(g) El Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador respecto de cualquier Asamblea de Tenedores que se pretenda celebrar con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración respectiva; así como de cualquier resolución que adopte la Asamblea de Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se adopte la resolución respectiva.

(h) Siempre que en el presente Contrato se haga referencia a la aprobación por parte de algún porcentaje o número de Tenedores, se entenderá, aunque no se especifique, que se trata de una resolución válida de Asamblea de Tenedores adoptada por la Mayoría Calificada de dicha Asamblea de Tenedores, a menos que en este Contrato se establezca que dicho derecho es un derecho individual de los Tenedores.

(i) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, la celebración de una Asamblea de Tenedores no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores adopten la resolución correspondiente mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Coinversión.

21.1. (a) A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de estrategias de inversión futuras de Grupo Axis, será necesario que el Coinversionista coinvierta junto con el Fiduciario directa o indirectamente en las Sociedades Promovidas una cantidad equivalente al menos al 2% (dos por ciento) del monto total invertido en cada Inversión Aprobada y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión Aprobada. En este caso el Coinversionista tendrá la facultad de incrementar con posterioridad su porcentaje de participación, previa autorización del Comité Técnico.

(b) En caso de ser aprobadas Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de las Estrategias Actuales de Grupo Axis, la coinversión obligatoria del Coinversionista se tendrá por ya realizada siempre y cuando represente al menos el 2% (dos por ciento) de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente.

21.2. Como condición para la realización de la Inversión Aprobada, el Coinversionista deberá obligarse **(a)** a invertir recursos respecto de la Inversión Aprobada correspondiente, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso en base al porcentaje de participación señalado en las resoluciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; y **(b)** a desinvertir de manera conjunta y en los mismos términos con el Fideicomiso, salvo que se remueva al Administrador, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente en el momento que así lo desee. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada, incluyendo respecto del caso establecido en el inciso (b) de la Sección 21.1, establecerá los términos bajo los cuales se realizarán las Inversiones Aprobadas.

21.3. El Fiduciario y el Coinversionista deberán coordinarse en el ejercicio de sus derechos respecto de la coinversión (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito), en los términos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, señale al aprobar la Inversión Aprobada de que se trate. El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán, de manera proporcional, cualesquiera utilidades, pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de la coinversión. Adicionalmente, el Coinversionista (y, en su caso, cualquier otro inversionista que coinvierta con el Fiduciario y el Coinversionista) será responsable de su parte de los Gastos de Inversión en proporción a su participación. No obstante lo anterior, en el caso establecido en el inciso (b) de la Sección 21.1 en donde la Inversión previamente realizada por el Coinversionista ya represente 2% (dos por ciento) o más de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente, el Coinversionista no estará obligado a pagar los Gastos de Inversión relativos a la inversión que efectúe el Fiduciario.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

22.1. El Administrador, el Fideicomitente, el Comité Técnico y el Representante Común tendrán la obligación de notificar por escrito al Fiduciario cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar al Administrador cualquier demanda o cualquier reclamación con relación al Patrimonio del Fideicomiso.

22.2. En estos casos, el Fiduciario **(a)** otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las Personas que designe por escrito el Administrador (misma designación que deberá ser notificada al Representante

Común), a fin de que los apoderados respectivos se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y (b) no será responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, por lo que las erogaciones que sea necesario realizar se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Las Personas designadas tendrán la obligación de informar bimestralmente al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y al Administrador de las gestiones que hubieren realizado.

22.3. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, y llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las sanas prácticas bancarias, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

22.4. En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.

22.5. Cualquier gasto realizado en relación con las situaciones a que se refieren las secciones 22.1. a 22.4. será considerado como un Gasto de Mantenimiento y deberá ser documentado y acreditado por el Fiduciario.

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Fiscales

23.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAP's, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las Personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a

través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario mantendrá ciertas cuentas en las cuales se deberán registrar los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el fideicomiso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

- (i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;
- (ii) intereses que se generen de Inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;
- (iii) Intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión;
- (iv) ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y
- (v) Ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval la información siguiente:

- (i) El monto de Ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:
 - (1) Dividendos;
 - (2) Intereses;
 - (3) ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y
 - (4) prestación de servicios independientes.
- (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución; y
- (iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al Intermediario financiero que tenga posición sobre los valores depositados, la Información anterior

para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento de lo previsto en la legislación fiscal aplicable, reglamentos y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente respecto de los Tenedores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos Tenedores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado por Inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los Fideicomisarios en Primer Lugar por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior en virtud de que la regla 1.3.20.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos de las fracciones IV y V del artículo 228 de la LISR, el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que procedan por el tipo de Ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV o V de la LISR o, en su caso, en términos de las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

23.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los ingresos por Intereses, dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivado de las inversiones en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas y en préstamos otorgados a las mismas, no estarán gravados para efectos del IETU. En caso de que el Fideicomiso llegue a prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas, los ingresos que llegue a obtener por dichos servicios serán objeto del IETU.

23.3. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA; sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

23.4. Pago de Impuestos.

Las partes del presente Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario contratará a cualesquiera asesores en materia fiscal que le indique el Administrador, asesores que apoyarán al Administrador y al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula. El Fiduciario confiará en la información presentada por los asesores fiscales externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales, quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al presente Contrato. El Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, en el entendido que dichos dictámenes y reportes deberán ser compartidos al Fideicomitente y al Representante Común.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal

correspondiente al fideicomiso, en caso de ser necesaria la misma. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA.

VIGÉSIMA CUARTA. Disposiciones Legales en Relación con la Responsabilidad del Fiduciario

24.1. De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a el Fideicomitente, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Derogado;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de la Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

"6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Asimismo, de conformidad con la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a el Fideicomitente que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común

25.1. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios del Fiduciario que se establecen en el **Anexo F** del presente Contrato.

25.2. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se establece en el **Anexo G** del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Duración: Terminación y Distribución Final

26.1. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines; en el entendido, sin embargo, que el presente Fideicomiso seguirá en pleno vigor y efecto mientras exista alguna obligación pendiente de pago a cargo del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles o de cualquier otra forma, o en tanto no se haya entregado el Reporte Final, sin que en

ningún caso se exceda el máximo legal previsto en la LGTOC. El Fideicomitente renuncia en forma expresa al derecho de revocación previsto en la fracción VI del artículo 392 de la LGTOC.

26.2. Con anticipación a la Distribución Final, el Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico su intención de realizar la distribución final y extinguir el presente Fideicomiso (la "**Fecha de Terminación**") indicando las acciones a realizarse hasta la fecha de la Distribución Final propuesta, incluyendo como parte de dichas acciones, sin limitar, la preparación de un Reporte del Administrador con fecha de corte a la Fecha de Terminación (dicho reporte, el "**Reporte Final**"), la entrega de Estados Financieros y el procedimiento de cancelación del registro del Fideicomiso en la CNBV y la BMV. El Comité Técnico aprobará dicha lista de acciones que proponga el Administrador.

26.3. Para efectos de realizar la Distribución Final, todos los activos distintos a efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán haberse liquidado y deberán haberse satisfecho todas las deudas a cargo del Patrimonio del Fideicomiso (o al menos haberse creado las reservas pertinentes), en su caso. Cualesquiera gastos que se incurran en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la realización de la Distribución Final serán con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso. La Distribución Final se realizará con el Efectivo Disponible a la Fecha de Terminación en términos de la Sección 13.3 de este Contrato. Simultáneamente a la Distribución Final, el Administrador y el Fiduciario declararán extinguido el presente Fideicomiso.

26.4. El presente Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de esta Sección 26.4 y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los Indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión. En este caso, el Fideicomitente acuerda reembolsar al Fiduciario la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los Indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea de Tenedores haya tomado la determinación a que se refiere esta Sección a fin de que el Fiduciario distribuya dichas cantidades a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de no hacerlo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario Intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Indemnización al Fiduciario

En ausencia de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, sus funcionarios, representantes y/o empleados, y siempre y cuando el Fiduciario

hubiera actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, el Fiduciario (incluyendo sus delegados fiduciarios, empleados, personal y/o apoderados) tendrá derecho a, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, (i) ser sacado en paz y a salvo en caso de que surja cualquier reclamación, procedimiento judicial, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal derivada o que se relacione con este Fideicomiso, emitida o impuesta por cualquier tercero y/o autoridad competente contra el Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal y (ii) el reembolso de cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios razonables de los apoderados) incurrido o cualquier otro daño o pérdida ocasionado en virtud de cualesquiera reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal emitida o impuesta por cualquier tercero y/o autoridades competentes en contra del Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal en relación con la validez y/o legalidad de este Fideicomiso, o cualesquier otros actos llevados a cabo por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito recibidas de conformidad con todo lo anterior, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, tribunales arbitrales o judiciales, o cualquier otra instancia, ya sea local o federal, en México o en el extranjero.

Asimismo, cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo debidamente comprobado (incluyendo gastos razonables y honorarios de apoderados legales) incurridos o cualquier otro daño o pérdida ocasionada por virtud de reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, emitidas o impuestas por terceras personas al Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal, en relación con hechos u omisiones de alguna persona que implique un incumplimiento a las obligaciones del Fiduciario de la manera establecida en los contratos celebrados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, deberán reembolsarse al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario deberá ejercer dichas acciones únicamente mediante instrucciones por escrito de las Partes antes mencionadas, según corresponda.

Si cualquier acto por cuenta de la autoridad o consecuencia legal crea una responsabilidad monetaria sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso y es ocasionado por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, o por terceras personas (salvo por negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, sus funcionarios, representantes y/o empleados y/o que el Fiduciario no haya actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda), el pago derivado de dichas responsabilidades monetarias se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los pagos referidos en esta Cláusula no comprenden ni forman parte de los honorarios del Fiduciario que tiene derecho a recibir por este Fideicomiso.

El Fiduciario tiene derecho a ser representado en cualquier procedimiento derivado de este Fideicomiso por sus propios apoderados, siempre y cuando exista un conflicto de intereses entre el Administrador y el Fiduciario o exista una razón justificada para no utilizar a los abogados propuestos por el Administrador. Todos los gastos y honorarios razonables, debidamente comprobados, relacionados con dichos procedimientos deberán deducirse del Patrimonio del Fideicomiso y considerarse un Gasto de Mantenimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Sustitución del Fiduciario

28.1. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC. Para la sustitución del Fiduciario, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el Título y el fiduciario sustituto será la institución que aprueben por Mayoría Calificada los Tenedores en dicha Asamblea. La sustitución, con o sin causa, y la elección de la institución de crédito que reemplace al Fiduciario será acordada por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando y sujeto a que se nombre a un fiduciario sucesor. El Representante Común dará aviso por escrito al Fiduciario con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de remoción.

28.2. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

28.3. La sustitución de Fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el Fiduciario, el fiduciario sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores). Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir todos los bienes mantenidos por él en su carácter de Fiduciario al fiduciario sustituto, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del "Fiduciario" de acuerdo con el presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Domicilios

29.1. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y será efectiva el Día Hábil inmediato siguiente al día en que sea recibida, debiendo constar dicha recepción con acuse de recibo o confirmación de envío, y podrá entregarse en forma personal, o por correo electrónico, fax, servicio de mensajería o correo certificado de primera clase, porte pagado y dirigida al destinatario a los domicilios señalados a continuación (o a cualquier otro domicilio que las Partes se notifiquen por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la notificación respectiva):

Fideicomitente:

Javier Barros Sierra No. 540 - Oficina 103
Park Plaza Torre 1

Colonia Santa Fe
01210, México, D.F.
Tel. 5992-8300
E-mail: ggil@daxis.com.mx/
adelval@daxis.com.mx
Atención: Gonzalo Gil White /
Val Echeverría



Fiduciario:

Bosque de Duraznos No. 75 PH 1019
Bosques de las Lomas, 11700
México, D.F.
Tel. (5255) 22626083/(5255) 22625984
Fax. (5255) 2262 5920/(5255) 2262
5930/(5255) 2262 5999
E-mail: jorge1.salazar@citi.com /
perla.sanchezlopez@banamex.com /
karla1.romero@citi.com
Atención: Jorge Salazar Meza, Perla
Sánchez López y Karla Romero Díaz

Representante Común:

Torre Monex
Paseo de la Reforma 284, Piso 14
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06600, México, D.F.
Tel. (55) 52.31.01.63
Fax (55) 52.31.01.75
E-mail: ivhernandez@monex.com.mx
Atención: Lic. Ivette Hernández Núñez

TRIGÉSIMA. Modificaciones

30.1. Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fidelcomitente y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea (i) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; lo anterior, en el entendido que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato y no deberá causar perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común.

30.2. En caso de no cumplir con los requisitos de la Sección 30.1, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

30.3. Una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20%

(veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo con el consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Legislación y Jurisdicción

El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la Interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Personas Indemnizadas

32.1. El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (a) que las Reclamaciones o daños y perjuicios sean resultado del dolo, mala fe, negligencia grave o del incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o de las disposiciones legales aplicables por parte de dicha Persona Indemnizada, o (b) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador. Las Personas Indemnizadas deberán dar aviso al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a que tuvieron conocimiento, de cualquier procedimiento que pudiere derivar en una Reclamación.

32.2. La terminación de cualquier procedimiento legal o administrativo relacionado con una Reclamación mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

32.3. Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal de segunda instancia, con jurisdicción competente, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con este Contrato.

32.4. Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

32.5. El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

32.6. Las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Segunda continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésima Segunda, sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Segunda apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

32.7. Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad

33.1. Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Vehículo de Inversión o Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (a) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Trigésima Tercera por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (b) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (c) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (d) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (e) se proporcione a sus

empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y (f) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

33.2. No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (a) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (b) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA CUARTA. Prohibida la Adhesión de Terceros

De conformidad con el artículo séptimo, fracción II, inciso c), último párrafo de la Circular Única, no se permitirá la adhesión de terceros al presente Contrato una vez constituido el Fideicomiso y efectuada la Emisión Inicial y colocación de los Certificados Bursátiles."

CLÁUSULA DOS. Anexos del Contrato de Fideicomiso. Las partes del presente Convenio Modificatorio ratifican todos los Anexos del Contrato de Fideicomiso que se reexpresa en su totalidad mediante el presente Convenio Modificatorio con excepción del Anexo D que contiene el Acta de Emisión la cual se modifica como consecuencia de los cambios realizados al Fideicomiso contenidos en el presente Convenio Modificatorio. El Acta de Emisión modificada, Anexo D del Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente Convenio Modificatorio como **Apéndice 2(a)**. Se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como **Apéndice 2(b)** los **Anexos A, B, C, E, F, G y H** del Contrato de Fideicomiso.

CLÁUSULA TRES. Patrimonio Fideicomitado. Las partes acuerdan que a la fecha de este Convenio Modificatorio, el Patrimonio Fideicomitado se integra como se describe en el **Apéndice 3**.

CLÁUSULA CUATRO. No Novación. Las partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso conserva todo su valor y fuerza legal, en el entendido de que cualquier discrepancia entre lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio y lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerá lo señalado en este Convenio Modificatorio. Por lo tanto, las partes están de acuerdo en que la celebración de este Convenio Modificatorio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Fideicomiso y en la demás documentación relacionada con éste.

CLÁUSULA CINCO. Acuerdo Único. Este Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y adiciona o reemplaza (según corresponda) cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes.

CLÁUSULA SEIS. Avisos. Cualesquiera avisos y comunicaciones entre las partes de este Convenio Modificatorio en relación con este Convenio Modificatorio deberán realizarse conforme a los términos contenidos en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

[Siguen Páginas de Firmas]

Después de haber sido leído y ratificado por las Partes que en el
intervienen, el presente Convenio Modificatorio es firmado en la ciudad de México,
Distrito Federal el día 2 de julio de 2014.

**EL FIDEICOMITENTE Y
ADMINISTRADOR**

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Por:

Nombre: Carlos Enrique Williamson Nasl

Cargo: Apoderado

Por:

Nombre: Gonzalo Gil White

Cargo: Apoderado

Página de firmas correspondiente al Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total
al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/ 17272-1 celebrado entre Banco
Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División
Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como
Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero, como Representante Común.

EL FIDUCIARIO
Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria



01/01/19

Por: _____
Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

Página de firmas correspondiente al Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Por: _____

Nombre: Elena Rodríguez Moreno

Cargo: Representante Legal

Página de firmas correspondiente al Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fielcomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Apéndice 1

Contrato de Fideicomiso

[Documento adjunto]

3106919 1

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1 (EL "CONTRATO") DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE RL, DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente, a través de sus representantes legales:
- (a) Que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.
 - (b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato y los demás Documentos de la Emisión (según dicho término se define más adelante) de los cuales el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos.
 - (c) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Contrato y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato y de dichos Documentos de la Emisión.
 - (d) Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Contrato y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.
 - (e) Que es y será el legítimo y único propietario de los bienes que aportará al Fideicomiso y que los mismos han sido obtenidos de fuentes lícitas.
 - (f) Que la celebración y el cumplimiento del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) ninguna disposición de sus estatutos sociales, (ii) ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su

representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(g) Que la celebración de este Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente **(i)** sea insolvente o sujeto a un procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(h) Manifiesta que ha optado por cumplir por su cuenta, en su caso, con las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

(a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en desempeñar el cargo fiduciario que se le confiere en los términos de este Contrato.

(b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en nombre y representación del Fiduciario y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos.

(c) Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Contrato y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Contrato y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato y de dichos Documentos de la Emisión.

(e) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento,

circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Que explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5. y 6. de la Circular (según dicho término se define más adelante).

III. Declara el Representante Común, a través de su representante legal:

(a) Que es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en desempeñar el cargo de representante común de los Tenedores.

(b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos.

(c) Que el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Contrato y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Contrato y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Contrato y de dichos Documentos de la Emisión.

(e) Que la celebración y cumplimiento del presente Contrato y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren

obligados, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) Que la celebración de este Contrato, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Representante Común (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones e Interpretación. Salvo que se especifique lo contrario en este Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el mismo, a menos de que el uso de mayúsculas iniciales se requiera gramaticalmente. Según se utilizan en el presente Contrato, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

"**Acciones Públicas**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.1.

"**Acta de Emisión**" significa el instrumento por medio del cual se emiten los Certificados Bursátiles de conformidad con las disposiciones aplicables.

"**Administrador**" significa Axis o sus causahabientes o cesionarios como administrador conforme al Contrato de Administración o, de haber una sustitución de administrador conforme a los Documentos de la Emisión, el Administrador Sustituto.

"**Administrador Sustituto**" significa (i) cualquier Afiliada del Fideicomitente que designe el Fideicomitente de entre las señaladas en el **Anexo H** de este Contrato, siempre y cuando no exista un Caso de Incumplimiento del Administrador; o (ii) la persona o entidad que, en caso de que la Asamblea de Tenedores determine remover al Administrador sin causa en términos de la Sección 11.1 inciso (i) de este Contrato, o de que se actualice alguno de los Casos de Incumplimiento del Administrador, sea nombrada con el voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada del total de Certificados Bursátiles en circulación y conforme a lo establecido en la Sección 9.4 del Contrato de Administración.

"**Afiliada**" de cualquier Persona significará cualquier otra Persona que controle o sea controlada directa o indirectamente por, o que se encuentre bajo el control común con, dicha primera Persona. Para los fines de esta definición,

"Control" (incluyendo "controlada por" o "bajo control común con") cuando se utilice con respecto a cualquier Persona, significará la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo.

"Aportación Inicial" significa la aportación recibida de los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial y la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Aportación Inicial del Fideicomitente" significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).

"Asamblea" o **"Asamblea de Tenedores"** significa el conjunto de Tenedores reunidos en asamblea en virtud de una convocatoria para deliberar, resolver y votar en relación con los asuntos que les competen de conformidad con la LMV, la LGTOC y el Fideicomiso.

"Auditor Externo" significa la firma de contadores de reconocido prestigio que sea designada por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquiera de las siguientes: (i) el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, (ii) cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público desconcentrado federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México, (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, y (iv) el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o, (v) respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

"Axis" significa Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

"Base de Cálculo de Honorarios del Administrador" significa, (i) en cada fecha de determinación que ocurra durante el Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar del monto total de las Inversiones Aprobadas (hayan sido ya desembolsados o no los montos de dichas Inversiones Aprobadas), (a) el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, (b) las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente, y (c) el monto de las Inversiones Aprobadas que no hayan sido desembolsados por cualquier causa al vencimiento del Periodo de Inversión, excepto

por Inversiones Comprometidas, y (ii) en cada fecha de determinación que ocurra después de la terminación del Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar de la suma del monto total de las Inversiones Aprobadas efectivamente desembolsado a dicha fecha de determinación más las Inversiones Comprometidas no desembolsadas que hayan sido aprobadas no más de 24 (veinticuatro) meses antes de dicha fecha de determinación; (a) el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, y (b) las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente.

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"**Cambio de Control**" significa, respecto de cualquier Persona, que la misma deje de ser Controlada por la Persona o Personas que al momento de la celebración de los Documentos de la Emisión tenían el Control de la misma.

"**Cantidades Pagadas en Exceso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.6, inciso (o).

"**Casos de Incumplimiento del Administrador**" significa cualquiera de los casos señalados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Administración.

"**Certificados Bursátiles**" significa los certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal denominados en Pesos que emita el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como a los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"**Circular**" significa la Circular 1/2005 (según ésta haya sido o sea reformada o modificada), emitida por Banco de México, y que contiene las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso.

"**Circular Única**" significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y junto con las modificaciones a las mismas.

"**CNBV**" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**Coinversionista**" significa la Persona perteneciente a Grupo Axis que coinvierta con el Fiduciario en cierta Inversión Aprobada.

"**Compromiso**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.6, inciso (j) del Contrato.

"**Compromisos Restantes de los Tenedores**" significa, en cualquier

fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"**Comité Técnico**" significa el órgano creado en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"**Contrato**" significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable.

"**Contrato de Administración**" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebran el Fiduciario y el Administrador en esta misma fecha, sustancialmente en los términos del modelo adjunto al presente Contrato como **Anexo E**.

"**Contrato de Colocación**" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

"**Control**" tiene el significado que se le atribuye en la definición de "Afiliada".

"**Cuenta de Distribuciones**" significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) donde se depositarán (i) los productos resultantes de las Desinversiones; (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión; (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

"**Cuenta de Emisión**" significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) en la cual se recibirán y mantendrán los recursos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a fin de utilizarlos para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito y para pagar los Gastos del Fideicomiso.

"**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**" significa la siguiente cuenta bancaria del Fideicomisario en Segundo Lugar: Cuenta número 2199198, CLABE 112180000021991980 en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero; o cualquier otra que en el futuro le informe por escrito el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución.

"**Cuentas del Fideicomiso**" significan, conjuntamente, la Cuenta de

Emisión y la Cuenta de Distribuciones.

"Desinversión" significa (i) aquellas operaciones conforme a las cuales el Fiduciario realice cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, o haga líquida su posición en acciones de Sociedades Promovidas (de cualquier forma, incluyendo mediante la realización de una oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, entendiéndose realizada la Desinversión en la fecha de emisión y oferta pública correspondiente) respecto de cualesquiera de las Inversiones de Capital previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, y (ii) tratándose de Operaciones de Crédito, la amortización de dichas Operaciones de Crédito; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones.

"Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución Final" significa la Distribución y, en su caso, la Distribución por Desempeño que se realizará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (en la que se realizarán mejores esfuerzos para realizar todas la Desinversiones posibles del Patrimonio del Fideicomiso) o en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles después de que se realice la última Desinversión en caso de que no se hayan realizado todas las Desinversiones en la Fecha de Vencimiento.

"Distribuciones" significan las distribuciones que haga el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.3 a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones o con posterioridad a la emisión y oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación.

"Distribuciones por Desempeño" significan las distribuciones que deban pagarse por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño de las Inversiones de Capital y/o las Operaciones de Crédito una vez pagado el Rendimiento Preferente, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

"Documentos de Crédito" significa todos aquellos contratos de crédito y/o de préstamo, instrumentos o cualquier otro documento (incluyendo cualesquier garantías y títulos de crédito emitidos en relación con dichos contratos)

mediante los cuales se documentan las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato y realizadas por el Fiduciario, incluyendo sus garantías.

"**Documentos de Inversión**" significa todos aquellos contratos, instrumentos, actas o cualquier otro documento mediante los cuales se documentan las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato y realizadas por el Fiduciario.

"**Documentos de la Emisión**" significa la referencia conjunta al presente Contrato, al Contrato de Administración, a las Políticas de Inversión, al Acta de Emisión, al Prospecto y todos los demás documentos anexos al Fideicomiso, a los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas en el presente Fideicomiso, según sean modificados, renovados, prorrogados o adicionados en cualquier momento.

"**Dólares**" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"**Efectivo Disponible**" tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, inciso (c) de este Contrato.

"**Efectivo Excedente**" tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.2, inciso (d) de este Contrato.

"**Emisión**" significa la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"**Emisión Inicial**" significa la emisión inicial de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión, incluyendo la suscripción de los Títulos de los Certificados Bursátiles que se realice mediante la Aportación Inicial y que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial.

"**Emisión Subsecuente**" significa cada una de las actualizaciones de la Emisión que se realicen en términos de este Contrato, conforme a la cual se adicionarán Certificados Bursátiles a los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos de este Contrato, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"**Emisnet**" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"**Estados Financieros**" significa los estados financieros trimestrales y anuales consolidados (incluyendo las notas a los mismos) del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Promovidas preparados de conformidad con las Normas

Internacionales de Información Financiera y presentados en términos del artículo 33 de la Circular Unica.

"**Estrategias Actuales de Grupo Axis**" tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.8 de este Contrato.

"**Evento de Terminación Anticipada**" significa que no se haya aprobado la primera Inversión de Capital u Operación de Crédito dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial.

"**Fecha de Cálculo de Distribuciones**" significa la fecha que corresponda a 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y con base en la cual el Administrador preparará la Instrucción de Distribuciones.

"**Fecha de Distribución**" significa cada fecha en que se realice una Distribución, misma que será el último día de cada trimestre cuando exista Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribución o en caso de existir Acciones Públicas, previa entrega de una Instrucción de Distribuciones del Administrador al Fiduciario. En caso de que el último día de algún trimestre no sea un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil inmediato siguiente.

"**Fecha de Emisión Inicial**" significa la fecha en la que se realizará la Emisión Inicial, es decir, el 14 de diciembre de 2012.

"**Fecha de Emisión Subsecuente**" significa la fecha en la que se realice una Emisión Subsecuente.

"**Fecha de Exderecho**" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"**Fecha de Registro**" significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles y, por lo tanto (i) recibirán una Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

"**Fecha de Terminación**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26.2 de este Contrato.

"**Fecha de Vencimiento**" significa el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 14 de diciembre de 2022, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 22D de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

"**Fecha Límite de Suscripción**" significa el día que ocurra 2 (dos)

Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

"**Ficap's**" significa los fideicomisos de inversión en capital de riesgo.

"**Fideicomisario en Segundo Lugar**" significa Axis.

"**Fideicomisarios en Primer Lugar**" significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

"**Fideicomiso**" significa el fideicomiso irrevocable identificado con el número F/17272-1 que se constituye de conformidad con el presente Contrato.

"**Fideicomitente**" significa Axis.

"**Fiduciario**" significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

"**Gastos de Administración**" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): (i) los Honorarios del Administrador, los gastos razonables y documentados que sean reembolsables al Administrador en términos del Contrato de Administración y el Fideicomiso, y (ii) todos los demás gastos que conforme a lo expresamente dispuesto en este Contrato o la legislación aplicable deba cubrir el Fideicomiso distintos a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

"**Gastos de Emisión**" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): (i) los derechos o aranceles relacionados con la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles, (ii) el total de las comisiones pagaderas al Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezcan en el Contrato de Colocación, (iii) los honorarios del Fiduciario por la aceptación de su cargo, (iv) los honorarios del Representante Común por la aceptación de su cargo, y (v) los honorarios y gastos legales, notariales, fiscales y de cualesquiera otros asesores externos relacionados con la Emisión.

"**Gastos de Inversión**" significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y que serán cubiertos por el Fiduciario y, en su caso, el Coinversionista respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión en proporción a su participación, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y mantener Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión de Capital u Operación de Crédito correspondiente incluyendo los gastos de los asesores designados por los Tenedores, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y llevar a cabo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones que no se realicen

por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, "finders fees" u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, (iv) en su caso, intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de créditos incurridos por cualquier Vehículo de Inversión o las Sociedades Promovidas como parte de la estructura de la Inversión Aprobada, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Operación de Crédito, Inversión de Capital o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión de Capital o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones de Capital, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que (a) no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital potenciales, en caso que la Inversión de Capital correspondiente no sea una Inversión Aprobada o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

"Gastos de Mantenimiento" significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) y en el siguiente orden de prioridad: (i) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Fiduciario, (ii) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Representante Común, (iii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente y del Auditor Externo, (iv) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con cualquier Emisión que se requiera en los términos de la legislación aplicable, (v) cualesquiera gastos relacionados con la celebración de Asambleas de Tenedores, y (vi) cualesquiera gastos relacionados con el mantenimiento de los Certificados Bursátiles o que se señalen como Gastos de Mantenimiento en este Contrato.

"Gastos del Fideicomiso" significan conjuntamente los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Administración.

"Grupo Axis" significa el grupo conformado por Axis, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, socios o beneficiarios, directos o indirectos.

"Honorarios del Administrador" significa los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a (i) la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de

EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más (ii) en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior.

"IETU" significa el impuesto empresarial a tasa única.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Instrucción de Distribuciones" significa la instrucción que en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta a este Contrato como **Anexo A** deberá, en su caso, preparar el Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato y que incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) el Efectivo Disponible y/o las Acciones Públicas a distribuirse y una descripción de los cálculos y las distribuciones calculadas a la Fecha de Cálculo de Distribuciones que deban hacerse de conformidad con la prelación de pagos señalada en la Sección 13.3 a los Tenedores y, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

"Intermediario Colocador" significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex.

"Inversión Comprometida" significa una Inversión de Capital u Operación de Crédito que sea una Inversión Aprobada respecto de la cual (i) existe la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión de Capital u Operación de Crédito en parcialidades o de manera periódica de conformidad con los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito correspondientes, y (ii) la totalidad de dicha Inversión Aprobada no ha sido realizada al momento en que finalice el Periodo de Inversión.

"Inversión Libre" tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.8 de este Contrato.

"Inversiones Aprobadas" tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.4 de este Contrato.

"Inversiones de Capital" significa las inversiones que el Fiduciario realice directamente, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Sociedades Promovidas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionadas, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"Inversiones Permitidas" significa, en el siguiente orden sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena (i) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México, y (ii) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 (trescientos sesenta) días, y valores de deuda gubernamentales nacionales denominados en Dólares; en todos los casos que además cumplan con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

"ISR" significa el impuesto sobre la renta.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LISR" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"Llamada de Capital" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de Emisnet y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles a la Fecha de Registro correspondiente, deberá ofrecer suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.

"LMV" significa la Ley de Mercado de Valores.

"Mayoría Calificada" significa (i) los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de miembros designados del Comité Técnico a la fecha de la resolución correspondiente.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Monto Inicial de la Emisión" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Máximo de la Emisión" significa \$6,500'000,000.00 (Seis mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente.

"Monto Total Invertido" significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el

entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

"**Obligación de Exclusividad**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.8 de este Contrato.

"**Operaciones Autorizadas**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.4(a) de este Contrato.

"**Operaciones de Crédito**" significa cualquier operación de financiamiento que otorgue el Fiduciario, como acreedor, a, como acreditados, Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas vinculadas, administrados, propiedad de o relacionados, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis.

"**Partes**" significa cualquiera y cada una de las partes de este Contrato.

"**Patrimonio del Fideicomiso**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

"**Pérdidas de Capital**" significan las cantidades correspondientes al principal o capital total invertido en Inversiones Aprobadas y que ha sido permanentemente descontado o se ha perdido a la fecha de cálculo, según sea determinado por el Valuador Independiente de manera trimestral.

"**Periodo de Inversión**" significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

"**Persona**" significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, coinversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera.

"**Persona Indemnizada**" significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas señaladas en el **Anexo H** de este Contrato, cada uno de los accionistas, socios, Personas Clave, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los miembros independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, al Fiduciario.

"**Personas Clave**" tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Administración.

"**Pesos**" significa la moneda de curso legal en México.

"**Plan de Negocios**" significa el plan de negocios conforme al cual el Administrador propondrá la aprobación de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores.

"**Políticas de Inversión**" significa los principios, criterios y requisitos para la realización de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito mencionados en el **Anexo B** de este Contrato.

"**Producto de la Colocación**" significa el monto total pagado por los Tenedores al Fiduciario por los Certificados Bursátiles en virtud de la Emisión Inicial o, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes.

"**Producto Neto de la Colocación**" significa, respecto de cada Emisión, el Producto de la Colocación menos los Gastos de Emisión que, en su caso, el Intermediario Colocador retenga en términos del Contrato de Colocación.

"**Prospecto**" significa el prospecto de oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"**Reclamaciones**" significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún procedimiento judicial o administrativo.

"**Rendimiento Preferente**" significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera:

(a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fundear la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos de Mantenimiento y los Honorarios del Administrador que se hagan con cargo a dicha reserva;

(b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fundear la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera

Emisión Subsecuente; y

(c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente.

Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión.

"**Reporte del Administrador**" significa, respecto del trimestre inmediato anterior, el reporte que describa las Inversiones Aprobadas realizadas, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Desinversiones, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar y los Honorarios del Administrador pagados al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el modelo que se adjunta a este Contrato como **Anexo C**, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.

"**Reporte Anual**" significa el reporte que deberá preparar el Administrador en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo a más tardar el 20 de abril de cada año al Fiduciario, mismo que deberá ser entregado por el Fiduciario a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con la Circular Única; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas cuando así lo señale la Circular Única.

"**Reporte Final**" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26.2 de este Contrato.

"**Representante Común**" significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona que lo sustituya, en su caso, según sea designada por la Asamblea de Tenedores.

"**Reserva de Gastos**" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, excepto Gastos de Inversión, durante la vigencia del

Fideicomiso, misma que asciende a \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100).

"**Reserva de Tenedores**" significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos aprobados por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

"**RNV**" significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

"**Sociedades Promovidas**" significa cualquier sociedad, Asociaciones entidad o fideicomiso, o cualquier conjunto de los mismos, constituida conforme a la legislación mexicana, que reciba una Inversión de Capital y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

"**Tenedores**" significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

"**Título**" significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en este Contrato y en el Acta de Emisión.

"**Valuador Independiente**" significa la persona que sea designada como Valuador Independiente por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

"**Valuador Pre-aprobado**" significa cualquiera de las siguientes firmas de banca de inversión, a través de sus oficinas en México, según se designe en términos de este Contrato: Goldman Sachs, Credit Suisse, JP Morgan, Barclays, Deutsche Bank, Morgan Stanley y Bank of America.

"**Vehículo de Inversión**" significa cualquier vehículo de inversión, incluyendo fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, constituidos o regulados por la legislación de cualquier jurisdicción, que se utilice como vehículo para realizar una Inversión de Capital en una Sociedad Promovida y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

Los siguientes principios de interpretación serán aplicables para fines del presente Contrato:

(1) Los términos definidos en el presente Contrato aplicarán al singular y al plural del término de que se trate.

(2) Salvo especificación en contrario, toda referencia en este Contrato a Secciones, Cláusulas, Anexos o párrafos son a las Secciones, Cláusulas, Anexos y párrafos de este Contrato.

(3) Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se incluyen por conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna el significado o la interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

(4) Cualquier referencia en el presente Contrato a una persona, identificada bajo dicho término o no, se interpretará como que también incluye a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona.

(5) Cualquier referencia a un contrato, convenio, acuerdo o documento en el presente Contrato se interpretará como que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento.

(6) Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

SEGUNDA. Constitución

2.1. El Fideicomitente constituye en este acto el Fideicomiso y entrega al Fiduciario la Aportación Inicial del Fideicomitente, misma que recibe el Fiduciario para su posterior depósito en la Cuenta de Emisión, y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.

2.2. El Fideicomiso que se establece en este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el mismo una vez que se hayan cumplido sus fines de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

2.3. El Fiduciario expresamente acepta su cargo y, mediante su firma del presente Contrato, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la Aportación Inicial del Fideicomitente.

TERCERA. Partes del Fideicomiso

3.1. Son Partes en el presente Fideicomiso las siguientes Personas:

Fideicomitente: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Fideicomisario en Segundo Lugar: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero

Banamex, División Fiduciaria

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Monex Grupo Financiero.

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "**Patrimonio del Fideicomiso**") estará integrado como sigue:

- (a) Por la Aportación Inicial del Fideicomitente. \$10,519
- (b) Por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial y el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes.
- (c) Por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea titular el Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos.
- (d) Por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas.
- (e) Por los recursos y/o activos derivados de las Desinversiones.
- (f) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores.
- (g) Por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos.
- (h) Por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- (i) Por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea cedido al, o adquirido por el, Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos.

El Fiduciario entrega por escrito en la fecha de celebración del presente Contrato al Fideicomitente y al Representante Común un inventario de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicha fecha de celebración. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo, en caso de que existan aportaciones adicionales y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo.

El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, excepto respecto de Emisiones, cuando se realicen depósitos a las Cuentas del Fideicomiso y confirmar su recepción por parte del Fiduciario dentro de horarios de operación; de no hacerlo así el Fiduciario no tendrá responsabilidad por la falta de identificación de tales

depósitos, así como por su falta de registro.

QUINTA. Fines del Fideicomiso

5.1. Los fines del Fideicomiso son los siguientes:

(a) Que el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente.

(b) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como **Anexo D**.

(c) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

(d) Que, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

(e) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el presente Contrato.

(f) Que el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y previa instrucción del Administrador.

(g) Que el Fiduciario realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto.

Para cumplir con los fines previamente establecidos, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y por tanto facultades para cumplir con las mismas:

(i) Que el Fiduciario reciba, conserve y mantenga la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de este Contrato.

(ii) Que el Fiduciario abra y mantenga abiertas a su nombre las Cuentas del Fideicomiso, y que las administre de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(iii) Que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión, lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión y suscriba los Títulos de los Certificados Bursátiles correspondientes.

(iv) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo E.

(v) Que el Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización del registro de los Certificados Bursátiles ante el RNV respecto de Emisiones Subsecuentes.

(vi) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación, para la oferta pública y colocación en México de los Certificados Bursátiles y que ejerza sus derechos y cumpla con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Colocación.

(vii) Que el Fiduciario otorgue los poderes previstos en el Contrato de Administración en favor del Administrador o las personas que éste designe.

(viii) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Inversión y realice los demás actos que sean necesarios para la constitución o creación de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión o para la realización de las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato, ya sea directamente en las Sociedades Promovidas o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión.

(ix) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Crédito y realice los demás actos que sean necesarios para la realización de las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato.

(x) Que el Fiduciario reciba la titularidad de los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión que constituyen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondan.

(xi) Que el Fiduciario ejerza sus derechos conforme al Contrato de Administración, a los Documentos de Inversión y a los Documentos de Crédito.

(xii) Que el Fiduciario invierta el Producto de la Colocación en Inversiones Permitidas, o lo destine al pago de Gastos del Fideicomiso, a Inversiones de Capital o a Operaciones de Crédito.

(xiii) Que el Fiduciario entregue el Reporte del Administrador y el Reporte Anual al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico.

(xiv) Que el Fiduciario contrate los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente en términos de la Cláusula Décima Quinta, así como de cualquier otro tercero que se requiera de conformidad con los fines de este Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando los mismos no excedan de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) al año a menos que cuente con la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso estos gastos serán considerados como Gastos de Mantenimiento. La anterior facultad de instrucción la tendrá el Administrador sin perjuicio de cualquier facultad para designar o aprobar la contratación de terceros por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con los Documentos de la Emisión, en cuyo caso dichos órganos tendrán dicha facultad y no el Administrador.

(xv) Que el Fiduciario cumpla todas las obligaciones del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión.

(xvi) Que de conformidad con el proceso de aprobación de las Desinversiones que se establece en este Contrato, el Fiduciario realice, directa o indirectamente, todos los actos y celebre todos los documentos que le solicite el Administrador a fin de llevar a cabo las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones, así como realizar las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar que correspondan.

(xvii) Que en el supuesto que ocurra el Evento de Terminación Anticipada y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, realice la liquidación de todos los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya el producto de dicha liquidación a los Tenedores.

(xviii) Que el Fiduciario cumpla en general con todas las disposiciones aplicables a los "Certificados Bursátiles A" identificados también como "CCD" tipo A en el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo sin limitar lo establecido en la Disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, así como que, de conformidad con lo establecido en la Fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, proporcione a la BMV la información a que se refieren las Disposiciones 4.033.00 y 4.0033.03 del citado Reglamento, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en este numeral. El Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que darán cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

(xix) Que el Fiduciario proporcione al Representante Común y a los Fideicomisarios en Primer Lugar la información y documentación que éstos

razonablemente le soliciten por escrito con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a la fecha de entrega y que se encuentre o deba encontrarse en posesión del Fiduciario; y que el Fiduciario reciba de los mismos la información que éstos le proporcionen, en relación con la preparación y presentación, ante cualquier autoridad o particular, de avisos y declaraciones (fiscales, contables u otras) relacionados con los fines del presente Fideicomiso.

(xx) Que el Fiduciario cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación, reglamentos, reglas, circulares y demás disposiciones administrativas aplicables y en los Documentos de la Emisión en relación con el presente Fideicomiso, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión.

(xxi) Que el Fiduciario proporcione a la CNBV y a la BMV, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro del plazo que establezcan las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los Estados Financieros anuales, dictaminados por el Auditor Externo así como cualquier otra información y documentación que deba proporcionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

(xxii) Que el Fiduciario celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento, o transfiera fondos o gire cualquier cheque con cargo a la Cuenta del Fideicomiso, que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato.

(xxiii) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones por escrito que le gire el Comité Técnico en cualquier asunto que no esté específicamente previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones sean acordes a las finalidades del mismo y hayan sido válidamente adoptadas.

(xxiv) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable.

(xxv) Que el Fiduciario realice operaciones de cambio de Dólares o cualquier otra moneda a Pesos o viceversa con la Tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución financiera con la que pueda obtenerse un mejor tipo de cambio, en ambos casos cuando así se lo instruya el Administrador y, en su caso, que el Fiduciario contrate operaciones de coberturas para cubrir riesgos por tasas de interés o riesgos cambiarios cuando lo instruya el Administrador.

(xxvi) Que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario indemnice a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir derivado del desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el presente Contrato, en cada caso sujeta a los términos y

condiciones establecidos en cada uno de dichos contratos; en el entendido que las Personas Indemnizadas no tendrán derecho a recibir indemnización alguna que no provenga de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

(xxvii) Las demás obligaciones y facultades previstas en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

5.2. El Fiduciario tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo todos los fines previstos en el presente Contrato según se establece en el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar el Fiduciario en todo momento con estricto apego a este Contrato y en lo no previsto como un buen padre de familia.

5.3. El Fideicomiso y el Fiduciario, a nombre del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán prohibido contratar deuda, otorgar garantías (personales o reales) y constituirse como obligados solidarios.

SEXTA. Emisión de Certificados Bursátiles; Compromisos y Llamadas de Capital

6.1. De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Acta de Emisión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial por el Monto Inicial de la Emisión, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental que se requieran.

6.2. De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Acta de Emisión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 6.6 siguiente, hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores, sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al Monto Inicial de la Emisión más, en su caso, el de las Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión Aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

6.3. Los Certificados Bursátiles no generan para el Fiduciario, frente a los Tenedores, una obligación de pago de principal ni de intereses. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles darán a los Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, las Distribuciones, en el entendido de que por su naturaleza, dicho pago será variable e incierto y en su caso se realizará exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles.

6.4. Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario se documentarán en un solo Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente. El Título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

6.5. Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles se adherirán y estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, y asumirán el Compromiso Restante de los Tenedores que les corresponda por el número de Certificados Bursátiles Adquiridos en la Emisión Inicial.

6.6. Llamadas de Capital.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) de la Sección 6.6, inciso (a) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (m) de esta Sección 6.6. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados Bursátiles a partir de la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva.

que se describe en inciso (m) de esta Sección 6.6. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) de esta Sección 6.6, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (i) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, (ii) los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y (v) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Período de Inversión, salvo para:

(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones); y

(ii) durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Inversión, fondear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

(h) Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

n = al número de Llamada de Capital correspondiente.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado Bursátil

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegara a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección 6.6., si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima de este Contrato las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta de este Contrato dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en

Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

(n) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión de Capital conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere el inciso (m) anterior únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del presente Contrato y la de los demás Documentos de la Emisión aplicables, previa aprobación de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

(o) El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario para que utilice al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se considerarán como parte de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador ni para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Preferente, y se tendrán como nunca aprobadas (para efectos de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador) y como nunca entregadas al Fiduciario (para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Preferente).

De conformidad con lo anterior, el Administrador deberá recalcular los Honorarios del Administrador que hubieran sido pagaderos durante el periodo comprendido entre la fecha en la que se aprobó la Inversión Aprobada de la que formaban parte los recursos devueltos y la fecha en la que se devolvieron los mismos. Una vez disminuidas de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador las cantidades devueltas (sin incluir los rendimientos que generaron las mismas), el Administrador deberá determinar la cantidad que resulte de restar a los Honorarios del Administrador efectivamente pagados durante dicho periodo, los Honorarios del Administrador pagaderos aplicando la nueva Base de Cálculo de Honorarios del Administrador (las "**Cantidades Pagadas en Exceso**"). Las Cantidades Pagadas en Exceso deberán ser reembolsadas por el Administrador al Fiduciario mediante (i) su compensación contra el monto de los Honorarios del Administrador correspondientes al mes inmediato siguiente al de la fecha de la

devolución, o (ii) en caso de que el monto de los Honorarios del Administrador de dicho mes sea igual a cero o menor a las Cantidades Pagadas en Exceso, mediante el reembolso (del total o de la diferencia, según sea el caso) al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de los Honorarios del Administrador inmediata siguiente a la fecha de devolución de los recursos a que se refiere este inciso (a), en el entendido que el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Emisión y aplicarlos a la Reserva de Gastos. En caso de no hacerlo, el Administrador deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

6.7. Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles.

(a) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de más de 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(b) La Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del inciso (a) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados

Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(e) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 6.7, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(f) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 6.7, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(g) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento.

SÉPTIMA. Producto de la Colocación

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador en términos del Contrato de Colocación, el Producto Neto de la Colocación respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y depositará dichos recursos en la Cuenta de Emisión para ser utilizados en términos de lo establecido en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

OCTAVA. Inversiones de Capital; Operaciones de Crédito

8.1. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Inversiones de Capital directamente en Sociedades Promovidas o indirectamente a través de Vehículos de Inversión de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión.

8.2. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Operaciones de Crédito de conformidad con el Plan de Negocios materia de una

Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión. Las Operaciones de Crédito únicamente podrán realizarse con Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión en los que el Fiduciario ya haya invertido mediante una Inversión de Capital.

8.3. En todo caso el Administrador será la única Persona facultada para proponer al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito para su aprobación, incluyendo en dicha propuesta si se requerirá o no, además, la realización de una Emisión Subsecuente y Llamada de Capital para fundear la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Sección 6.6 de este Contrato. Será responsabilidad del Administrador presentar ante el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, la información de manera completa a efecto de que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en el entendido que el Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión.

8.4. Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito a ser realizadas por el Fiduciario deberán ser aprobadas en todo caso por la Mayoría Calificada del Comité Técnico o por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, según corresponda (las "**Inversiones Aprobadas**"). Cualquier Inversión Aprobada podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión Aprobada y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fiduciario respecto de dicha Inversión Aprobada. Para estos efectos, la Inversión Aprobada incluirá la aprobación de la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital correspondiente o, en caso de que la Inversión de Capital o la Operación de Crédito deban pagarse o desembolsarse en dos o más disposiciones, la pre-aprobación de todas las Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital que deberán hacerse de tiempo en tiempo respecto de dicha Inversión Aprobada, debiéndose delegar en el Administrador la facultad de instruir al Fiduciario que realice cada una de dichas Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital pre-aprobadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.6 de este Contrato.

8.5. Una vez aprobada la Inversión de Capital u Operación de Crédito y, en su caso, la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital respectiva de conformidad con lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario la realización de los actos necesarios a fin de realizar las Inversiones Aprobadas, incluyendo sin limitar la celebración o suscripción de los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito, según sea el caso, así como la entrega de recursos depositados en la Cuenta de Emisión para fundear las Inversiones Aprobadas.

8.6. Las Políticas de Inversión establecen las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito. El

Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones Aprobadas sin ninguna restricción adicional, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión. Las características de dichas Inversiones Aprobadas, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias o inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado. El Administrador en todo caso deberá revelar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, toda la información relevante respecto de la operación que se ponga a su consideración a fin de que dichos cuerpos colegiados cuenten con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, en el entendido que el Administrador deberá abstenerse de omitir o falsear información relevante y procurar que la misma no induzca al error a dichos cuerpos colegiados. Asimismo, al presentar la propuesta de inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Administrador deberá suscribir una certificación sustancialmente en los siguientes términos:

"El Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] y que dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, el Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que (i) ha revelado al [*Comité Técnico/Asamblea de Tenedores*] toda la información relevante respecto de la operación relacionada con [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*], a fin de que dicho órgano cuente con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, y (ii) se ha abstenido de omitir o falsear información relevante y ha procurado que la misma no induzca al error a dicho órgano."

8.7. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá designar asesores para representar a los Tenedores en la negociación de dichos documentos, cuyos gastos se pagarían como Gastos de Inversión sin perjuicio de que el Administrador pueda designar a sus propios asesores a fin de que preparen la documentación correspondiente, cuyos gastos también serán Gastos de Inversión. En la negociación de los términos de dichos Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan los términos y condiciones establecidos en la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, así como que las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión Aprobada, el compromiso monetario a cargo del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de

supervisión o de acceso a información del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión Aprobada y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión Aprobada de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de este Contrato con una antelación suficiente para dichos propósitos.

8.8. Durante el Periodo de Inversión, hasta en tanto no se encuentre invertido o comprometido el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Administrador estará obligado a presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, previamente a que puedan ser ofrecidas a cualquier tercero, cualquier potencial Inversión de Capital que cumpla con las Políticas de Inversión, incluyendo sin limitación en las industrias o giros de negocios de Navitas Investments, B.V., Axis Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Navix Holdings, S.A.P.I. de C.V. e Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. (las "**Estrategias Actuales de Grupo Axis**"), y que requiera la aportación de un inversionista distinto de sus actuales socios para poder realizarla (la "**Obligación de Exclusividad**"). En caso de que el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no apruebe la Inversión de Capital propuesta, el Administrador tendrá la facultad de realizar dicha Inversión de Capital por sí mismo o con terceros inversionistas, siempre y cuando los términos sean iguales o menos favorables para el Administrador y/o el tercero inversionista que los presentados ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (la "**Inversión Libre**").

No obstante lo anterior (a) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial Inversión de Capital correspondiente se presenta (i) a alguna Sociedad Promovida en la que ya haya invertido el Fiduciario, o (ii) a alguna potencial Sociedad Promovida siempre y cuando (A) el Administrador ya haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la propuesta de inversión, directa o indirecta, en dicha potencial Sociedad Promovida, o (B) aunque no se haya presentado la propuesta a que se refiere el inciso (A) anterior, el Administrador haya notificado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores por escrito que le presentará dicha propuesta dentro de no más de 20 (veinte) Días Hábiles, y (b) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial inversión se lleva a cabo a través de una sociedad que sea una Inversión Libre, siempre y cuando dicha potencial inversión forme parte de la estrategia de Inversión de dicha sociedad, según dicha estrategia se haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que la rechazó; en el entendido que no obstante lo anterior el Administrador deberá notificar al Comité Técnico la realización de dicha Inversión Libre con anticipación a que se realice.

La Obligación de Exclusividad se considera que abarca y obliga a todas las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y a las Personas Clave, y no sólo al Administrador.

Como parte de la Obligación de Exclusividad, mientras no se encuentre invertido o comprometido al menos el 80% (ochenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Administrador, las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y a las Personas Clave no podrán constituir un fondo o vehículo similar al documentado mediante el presente Contrato cuya finalidad sea coinvertir en Estrategias Actuales de Grupo Axis o en estrategias futuras de Grupo Axis.

8.9. En caso que (a) 2 (dos) o más Personas Clave dejen de colaborar con el Administrador o dejen de tener algún interés económico en Axis, lo (b) se haya iniciado un procedimiento para la sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Inversiones Aprobadas conforme a este Contrato cuando así se lo hubiere informado el Comité Técnico, a menos que lo autorice el mismo Comité Técnico.

NOVENA. Inversiones Permitidas

9.1. Las cantidades en efectivo del Producto Neto de la Colocación que se mantengan depositadas en la Cuenta de Emisión serán invertidas en Inversiones Permitidas en tanto son utilizadas para el pago de Gastos del Fideicomiso o la realización de Inversiones Aprobadas. Asimismo, las cantidades en efectivo que se mantengan depositadas en la Cuenta de Distribuciones también serán invertidas en Inversiones Permitidas en tanto no son distribuidas en términos del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones para la inversión de cualesquiera recursos depositados en una Cuenta del Fideicomiso antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) del día en que deban realizarse dichas Inversiones Permitidas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor a 24 (veinticuatro) horas; en el entendido que los recursos deberán mantenerse desinvertidos y depositados en la institución de crédito en que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso en caso de que no puedan ser invertidos en la manera aquí prevista; y en el entendido adicionalmente de que en el caso de que dicha institución sea Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, la cuenta correspondiente deberá pagar la tasa de interés más alta que dicha institución pague para inversiones por el mismo plazo y con montos similares en la fecha y hora en que se realice el depósito.

9.2. El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a Inversiones Permitidas, a no ser por culpa, negligencia o dolo de parte del Fiduciario en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

9.3. En la realización de Inversiones Permitidas, el Administrador y el Fiduciario (actuando por instrucciones escritas del Administrador) estarán facultados para realizar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, de conformidad con los términos del presente Contrato.

9.4. En cumplimiento a los términos de la Circular, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el contenido de la Regla 5.4 de la Circular, y las siguientes medidas preventivas:

(a) En los términos del presente Contrato, el Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, es decir operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones Autorizadas**").

(b) Las Operaciones Autorizadas se llevarán a cabo con la aprobación previa, expresa y por escrito otorgada, en cada caso, por el Administrador por cualquier medio que permita contar con constancia documental, incluyendo medios electrónicos.

(c) Durante la realización de las Operaciones Autorizadas, los derechos y obligaciones del Fiduciario, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

(d) El departamento de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

(e) En las operaciones a que se refiere esta Sección 9.4, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, aplique en operaciones similares.

DÉCIMA. Operaciones con Afiliadas

10.1. Por la propia naturaleza de las Inversiones de Capital y de las Operaciones de Crédito, así como por lo establecido en las Políticas de Inversión, el Fiduciario podrá celebrar operaciones con Afiliadas o partes relacionadas del Administrador previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, mediante la aprobación de las Inversiones Aprobadas.

10.2. Respecto de las Operaciones de Crédito, el Fiduciario podrá otorgar crédito o financiamiento a cualquiera de las Afiliadas del Administrador. Dichas Operaciones de Crédito deberán realizarse en términos de mercado.

DÉCIMA PRIMERA. Administración

11.1. El Fiduciario y el Administrador celebrarán el Contrato de Administración, conforme al cual, de manera enunciativa más no limitativa:

(a) El Administrador, en nombre y por cuenta del Fiduciario, llevará a cabo la administración del Patrimonio del Fideicomiso y las demás actividades previstas en el Contrato de Administración y en este Contrato.

(b) El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de cualesquier actos relacionados con las Inversiones Aprobadas, así como con las Desinversiones y llevará a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que las cantidades líquidas de las Desinversiones se depositen en la Cuenta de Distribuciones.

(c) El Administrador será responsable de coordinar con el Auditor Externo la preparación de los Estados Financieros auditados y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico.

(d) El Administrador preparará trimestralmente el Reporte del Administrador y anualmente el Reporte Anual y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico. El Fiduciario no tendrá que preparar ningún reporte adicional para el Representante Común, el Fideicomitente o el Comité Técnico, salvo que lo considere necesario.

(e) El Administrador podrá instruir al Fiduciario el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, incluyendo el pago de los Honorarios del Administrador en términos de los Documentos de la Emisión. En caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas u otros terceros cubran Gastos del Fideicomiso con recursos propios, dichas cantidades les serán reembolsadas inmediatamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no pague al Administrador los Honorarios del Administrador devengados a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario por no existir recursos en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario pagará al Administrador intereses a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días. No serán pagaderos intereses al Administrador en caso de que el Administrador no hubiere notificado al Comité Técnico con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación, la necesidad de realizar una Llamada de Capital para el pago de Gastos del Fideicomiso que incluya el pago de los Honorarios del Administrador.

(f) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Administración cuando corresponda, previa instrucción del Administrador.

(g) Remoción con Causa. (i) En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá resolver con el voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada la remoción del Administrador, lo cual será notificado al Administrador por el Representante Común y la remoción surtirá efectos en la fecha que indique la notificación, en el entendido que durante el plazo entre la notificación y la fecha de remoción ahí señalada, el Administrador no podrá realizar ningún acto que modifique el Patrimonio del Fideicomiso sin autorización del Comité Técnico.

(ii) A partir de la fecha de la remoción del Administrador no se causarán los Honorarios del Administrador y cesarán todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión, salvo por el derecho a recibir cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador y que no hayan sido pagadas a la fecha de remoción. No obstante lo anterior, Axis, en su capacidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de las Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, excepto en caso que la remoción del Administrador sea por las causas contempladas en los incisos (i) o (j) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Administración. En caso que sí le correspondan de conformidad con la oración anterior, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, pero las mismas no serán pagadas al momento de la Desinversión sino a la fecha de remoción. Para estos efectos, las Distribuciones por Desempeño se calcularán a la fecha de remoción (con base en una valuación justa de mercado en Dólares de las Inversiones Aprobadas hasta antes de la fecha de remoción a ser realizada por algún Valuador Pre-aprobado designado por el Comité Técnico durante un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de remoción o, en su defecto por el Administrador, y a ser finalizada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de su designación) como si el valor a esa fecha de todas las Inversiones Aprobadas fuera el monto a ser distribuido a los Fideicomisarios en Primer Lugar por concepto de Desinversiones de dichas Inversiones Aprobadas, calculándose el Rendimiento Preferente a fin de determinar el monto de las Distribuciones por Desempeño con base en las reglas y cascada establecidas en la Sección 13.3 del presente Fideicomiso. En su caso, las Distribuciones por Desempeño se pagarán dentro de los 10 (diez) Días Hábilés siguientes a que el Valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado. A fin de pagar dichas Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar de manera preferente los montos faltantes de las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, hasta su total pago, en el entendido que en dicho caso el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días.

(h) Remoción sin causa. (i) La Asamblea de Tenedores podrá resolver, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del total de Certificados Bursátiles en circulación, la remoción del Administrador sin necesidad de que exista un Caso de Incumplimiento del Administrador. La terminación (y la fecha de la misma) le será notificada al Administrador por el Representante Común.

(ii) En caso de remoción sin causa en términos del numeral (i) anterior, el Administrador tendrá derecho a que, desde la fecha de remoción hasta la Fecha de Vencimiento, se le continúe pagando el 50% (cincuenta por ciento) de

los Honorarios del Administrador que correspondan respecto de las Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de dicha fecha de remoción.

(iii) Adicionalmente, en caso de remoción sin causa, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, pero las mismas no serán pagadas al momento de la Desinversión sino a la fecha de remoción. Para estos efectos, las Distribuciones por Desempeño se calcularán a la fecha de remoción (con base en una valuación justa de mercado en Dólares de las Inversiones Aprobadas hasta antes de la fecha de remoción a ser realizada por algún Valuador Pre-aprobado designado por el Comité Técnico durante un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción o, en su defecto por el Administrador, y a ser finalizada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de su designación) como si el valor a esa fecha de todas las Inversiones Aprobadas fuera el monto a ser distribuido a los Fideicomisarios en Primer Lugar por concepto de Desinversiones de dichas Inversiones Aprobadas, calculándose el Rendimiento Preferente a fin de determinar el monto de las Distribuciones por Desempeño con base en las reglas y cascada establecidas en la Sección 13.3 de este Contrato. En su caso, las Distribuciones por Desempeño se pagarán dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado. A fin de pagar dichas Distribuciones por Desempeño, el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar de manera preferente los montos faltantes de las Distribuciones por Desempeño calculadas a la fecha de remoción con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, hasta su total pago, en el entendido que en dicho caso el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días.

(iv) Asimismo, en caso de remoción sin causa por los Tenedores, Axis tendrá los siguientes derechos:

(A) Adquirir la participación del Fiduciario en las Inversiones Aprobadas. Adquirir los activos de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión a un 90% (noventa por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior, o instruir al Fiduciario a vender a Axis o a cualquier otra Persona integrante de Grupo Axis las acciones, partes sociales o participación de dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Fiduciario a un 90% (noventa por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior; o

(B) Vender su participación en las Inversiones Aprobadas. Instruir al Fiduciario a comprar al Administrador o a la Persona integrante de Grupo Axis correspondiente los activos, las acciones, partes sociales o participación de dichas Personas en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad de Axis o a cualquier otra Persona integrante de Grupo Axis, según

corresponda, a un 110% (ciento diez por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior.

Axis tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que el evaluador Pre-aprobado emita su su valuación justa de mercado en Dólares para ejercer el derecho a que se refiere el apartado (A) anterior o el derecho a que se refiere el apartado (B) anterior.

Tratándose el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado (A), el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para vender los bienes o derechos de que se trate a más tardar dentro de los 130 (ciento treinta) días siguientes a que Axis notifique al Fiduciario el ejercicio de dicho derecho; en el entendido que los convenios respectivos deberán establecer que (I) Axis o la Persona integrante de Grupo Axis correspondiente, deberá pagar el precio correspondiente en efectivo y precisamente en la fecha de celebración de dichos convenios, y (II) la transmisión de propiedad de dichos bienes o derechos ocurrirá al momento de recibirse dicho pago, y de no recibirse el mismo a más tardar dentro de dichos 130 (ciento treinta) días, el Fiduciario (o la Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de que se trate) quedará liberado de toda obligación y Axis perderá el derecho a que se refiere el apartado (A). En este supuesto, si el Fiduciario no lleva a cabo los actos que le instruya el Administrador para transmitir su participación en la Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión correspondientes dentro del plazo antes mencionado, la institución fiduciaria será responsable de dicho incumplimiento a este contrato con cargo a su propio patrimonio de conformidad con el numeral 5.2. de la Circular.

Tratándose el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado (B), el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para adquirir los bienes o derechos de que se trate a más tardar dentro de los 130 (ciento treinta) días siguientes a que Axis notifique al Fiduciario el ejercicio de dicho derecho; en el entendido que los convenios respectivos deberán establecer que (I) el Fiduciario deberá pagar el precio correspondiente en efectivo y precisamente en la fecha de celebración de dichos convenios, utilizando todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar de manera preferente los montos faltantes de dichos pagos con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, y (II) la transmisión de propiedad de dichos bienes o derechos ocurrirá al momento de recibirse dicho pago, y de no recibirse el mismo a más tardar dentro de dichos 130 (ciento treinta) días, el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días.

(i) En caso de terminación del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto que le indique el Representante Común, conforme y sujeto a lo dispuesto en la sección 9.4 del Contrato de Administración, un contrato de administración sustancialmente en los mismos términos que el Contrato de Administración. El Fiduciario no será

responsable de llevar a cabo las funciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión hasta en tanto no se designe a un Administrador Sustituto que asuma dichas funciones.

11.2. Las Partes acuerdan que los Honorarios del Administrador serán calculados por el Administrador y se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábilés de cada mes calendario, utilizando como fecha de cálculo el último día del mes calendario anterior. Salvo que el Comité Técnico determine lo contrario, se dejarán de pagar los Honorarios del Administrador en la fecha de la Distribución Final o en la Fecha de Vencimiento, lo que ocurra primero, pero no antes, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de la Sección 11.1, inciso (g).

DÉCIMA SEGUNDA. Cuentas del Fideicomiso

12.1. Disposiciones Generales.

(a) El Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. El Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas (en Pesos y/o Dólares) que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por escrito del Administrador.

(b) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable y podrán estar denominadas en Pesos y/o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

(c) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a consultar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso.

(d) El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de movimientos y disposiciones en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la realización de Distribuciones, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

12.2. Cuenta de Emisión.

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre, en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) la Cuenta de Emisión, que estará denominada en Pesos y/o Dólares.

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Emisión:

(i) El Producto Neto de la Colocación derivado de la Emisión Inicial y, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes; y

(ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Emisión, incluyendo las conversiones de Pesos a Dólares o viceversa que el Fiduciario haga con las cantidades depositadas en la misma Cuenta de Emisión, previa Instrucción del Administrador.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Emisión se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) utilizarse respecto de una Inversión Aprobada, una Inversión Comprometida o para el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. La Reserva de Gastos será una subcuenta creada y administrada por el Fiduciario en la cual se registrará el monto total de la Reserva de Gastos a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario respecto de cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión, en la Reserva de Gastos, así como la realización de cargos a dicha subcuenta derivados de pagos de Gastos del Fideicomiso. La Reserva de Tenedores será una subcuenta creada y administrada por el Fiduciario en la cual se registrará el monto total de la Reserva de Tenedores a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que el Representante Común informará por escrito al Fiduciario respecto de cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión, en la Reserva de Tenedores, así como la realización de cargos a dicha subcuenta derivados de la contratación de asesores de los Tenedores.

(d) Al finalizar el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Emisión que (i) no deba pagarse con posterioridad como parte de una Inversión Comprometida, o (ii) no forme parte de la Reserva de Gastos ni de la Reserva de Tenedores (el "**Efectivo Excedente**"), será depositado en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(e) Todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Emisión (incluyendo la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores) deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones cuando ocurra la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o la extinción de este Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

12.3. Cuenta de Distribuciones.

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y

mantendrá a su nombre, en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) una Cuenta de Distribuciones, que estará denominada en Pesos y/o Dólares. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, el Fiduciario, sin necesidad de instrucción, abrirá la Cuenta de Distribuciones.

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones, después de que se realicen las retenciones fiscales correspondientes, en su caso:

(i) los productos resultantes de las Desinversiones;

(ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito);

(iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar;

(iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;

(v) el Efectivo Excedente; y

(vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones, incluyendo las conversiones de Pesos a Dólares o viceversa que el Fiduciario haga con las cantidades depositadas en la misma Cuenta de Distribuciones, previa instrucción del Administrador.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Distribuciones (el "**Efectivo Disponible**") se mantendrán en dicha cuenta hasta que el Efectivo Disponible deba distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en la Fecha de Distribución más próxima, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(d) El Efectivo Disponible remanente deberá distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en la Fecha de Vencimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. Reglas y Prelación de Distribuciones

13.1. (a) Con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador entregará al Fiduciario una Instrucción de Distribuciones preparada a la Fecha de Cálculo de Distribuciones en donde se

establecerá el monto de las Distribuciones que el Fiduciario debe efectuar con (i) el Efectivo Disponible existente a la Fecha de Cálculo de Distribuciones, y (ii) las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones (las "**Acciones Públicas**") o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas, en la siguiente Fecha de Distribución. Todas las Distribuciones se harán en Pesos, salvo que en términos de esta Cláusula se decida realizar una Distribución en Acciones Públicas. El Administrador entregará una copia de dicha Instrucción de Distribuciones al Representante Común y al Fideicomitente.

13.2. (a) El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de Emisnet con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y realizará la Distribución en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. Las Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Las Distribuciones a ser realizadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizarán mediante su transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

(b) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Instrucción de Distribuciones respectiva, sea titular de los Certificados Bursátiles, en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Bursátiles y dichas Distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha de Exderecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de los Certificados Bursátiles emitidos en la Llamada de Capital que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, esté obligada a retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fiduciario (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la Sección 13.3) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o una Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

13.3. En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de

pagos:

(i) *Primero*, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, y siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión;

(ii) *segundo*, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas (A) equivalentes al Monto Total Invertido, y (B) que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente;

(iii) *tercero*, a partir que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá (a) el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y (b) el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo las Distribuciones que recibe de conformidad con este numeral (iii)(a) pero excluyendo el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento);

(iv) *cuarto*, a partir de que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii)(b) anterior, el remanente del Efectivo Disponible se distribuirá entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (a prorrata) y el Fideicomisario en Segundo Lugar en una proporción del 80/20, respectivamente, en el entendido que al Fideicomisario en Segundo Lugar se le distribuirán por concepto de Distribuciones por Desempeño.

13.4. (a) Cuando el evento de Desinversión correspondiente sea la oferta pública y listado en bolsa de valores de las Acciones Públicas, el Administrador podrá, en la Instrucción de Distribuciones correspondiente, solicitar al Fiduciario que en lugar del efectivo que le correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño de conformidad con la cascada de pagos establecida en la Sección 13.3, se le entreguen Acciones Públicas. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el mismo derecho que el Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir Acciones Públicas en lugar de efectivo respecto de sus Distribuciones, previa notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, incluyendo los datos de la cuenta a la que el Fiduciario, directamente, deberá traspasar las Acciones Públicas.

(b) En caso que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en

Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas a las cuentas que le señalen tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como los Fideicomisarios en Primer Lugar, previa instrucción del Administrador.

(c) En caso de que no todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas que correspondan a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y a la de los Fideicomisarios en Primer Lugar que si prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas y mantendrá las Acciones Públicas que les corresponderían a los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para su posterior liquidación conforme a las instrucciones de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas calculada tomando como base los Certificados Bursátiles de los cuales sea titular cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para estos efectos, los Fideicomisarios en Primer Lugar que no quieran recibir su Distribución en Acciones Públicas deberán canjear sus títulos y realizar todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, a fin de que el Fiduciario pueda entregar el producto de dichas liquidaciones a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar a través de Indeval, en cuyo caso tanto el Fiduciario como el Representante Común estarán obligados a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, para lograr dicho objetivo.

(d) No obstante ocurra lo señalado en el inciso (c) anterior, las Partes acuerdan que el número de Acciones Públicas a traspasarse en cada caso, así como el valor que se le otorgará a las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño respecto del cálculo del Rendimiento Preferente se calculará con base en el precio de las Acciones Públicas al cierre de cotización de la Fecha de Cálculo de Distribuciones especificada en la Instrucción de Distribuciones correspondiente.

13.5. Si a la fecha de la Distribución Final (o antes en caso de existir errores de cálculo respecto de Distribuciones por Desempeño anteriores) el Fideicomisario en Segundo Lugar recibió Distribuciones por Desempeño totales acumuladas mayores a las que le correspondían a la Fecha de Cálculo de Distribuciones correspondiente a la Distribución Final, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba una notificación por escrito al respecto del Administrador, del Representante Común o del Comité Técnico, rembolsar al Fiduciario (mediante su depósito en la Cuenta de Distribuciones) dichas cantidades excedentes (netas de los impuestos que se hayan pagado o que sean pagaderos respecto de las mismas, mismos que deberán justificarse mediante evidencia documental presentada al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de Indeval, en cuanto las reciba; en el entendido que en caso de que dichas distribuciones se hagan con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, dichas distribuciones deberán realizarse fuera de Indeval directamente a los Tenedores en el domicilio del Fiduciario. En caso

de no hacerlo, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario, intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a Reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

13.6. A efecto de realizar los pagos de Distribuciones, el Fiduciario los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y nunca con su patrimonio propio. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común estarán obligados a aportar sus propios recursos al Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones o para cualquier otro fin de este Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. Desinversiones

14.1. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones de Capital. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

14.2. Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, y que hayan transcurrido o vayan a haber transcurrido a la fecha de la Desinversión al menos dos años a partir de la fecha en que se haya realizado una Inversión de Capital, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación del Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

14.3. Tratándose de Operaciones de Crédito que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las mismas se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Documentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, no se requerirá una nueva aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Administrador resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

14.4. Las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado; en el

entendió que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

14.5. Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en la Sección 14.4. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fiduciario (y, en su caso, los Vehículos de Inversión), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

14.6. Los productos resultantes de las Desinversiones en cualquier caso deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones para ser administrados en términos de lo que establece la Sección 12.3.

**DÉCIMA QUINTA. Auditor Externo y Valuador Independiente:
Reportes del Administrador**

15.1. Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. es designado como el Auditor Externo inicial. El Auditor Externo deberá realizar las siguientes funciones:

- (a) auditar los Estados Financieros anuales del Fideicomiso;
- (b) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- (c) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;
- (d) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Instrucción de Distribuciones o Reporte de Administración

sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(e) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo período auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las Inversiones Aprobadas realizadas por el Fideicomiso sustancialmente en términos de las aprobaciones correspondientes de dichas Inversiones Aprobadas emitidas por el Comité Técnico o, en su caso, por la Asamblea de Tenedores y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá devolver dichas cantidades a la Cuenta de Distribuciones dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se lo solicite por escrito el Fiduciario.

15.2. 414 Capital, Inc. es designado como Valuador Independiente inicial. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

15.3. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, Estados Financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.

15.4. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

15.5. Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y

cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse.

15.6. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones Aprobadas de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en la medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

15.7. Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de Emisnet), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de esta Cláusula, al Representante Común.

15.8. Cada uno del Fiduciario y del Administrador le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regia 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

15.9. El Representante Común supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Décima Quinta.

15.10. El Administrador deberá de entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, el Reporte del Administrador.

15.11. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en

la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

15.12. El Comité Técnico podrá resolver la remoción y sustitución del Auditor Externo o del Valuador Independiente previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común con al menos 20 (veinte) días naturales previos a la fecha de remoción y sustitución.

DÉCIMA SEXTA. El Comité Técnico

16.1. (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente del Comité Técnico será elegido por los miembros designados del Comité Técnico de entre ellos. El Secretario del Comité Técnico también será elegido por los miembros designados del Comité Técnico pero podrá o no ser miembro del mismo.

(b) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a designar, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia), salvo en el caso que dicho derecho de designación hubiere sido renunciado por los Tenedores en términos de la legislación aplicable. El Administrador no tendrá derecho a designar miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico pero en todo caso tendrá derecho a designar representantes que serán convocados a sus sesiones como si fueran miembros del Comité Técnico pero únicamente tendrán derecho a voz, más no de voto, en el entendido que la presencia de los mencionados representantes del Administrador en las sesiones del Comité Técnico no contará para la instalación de las mismas. De entre los miembros del Comité Técnico que tienen derecho a designar los Tenedores mencionados en este inciso se designarán a los miembros independientes del Comité Técnico, quienes deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá calificarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión. Dicha calificación de independencia se realizará por y en la Asamblea de Tenedores que los nombre. El derecho de designar y remover a miembros del Comité Técnico que se establece en el presente inciso (b) se tendrá sin perjuicio de lo establecido en el inciso (d) siguiente.

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial (pero en ningún caso más allá de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a dicha Fecha)

de Emisión Inicial), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho previsto en el presente inciso (b) y determinen la integración inicial del Comité Técnico.

(c) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico deberán realizar la designación a que tengan derecho en una Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro de dicho Comité Técnico, deberá entregar al Representante Común constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es titular. Asimismo, cada miembro del Comité Técnico, previo a su asistencia a la primera sesión del Comité Técnico a la que asista, deberá entregar al Fiduciario copia de su credencial de elector o pasaporte, así como carta en la que manifieste su aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico.

(d) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en la Sección 16.4 siguiente). No obstante lo anterior, la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, únicamente podrá ser revocada por Tenedores distintos a quien (o quienes) los designaron cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente como integrantes del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento.

(e) La celebración de una Asamblea de Tenedores para la designación de los miembros del Comité Técnico (así como para cualquier resolución a ser tomada en términos de la presente Cláusula Décima Sexta) no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores realicen dicha designación (o la sustitución y/o remoción de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia correspondiente) mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

(f) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el

Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.

16.2. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por períodos consecutivos de un año, salvo que los Tenedores que los nombraron establezcan un plazo distinto al momento de la designación correspondiente.

Asimismo, dicho nombramiento es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño, salvo que los Tenedores que los designaron dispongan otra cosa y ello sea aprobado en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que en su caso dichas retribuciones serán pagadas por el Tenedor o Tenedores que los haya designado y no con el Patrimonio del Fideicomiso.

16.3. Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de éste la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto y el Administrador siempre deberá ser invitado a dichas reuniones.

16.4. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados (incluyendo al Administrador) del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, misma que deberá estar firmada por quien la emite y contener el orden del día correspondiente. Asimismo, el Administrador podrá solicitar al Secretario que convoque a una sesión del Comité Técnico a fin de poner a consideración de dicho órgano cuestiones relevantes relacionadas con sus servicios como Administrador.

No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

16.5. (a) Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una Mayoría Calificada del Comité Técnico.

(b) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y en ningún caso tendrá voto de calidad en caso de empate ya que todas las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse por Mayoría Calificada. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité

Técnico, dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV.

(c) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva.

16.6. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes.

16.7. El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

16.8. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

16.9. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico.

16.10. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual.

16.11. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme a la Sección 16.9 o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme a la Sección 16.5, estará libre de responsabilidad.

16.12. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico

17.1. Además de las previstas en otras Cláusulas de este Contrato y en las leyes aplicables, el Comité Técnico tendrá las facultades y atribuciones que se

indican a continuación, en el entendido que los acuerdos respecto de las facultades referidas en los incisos (a) y (l) siguientes deberán ser ratificados por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores:

(a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor de hasta menos del 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

(c) Aprobar las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés.

(d) Aprobar los términos y condiciones de cualquier Inversión de Capital u Operación de Crédito, o, cuando le corresponda en términos de este Contrato, Desinversión, así como aquellos a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(e) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso.

(f) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(g) Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.

(h) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores).

(i) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda de este Contrato.

(j) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.

(k) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

(l) Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.

(m) Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del presente Contrato.

(n) Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.

(o) Las demás que se establecen en este Contrato y en el Contrato de Administración.

DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad del Fiduciario

18.1. El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento del presente Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos o sus rendimientos. Queda expresamente convenido que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad en dicho respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad con respecto de las declaraciones de las otras Partes del presente Contrato o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

18.2. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido

en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Representante Común, según se establece en el presente.

18.3. El Fiduciario no será responsable por minusvalías en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto si dicha minusvalía es ocasionada por conductas dolosas o negligentes de su parte, o bien como consecuencia directa de un incumplimiento con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

18.4. De conformidad con el numeral 5.2. de la Circular, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

18.5. Respecto de los poderes que el Fiduciario otorgue bajo el Contrato de Administración, éste no será responsable de las actuaciones de los apoderados ni del pago con su propio patrimonio de los honorarios, gastos, costos y costas que en su caso se generen en relación con dichos actos y/o procedimientos; dichos honorarios, gastos, costos y costas serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste alcance. El Administrador deberá informar al Fiduciario del otorgamiento o revocación de poderes que haga en representación del Fiduciario.

**DÉCIMA NOVENA. Comparecencia del Representante Común:
Derechos y Obligaciones del Representante Común**

19.1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero comparece a la celebración de este Contrato y lo firma como evidencia de su aceptación del cargo de representante común de los Tenedores.

19.2. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, y en este Contrato. Las obligaciones del Representante Común cesarán al momento en que (a) el Reporte Final haya sido entregado, y (b) todas las cantidades a que pudieren tener derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato o los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas.

19.3. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Certificados Bursátiles, el Administrador y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común la información requerida por el mismo.

19.4. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el presente Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación

aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Calificada de votos de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (b) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (c) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (d) Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;
- (e) Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;
- (f) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- (g) Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores mediante su aprobación por Mayoría Calificada, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;
- (h) Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;
- (i) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;
- (j) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los

Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión;

(k) Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y

(l) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

19.5. Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

19.6. El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

19.6. El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores.

19.7. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico en virtud de que el Representante Común no forma parte de dicho Comité Técnico.

VIGÉSIMA. Disposiciones Relativas a la Asamblea de Tenedores

20.1. El funcionamiento de la Asamblea de Tenedores se regirá por lo establecido en el Título de los Certificados Bursátiles, en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán legítimamente adoptadas en todo caso por los Tenedores que en su conjunto o individualmente, posean la Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, calculada de acuerdo a lo previsto en los Documentos de la Emisión. Las decisiones serán válidas, respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes. Los Títulos de los Certificados Bursátiles deberán incluir las siguientes disposiciones, entre otras:

(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá para tratar los asuntos a que se refiere el presente Contrato. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar por Mayoría Calificada las inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.

(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.

(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Tal designación sólo podrá revocarse en términos de lo establecido en la Sección 16.1, inciso (d) de este Contrato. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable en cualquier momento por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por escrito.

(e) La información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible físicamente en las

oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábiles.

(f) Los Tenedores deberán notificar al Fiduciario los convenios que celebren para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1 y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

(g) El Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador respecto de cualquier Asamblea de Tenedores que se pretenda celebrar con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración respectiva; así como de cualquier resolución que adopte la Asamblea de Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se adopte la resolución respectiva.

(h) Siempre que en el presente Contrato se haga referencia a la aprobación por parte de algún porcentaje o número de Tenedores, se entenderá, aunque no se especifique, que se trata de una resolución válida de Asamblea de Tenedores adoptada por la Mayoría Calificada de dicha Asamblea de Tenedores, a menos que en este Contrato se establezca que dicho derecho es un derecho individual de los Tenedores.

(i) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, la celebración de una Asamblea de Tenedores no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores adopten la resolución correspondiente mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

VIGÉSIMA PRIMERA. Coinversión.

21.1. (a) A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de estrategias de inversión futuras de Grupo Axis, será necesario que el Coinversionista coinvierta junto con el Fiduciario directa o indirectamente en las Sociedades Promovidas una cantidad equivalente al menos al 2% (dos por ciento) del monto total invertido en cada Inversión Aprobada y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión Aprobada. En este caso el Coinversionista tendrá la facultad de incrementar con posterioridad su porcentaje de participación, previa autorización del Comité Técnico.

(b) En caso de ser aprobadas Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de las Estrategias Actuales de Grupo Axis, la coinversión obligatoria del Coinversionista se tendrá por ya realizada siempre y cuando represente al menos el 2% (dos por ciento) de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente.

21.2. Como condición para la realización de la Inversión Aprobada, el Coinversionista deberá obligarse (a) a invertir recursos respecto de la Inversión Aprobada correspondiente, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso en base al porcentaje de participación señalado en las resoluciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; y (b) a desinvertir de manera conjunta y en los mismos términos con el Fideicomiso, salvo que se remueva al Administrador, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente en el momento que así lo desee. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada, incluyendo respecto del caso establecido en el inciso (b) de la Sección 21.1, establecerá los términos bajo los cuales se realizarán las Inversiones Aprobadas.

21.3. El Fiduciario y el Coinversionista deberán coordinarse en el ejercicio de sus derechos respecto de la coinversión (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito), en los términos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, señale al aprobar la Inversión Aprobada de que se trate. El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán, de manera proporcional, cualesquiera utilidades, pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de la coinversión. Adicionalmente, el Coinversionista (y, en su caso, cualquier otro inversionista que coinvierta con el Fiduciario y el Coinversionista) será responsable de su parte de los Gastos de Inversión en proporción a su participación. No obstante lo anterior, en el caso establecido en el inciso (b) de la Sección 21.1 en donde la inversión previamente realizada por el Coinversionista ya represente 2% (dos por ciento) o más de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente, el Coinversionista no estará obligado a pagar los Gastos de Inversión relativos a la inversión que efectúe el Fiduciario.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

22.1. El Administrador, el Fideicomitente, el Comité Técnico y el Representante Común tendrán la obligación de notificar por escrito al Fiduciario cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar al Administrador cualquier demanda o cualquier reclamación con relación al Patrimonio del Fideicomiso.

22.2. En estos casos, el Fiduciario (a) otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las Personas que designe por escrito el Administrador (misma designación que deberá ser notificada al Representante

Común), a fin de que los apoderados respectivos se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y (b) no será responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, por lo que las erogaciones que sea necesario realizar se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Las Personas designadas tendrán la obligación de informar bimestralmente al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y al Administrador de las gestiones que hubieren realizado.

22.3. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, y llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las sanas prácticas bancarias, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

22.4. En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.

22.5. Cualquier gasto realizado en relación con las situaciones a que se refieren las secciones 22.1. a 22.4, será considerado como un Gasto de Mantenimiento y deberá ser documentado y acreditado por el Fiduciario.

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Fiscales

23.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 227 y 228 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAP's, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las Personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a

través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario mantendrá ciertas cuentas en las cuales se deberán registrar los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el fideicomiso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

- (i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;
- (ii) intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;
- (iii) intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión;
- (iv) ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y
- (v) ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval la información siguiente:

- (i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:
 - (1) Dividendos;
 - (2) intereses;
 - (3) ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y
 - (4) prestación de servicios independientes.
- (ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución; y
- (iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(e) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior.

para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento de lo previsto en la legislación fiscal aplicable, reglamentos y resoluciones misceláneas vigentes.

(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente respecto de los Tenedores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos Tenedores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado por inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los Fideicomisarios en Primer Lugar por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior en virtud de que la regla 1.3.20.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos de las fracciones IV y V del artículo 228 de la LISR, el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que procedan por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV o V de la LISR o, en su caso, en términos de las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

23.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Los ingresos por intereses, dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivado de las inversiones en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas y en préstamos otorgados a las mismas, no estarán gravados para efectos del IETU. En caso de que el Fideicomiso llegue a prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas, los ingresos que llegue a obtener por dichos servicios serían objeto del IETU.

23.3. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA; sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

23.4. Pago de Impuestos.

Las partes del presente Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario contratará a cualesquiera asesores en materia fiscal que le indique el Administrador, asesores que apoyarán al Administrador y al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula. El Fiduciario confiará en la información presentada por los asesores fiscales externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales, quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al presente Contrato. El Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, en el entendido que dichos dictámenes y reportes deberán ser compartidos al Fideicomitente y al Representante Común.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal

correspondiente al fideicomiso, en caso de ser necesaria la misma. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA.

VIGÉSIMA CUARTA. Disposiciones Legales en Relación con la Responsabilidad del Fiduciario

24.1. De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a el Fideicomitente, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Derogado;*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en*

el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de la Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

6. PROHIBICIONES

6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2. Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3. Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4. En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

Asimismo, de conformidad con la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a el Fideicomitente que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

VIGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común

25.1. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios del Fiduciario que se establecen en el **Anexo F** del presente Contrato.

25.2. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se establece en el **Anexo G** del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Duración; Terminación y Distribución Final

26.1. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines; en el entendido, sin embargo, que el presente Fideicomiso seguirá en pleno vigor y efecto mientras exista alguna obligación pendiente de pago a cargo del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles o de cualquier otra forma, o en tanto no se haya entregado el Reporte Final, sin que en ningún caso se exceda el máximo legal previsto en la LGTOC. El Fideicomitente renuncia en forma expresa al derecho de revocación previsto en la fracción VI del artículo 392 de la LGTOC.

26.2. Con anticipación a la Distribución Final, el Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico su intención de realizar la distribución final y extinguir el presente Fideicomiso (la "**Fecha de Terminación**") indicando las acciones a realizarse hasta la fecha de la Distribución Final propuesta, incluyendo como parte de dichas acciones, sin limitar, la preparación de un Reporte del Administrador con fecha de corte a la Fecha de Terminación (dicho reporte, el "**Reporte Final**"), la entrega de Estados Financieros y el procedimiento de cancelación del registro del Fideicomiso en la CNBV y la BMV. El Comité Técnico aprobará dicha lista de acciones que proponga el Administrador.

26.3. Para efectos de realizar la Distribución Final, todos los activos distintos a efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán

haberse liquidado y deberán haberse satisfecho todas las deudas a cargo del Patrimonio del Fideicomiso (o al menos haberse creado las reservas pertinentes), en su caso. Cualesquiera gastos que se incurran en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la realización de la Distribución Final serán con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso. La Distribución Final se realizará con el Efectivo Disponible a la Fecha de Terminación en términos de la Sección 13.3 de este Contrato. Simultáneamente a la Distribución Final, el Administrador y el Fiduciario declararán extinguido el presente Fideicomiso.

26.4. El presente Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquiera miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de esta Sección 26.4 y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión. En este caso, el Fideicomitente acuerda reembolsar al Fiduciario la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea de Tenedores haya tomado la determinación a que se refiere esta Sección a fin de que el Fiduciario distribuya dichas cantidades a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de no hacerlo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Indemnización al Fiduciario

En ausencia de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, sus funcionarios, representantes y/o empleados, y siempre y cuando el Fiduciario hubiera actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, el Fiduciario (incluyendo sus delegados fiduciarios, empleados, personal y/o apoderados) tendrá derecho a, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, (i) ser sacado en paz y a salvo en caso de que surja cualquier reclamación, procedimiento judicial, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal derivada o que se relacione con este Fideicomiso, emitida o impuesta por cualquier tercero y/o autoridad competente contra el Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal y (ii) el reembolso de cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios razonables de los apoderados) incurrido o cualquier otro daño o pérdida ocasionado en virtud de cualesquiera reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal emitida o impuesta por cualquier tercero y/o autoridades competentes en contra del Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal en relación con la

validez y/o legalidad de este Fideicomiso, o cualesquier otros actos llevados a cabo por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito recibidas de conformidad con todo lo anterior, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, tribunales arbitrales o judiciales, o cualquier otra instancia, ya sea local o federal, en México o en el extranjero.

Asimismo, cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo debidamente comprobado (incluyendo gastos razonables y honorarios de apoderados legales) incurridos o cualquier otro daño o pérdida ocasionada por virtud de reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, emitidas o impuestas por terceras personas al Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal, en relación con hechos u omisiones de alguna persona que implique un incumplimiento a las obligaciones del Fiduciario de la manera establecida en los contratos celebrados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, deberán reembolsarse al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario deberá ejercer dichas acciones únicamente mediante instrucciones por escrito de las Partes antes mencionadas, según corresponda.

Si cualquier acto por cuenta de la autoridad o consecuencia legal crea una responsabilidad monetaria sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso y es ocasionado por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, o por terceras personas (salvo por negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, sus funcionarios, representantes y/o empleados y/o que el Fiduciario no haya actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda), el pago derivado de dichas responsabilidades monetarias se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los pagos referidos en esta Cláusula no comprenden ni forman parte de los honorarios del Fiduciario que tiene derecho a recibir por este Fideicomiso.

El Fiduciario tiene derecho a ser representado en cualquier procedimiento derivado de este Fideicomiso por sus propios apoderados, siempre y cuando exista un conflicto de intereses entre el Administrador y el Fiduciario o exista una razón justificada para no utilizar a los abogados propuestos por el Administrador. Todos los gastos y honorarios razonables, debidamente comprobados, relacionados con dichos procedimientos deberán deducirse del Patrimonio del Fideicomiso y considerarse un Gasto de Mantenimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Sustitución del Fiduciario

28.1. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC. Para la sustitución del Fiduciario, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el Título y el fiduciario sustituto será la institución que aprueben por Mayoría Calificada los Tenedores en dicha Asamblea. La sustitución,

con o sin causa, y la elección de la institución de crédito que reemplace al Fiduciario será acordada por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando y sujeto a que se nombre a un fiduciario sucesor. El Representante Común dará aviso por escrito al Fiduciario con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de remoción.

28.2. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

28.3. La sustitución de Fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el Fiduciario, el fiduciario sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores). Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir todos los bienes mantenidos por él en su carácter de Fiduciario al fiduciario sustituto, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del "Fiduciario" de acuerdo con el presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. Domicilios

29.1. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y será efectiva el Día Hábil inmediato siguiente al día en que sea recibida, debiendo constar dicha recepción con acuse de recibo o confirmación de envío, y podrá entregarse en forma personal, o por correo electrónico, fax, servicio de mensajería o correo certificado de primera clase, porte pagado y dirigida al destinatario a los domicilios señalados a continuación (o a cualquier otro domicilio que las Partes se notifiquen por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la notificación respectiva):

Fideicomitente: Javier Barros Sierra No. 540 – Oficina 103
Park Plaza Torre 1
Colonia Santa Fe
01210, México, D.F.
Tel. 5992-8300
E-mail: ggil@daxis.com.mx /
adelval@daxis.com.mx
Atención: Gonzalo Gil White / Alonso del
Val Echeverría

Fiduciario: Bosque de Duraznos No. 75 PH
Bosques de las Lomas, 11700
México, D.F.
Tel. (5255) 22626083/(5255) 22625984
Fax. (5255) 2262 5920/(5255) 2262
5930/(5255) 2262 5999
E-mail: jorge1.salazar@citi.com /

perla.sanchezlopez@banamex.com /
 karla1.romero@citi.com
 Atención: Jorge Salazar-Meza, Perla
 Sánchez López y Karla Romero-Díaz

Representante Común:

Torre Monex
 Paseo de la Reforma 284, Piso 14
 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.
 Tel. (55) 52.31.05.32
 Fax (55) 52.31.01.75
 E-mail: rcarbajal@monex.com.mx /
 hvazquez@monex.com.mx
 Atención: Lic. Elvira Rocío Carbajal Álvarez /
 Lic. Héctor Eduardo Vázquez Abén

TRIGÉSIMA. Modificaciones

30.1. Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea (i) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; lo anterior, en el entendido que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato y no deberá causar perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común.

30.2. En caso de no cumplir con los requisitos de la Sección 30.1, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

30.3. Una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20% del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Legislación y Jurisdicción

El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Personas Indemnizadas

MA
 11

32.1. El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (a) que las Reclamaciones o daños y perjuicios sean resultado del dolo, mala fe, negligencia grave o del incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o de las disposiciones legales aplicables por parte de dicha Persona Indemnizada, o (b) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador. Las Personas Indemnizadas deberán dar aviso al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tuvieren conocimiento, de cualquier procedimiento que pudiere derivar en una Reclamación.

32.2. La terminación de cualquier procedimiento legal o administrativo relacionado con una Reclamación mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

32.3. Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal de segunda instancia, con jurisdicción competente, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con este Contrato.

32.4. Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

32.5. El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

32.6. Las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Segunda continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada

M
7

conforme a esta Cláusula Trigésima Segunda, sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Segunda apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

32.7. Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

TRIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad

33.1. Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Vehículo de Inversión o Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (a) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Trigésima Tercera por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (b) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (c) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (d) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (e) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y (f) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

33.2. No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (a) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (b) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté

obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA CUARTA. Prohibida la Adhesión de Terceros

De conformidad con el artículo séptimo, fracción II, inciso c), último párrafo de la Circular Única, no se permitirá la adhesión de terceros al presente Contrato una vez constituido el Fideicomiso y efectuada la Emisión Inicial y colocación de los Certificados Bursátiles.

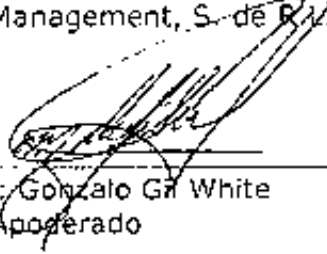
[Siguen Páginas de Firmas]

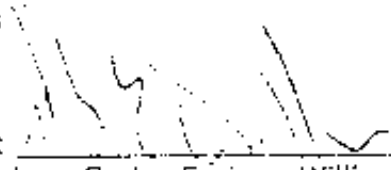
44
[

Después de haber sido leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, el presente Contrato es firmado en la ciudad de México, Distrito Federal el día 11 de diciembre de 2012.

EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Por: 
Nombre: Gonzalo G. White
Cargo: Apoderado

Por: 
Nombre: Carlos Enrique Williamson Nasi
Cargo: Apoderado

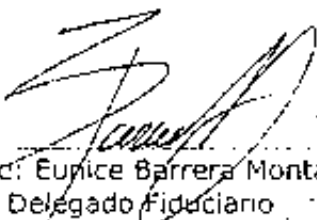
919

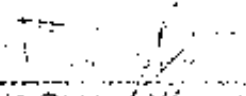
Página de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.



EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Por: 
Nombre: Eunice Barrera Montañez
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 
Nombre: Octavio Osnaya Vázquez
Cargo: Delegado Fiduciario

Página de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

EL REPRESENTANTE COMÚN

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Por: _____

Nombre: Héctor Eduardo Vázquez Abén

Cargo: Representante Legal

77819

Página de firmas correspondiente al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

Apéndice 2 (a)

Anexo D Acta de Emisión Modificada

[Documento adjunto]

**MODIFICACIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL,
EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL DE
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMÉX, DIVISIÓN FIDUCIARIA
AXISCK 12**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de julio de 2014, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Gabriel Moreno Jiménez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4 fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 27 fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 19, fracción I, numeral 3) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la misma Comisión, comparece en representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (en adelante indistintamente "**Monex**" o el "**Representante Común**"), en su carácter de representante común de los Tenedores, la señora Elena Rodríguez Moreno, y en representación de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso número F/17272-1 (el "**Fiduciario**" o "**Emisor**"), los delegados fiduciarios Jorge Hugo Salazar Meza y Susana Belén Heredia Barajas, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la Modificación al Acta de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "AXISCK 12" (los "**Certificados Bursátiles**"), con base en la presente Modificación al Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**") y al efecto formulan las siguientes declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Acta de Emisión.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fiduciario.



(a) Personalidad.

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

(b) Objeto Social.

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

La prestación de servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la misma.

(c) Fines del Fideicomiso.

Los principales fines del Fideicomiso son:

(i) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

(ii) Que, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

(iii) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Fideicomiso.

(d) Representación.

Los delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para otorgar la presente escritura, según consta en la escritura pública número 64,473, de fecha 31 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, en el

V. Regulación Jurídica.

El Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a las que se refiere el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, y por lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificación. De conformidad con las Declaraciones de la presente Acta Modificatoria, se modifican las siguientes cláusulas del Acta de Emisión, para quedar de la siguiente manera:

"TERCERA. Aportación Inicial y Aportación Mínima de Capital.

(a) En esta fecha el Emisor emite la cantidad de hasta 13,000 (trece mil) Certificados Bursátiles, por un monto de hasta \$1,300'000,000.00 (Mil trescientos millones de Pesos) (el "Monto Inicial de la Emisión"). El Monto Máximo de la Emisión será de hasta \$8,450'000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Máximo de la Emisión").

(b) Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a esta Cláusula se documentarán en un solo título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles, mismo que se depositará en Indeval y forma parte de la presente Acta de Emisión. Dicho título será emitido por el Emisor en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables. El título no expresará valor nominal y requerirá el número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento del listado en las bolsas de valores que establezcan las disposiciones legales aplicables. Para todo lo no previsto en el título, se estará a lo dispuesto en la presente Acta de Emisión."

"SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de

Tenedores, en su caso. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir

conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) del inciso (a) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (m) de esta Cláusula. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán

(d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a partir de la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en Inciso (m) de esta Cláusula. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era

titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el Inciso (a) de esta Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (i) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, (ii) los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y (v) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para:

(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones);
y

(ii) durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, fondear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center and right, there are several smaller, more legible signatures and initials, including what appears to be a signature starting with 'K' and another starting with 'A'.

(h) Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes):

$$X_i = (Z^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

n = al número de Llamada de Capital correspondiente.

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_j = Y_j / X_j$$

Donde:

P_j = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_j se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_j = \frac{X_j}{\sum_{i=1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_j = al Compromiso por Certificado Bursátil

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegara a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X₁ = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X₀ = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂ = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

(n) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión de Capital conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, Independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere el inciso (m) anterior únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del presente Contrato y la de los demás Documentos de la Emisión aplicables, previa aprobación de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

(o) El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario para que utilice al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla

esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se considerarán como parte de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador ni para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Preferente, y se tendrán como nunca aprobadas (para efectos de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador) y como nunca entregadas al Fiduciario (para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Preferente).

De conformidad con lo anterior, el Administrador deberá recalcular los Honorarios del Administrador que hubieran sido pagaderos durante el periodo comprendido entre la fecha en la que se aprobó la Inversión Aprobada de la que formaban parte los recursos devueltos y la fecha en la que se devolvieron los mismos. Una vez disminuidas de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador las cantidades devueltas (sin incluir los rendimientos que generaron las mismas), el Administrador deberá determinar la cantidad que resulte de restar a los Honorarios del Administrador efectivamente pagados durante dicho periodo, los Honorarios del Administrador pagaderos aplicando la nueva Base de Cálculo de Honorarios del Administrador (las "Cantidades Pagadas en Exceso"). Las Cantidades Pagadas en Exceso deberán ser reembolsadas por el Administrador al Fiduciario mediante (i) su compensación contra el monto de los Honorarios del Administrador correspondientes al mes inmediato siguiente al de la fecha de la devolución, o (ii) en caso de que el monto de los Honorarios del Administrador de dicho mes sea igual a cero o menor a las Cantidades Pagadas en Exceso, mediante el reembolso (del total o de la diferencia, según sea el caso) al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de los Honorarios del Administrador inmediata siguiente a la fecha de devolución de los recursos a que se refiere este inciso (o), en el entendido que el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Emisión y aplicarlos a la Reserva de Gastos. En caso de no hacerlo, el Administrador deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa

anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días."



"DÉCIMA SEXTA. Consideraciones Fiscales.

(a) Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (i) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAP's, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(ii) En términos de las disposiciones referidas, las Personas que lleven a cabo Inversiones **(A)** en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como **(B)** en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los Ingresos que les entregue el Fiduciario.

(iii) El Fiduciario mantendrá ciertas cuentas en las cuales se deberán registrar los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el fideicomiso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

(A) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;

(B) intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;

(C) intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión;

(D) ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y

(E) ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(iv) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval la información siguiente:

(A) El monto de Ingresos que entregue, clasificado por tipo de Ingreso conforme a lo siguiente: (1) dividendos; (2) intereses; (3) ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y (4) prestación de servicios independientes.

(B) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución; y

(C) Cuando se paguen Intereses, el monto nominal y real de los mismos.

(v) A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento de lo previsto en la legislación fiscal aplicable, reglamentos y resoluciones misceláneas vigentes.

(vi) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de Ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente respecto de los Tenedores Iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos Tenedores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado por inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto

de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un Certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

(vii) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

(viii) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los Fideicomisarios en Primer Lugar por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior en virtud de que la regla 1.3.20.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos de las fracciones IV y V del artículo 228 de la LISR, el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que procedan por el tipo de Ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV o V de la LISR o, en su caso, en términos de las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

(b) Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Los ingresos por intereses, dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivado de las inversiones en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas y en préstamos otorgados a las mismas, no estarán gravados para efectos del IETU. En caso de que el Fideicomiso llegue a prestar servicios

Independientes a las Sociedades Promovidas, los ingresos que llegue a obtener por dichos servicios serían objeto del IETU.

(c) Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA; sin embargo, los ingresos por prestación de servicios Independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

(d) Pago de Impuestos. Todos y cada uno de los Impuestos (Incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Administrador o el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario contratará a cualesquiera asesores en materia fiscal que le indique el Administrador, mismos que apoyarán al Administrador y al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula. El Fiduciario confiará en la información presentada por los asesores fiscales externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales, quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al Fideicomiso. El Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, en el entendido que dichos

dictámenes y reportes deberán ser compartidos al Fideicomitente y al Representante Común.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso, en caso de ser necesaria la misma. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA.

"DÉCIMA SÉPTIMA. Domicilios.

Las partes señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:

Emisor:

Bosque de Duraznos No. 75 PH
Bosques de las Lomas. D.F. 11700
México, D.F.

Atención: Jorge Salazar / Perla Sanchez López / Karla

Romero

Correo electrónico: jorge1.salazar@citi.com /
perla.sanchezlopez@banamex.com / karla1.romero@citi.com

Representante Común:

Torre Monex
Paseo de la Reforma 284, Piso 9
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06600, México, D.F.

Atención: Lic. Ivette Hernández Núñez

Correo electrónico: ivhernandez@monex.com.mx


"DÉCIMA NOVENA. Modificación.

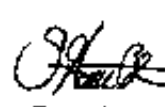
La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común y deberá hacerse constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 64 Bis2 de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo con el

consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores."

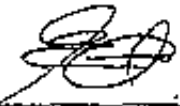
SEGUNDA. Subsistencia. Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión, que no hayan sido modificadas expresamente en el presente instrumento, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA

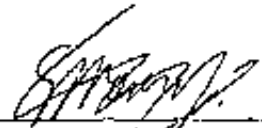

Nombre: Jorge Hugo Salazar Meza
Cargo: Delegado Fiduciario


Nombre: Susana Belén Heredia Barajas
Cargo: Delegado Fiduciario

En aceptación del cargo de Representante Común,
**MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO
COMO REPRESENTANTE COMÚN**


Nombre: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

Otorgada ante:
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES


Lic. Gabriel Moreno Jiménez
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Apéndice 2 (b)

Anexos del Contrato de Fideicomiso

[Documentos adjuntos]



870-3187

Anexo A

Instrucción de Distribuciones

México, D.F., a [__] de [__] de [20__].

**Banco Nacional de México, S.A.,
integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria**
Bosque de Duraznos No. 75 PH
Bosques de las Lomas, D.F. 11700
México, D.F.
Atención: Daniel Moreno Cerón y/o Laura Berenice Pereda Díaz

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, por medio de la presente los instruimos para que realice las Distribuciones que se describen a continuación con el Efectivo Disponible del Fideicomiso en los siguientes términos:

1. Fecha de Registro: [__] de [__] [20__]
2. Fecha de Distribución: [__] de [__] [20__]
3. Los pagos se harán conforme a la siguiente prelación de pagos:
 - (a) Pago de Gastos del Fideicomiso mediante transferencias a las siguientes personas:
 - (i) \$[_____] a [_____] , en la cuenta [_____]
 - (ii) \$[_____] a [_____] , en la cuenta [_____];
 - (b) Pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, la cantidad de [\$/[_____] / [_____] Acciones Públicas];
 - (c) Pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar [20% del alcance conforme a la Sección 13.3, inciso (iii) (a) / [_____] Acciones Públicas].
Pago a los Fideicomisarios en Segundo Lugar [80% del alcance conforme a la Sección 13.3, inciso (iii) (b) / [_____] Acciones Públicas].
 - (d) Pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar [80% conforme a la Sección 13.3, inciso (iv) (a) / [_____] Acciones Públicas].

Pago a los Fideicomisarios en Segundo Lugar (20% conforme a la Sección 13.3, inciso (iv) (b) / [] Acciones Públicas).

[(e) *[Detalle adicional relacionado con la Distribución de Acciones Públicas en su caso].*]

Atentamente,

1079

[El Administrador]

Nombre:

Cargo:

Cc: [Representante Común]
[Fideicomitente, en su caso]

Anexo B

Políticas de Inversión

A continuación se describen las Políticas de Inversión a que se refiere el Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que a discreción del Comité Técnico puedan hacerse excepciones a dichas Políticas de Inversión cuando se considere que existen razones estratégicas para llevar a cabo una Inversión de Capital u Operación de Crédito en particular.

Operaciones sujetas a una Inversión de Capital u Operación de Crédito: Las operaciones que podrán ser sometidas a consideración del Comité Técnico para aprobación podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: adquisiciones, licitaciones, fusiones, compras apalancadas, inversiones de capital semilla, capitalizaciones de compañías nuevas y existentes, adquisición de activos estratégicos, participaciones conjuntas (*joint ventures*), escisiones, inversiones en filiales, desinversiones, reorganizaciones corporativas, reestructuras, venta de activos, compra de participaciones minoritarias en compañías privadas, compra de cartera, ventas de participaciones minoritarias, prestamos, créditos y financiamientos, financiamiento garantizado, convertibles, financiamiento *senior*, *mezzanine* o cualquier otra modalidad, *management buy-outs*, recompra de acciones, adquisiciones hostiles, así como cualquier otra que sea debidamente aprobada por el Comité Técnico.

Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito mencionadas anteriormente serán realizadas a través de Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de acuerdo con las necesidades de cada transacción. En cualquier caso, estas operaciones se realizarán en y/o respecto de Personas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionadas, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis. Para efectos de claridad, las operaciones sujetas a una Inversión de Capital u Operación de Crédito no incluyen operaciones realizadas por las Personas Clave en lo individual con su propio patrimonio o con un patrimonio distinto al de las Personas en las que han invertido y que forman parte de Grupo Axis.

Restricciones de inversión: No podrá invertirse (i) en contratos de carácter especulativo en mercados de derivados que no tenga como finalidad la cobertura de los diversos riesgos y en valores en acciones bursátiles, ni (ii) en Sociedades Promovidas que tengan alguna restricción a la inversión extranjera en términos de la ley aplicable.

Concentración: El capital comprometido para una inversión no podrá exceder del 50% del Monto Máximo de la Emisión, salvo autorización expresa del Comité Técnico.

Retorno Esperado: El perfil de retorno mínimo esperado para las Inversiones de Capital que sean sometidas a consideración del Comité Técnico será del 20% anual en Pesos. En cuanto a Operaciones de Crédito el interés o retorno

mínimo esperado será del 10% anual en Pesos.

Salida: Salvo las excepciones aprobadas por el Comité Técnico, todas las inversiones propuestas deberán contemplar una estrategia de salida con una fecha anterior al vencimiento del plazo de la Emisión.

Periodo durante el cual se mantendrá la inversión: Por cuestiones relacionadas con el régimen de Ficap's, el periodo mínimo durante el cual se mantendrán las Inversiones de Capital será de dos años, teniendo como máximo la Fecha de Vencimiento. Las Operaciones de Crédito tendrán un plazo de mínimo de un año.

Mercado: Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito podrán realizarse en cualquier sector de la economía Mexicana, siempre y cuando no rebasen un límite de concentración del 80% en un solo sector.

Relación Riesgo/Retorno: El retorno mínimo (Retorno Esperado) de la Inversión deberá estar ajustado al perfil de riesgo de la inversión en cuestión.

Riesgo monetario: Dentro de las transacciones que contemplen riesgo cambiario, el Administrador analizará la viabilidad de utilizar coberturas siempre y cuando éstas no alteren el perfil de riesgo de la inversión.

Marco legal: Los contratos relacionados a las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito deberán ser reguladas y gobernadas por la legislación de la República Mexicana.

Contrapartes: El Administrador no propondrá la realización de inversiones con contrapartes cuya reputación sea cuestionable de manera evidente, cuando existan conflictos de interés o cuando dicha asociación pueda tener repercusiones negativas de Imagen pública.

Anexo C

Reporte del Administrador

[Papel Membretado del Administrador]

REPORTE DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/17272-1¹

Fecha: [] de [] de []²
Trimestre: [1/2/3/4] del 20[]
Periodo: del [] de [] de [] al [] de [] de []

Por medio del presente Reporte del Administrador, se hace de su conocimiento los pagos realizados por parte del Fideicomiso número F/17272-1 durante el trimestre inmediato anterior y por los conceptos y montos que se indican a continuación. Las cantidades señaladas representan el monto total pagado a lo largo del trimestre. Para obtener un desglose de los pagos realizados, favor de consultar las Instrucciones de Distribución:

1.	Inversiones Aprobadas realizadas:	[Incluir una descripción de las Inversiones Aprobadas realizadas durante el trimestre reportado]	Monto utilizado:	\$_[]
2.	Gastos del Fideicomiso:			
	(a) Gastos de Administración:	\$_[] [Incluir el monto total]		
	(b) Gastos de Emisión:	\$_[] [Incluir el monto total]		
	(c) Gastos de Inversión:	\$_[] [Incluir el monto total]		
	(d) Gastos de Mantenimiento:	\$_[] [Incluir el monto total]		
3.	Desinversiones:	[Incluir una descripción de las Desinversiones realizadas durante el trimestre reportado]	Monto de la Desinversión:	\$_[]
4.	Distribuciones pagadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar:	\$_[] [Incluir el monto total y/o Acciones Públicas]	Fecha de Distribución:	[] de [] de []

¹ A ser entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y al Fideicomitente.

² Dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del trimestre correspondiente.

5.	Distribuciones por Desempeño pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar:	\$[] [Incluir el monto total y/o Acciones Públicas]	Fecha de Distribución:	[] de [] de []
6.	Honorarios del Administrador:	\$[] [Incluir la suma total pagada durante el trimestre]		

1910 719

Atentamente,

[El Administrador]

Nombre:

Cargo:

8

Anexo E

Contrato de Administración

[Se adjunta el documento]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN

de fecha 10 de diciembre de 2012

entre

AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.

y

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO F/17272-1**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN (EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN") DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2012, CELEBRADO ENTRE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, NO EN LO PERSONAL SINO ACTUANDO ÚNICAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1, (EL "FIDUCIARIO") Y AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V., (EL "ADMINISTRADOR" O "AXIS", SEGÚN LO REQUIERA EL CONTEXTO), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con esta misma fecha Axis, como fideicomitente y el Fiduciario, como fiduciario, celebraron el fideicomiso irrevocable de administración número F/17272-1 (el "Fideicomiso"). El Fideicomiso se adjunta al presente Contrato de Administración como Anexo A.

II. En términos del Fideicomiso se establece que el Administrador deberá, por cuenta del Fiduciario, llevar a cabo la administración del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Administración.

DECLARACIONES

I. El Fiduciario, a través de sus Delegados Fiduciarios, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y está autorizada para actuar como Fiduciario.

(b) Sus Delegados Fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Contrato de Administración, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

(c) Comparece a la celebración del presente Contrato de Administración conforme a los términos y condiciones que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.

II. El Administrador, a través de sus representantes legales, declara que:

(a) Es una sociedad anónima mexicana debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México;

(b) Sus representantes legales cuentan con facultades corporativas y legales para celebrar este Contrato de Administración, cuyos poderes y facultades no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

(c) Tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato de Administración y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

(d) La celebración del presente Contrato de Administración no tendrá como resultado que el Administrador se encuentre **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a concurso mercantil (en cualquier fase); **(ii)** en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles); o **(iii)** en disolución, liquidación o proceso similar.

(e) Este Contrato de Administración constituye obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos.

(f) No existen acciones, demandas, reclamaciones, requerimientos, procedimientos o procesos pendientes ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que **(i)** afecte o pueda afectar la legalidad, la validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración, o **(ii)** pueda impactar negativamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración.

(g) Tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos y la infraestructura necesaria para cumplir, individualmente y como Administrador, con las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Administración.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Definiciones.

1.1 Referencias. Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato de Administración.

1.2 Definiciones. Salvo que se definan en esta Cláusula (o en este documento), cualquier término en mayúscula inicial utilizada en este Contrato de Administración tendrá el significado que se le otorgue en el Fideicomiso. Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

"**Administrador**" tiene el significado que se le atribuye en el Proemio de este Contrato de Administración.

"**Administrador Sustituto**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4, inciso (a).

"**Axis**" tiene el significado que se le atribuye en el Proemio de este Contrato de Administración.

"**Comisión Mercantil**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3.

"**Contrato de Administración**" significa el presente Contrato de Administración.

"**Estándar de Cuidado**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1, inciso (b).

"**Fideicomiso**" tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I de este Contrato de Administración.

"**Fiduciario**" tiene el significado que se le atribuye en el Proemio de este Contrato de Administración.

"**Normas Legales**" significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier ley, reglamento, tratado, decreto, ya sean federales, estatales o municipales o (ii) cualquier orden, sentencia, circular, norma o interpretación

de las señaladas en el inciso (i) anterior emitida por cualquier tribunal, panel arbitral u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable a dicha Persona.

"**Obligación de Personas Clave**" tiene el significado a que se refiere la Cláusula 11.1.

"**Personas Clave**" significa las Personas Clave Originales, cualquier otra persona o personas que sustituyan a cualquiera de las Personas Clave Originales en el futuro previa aprobación del Comité Técnico en términos de este Contrato de Administración.

"**Personas Clave Originales**" significa las Personas Clave a la celebración de este Contrato de Administración, es decir, Gonzalo Gil White, Carlos Enrique Williamson Nasi y José Antonio Cañedo White.

"**Servicios**" tiene el significado a que se refiere la Cláusula Tercera.

"**Sub-administrador**" tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2.

1.3 Todos los términos en mayúscula inicial utilizados en este Contrato de Administración tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, y las partes estarán obligadas por dichos significados. Los términos que incluyan la preposición "de" deberán, dependiendo del contexto en que sea utilizada, considerar que incluyen los términos "del" o "de cada", según sea el caso. Las palabras "aquí", "a continuación", "del presente", y demás palabras con sentido similar, se referirán al presente Contrato de Administración como un todo y no a una cláusula, sección u otra subdivisión en particular.

SEGUNDA. Depositario.

2.1 El Fiduciario en este acto designa al Administrador como custodio y depositario de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y el Administrador acepta dicha designación. Para todos los efectos jurídicos, el Administrador será el depositario de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y estará sujeto a las obligaciones que se estipulan en este Contrato de Administración y en las Normas Legales. El Comité Técnico podrá aprobar excepciones a la regla general establecida en la primera oración

de esta Sección 2.1, consistentes en que la documentación de cierta Inversión Aprobada en particular sea custodiada por el Fiduciario y no por el Administrador, en cuyo caso la custodia de dicha documentación no será responsabilidad del Administrador.

2.2 El Administrador mantendrá los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito en sus instalaciones o en aquellas otras que considere adecuadas para garantizar la integridad física de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y su preservación de conformidad con el Estándar de Cuidado y en caso de que se planee cambiar la ubicación de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito, el Administrador deberá notificar al Fiduciario sobre dicha nueva ubicación con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

2.3 El Administrador no tendrá derecho a contraprestación alguna por sus servicios de custodia y/o depósito en términos del Artículo 2517 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.

TERCERA. Los Servicios.

3.1 Sujeto a los términos de este Contrato de Administración y al Fideicomiso, el Fiduciario designa a Axis como administrador del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las Inversiones Aprobadas y las Desinversiones y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, mismos que el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario (los "**Servicios**"), para lo cual el Administrador:

(a) cumplirá con todas las disposiciones relevantes establecidas en las Normas Legales aplicables a su cargo como Administrador;

(b) deberá actuar (i) con la misma meticulosidad y diligencia como lo haría con respecto a su propio patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso; y (ii) utilizando un grado adecuado de cuidado, diligencia y atención similar al de otros administradores de inversiones de capital privado (el "**Estándar de Cuidado**");

(c) deberá actuar de conformidad con el Estándar de Cuidado y dentro de dicho ámbito tendrá discrecionalidad en la administración, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, pero en todo momento

sujeto a lo previsto en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato de Administración y en el Fideicomiso;

(d) asesorará, opinará, investigará, analizará, estructurará, negociará y, en caso de que se aprueben en términos de Fideicomiso, ejecutará las potenciales Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito que, en tanto Inversiones Aprobadas directa o indirectamente realice el Fiduciario en Sociedades Promovidas, en el entendido que el Administrador deberá asegurarse que las Sociedades Promovidas en que se invierta realice sus actividades predominantemente en México;

(e) asesorará, opinará, investigará, analizará, estructurará, negociará y en su caso ejecutará, las potenciales Desinversiones;

(f) llevará a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar las Inversiones de Capital, las Operaciones de Crédito o las Desinversiones;

(g) instruirá al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Fideicomiso en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso, y una vez aprobadas dichas acciones cuando corresponda en términos del Fideicomiso, (i) la realización de Inversiones Aprobadas y Desinversiones, totales o parciales, (ii) la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar Inversiones Permitidas, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones de Capital y Distribuciones, (iii) respecto de la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y (iv) el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, incluyendo el pago de los Honorarios del Administrador;

(h) llevará a cabo sus mejores esfuerzos de conformidad con el Estándar de Cuidado a fin de que las cantidades líquidas de las Desinversiones se depositen en la Cuenta de Distribuciones y, en caso de que las acciones de Sociedades Promovidas sean listadas en alguna bolsa de valores, causará que las mismas queden aplicadas en una cuenta a nombre del Fiduciario;

(i) elaborará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico, conforme a lo previsto en el Fideicomiso, el Reporte del Administrador, el Reporte Anual y cualquier otro

reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión, incluyendo llevar a cabo todas las acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso;

(j) coordinará la preparación de los Estados Financieros y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico;

(k) coordinará servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones Aprobadas y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las Autoridades Gubernamentales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia) que sean necesarios para la realización de las Inversiones Aprobadas o de las Desinversiones o la realización de todo tipo de actividades de cobranza judicial o extrajudicial respecto de las Operaciones de Crédito;

(l) designará las personas que participarán en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

(i) instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

(ii) instruir al Fiduciario para que designe como miembros de los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

(iii) supervisar que las Sociedades Promovidas cumplan con sus obligaciones fiscales y de seguridad social;

(iv) en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y

económicos derivados de las Inversiones Aprobadas en las Sociedades Promovidas; y

(v) adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones Aprobadas realizadas por el Fideicomiso.

El Administrador tendrá amplias facultades discrecionales para tomar decisiones respecto de las Sociedades Promovidas de conformidad con el Estándar de Cuidado. No obstante lo anterior, el Administrador requerirá de la aprobación previa del Comité Técnico antes de dar su voto favorable por cuenta del Fiduciario, en los órganos corporativos correspondientes de la Sociedad Promovida de que se trate, respecto de cualquiera de los siguientes actos:

(A) la fusión o escisión de una Sociedad Promovida, siempre y cuando dicha fusión o escisión represente un valor de más del 33% (treinta y tres por ciento) del valor contable de la Sociedad Promovida que se trate;

(B) la venta de activos de una Sociedad Promovida, siempre y cuando la operación respectiva represente un valor de más del 33% (treinta y tres por ciento) del valor contable de la Sociedad Promovida que se trate; y

(C) la contratación de deuda quirografaria (o no garantizada con cualquier activo de la Sociedad Promovida) a cargo de una Sociedad Promovida, siempre y cuando el importe del endeudamiento represente más del 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de la Sociedad Promovida de que se trate.

(m) de ser necesario, directa o indirectamente, asistirá al Fiduciario en, y coordinará la asesoría especializada para, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como la información que se requiera entregar a Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;

(n) asistirá al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar la información

solicitada por la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única o cualquier otra Norma Legal aplicable;

(o) proporcionará los servicios y llevará a cabo los demás actos que las partes convienen en este Contrato de Administración; y

(q) en general, llevará a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de las Inversiones Aprobadas o respecto de Desinversiones, que periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato de Administración, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

3.2 El Administrador podrá, por su cuenta y a su costo, en cualquier tiempo sin necesidad de consentimiento del Fiduciario mediante simple aviso por escrito al Fiduciario, delegar cualesquiera obligaciones derivadas del presente instrumento a cualquier Persona que forme parte de Grupo Axis (cada uno un "**Sub-administrador**") sin responsabilidad alguna para el Fiduciario. El Administrador será el único responsable frente al Fiduciario por la prestación de los Servicios y por todos los actos de los Sub-administradores en la prestación de cualquiera de los Servicios.

3.3 Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Administración, el Fiduciario en este acto le otorga al Administrador una comisión mercantil (la "**Comisión Mercantil**") en términos del Código de Comercio, y el Administrador por este medio acepta dicha Comisión Mercantil, en virtud de la cual se autoriza al Administrador para llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes por cuenta del Fiduciario para prestar los Servicios, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Administración en relación con los Servicios. Conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima, cuando lo requiera por escrito el Administrador al Fiduciario y para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera por escrito.

3.4 En caso de ocurrir un Caso de Incumplimiento del Administrador, el Fiduciario tendrá derecho a revocar la Comisión Mercantil y en su caso los poderes otorgados mediante notificación previa y por escrito al Administrador.

3.5 El Administrador asume la obligación de conducirse con lealtad y diligencia en la prestación de los Servicios y se obliga a ocasionar que las Personas Clave se obliguen a conducirse con lealtad y diligencia, por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones y causar que las Personas Clave cumplan con las siguientes obligaciones:

(a) asistir, físicamente o por cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real con los demás asistentes a la sesión (incluyendo vía telefónica o por videoconferencia), a las sesiones del Comité Técnico cuando sea convocado, siempre y cuando los temas a tratarse requieran, de manera razonable, su presencia, en el entendido que se considerará que razonablemente se requiere su presencia cuando alguno de los puntos del orden del día de la sesión del Comité Técnico de que se trate no podría desahogarse sin la asistencia de la Persona Clave en cuestión;

(b) divulgar al Fiduciario y al Comité Técnico información relevante de la que tengan conocimiento en relación con la prestación de los Servicios;

(c) cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Emisión;

(d) divulgar los conflictos de interés que tengan, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima del Fideicomiso;

(e) no realizar actos que favorezcan a un Tenedor en particular por sobre los demás;

(f) no aprovechar para sí ilegalmente o en contra de lo establecido en los Documentos de la Emisión, los bienes del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas;

(g) no hacer uso indebido de información confidencial según se establece en el Fideicomiso; y

(h) no aprovechar o explotar en beneficio propio o de terceros oportunidades de negocio que cumplan con las Políticas de Inversión, salvo (i) en caso de Coinversión, (ii) cuando no exista la Obligación de Exclusividad, o (iii) cuando aun existiendo la Obligación de Exclusividad, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no haya aprobado la inversión propuesta, en cuyo caso la inversión propuesta podrá realizarse en beneficio propio o de terceros siempre y cuando se haga en términos iguales a los presentados y rechazados por dicho Comité Técnico o Asamblea de Tenedores.

CUARTA. Empleados del Administrador.

4.1 Bajo ninguna circunstancia tendrán el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, agentes y representantes, responsabilidad laboral alguna que derive de este Contrato de Administración, siendo esta responsabilidad, para todos los efectos jurídicos, exclusivamente del Administrador.

4.2 El Administrador deberá pagar, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, asesores o agentes de cualquier reclamación, daño, responsabilidad u obligación de cualquier naturaleza, en la que incurra el Fiduciario, como consecuencia de reclamaciones de naturaleza laboral, judicial o extrajudicial, que cualquiera de los empleados, representantes o ex empleados del Administrador pudiesen entablar contra el Fiduciario.

4.3 Las partes acuerdan que las disposiciones de las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriormente mencionadas permanecerán en pleno vigor y efecto incluso después de la terminación de este Contrato de Administración, por un periodo equivalente a la prescripción correspondiente establecida por las Normas Legales.

4.4 El Administrador se obliga a emplear a personal suficiente, debidamente capacitado para prestar los Servicios de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Administración.

QUINTA. Auditoría y Reportes.

5.1 Durante la vigencia de este Contrato de Administración y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con las Normas Legales, y en todo caso mientras el Administrador no sea sustituido de conformidad con la Cláusula

Novena del presente Contrato de Administración, el Fiduciario y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario, así como el Representante Común, a solicitud de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, o cualquier miembro del Comité Técnico, según sea aplicable, tendrán derecho a:

(a) Auditar, inspeccionar, revisar y copiar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionados con los Documentos de Inversión, los Documentos de Crédito y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, manuales y procedimientos del Administrador con relación a la administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración del Patrimonio del Fideicomiso.

(c) Auditar o revisar la información relacionada con las Inversiones Aprobadas y las Operaciones de Crédito generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador, así como las instalaciones en las que los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito se conservan.

(d) Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información con respecto a la custodia de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y a la administración de las Inversiones Aprobadas y las Desinversiones.

5.2 Durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador deberá entregar trimestralmente al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte del Administrador el cual deberá contener la información señalada en el modelo de reporte que se adjunta a este Contrato de Administración como **Anexo B**, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre de calendario en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.

5.3 Asimismo, durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador deberá preparar un Reporte Anual en los

términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo al Fiduciario a más tardar el 20 de abril de cada año; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso.

SEXTA. Honorarios del Administrador y Gastos.

6.1 Las partes acuerdan que el Administrador tendrá derecho a percibir los Honorarios del Administrador, mismos que se le pagarán en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso. Para efectos de claridad, el Administrador no cobrará comisiones o gastos de estructuración por la colocación de los Certificados Bursátiles ni por presentar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores propuestas de inversión.

6.2 El Fiduciario deberá pagar o reembolsar al Administrador, previa instrucción del Administrador, (a) los gastos en que incurra el Administrador en la prestación de los Servicios consistentes en pagos a los asesores externos que contrate el Administrador para apoyarlo en la prestación de los Servicios, siempre y cuando los mismos no excedan de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) al año, a menos que cuente con la aprobación del Comité Técnico, y (b) cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, erogados por el Administrador por cuenta del Fiduciario; en el entendido que, respecto de los Gastos de Inversión, únicamente serán reembolsables los Gastos de Inversión que en términos del Fideicomiso correspondan al Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a pagar al Administrador (i) cualesquiera gastos operativos, administrativos, de sistemas o *back-office*, incluyendo los costos de su personal, las Personas Clave o de los funcionarios de las Personas que participan en Grupo Axis, (ii) el costo de cualquier Sub-Administrador, ni (iii) aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital potenciales, en caso que dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

6.3 El Administrador deberá conservar todos y cada uno de los recibos, facturas y demás documentos que comprueben los gastos en que el Administrador haya incurrido en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y deberá poner dichos documentos a disposición del Fiduciario si se los solicitare.

6.4 Si el Administrador determina a su juicio de manera razonable que no podrán recuperarse cualesquiera gastos pagaderos o

rembolsables por el Fiduciario en términos de la Cláusula 6.2, el Administrador podrá en ese momento abstenerse de incurrir en dichos gastos.

SÉPTIMA. Poderes del Administrador.

7.1 Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquellas personas físicas designadas por el Administrador, un poder o poderes, ante notario público, para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

(a) Poder general para pleitos y cobranzas en términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de los estados de México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar al Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse de cualquier procedimiento incluyendo juicios de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

(b) Poderes especiales de cualquier tipo, incluyendo para actos de administración o de dominio y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la LGTOC.

(c) Limitación. El ejercicio de los poderes señalados en los incisos (a) y (b) anteriores estarán limitados en cuanto a su ejercicio a que, en su caso, previamente se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los Documentos de la Emisión.

7.2 Asimismo, el Administrador deberá informar por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico cuando así se lo

soliciten, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados, en términos de la Sección 21.2 del Fideicomiso.

OCTAVA. Indemnizaciones por parte del Administrador.

8.1 El Administrador será responsable por cualquier acción tomada por el Administrador en relación con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato de Administración en la siguiente forma:

(a) El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, así como a cualquier accionista, consejero, director, delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, según sea aplicable, como resultado de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude del Administrador en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración.

(b) El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, según sea aplicable, como resultado de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude de cualquier Sub-Administrador.

8.2 Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula Octava incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o los Fideicomisarios en Primer Lugar, y sus asesores, directores, empleados, o agentes, y serán adicionales a los demás recursos que el Fiduciario, y/o el Representante Común, y/o el Comité Técnico y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, representantes o agentes, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato de Administración.

8.3 El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato de Administración y de la actuación de las Personas Clave, sus agentes y sus representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato de Administración.

8.4 Las obligaciones contempladas en este Contrato de Administración son exclusivamente obligaciones del Administrador y no se tomará ninguna acción, directa o indirectamente, con respecto a dichas obligaciones contra ningún socio, Persona Clave, beneficiario, agente, funcionario, directivo o empleado del Administrador o sus sucesores o cesionarios, en lo individual; con excepción de cualquier responsabilidad que pudiese imponerse contra esa Persona como resultado de negligencia grave, dolo, fraude o mala fe.

NOVENA. Incumplimiento del Administrador.

9.1 Cualquiera de los siguientes eventos constituirán un Caso de Incumplimiento del Administrador:

(a) la declaración de concurso mercantil o quiebra del Administrador o que se resuelva la disolución y liquidación del Administrador, salvo el derecho de que el Fideicomitente designe a un Administrador Sustituto que sea Afiliada del Fideicomitente de entre las Afiliadas señaladas en el Anexo H del Fideicomiso;

(b) que en cualquier momento dos Personas Clave Originales sean removidas por el Administrador o dejen de colaborar por cualquier causa con el Administrador;

(c) que en cualquier momento dos Personas Clave sean removidas por el Administrador o dejen de colaborar por cualquier causa con el Administrador, siempre y cuando no se presente al Comité Técnico y éste apruebe un plan de recomposición del Administrador para que dichas Personas Clave sean sustituidas conforme a la Cláusula 11.3;

(d) que ocurra cualquier Cambio de Control del Administrador sin el consentimiento previo del Comité Técnico. No obstante lo anterior, en caso que dicho Cambio de Control del Administrador sea en contra de la voluntad de las personas que a la fecha de celebración de este Contrato detentan el Control del Administrador, se entenderá que un Caso de Incumplimiento del Administrador ha ocurrido si no se obtiene el

consentimiento del Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicho Cambio de Control involuntario;

(e) que el Administrador, cualquier Persona integrante de Grupo Axis o cualquier Persona Clave incumpla la Obligación de Exclusividad;

(f) que, antes de la Desinversión correspondiente, el Co-inversorista incumpla su obligación de mantener su co-inversión junto con el Fiduciario;

(g) un incumplimiento del Administrador a sus obligaciones bajo este Contrato de Administración o bajo el Fideicomiso, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado dentro de un plazo de 90 (noventa) días a partir de que le sea notificado por el Fiduciario;

(h) que (i) dos Personas Clave no cumplan con su Obligación de Personas Clave, o (ii) cualquier Persona Clave no cumpla con su obligación de actuar con lealtad y diligencia de conformidad con la Cláusula 3.5, y siempre y cuando (A) dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que el Administrador tenga conocimiento del hecho o el Fiduciario le notifique el incumplimiento, lo que ocurra primero, (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y (B) no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado, en su caso;

(i) que cualquiera de las Personas Clave sea declarada culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y siempre y cuando (i) dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y (ii) no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado;

(j) que el Administrador o cualquiera de las Personas Clave incurran en actos con dolo, mala fe o negligencia grave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y siempre y cuando, respecto de un incumplimiento de una Persona Clave, (i) dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que el Administrador tenga conocimiento del hecho o el Fiduciario le notifique el incumplimiento, lo que ocurra primero, (en

cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y (ii) no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado, en su caso;

(k) Que la entidad de Grupo Axis que corresponda incumpla su obligación de co-invertir en términos del Fideicomiso;

(l) Que el Administrador o cualquier Persona Clave incumpla con cualquier ley y que dicho incumplimiento tenga un impacto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso o en el negocio del Fideicomiso, y siempre y cuando, respecto de un incumplimiento de una Persona Clave, (i) dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que el Administrador tenga conocimiento del hecho o el Fiduciario le notifique el incumplimiento, lo que ocurra primero, (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y (ii) no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado; y

(m) Que cualquier Persona Clave incumpla sus obligaciones bajo este Contrato de Administración o bajo el Fideicomiso y que dicho incumplimiento tenga un impacto adverso significativo en el Patrimonio del Fideicomiso o en el negocio del Fideicomiso, y siempre y cuando (i) dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le notifique el incumplimiento (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y (ii) no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado.

El Administrador se obliga a notificar al Fiduciario sobre cualquier hecho que constituya, o que razonablemente se considere que con el paso del tiempo llegará a constituir, un Caso de Incumplimiento del Administrador, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que sea de su conocimiento.

9.2 En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá resolver con el voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada la remoción del Administrador, lo cual será notificado al Administrador por el Representante Común y la remoción surtirá efectos en la fecha que indique la notificación, en el entendido que durante el plazo entre la notificación y la fecha de remoción ahí señalada, el Administrador no podrá realizar ningún acto que modifique el Patrimonio del Fideicomiso sin autorización del Comité Técnico.

A partir de la fecha de la remoción del Administrador no se causarán los Honorarios del Administrador y cesarán todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión, salvo por el derecho a recibir cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador y que no hayan sido pagadas a la fecha de remoción. Asimismo, Axis, en su capacidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño aplicables a las Inversiones Aprobadas durante su gestión como Administrador, en la fecha de remoción, excepto que la remoción del Administrador sea por las causas contempladas en los incisos (i) o (j) de la Cláusula 9.1. En caso de ser aplicables, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, en términos de lo establecido en la Sección 11.1, inciso (g)(ii) del Fideicomiso.

9.3 Después de que surta efectos la notificación del Representante Común a que se refiere la Cláusula 9.2, el Fiduciario podrá, de conformidad con las Instrucciones del Comité Técnico: **(a)** revocar todos los poderes y la Comisión Mercantil otorgada al Administrador conforme a este Contrato de Administración; y **(b)** dar por terminado este Contrato de Administración.

9.4 Si este Contrato de Administración se da por terminado anticipadamente de conformidad con esta Cláusula, las siguientes disposiciones aplicarán:

(a) En el caso que ocurra o continúe un Caso de Incumplimiento del Administrador, el Fiduciario notificará al Representante Común, quien podrá convocar a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una Persona calificada para desempeñar el cargo de Administrador, a criterio de la Asamblea de Tenedores, para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (el "**Administrador Sustituto**"). Para sustituir al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto en términos de esta cláusula deberá haber ocurrido un Caso de Incumplimiento del Administrador y se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada del total de Certificados Bursátiles en circulación. En la Asamblea de Tenedores que resuelva la sustitución del Administrador y el nombramiento de un Administrador

Sustituto, se deberá proponer una fecha de sustitución respetando el plazo de 60 (sesenta) días conforme a la Cláusula 9.2.

(b) El Administrador Sustituto asumirá la prestación de los Servicios;

(c) En la fecha de sustitución, el Administrador entregará al Administrador Sustituto, en forma actualizada a esa fecha de sustitución: (i) los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito, así como cualquier documento relacionado con las Desinversiones y (ii) cualquier otra información y documentación relacionada con este Contrato de Administración y/o los Documentos de la Emisión;

(d) El Administrador, el Administrador Sustituto y el Fiduciario firmarán un acta de entrega/recepción en donde se relacione la documentación entregada;

(e) El Administrador tomará cualquier acción necesaria, de conformidad con el Estándar de Cuidado, para preservar los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito desde que se le notifique la remoción hasta la fecha de remoción establecida en dicha notificación;

(f) El Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Primera del Fideicomiso, pero sólo respecto de Reclamaciones (i) relacionadas con Inversiones Aprobadas o Desinversiones realizadas previo a la sustitución del Administrador, y (ii) que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la sustitución del Administrador; y

(g) El Administrador colaborará con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto con respecto a la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato de Administración, y en la transferencia al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador.

DÉCIMA. Vigencia.

10.1 Este Contrato de Administración entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y se mantendrá vigente por todo el tiempo en que el Fideicomiso se encuentre en pleno vigor y efecto.

10.2 Las partes convienen que este Contrato de Administración terminará al momento en que suceda el primero de cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) La terminación del Fideicomiso;
- (b) La terminación anticipada de este Contrato de Administración de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena anterior por haber ocurrido un Caso de Incumplimiento del Administrador, o por acuerdo de todas las partes del mismo; y
- (c) La terminación anticipada de este Contrato de Administración por decisión de la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación de remover al Administrador sin necesidad de que exista un Caso de Incumplimiento del Administrador, de conformidad con la Sección 11.1, inciso (h) del Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador, en su carácter tanto de Administrador como de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá los derechos a que se refiere dicha Sección 11.1, Inciso (h) del Fideicomiso.

En caso de remoción del Administrador sin causa aplicarán las reglas de la Cláusula 9.4, *mutatis mutandis*.

10.3 Al momento de la terminación de este Contrato de Administración, el Administrador no deberá prestar ningún Servicio al Fiduciario bajo este Contrato de Administración. No obstante lo anterior, las disposiciones de la Sección 9.4 permanecerán en pleno vigor y efecto.

10.4 Las partes acuerdan que las disposiciones respecto a la custodia de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito por parte del Administrador permanecerán en pleno vigor y efecto después de la terminación de este Contrato de Administración, durante un periodo equivalente a cualquier periodo requerido por las Normas Legales si por cualquier motivo el Administrador acuerda mantenerlos en custodia una vez terminado este Contrato de Administración.

DÉCIMA PRIMERA. Personas Clave.

11.1 El Administrador deberá asegurarse de que las Personas Clave dediquen el tiempo necesario para responsabilizarse de la debida ejecución de los Servicios (la obligación de dedicar el tiempo necesario antes mencionada la "Obligación de Personas Clave"), en el entendido que las Personas Clave Originales seguirán dedicando una mayoría considerable de su tiempo a las Estrategias Actuales de Grupo Axis, así como a conducir y administrar asuntos u actividades de Grupo Axis, participar como miembros del Consejo de Administración de empresas, y sus actividades personales o familiares de inversión.

11.2 En caso de que una Persona Clave sea removida o deje de colaborar por cualquier causa con el Administrador, entonces el Administrador deberá entregar al Comité Técnico un plan de recomposición del Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de separación o remoción. En caso de que el Administrador entregue un plan de recomposición que no implique la sustitución de la Persona Clave de que se trate, el Comité Técnico deberá aceptarlo o rechazarlo dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la entrega al Comité Técnico de dicho plan de recomposición y, en caso de que el Comité Técnico no resuelva el asunto dentro de dicho plazo, el plan de recomposición se tendrá por aprobado. En caso de rechazarlo, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico una terna para sustituir a dicha Persona Clave y el Comité Técnico deberá escoger a la Persona Clave sustituta de entre las personas propuestas por el Administrador. Dentro de este lapso, el Administrador continuará prestando los Servicios en términos del presente Contrato de Administración sin limitación alguna pero no podrá presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores nuevas propuestas de inversión.

11.3 En caso de que en cualquier momento dos o más Personas Clave sean removidas o dejen de colaborar por cualquier causa con el Administrador, entonces el Administrador deberá entregar al Comité Técnico un plan de recomposición del Administrador que podrá o no incluir una propuesta de Personas Clave sustitutas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de separación o remoción. El Comité Técnico deberá aceptarlo o rechazarlo dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la entrega al Comité Técnico de dicho plan de recomposición y, en caso de que el Comité Técnico no resuelva el asunto dentro de dicho plazo, el plan de recomposición se tendrá por aprobado. En caso de que el plan de recomposición sea rechazado, el Comité Técnico podrá solicitar al Administrador que ajuste dicho plan o presente uno nuevo o bien rechazarlo llanamente, en cuyo caso se considerará que esta situación es un Caso de

Incumplimiento del Administrador como se establece en la Sección 9.1, inciso (b). Dentro de este lapso, el Administrador continuará prestando los Servicios en términos del presente Contrato de Administración sin limitación alguna pero no podrá presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores nuevas propuestas de inversión.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.

12.1 Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

El Administrador: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Atención: Gonzalo Gil White / Alonso del Val Echeverría
 Dirección: Javier Barros Sierra No. 540 - Oficina 103
 Park Plaza Torre 1
 Colonia Santa Fe
 01210, México, D.F.
 Teléfono: 5992-8300
 E-mail: ggil@daxis.com.mx / adefval@daxis.com.mx

El Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.

Atención: Jorge Salazar Meza, Perla Sánchez López y Karla Romero Díaz
 Dirección: Bosque de Duraznos No. 75 PH
 Bosques de las Lomas, 11700
 México, D.F.
 Teléfono: (5255) 22626083/(5255) 22625984
 E-mail: jorge1.salazar@citi.com / perla.sanchezlopez@banamex.com
 / karla1.romero@citi.com

12.2 En caso de que cualquiera de las partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos 3 (tres) Días Hábilés de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio.

12.3 Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente Contrato de Administración de conformidad con

las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

DÉCIMA TERCERA. Cesionarios.

Salvo por lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo este Contrato de Administración sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario, excepto en caso de que los cedan a una Afiliada del Administrador de las señaladas en el Anexo H del Fideicomiso, quien fungirá como Administrador en términos de este Contrato de Administración, previa notificación con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Fiduciario y al Comité Técnico; en cuyo caso las Partes de este Contrato de Administración deberán firmar, dentro de dicho plazo, un nuevo contrato de administración con dicha Afiliada del Administrador en términos sustancialmente similares al presente Contrato de Administración y en el que constará que Axis dejará de ser beneficiario de los derechos y responsable de las obligaciones bajo el presente Contrato de Administración. Las partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con este Contrato de Administración sin necesidad del consentimiento alguno del Administrador en caso de una sustitución fiduciaria en términos del Fideicomiso.

DÉCIMA CUARTA. Renuncia de Derechos.

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato de Administración deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato de Administración deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato de Administración deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones.

Este Contrato de Administración únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito para dichos fines firmado por las partes del mismo.

DÉCIMA SEXTA. Ejemplares.

Este Contrato de Administración podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. Divisibilidad.

Cualquier disposición del presente Contrato de Administración que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato de Administración, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

DÉCIMA OCTAVA. Encabezados.

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

DÉCIMA NOVENA. Ley Aplicable y Jurisdicción.

Este Contrato de Administración se regirá bajo las leyes federales aplicables en México. Las partes expresa e irrevocablemente acuerdan someterse a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por cualquier cuestión que resulte de este Contrato de Administración y, por lo tanto, acuerdan que todas las controversias mediante cualquier acción o procedimiento pueden ser llevadas y resueltas en dichos tribunales. Las partes expresa e irrevocablemente renuncian a cualquier jurisdicción que les corresponda en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

VIGÉSIMA. Impuestos.

En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto en términos de este Contrato de Administración, el Administrador (a) deberá deducir o retener dicho monto, (b) efectuará el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y (c) entregará al Fiduciario, dentro de los 30

(treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de dichos Impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Anexos.

Los siguientes Anexos constituyen una parte integral de este Contrato de Administración y se considerarán reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Fideicomiso
Anexo B Modelo de Reporte del Administrador

(Sigue página de firmas)

Anexo F

Honorarios del Fiduciario



México, D.F., a 06 de septiembre de 2012.

COTIZACIÓN DE HONORARIOS por servicios fiduciarios en relación con la emisión de Certificados de Desarrollo de Capital

AXIS CAPITAL MANAGEMENT P R E S E N T E

Agradecemos la oportunidad que nos dan de presentarles una propuesta de comisiones por los servicios fiduciarios de Banamex, División Fiduciaria respecto a la constitución de un fideicomiso ("Fideicomiso Emisor"), para la colocación mediante oferta pública, de Certificados de Capital de Desarrollo.

Al respecto, a continuación se presenta una breve descripción de las funciones así como las comisiones que se proponen por los servicios fiduciarios:

Fideicomitente:	AXIS CAPITAL MANAGEMENT
Fideicomisarios en 1er Lugar:	Tenedores de los Certificados de Capital de Desarrollo a ser emitidos por Banamex, en su calidad de Fiduciario Emisor.
Fideicomisarios en 2º Lugar:	AXIS CAPITAL MANAGEMENT
Fiduciaria:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Tamaño de la emisión:	500 Millones de dólares
El patrimonio del Fideicomiso:	Recursos provenientes de la colocación; así como cualquier activo que sea transmitido o adquirido por el Fiduciario, incluyendo la participación en fondos de inversión, compañías promovidas o en

otros certificados de capital de desarrollo.

Fin principal:

Llevar a cabo la colocación de los certificados de desarrollo de capital en la Bolsa Mexicana de Valores y asegurar que los recursos obtenidos en la colocación sean destinados conforme al Prospecto. En tanto se define el proyecto de inversión, invertir el patrimonio de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, en inversiones permitidas conforme al contrato de fideicomiso y Prospecto; ejecutar los procesos de las llamadas de capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico.

Comisión por Aceptación.

Esta comisión se causa por la realización de funciones administrativas del Fiduciario incluyendo: (i) aceptación del cargo de Fiduciario, que implica la presentación y aprobación del negocio ante el Comité Fiduciario así como la integración del expediente de conformidad con las disposiciones en materia de identificación y conocimiento del cliente; (ii) negociación y firma de contratos como el Fideicomiso y demás documentos relacionados que se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; (iii) la apertura de las cuentas que se requiera para la correcta administración y registro de los flujos dentro del propio Fideicomiso; (iv) recepción de las aportaciones iniciales; (v) llevar a cabo todas las gestiones necesarias para la obtención de permisos ante las autoridades y organismos correspondientes para la emisión de los certificados de desarrollo de capital:

La cantidad de **\$100,000.00** (Cien mil pesos 00/100 M.N.)

Esta comisión será pagada por única vez a la firma del contrato.

Comisión por Administración Anual:

Esta comisión se causa por la realización de funciones administrativas del Fiduciario incluyendo:

- 1) Recepción del patrimonio en los términos de los documentos de la transacción;
- 2) Llevar a cabo la emisión de los Certificados de Capital de Desarrollo;

- 3) Abrir las cuentas bancarias y subcuentas contables requeridas para recibir, administrar y registrar los recursos y activos subyacentes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso;
- 4) Recibir los recursos provenientes de la emisión y los destine a su aplicación en Inversiones Permitidas, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico y/o del Administrador;
- 5) Llevar a cabo la ejecución de la cascada de pagos que se establezca: gastos, distribuciones a tenedores, reservas, entrega de recursos al Fideicomitente etc;
- 6) Ejecutar los procesos de las llamadas de capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico;
- 7) Llevar a cabo la entrega de reportes y estados financieros trimestrales del Fideicomiso en cumplimiento de las disposiciones aplicables y de conformidad con lo establecido en los fines del Fideicomiso;
- 8) Llevar a cabo, a través de la BMV, todos aquellos avisos requeridos conforme a las disposiciones aplicables y, dentro de la esfera de su competencia en su carácter de Fiduciario Emisor;
- 9) De conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, comparecer a la formalización de los documentos requeridos para la constitución de los vehículos mediante los cuales se realizarán las Inversiones de capital conjuntamente con el o los co-inversionistas;
- 10) Otorgar los poderes para Actos de Administración Pleitos y Cobranzas, que en su caso requiera el Administrador, para la ejecución de las actividades relacionadas con las inversiones permitidas en ejecución;
- 11) Invertir los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitado, en inversiones permitidas conforme a la cláusula de Inversión respectiva, en tanto dichos recursos sean destinados a las inversiones de conformidad con el Prospecto correspondiente.
- 12) Formalizar con el Administrador el contrato de Administración respectivo.
- 13) Formalizar con el o los intermediarios colocadores, el contrato de colocación respectivo:

La cantidad de **\$300,000.00** (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)

Esta comisión deberá ser pagada de manera adelantada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Por revisión y firma de documentación adicional: \$5,000.00 M.N., por evento.

Por otorgamiento de poderes: \$5,000.00 M.N., por poder.

Gastos legales:

Cuando a criterio del Fiduciario, se requiera la opinión legal y la revisión de la estructura y documentación del negocio por parte de alguna firma de abogados externos que asesoren al Fiduciario, se pagarán dichos gastos al Costo, previo

acuerdo con el cliente.

Servicios Adicionales:

Cualquier servicio adicional solicitado por el cliente y que no este incluido en la presente, se cotizará por separado.

Servicios Bancarios:

Por los servicios bancarios o administrativos que realice el Fiduciario, tales como transferencias interbancarias, contratación de servicios de banca electrónica, expedición de cheques, emisión de órdenes de pago, abonos a cuenta, copias de Estados de Cuenta, tendrá derecho a recibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.

Generalidades:

Todas las comisiones aquí señaladas causan el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Esta propuesta de comisiones fue elaborada con base a las conversaciones sostenidas con anterioridad a esta fecha. En caso de existir cambios importantes en el esquema señalado, la presente cotización podrá variar.

Esta cotización no incluye cargos por gastos y viáticos que deba desembolsar el Fiduciario para llevar a cabo este negocio, los cuales deberán ser pagados por el cliente al costo, previa su aprobación.

La presente propuesta tiene una vigencia de 60 días contados a partir de la fecha de la misma.

De acuerdo a la legislación mexicana y a las políticas internas de este Fiduciario, la celebración del contrato aquí indicado, está sujeta a una aprobación interna por parte del comité fiduciario y a la obtención de cierta documentación necesaria para identificar a cada persona y a sus apoderados participantes en el contrato.

Contactos:

Arturo Fernández García
Director Ventas

(55) 1226 1603
arturo.fernandezgarcia@citl.com

Laura Pereda Díaz
Ventas

(55) 2262 58 97
lperedad@banamex.com

Atentamente,

Aceptación:

Banco Nacional de México, S.A.
Integrante del Grupo Financiero
Banamex.
División Fiduciaria

Banamex Corporate Trust

Anexo G

Honorarios del Representante Común

[Se adjunta el documento]



GRUPO FINANCIARIO

monex

Fiduciario

México, D.F., a 05 de Noviembre de 2012

AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.

At. n.º Lic. Alonso del Val.

La presente es con el fin de confirmar a ustedes el interés de **Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("MONEX" O EL "REPRESENTANTE COMÚN")** en participar como representante común en la emisión de un Certificado de Capital de Desarrollo, que pretende realizar **Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.**, por un monto de hasta **\$500,000,000.00 (Quinientos Millones de Dólares Americanos 00/100) (LA EMISIÓN)**.

Actualmente **MONEX** cuenta con la experiencia más amplia en el mercado como representante común, habiendo participado en más de 600 emisiones, garantizando con ello la calidad y servicio pesados en una estructura operativa especializada y una infraestructura altamente desarrollada, las cuales han valido para obtener la primera calificación como representante común para el mercado mexicano, otorgada por **Standard & Poors**, con el grado de **"Superior al Estándar"**.

Por lo anterior, nos permitimos poner a su consideración la cotización de nuestros honorarios, mismos que serán a cargo de patrimonio del fideicomiso:

- **\$100,000.00 (Ciento Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por aceptación del cargo de representante común de los tenedores, pagaderos al momento de llevar a cabo **LA EMISIÓN**.
- **43,000 UDIS (Cuarenta y Tres Mil Unidades de Inversión)**, por **LA EMISIÓN** como comisión por el desempeño del cargo de representante común de los tenedores, pagaderas anualmente de forma anticipada y, en el aniversario de la Emisión.

Los honorarios del **REPRESENTANTE COMÚN** antes señalados, incluyen los siguientes aspectos:

- 1 En su caso, actuar como agente de pago de intereses y/o principal
- 2 Coordinar las asambleas de los tenedores.
- 3 Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas a las partes.
- 4 Todas las demás que le son atribuibles conforme a los documentos de la Emisión.

117

monex

Fiduciario

Las actividades del **REPRESENTANTE COMÚN** en lo relativo a asambleas de tenedores, causarán un honorario adicional a los previstos en los puntos anteriores, como sigue: (a) con relación a las tres primeras asambleas de tenedores que se celebren, la cantidad equivalente en pesos a **2,500 UDIS (Dos Mil Quinientas Unidades de Inversión)** por cada una, y (b) por cada asamblea de tenedores subsiguiente que se celebre, la cantidad equivalente en pesos a **4,000 UDIS (Cuatro Mil Unidades de Inversión)**, en el entendido de que dicho honorario será con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Todos los gastos de publicaciones, honorarios por asesoría jurídica, visitas de inspección y de cualquier otra índole que no hayan sido especificados en la presente cotización, y que sean necesarios para que el **REPRESENTANTE COMÚN** lleve a cabo el cumplimiento de sus funciones, entre otras, reuniones, comités, sesiones, ante las distintas autoridades, institutos u organismos, podrá causar un honorario adicional a los previstos en la presente cotización y serán con cargo al patrimonio del fideicomiso.

En el caso de modificar los documentos de la Emisión a través de una asamblea de tenedores, se cobrará por modificación la cantidad de **\$80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, correrá con cargo al patrimonio del fideicomiso o en su caso, de la parte solicitante.

Todos los honorarios y gastos del **REPRESENTANTE COMÚN** causarán el impuesto al Valor Agregado en términos de Ley y cualquier otro impuesto, derecho o contribución aplicable que estuviere en vigor al momento del pago, los que serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso. Así mismo, los honorarios y gastos que se denominen en Moneda Nacional, se actualizarán conforme al Índice Nacional de Precios y Cotizaciones.

En caso de incumplimiento con cualesquiera de las obligaciones derivadas de los documentos de la Emisión por cualquiera de las partes y que, a consecuencia de esto, origine que el **REPRESENTANTE COMÚN** deba realizar gastos de cualquier naturaleza, tales como costas, honorarios de abogados, peritajes, evaluos, publicaciones o cualesquier otros gastos que tengan como finalidad subsanar el incumplimiento de que se trate, o bien, el llevar a cabo el cobro de los valores mencionados, sea parcial o total y aún cuando no se obtenga, serán siempre con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Todos los gastos y viáticos que se generen por el desplazamiento del personal, incluyendo aquellos externos o subcontratados por el **REPRESENTANTE COMÚN**, con motivo del desempeño de su cargo, correrán por cuenta del patrimonio del fideicomiso.

La aceptación del cargo de representante común, así como los honorarios correspondientes quedarán sujetos a las siguientes condiciones:

La confirmación de las características definitivas de **LA EMISIÓN**.

- i. En su caso, la obtención del oficio de autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- ii. En su caso, la obtención de una calificación con grado de inversión por parte de una empresa calificadora de valores autorizada.

113



Fiduciario

iii. La suscripción del contrato de prestación de servicios correspondiente.


La presente autorización tiene una vigencia de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

En caso de que la siguiente propuesta resultase aceptada, en todos y cada uno de sus términos, le solicitamos firmar de conformidad la copia anéxata y enviárnosla a la brevedad, para así estar en posibilidades de continuar con los trámites requeridos.

Esperando vernos favorecidos por la designación como representante común, quedamos de ustedes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

DE CONFORMIDAD


Ing. Claudia B. Zermeno I.
Directora Fiduciaria.
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO

CLIENTE

DE CONFORMIDAD.

FIDUCIARIO

México, D.F. a ___ de _____ de 2012

Anexo H

Listado de Afiliadas del Administrador a la fecha de celebración del Contrato

I. Afiliadas que podrían ser Personas Indemnizadas

Axis Management, S.A. de C.V.
Axis Oil Field Holding, S. de R.L. de C.V.
Axis Oil Field Services, S. de R.L. de C.V.
Controladora Axis, S.A. de C.V.
Desarrollo Axis, S.C.
Axis Capital Management, Inc.

II. Afiliadas que podrían ser designadas por el Administrador como Administrador Sustituto.

Axis Management, S.A. de C.V.
Axis Oil Field Holding, S. de R.L. de C.V.
Axis Oil Field Services, S. de R.L. de C.V.
Controladora Axis, S.A. de C.V.
Desarrollo Axis, S.C.
Axis Capital Management, Inc.

Las partes acuerdan que el presente Anexo podrá ser modificado y actualizado de tiempo en tiempo por el Fideicomitente mediante simple notificación por escrito del Fideicomitente al Fiduciario, previo consentimiento del Comité Técnico, con copia al Representante Común y se considerará modificado en la fecha en que el Fiduciario reciba dicha notificación para todos los efectos legales que correspondan.

Apéndice 3

Patrimonio Fideicomitado

1. Efectivo en cuentas bancarias:

Cuenta General: \$ 78'551,109.58
Cuenta de Distribución: \$ 924.18
Reserva de Gastos: \$ 1'769,480.23
Reserva de Tenedores: \$ 6'185,884.75

2. Derechos Fideicomisarios en el fideicomiso F/169852 respecto de 14'520,169 acciones Clase D-2 de Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V.:

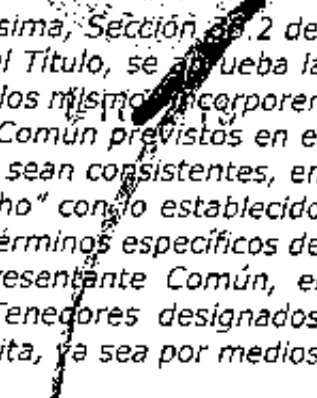
3. Compromisos de llamadas de capital por parte de los Tenedores por hasta \$4,708'387,500.00³

³ El presente monto fue calculado conforme al monto máximo de la emisión por \$8,450'000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)

Anexo B

A continuación se presenta una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 26 de abril de 2021:

(...)



SEGUNDA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 38.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que: (i) los mismos incorporen expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras; y (ii) los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho" con lo establecido en las reglas operativas de la BMV; en la inteligencia que, los términos específicos de dichas modificaciones deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera, mediante comunicación escrita, ya sea por medios impresos o electrónicos, enviada al Representante Común.

(...)

CUARTA. Se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux & Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como Anexo IV, elabore el convenio modificatorio respectivo y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Quinta, en cumplimiento de la Resolución Segunda.

QUINTA. Se instruye al Representante Común y al Fiduciario CKD, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para: (i) la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; y (ii) el canje en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados Bursátiles por un nuevo título que incluya los nuevos Certificados Bursátiles emitidos y suscritos con motivo de la modificación aprobada en términos de la Resolución Segunda.

(...)

Anexo C

A continuación se presenta una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada el 2 de diciembre de 2022:



(...)

SEGUNDA. Se recibe y toma nota del informe del Representante Común, en los términos en que fue presentado en la Asamblea.

TERCERA. Con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD, y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, así como en el informe del Representante Común presentado en la Asamblea, se deja sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i), de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021, por no ser necesaria a la luz de la nueva información recibida en la presente Asamblea, y se reitera el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii), de la citada Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

(...)

NOVENA. Con fundamento en la Cláusula Primera del Fideicomiso CKD y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 16 de diciembre de 2024, es decir, el Día Hábil inmediato siguiente al 14 de diciembre de 2024.

DÉCIMA. Si bien se estima que no es necesaria la modificación de los Documentos de la Emisión con motivo de la extensión de la vigencia del Fideicomiso CKD y la Emisión conforme a la Resolución Novena de esta Asamblea, por encontrarse prevista y regulada expresamente tal extensión en el Fideicomiso CKD y el Título, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de cualesquier Documentos de la Emisión únicamente para el supuesto no concedido de que la CNBV la considere estrictamente necesaria; en la inteligencia de que, los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Con el fin de evitar incurrir en nuevas controversias con el Administrador respecto de los Gastos de Administración, se aprueba, con fundamento en la Cláusula Trigésima, Sección 30.2 del Fideicomiso CKD y en la Sección "Asamblea de Tenedores" del Título, la modificación de los Documentos de la Emisión a fin de que, durante el periodo de extensión del Fideicomiso CKD, entendiéndose éste el comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de

diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dejando sin efectos cualquier otra estipulación relativa a la generación, cálculo y pago de Honorarios del Administrador que sea inconsistente o incompatible con la presente Resolución, en la inteligencia de que: (i) la cantidad fija mensual fue aceptada por el propio Administrador en esta Asamblea, sin perjuicio de la procedencia, el cálculo y el pago de los Gastos de Administración y Gastos de Inversión anteriores al 15 de diciembre de 2022; y (ii) los términos específicos de dicha modificación deberán ser acordados entre el Representante Común, el Fiduciario CKD y el Fideicomitente y autorizados por los Tenedores designados conforme a la Resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021.

(...)

DÉCIMA QUINTA. Se designa y aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente Acta como Anexo V, elabore el o los convenios modificatorios respectivos, conforme a lo Resuelto en las Resoluciones Sexta, Décima y Décima Primera de la presente Asamblea, y apoye al Representante Común y al Fiduciario CKD en la actualización y canje referidos en la Resolución Décima Cuarta de esta Asamblea, incluyendo la realización de cualquier trámite relacionado y la obtención de cualquier autorización requerida. Lo anterior, en el entendido de que dicha contratación no precluirá ni limitará el derecho de dicho despacho de participar en la asesoría legal al Administrador en el arbitraje a que se refiere el punto IV. del orden del día de la presente Asamblea.

(...)

Anexo D

Autorización de Tenedores Designados

(Se adjunta comunicación)



210719

(secure) Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso CKD – Anexo D

From: "De Paul, Leon" <leon.depaul@citibanamex.com>

To: "Romero Loredo, Ivan" <ivan.romeroloredo@citibanamex.com>, "Acosta, Tomas" <tomas.acosta@citibanamex.com>, "altapia@monex.com.mx" <altapia@monex.com.mx>, "mosunah@monex.com.mx" <mosunah@monex.com.mx>, "Manzano Rubio, Jesus" <jesus.manzanorubio@citi.com>, "Reyes Lopez, Ulises" <ulises.reyestlopez@citibanamex.com>, "jcordova@axiscapital.com.mx" <jcordova@axiscapital.com.mx>

Cc: "jecantu@monex.com.mx" <jecantu@monex.com.mx>, "gmguevarar@monex.com.mx" <gmguevarar@monex.com.mx>, "Uribe Unbe, Nadia Olivia" <nadia.olivia.unbeuribe@citibanamex.com>, "Mauries, Lorena" <lorena.mauries@citibanamex.com>, "Aguilar Velazquez, Patricia Regina" <patricia.regina.aguilarvelazquez@citibanamex.com>, "hgoebel@nhg.com.mx" <hgoebel@nhg.com.mx>, "crios@nhg.com.mx" <crios@nhg.com.mx>, "jpineda@nhg.com.mx" <jpineda@nhg.com.mx>, "j.curiel@mah.com.mx" <j.curiel@mah.com.mx>, "m.mendoza@mah.com.mx" <m.mendoza@mah.com.mx>, "d.velazquez@mah.com.mx" <d.velazquez@mah.com.mx>, "Marquez Lopez, Karla" <karla.marquezlopez@citibanamex.com>, "Medina, Ricardo" <ricardo.medina@citi.com>, "Romero Loredo, Ivan" <ivan.romeroloredo@citibanamex.com>

Seni: Friday, March 10, 2023 6:12:53 PM GMT

Secure Reply

Estimados,

Suscribo y estoy de acuerdo en todo lo que se escribió en el mensaje anterior.

Saludos

Enviado con BlackBerry Work
(www.blackberry.com)

De: Romero Loredo, Ivan [LEGL] <ir47457@citi.com>

Fecha: viernes, 10 de mar. de 2023, 12:10 p.m.

Para: De Paul, Leon [LF-GCB] <ld76379@citi.com>, Acosta, Tomas [LF-GCB] <ta65784@citi.com>, altapia@monex.com.mx <altapia@monex.com.mx>, mosunah@monex.com.mx <mosunah@monex.com.mx>, Manzano Rubio, Jesus [ICG-SecSvs] <jm92798@citi.com>, Reyes Lopez, Ulises [ICG-SecSvs] <ur16428@citi.com>, jcordova@axiscapital.com.mx <jcordova@axiscapital.com.mx>

Cc: jecantu@monex.com.mx <jecantu@monex.com.mx>, gmguevarar@monex.com.mx <gmguevarar@monex.com.mx>, Uribe Uribe, Nadia Olivia [ICG-SecSvs] <nu75485@citi.com>, Mauries, Lorena [ICG-SecSvs] <m35501@citi.com>, Aguilar Velazquez, Patricia Regina [ICG-SecSvs] <pa05450@citi.com>, hgoebel@nhg.com.mx <hgoebel@nhg.com.mx>, crios@nhg.com.mx <crios@nhg.com.mx>, jpineda@nhg.com.mx <jpineda@nhg.com.mx>, j.curiel@mah.com.mx <j.curiel@mah.com.mx>, m.mendoza@mah.com.mx <m.mendoza@mah.com.mx>, d.velazquez@mah.com.mx <d.velazquez@mah.com.mx>, Marquez Lopez, Karla [LEGL] <km32888@citi.com>, Medina, Ricardo [LEGL] <rm54523@citi.com>, Romero Loredo, Ivan [LEGL] <ir47457@citi.com>

Asunto: (secure) Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso CKD – Anexo D

Estimado León,

Estas de acuerdo con lo señalado a continuación.

Estimados Señores:

Nos referimos: (i) al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1, de fecha 11 de diciembre de 2012 (según ha sido modificado, el "Fideicomiso CKD"), celebrado por Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. ("Axis"), como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria (el "Fiduciario-CKD"); como Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "Representante Común"), como Representante Común de los tenedores de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "AXISCK 12" (los "Tenedores"); (ii) a la Asamblea de Tenedores celebrada el 26 de abril de 2021 en las oficinas del Representante Común (la "Asamblea de Tenedores 2021"); y (iii) a la Asamblea de Tenedores celebrada el 2 de diciembre de 2022 en las oficinas del Representante Común (la "Asamblea de Tenedores 2022").

Para efectos de las resoluciones Décima y Décima Primera de la Asamblea de Tenedores 2022, los Tenedores que envían esta comunicación (los "Tenedores Designados"), en ejercicio de las facultades que les fueron conferidas mediante las resoluciones citadas, en relación con la resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores 2021, autorizan la suscripción del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso CKD, en términos sustancialmente iguales a los del documento que se adjunta a esta comunicación como Anexo Único.

Atentamente,

Citibanamex Siefore Básica 60-64, S.A. de C.V.,
antes Citibanamex Siefore Básica 2, S.A. de C.V.

Citibanamex Siefore Básica 75-79, S.A. de C.V.,
antes Citibanamex Siefore Básica 3, S.A. de C.V.

Citibanamex Siefore Básica 85-89, S.A. de C.V.,
antes Citibanamex Siefore Básica 4, S.A. de C.V.

Citibanamex Siefore de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V.,
antes Siefore Citibanamex de Aportaciones Voluntarias Plus, S.A. de C.V.

ROBERTO GARZON JIMENEZ, titular de la notaria número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, CERTIFICO: --- que las delegadas fiduciarias señoras **FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVÁEZ** y **LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ**, en representación de **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable número "F/17372-1" (F, diagonal uno siete dos siete dos quión uno), el señor José Luis Urrea Saucedo, en representación de **"MONEX CASA DE BOLSA"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, y el señor Gustavo Armando Mondragón Márquez en representación de **"AXIS ASSET MANAGEMENT"**, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, de quienes me aseguré de su identidad conforme a la relación que corre agregada al apéndice del acta que más adelante se relaciona y a quienes conceptuó capacitados legalmente, pero la celebración de ese acto, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en este documento, ratificando ante mí su contenido, y acreditan la personalidad que ostentan, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y declaran que se encuentra vigente, con los siguientes documentos: -----

A.- Por lo que se refiere las delegadas fiduciarias señoras **FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVÁEZ** y **LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ**, en representación de **"BANCO NACIONAL DE MÉXICO"**, **SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, con: (i) primer testimonio de la escritura número setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaria pública número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, y (ii) tercer testimonio de la escritura número ochenta y siete mil ciento sesenta y dos, de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaria número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, las cual un copia conejada quedó agregada al apéndice del acta que más adelante se relaciona y de la cual un tanto se agrega como anexo al presente documento. -----

B.- Por lo que se refiere el señor José Luis Urrea Saucedo, en representación de **"MONEX CASA DE BOLSA"**, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, con la escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Collin, titular de la notaria número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio

mercantil número seiscientos ochenta y seis, la cual en copia cotejada quedó agregada al apéndice del acta que más adelante se relaciona y de la cual un tanto se agrega como anexa al presente documento.

C.- Por lo que se refiere el señor Gustavo Armando Mondragón Márquez en representación de "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos:

I.- Por escritura número cincuenta y seis mil ciento veintiocho, de fecha trece de septiembre de dos mil doce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho guión uno, se constituyó "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social mínimo fijo de tres mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:

I. La participación como socio, accionista o inversionista en toda clase de entidades, incluyendo sociedades, empresas y negocios, mexicanos o extranjeros y la compra, venta, suscripción, propiedad, gravamen, disposición, permuta, remate y transmisión, bajo cualquier título, de cualquier tipo de acciones, partes sociales o participaciones en dichas entidades.

II. La prestación y recepción de toda clase de servicios, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa servicios de administración y asesoría en relación con asuntos administrativos, de personal, técnicos, financieros, de auditoría y de mercadotecnia; preparar estados financieros, presupuestos, programas y manuales; analizar operaciones y resultados; evaluar información de productividad y de financiamiento.

III. La compra, venta y arrendamiento de toda clase de productos y la prestación de todo tipo de servicios.

IV. La celebración de toda clase de contratos para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.

V. El otorgamiento y recepción de préstamos, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos de la Sociedad.

VI. El otorgamiento y constitución de toda clase de garantías, incluyendo, sin limitar, prendas, fianzas y avales, en relación con obligaciones de la Sociedad o de terceros.

VII. La obtención, aprovechamiento y explotación, por cualquier título legal, de toda clase de derechos de propiedad intelectual, incluyendo patentes, marcas, nombres comerciales y derechos de autor.

VIII. La emisión, suscripción y negociación de toda clase de títulos de crédito y valores, según sea necesario para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -----

IX. En general, la celebración de toda clase de actos, según sea necesario para el desarrollo de los objetos de la Sociedad. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

-----" CAPITULO TERCERO -----

-----ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS -----

ARTICULO DECIMO TERCERO. La Asamblea General de Socios será el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Socios tendrá los más amplios poderes y facultades para determinar y ratificar toda clase de actos y operaciones de la Sociedad, pero en todo caso se deberá convocar y celebrar una Asamblea General de Socios para discutir, según sea necesario, los asuntos señalados en el Artículo setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios deberán ejecutarse por la o las personas designadas para ello por la Asamblea General de Socios respectiva. Dichas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, incluso para aquéllos que hayan estado ausentes en las respectivas Asambleas Generales de Socios o que hayan votado en contra de dichas resoluciones. -----

Las Asambleas Generales de Socios se considerarán válidamente convocadas y celebradas en virtud de primera o ulterior convocatoria si el cincuenta y uno por ciento del capital social de la Sociedad se encuentra representado en las mismas y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por mayoría de votos de los socios presentes o representados en la misma, salvo por los asuntos específicamente señalados en estos Estatutos Sociales. -----

Todas las reformas a estos Estatutos Sociales, así como el cambio de objeto social y/c el aumento de las obligaciones de los socios de la Sociedad establecidas en estos Estatutos Sociales, deberán ser igualmente discutidos y resueltos por una Asamblea General de Socios. Para tales efectos, la Asamblea General de Socios se considerará válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el cien por ciento de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los socios presentes o representados que representan el cien por ciento del capital social de la Sociedad. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO. Los socios de la Sociedad siempre tendrán el derecho a participar en las Asambleas Generales de Socios, gozando de un voto por cada **UN PESO MONEDA NACIONAL** representado por sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, éstos deberán estar inscritos en el

Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá acreditarse mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos. -----

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En dicho caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por escrito por unanimidad de votos de todos los socios de la Sociedad, los que deberán enviar su voto al domicilio social por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Asamblea General de Socios. Dichas resoluciones deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, y el Secretario o Prosecretario de la misma, de haberlos, o la persona designada para tales efectos en el documento, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original. -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Las Asambleas Generales de Socios deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad cuando sean convocadas por el Gerente o Consejo de Gerentes, según corresponda, o por el Secretario o Prosecretario de la Sociedad, si los hubiere, el Vigilante de la Sociedad o por cualquier socio de la Sociedad. -----

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por la o las personas que las hagan y deberán especificar el lugar, día y hora de la Asamblea General de Socios, así como el Orden del Día. La convocatoria deberá especificar si la Asamblea General de Socios es celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria. La convocatoria deberá ser enviada con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea a cada uno de los socios de la Sociedad registrados en el Libro Especial de Socios, por facsímil confirmado por escrito enviado por correo certificado con acuse de recibo, porte pagado por anticipado o vía courier, al domicilio que los socios tengan registrado con la Sociedad. -----

No habrá necesidad de convocatoria cuando todos los socios de la Sociedad estén presentes o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea General de Socios legalmente convocada y celebrada, en la inteligencia de que cuando dicha Asamblea haya sido interrumpida, el lugar, el día y la hora de su continuación hayan sido fijados. -----

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Las Asambleas Generales de Socios deberán ser presididas por el Gerente o por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda, o en su ausencia, por la persona designada por la Asamblea General de Socios respectiva.

La persona que actúe como Secretario o Prosecretario de la Sociedad, de haberlos, o la persona designada por la Asamblea General de Socios respectiva, deberá actuar como Secretario en las Asambleas Generales de Socios. -----
 Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren, incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum y deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, así como por los socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al expediente que se abra de cada Asamblea General de Socios que se celebre, según corresponda, copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una Lista de Asistencia debidamente firmada por los socios presentes o representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los socios en las mismas. Cuando por cualquier razón el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dicha Acta deberá ser protocolizada ante Notario Público..."

II.- Por escritura número cien mil doscientos ochenta, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y ocho guión uno, "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, otorgó poder entre otros a favor del señor GUSTAVO ARMANDO MONDRAGÓN MÁRQUEZ, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar: -----

EL OTORGAMIENTO DE PODERES, de "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud del licenciado Carlos Rodolfo Ríos Armillas, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S.-----

...II.- Los socios de "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea General de Socios, de la que se levantó el acta que me exhiben en cuatro páginas que en unión a su respectiva lista de asistencia agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A",

y me pide la protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

-----"AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V.-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS-----

-----17 DE JUNIO DE 2021-----

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 17 de junio de 2021, se reunieron en el domicilio social los representantes de los socios de Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. (la "Sociedad") que aparecen en la Lista de Asistencia que se transcribe a continuación, con el objeto de celebrar una Asamblea General de Socios. -----

Por designación unánime de los presentes, presidió la Asamblea el señor Hans Peter Goebel Caviades, y actuó como Secretario, el señor Carlos Rodolfo Ríos Armillas. -----

El Presidente designó Escrutador de la Asamblea al señor Carlos Rodolfo Ríos Armillas, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño de su cargo formuló la Lista de Asistencia que se agrega al expediente de esta Asamblea, en la que se demuestra que se encontraba representada la totalidad de las partes sociales representativas del capital social, de la manera que a continuación se expresa:-----

...Con base en la certificación del Escrutador y en términos del Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea sin necesidad de convocatoria alguna en virtud de encontrarse presentes todos los socios de la Sociedad. -----

Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario que diera lectura al orden del día previsto para la presente Asamblea, el cual se transcribe a continuación: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el otorgamiento de poderes. -----

II. Nombramiento de Delegados. -----

PUNTO UNO. Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día, el Presidente manifestó a los presentes la conveniencia de otorgar poderes en favor de los señores ... Gustavo Armando Mondragón Márquez. -----

Después de discutir lo anterior los presentes, por unanimidad de votos de las partes sociales representadas, adoptaron la siguiente:

-----R E S O L U C I Ó N-----

"ÚNICA. Se otorgan los siguientes poderes en favor de los señores... Gustavo Armando Mondragón Márquez, para ser ejercidos conjunta o separadamente: -----

(a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo de los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente la Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los

Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de conformidad con los Artículos dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente la Ciudad de México) y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Civil Federal, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, la Ciudad de México y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, fiscales o administrativas. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras las facultades siguientes: -----

- (i) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----
- (ii) Para transigir. -----
- (iii) Para comprometer en árbitros. -----
- (iv) Para absolver y articular posiciones. -----
- (v) Para recusar. -----
- (vi) Para recibir pagos. -----
- (vii) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley. -----
- (viii) Para someter controversias a arbitraje. -----
- (ix) Para autorizar mandatarios judiciales en los términos a que se refieren los artículos mil sesenta y nueve, párrafo tercero del Código de Comercio, ciento doce, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, doce de la Ley de Amparo, y sus correlativos en las demás legislaciones que resulten aplicables -----

(b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Código Civil para el Distrito Federal (actualmente la Ciudad de México), así como sus artículos correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, incluyendo expresamente facultades para comparecer ante todo tipo de autoridades fiscales, pudiendo firmar y presentar avisos, declaraciones, documentos y, en general, realizar cualquier trámite y presentar cualquier documento que se requiera o permita

conforme a las disposiciones de carácter federal, local o municipal." -----

PUNTO DOS. Pasando a tratar el Segundo Punto del Orden del Día, los presentes, por unanimidad de votos de las partes sociales representadas, adoptaron la siguiente: -----

-----R E S O L U C I O N -----

"Se designan Delegados de la presente Asamblea a los Señores Hans Peter Goebel Caviédes, Héctor Arangua Lecea y Carlos Rodolfo Ros Armillas para que, conjunta o separadamente, [en] de considerarlo necesario, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar en todo o en parte el Acta que se levante con motivo de la celebración de la presente Asamblea y, en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios para dar fiel cumplimiento a las Resoluciones tomadas por la presente Asamblea." -----

El Presidente preguntó a los presentes si tenían algún otro asunto que tratar; no habiéndolo, se dio por terminada la Asamblea, levantándose como constancia de su celebración la presente Acta, la cual, una vez leída y aprobada unánimemente por los presentes fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Damos fe". -----

Siguen firmas. -----

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General de Socios de "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, transcrita en el antecedente segundo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales. -----

SEGUNDA.- Queda formalizado el otorgamiento de poderes de "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los señores GUSTAVO ARMANDO MONDRAGÓN MÁRQUEZ, quienes gozarán de las facultades a que se refiere el acta de asamblea que ha quedado relacionada en el antecedente segundo de esta escritura." -----

Para los efectos legales a que haya lugar, hago constar que la certificación anterior se refiere exclusivamente a la identidad y capacidad de los comparecientes y no prejuzga de manera alguna acerca de la legalidad, veracidad o validez del contenido del documento que se ratifica, en virtud de que el suscrito Notario no intervino en su formación y consecuentemente no asume responsabilidad al respecto. -----
Todo lo anterior consta en el acta marcada con el número ciento siete mil novecientos diecinueve, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, ante mí. -----

Doy fe. -----

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintitrés. -----

10 /ttz*





NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

Notario en Ejercicio
Distrito Federal
Calle de la...
No. 14

----- INSTRUMENTO NUMERO -----

----- SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO -----

----- VOLUMEN UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES -----

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil novecientos y noventa y tres.

--- ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, identificándose como Notario ante la otorgante de este instrumento, hizo constar:

--- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO y OTORGAMIENTO DE PODERES que hace BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en favor de los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA GINTA NARVAEZ, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

----- ANTECEDENTES -----

--- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.

--- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.

--- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintinueve, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.

--- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiseis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiseis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.

--- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número seiscientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de

2369
Propiedad
14
08:13:04
Subnúmero 0
Año: 2013

REGISTRO DE
COMERCIO
1
Pag.



Handwritten signature and scribbles.

Comercio.-----

--- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.-----

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----



NOTARÍA PÚBLICA
Lic. Roberto Gómez y Barbera
EST. 72646

--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos

sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos sesenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos García-diago Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo



segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA



BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidós, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. ---

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio. -----

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de



Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con el BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.-----

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas aprueba los estatutos sociales del mismo.

--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó el grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.-----

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO



Handwritten signature or initials.

NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumento su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete.-----

--- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital



social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (b), vigésimo inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (f), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. -----

--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g)



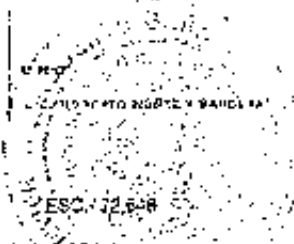
de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y el inciso b) de la cláusula Décimo Octava.

--- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiseis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.

--- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria



de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.

--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintinueve Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciséis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada



en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.

-- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.

-- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.



NOTARIA

UNO

LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BARRERA

ESC. 72048

13

--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitrés Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LVIII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:

--- "... CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintinueve (29) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), incluyendo las modificaciones a las mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.

--- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha Ley, en todas sus modalidades, las

- Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apogo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:
- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - (a) A la vista;
 - (b) Retirables en días preestablecidos;
 - (c) De ahorro; y
 - (d) A plazo o con previo aviso.
 - II. Aceptar préstamos y créditos;
 - III. Emitir bonos bancarios;
 - IV. Emitir obligaciones subordinadas;
 - V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
 - VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
 - VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
 - VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
 - IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;
 - X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
 - XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
 - XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre estas últimas;
 - XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;
 - XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
 - XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.
 - La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;
 - XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de



- terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
 - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
 - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
 - XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
 - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
 - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
 - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
 - XXIV. Cetebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
 - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
 - XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
 - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
 - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- **CLÁUSULA TERCERA.-** Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:-----
- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el



cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede:

--- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex;

--- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadir la denominación de éste; y

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social;

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex.

--- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables.

--- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito.

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida.

--- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ...



... CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad se integrará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistintamente conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".

... El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'058,340.00 (Veintitres mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 (Cienada Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B".

... LIX.- De los estatutos en vigor al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente copio en su parte conducente lo siguiente:

... "Artículo Vigésimo Primero. ...

... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ..."

... LX.- Por escritura número setenta mil setecientos treinta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el treinta de abril de dos mil catorce, designó para integrar el consejo de Administración a las siguientes personas:

- | | |
|--|---|
| --- Miembros Propietarios | --- Miembros Suplentes |
| --- Manuel Medina Mora Escalante | --- Francisco Javier de Argunaga Gómez del |
| --- (Presidente) | --- Campo |
| --- Roberto Hernández Ramírez | --- María de Lourdes Hernández Velasco |
| --- (Presidente Honorario) | |
| --- Alfredo Harp Helú | --- Francisco José Medina Chávez |
| --- José Manuel Rincón Gallardo Porón | --- Ángel Losada Moreno |
| --- Luis Alejandro Soberón Kuri | --- Eduardo Tricio Haro |
| --- María Asunción Aranburuzabala Larregui | --- Ángel Córdova Nieto |
| --- Emilio Fernando Azcárraga Jean | --- Henry Bremond Pellat |
| --- Juan Francisco Beckmann Vidal | --- Eugenio Garza Herrera |
| --- Valentín Díez Moredo | --- Antonio Cosío Arino |
| --- Germán Larrea Mota Velasco | --- Ernesto Torres Castú |
| --- Bernardo Quintana Isaac | --- Silvia Sisset de Guadalupe Harp Calderoni |
| --- Daniel Javier Servitje Montell | --- Elmar Fernando Franco Macías |
| --- Ricardo Marfín Bringas | --- Alexander Gij's Van Tsenhoven Prendergast |
| --- José Alberto Navarro Rodríguez | --- Vacante |

Michael Stevens Heller..... Vacante.....

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio Mercantil ya citado.....

--- LXI.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se refiere el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente.....

..... CAPÍTULO V

..... ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.....

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisionados por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

--- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional.....

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.....

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.....

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán:



designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.

— Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

--- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.

--- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.

-- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas

correspondientes al período de su encargo.-----

--- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.-----

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ---

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:-----

--- a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.-----

--- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.-----

--- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.-----

--- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario.-----

--- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario



que auxilio a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros.

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijara su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado.

--- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario.

--- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional.

--- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito.

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y



por los comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.-----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente.-----

--- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.-----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para:-----

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2567 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y



recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, puedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción II, 523, 692, 694, 695, 786, siete 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.

--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:-----

- i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;-----
- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;-----
- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo;-----
- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;-----
- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.-----
- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.-----
- vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.-----
- viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del



Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y VI, 877, ochocientos setenta y ocho 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo.-----

--- ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y-----

--- x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ejercer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

--- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba contesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;-----

--- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;-----

--- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula;-----

--- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;-----

--- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;-----

--- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor



exerño de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalantes sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito;

-- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos;

-- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:

--- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;

--- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula; y

--- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.

--- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;

--- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad;

--- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; y

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o



convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas.

--- Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

--- LXIII. La compareciente me exhibe el acta de una Sesión del Consejo de Administración, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original agrago al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en parte conducente dice:

----- Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex -----

----- Sesión del Consejo de Administración -----

--- El día 23 de julio de 2014 a las 11:00 horas se celebró una sesión del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, la "Sociedad" o "Banamex") en la sala número 1, ubicada en el quinto piso de la Torre Sur del edificio marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, México, Distrito Federal. Los siguientes Consejeros estuvieron presentes:

--- Manuel Medina Mora Escalante – Presidente -----

--- Roberto Hernández Ramírez – Presidente Honorario (quien asistió vía audio conferencia) -----

--- María Asunción Aramburuzabala Larregui (quien asistió vía audio conferencia) -----

--- Javier de Arriunaga Gómez del Campo -----

--- Juan Francisco Beckmann Vidal -----

--- Henry Bremond Pollat -----

--- Ángel Córdova Nieto -----

--- Antonio Cosío Añño -----

--- Valentín Díez Morodo (quien asistió vía audio conferencia) -----

--- Eugenio Garza Herrera -----

--- Michael Stevens Helfer -----

--- Ángel Losada Moreno -----

--- Ricardo Martín Bringas -----

--- José Alberto Navarro Rodríguez -----

--- Bernardo Quintana Isaac -----

--- José Manuel Rincón Gallardo Purón -----

--- Daniel Javier Servitje Montull -----

--- Alexander Gijs Van Tienhoven Prendergast -----

--- Ernesto Torres Cantú -----

--- Asistieron también Ricardo Garduño López, Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como Guillermo García-Naranjo Álvarez y Ricardo



Delirio Quinzanos, Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. Asimismo estuvieron presentes como invitados: Alberto Gómez Alcará, Ronaldo Francisco de Ramos y Christopher Michael Robinson.

--- La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo, Manuel Medina Mora Escalante, y fungió como Secretario para la sesión, Ricardo Garduño López, en su calidad de Prosecretario.

--- El Presidente y el Prosecretario certificaron que la sesión fue debidamente convocada. Una copia de la convocatoria y del orden del día correspondiente se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A".

--- Acto seguido, el Presidente informó a los Consejeros que la presente sesión constará de dos secciones: la sesión ordinaria, donde se desahogarán los asuntos relacionados en el orden del día que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", salvo por el relativo al informe de los avances en la investigación sobre el caso de Oceanografía, S.A. de C.V. ("OSA"), el cual será desahogado en la sesión ejecutiva que se llevará a cabo al finalizar la sesión ordinaria. Adicionalmente, se informó que para la sesión ejecutiva se contará con la presencia de Cheryl Rathbun, quien se encuentra liderando el grupo conformado para llevar a cabo la investigación antes mencionada, así como de John A. Nathanson, socio del área de Litigio del despacho Shearman & Sterling LLP, el cual ha sido contratado por Citigroup Inc. para dicha investigación, y de Samuel Libnic, Director Jurídico General para Latinoamérica y México.

--- Adicionalmente, el Presidente del Consejo explicó a los presentes que conforme a la práctica observada por el Consejo de Administración de Citigroup Inc., la cual se ha observado en las sesiones ejecutivas de este Consejo, para la sesión ejecutiva a llevarse a cabo al concluir la presente sesión ordinaria, se solicitará que únicamente los Consejeros Independientes permanezcan en la sala.

--- En virtud de contar con el quórum fijado por los estatutos de la Sociedad, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B".

--- Acto seguido se procedió al desahogo del siguiente:

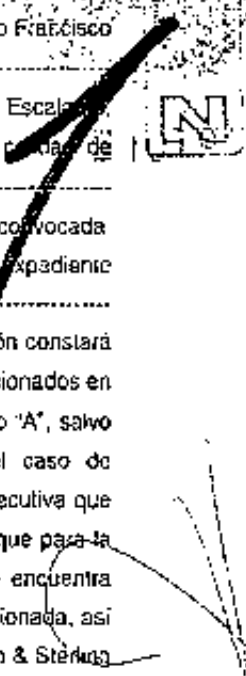
ORDEN DEL DÍA ...

- ... IV. Cumplimiento Normativo y Control.
- V. Asuntos Varios. ...
- ... IV. Cumplimiento Normativo y Control.

--- En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente explicó a los Consejeros que a continuación se presentarían diversos asuntos que, de conformidad con la legislación financiera y normatividad aplicables, compete considerar y, en su caso, aprobar al Consejo de Administración de la Sociedad. ...

... Décima Octava Resolución

--- "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba designar a Perla Sánchez López, Ulises Reyes López, José



Guillermo Sánchez García y Fabiola Alejandra Cinta Narvaez como Delegados Fiduciarios de la Sociedad. Adicionalmente y para el ejercicio de sus cargos como Delegados Fiduciarios de Banamex, se resuelve otorgar a dichas personas los siguientes poderes:

(a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, (i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias: (i) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.

(b) Para los efectos indicados en el inciso que anteceda, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:

1. Para ejercerlos individualmente:

(i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querrelas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo;

(ii) Poder para representar a la Poderdante, en su calidad de institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las instituciones fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y

(iii) Facultados para comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo



Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.

— II.- Para ejercerlos mancomunadamente dos de cualesquiera de los Delegados Fiduciarios arriba mencionados, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario, o cualquiera de ellos con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios:

— (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder;

— (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

— (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindidos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 92 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de

Titulos y Operaciones de Crédito; y

--- (iv). Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.

--- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios conferan en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado."

--- ... V. Asuntos Varios.

----- ... Trigésima Primera Resolución -----

--- "Se autoriza indistintamente a Javier de Arrigunaga Gómez del Campo, Ricardo Garduño López y Larissa Garduño Rodríguez, para que conjunta o separadamente omitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte."

--- Acto seguido, Manuel Medina Mora Escalante dio por concluida la sesión ordinaria del Consejo de Administración de Banamex.

--- ... (Firmado) ----- (Firmado) -----

--- Manuel Medina Mora Escalante ----- Ricardo Garduño López -----

--- Presidente ----- Prosecretario -----

----- (Firmado) -----

----- Guillermo García-Naranjo Álvarez -----

----- Comisario Propietario -----

----- DECLARACIONES -----

--- La compareciente declara que:

--- A.- Su representación está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la constancia de inscripción de fecha treinta de abril de dos mil catorce, a la que correspondió el folio número cincuenta y siete mil quinientos cuarenta.

--- B.- Las firmas que calzan el documento que se protocoliza son auténticas.

--- Esto expuesto la compareciente otorga:

----- CLAUSULAS -----

--- PRIMERA.- Por medio de este Instrumento BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por



acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ.

--- SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegado Fiduciario en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la décimo octava resolución de la sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso sexagésimo segundo de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

--- GENERALES ---

--- La compareciente declara por las suyas ser: ---

--- Originaria de esta Ciudad, que nació el veinte de agosto de mil novecientos setenta y nueve, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Actuario Roberto Madalín Número Ochocientos, Segundo Piso, Torre Norte, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad.

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: ---

--- a) Que conozco personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.

--- b) Que a la compareciente le fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndole informado del derecho que tiene de leerla por sí misma.

--- c) Que a la compareciente no la ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, por ser parito en derecho.

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.

--- Firma de la Licenciada Lariasa Garduño Rodríguez. ---

--- R. Núñez. Firmado. ---

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos. ---

--- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL ---

--- En todos los poderes generales para pechos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de detengertus. -----

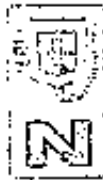
--- Cuando se quisieren limitar, en los dos casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA Y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, A FIN DE QUE LES SIRVA PARA ACREDITAR EL PODER QUE LES FUE CONFERIDO. -----

--- VA EN TREINTA Y DOS PÁGINAS CORREGIDAS. -----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.-----



Handwritten signature of the notary.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 2362
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 72,648
FECHA DE INSTRUMENTO: 17/12/2014
NÚMERO DE NOTARÍA: 1

FECHA DE ENTRADA: 14/01/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL SOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 65126

DERECHOS: S 2255
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010120038JQME0JT
DE FECHA: 13/01/2015
BANCO BANAMEX S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 3 DE FEBRERO DEL 2015

EL REGISTRADOR

KARINA GONZALEZ GONZALEZ

José Luis Flores Granados, Jefe de Unidad Departamental de
Registro "A", adscrito a la Secretaría de Protección Registral, Inmobiliaria y
de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad
y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracción
II y VI del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito
Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo DG3416003
publicado el 02 de septiembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito
Federal, Secunda Sección Registral, Autoriza a presentarse el presente

2100919



ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuatro, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

— XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

-- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.-----

— XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento de capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

— XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

— XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

— XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta



NOTARIA

ESC.: 87.162

5

escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.

— XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento sesenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.

— XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos sesenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.

— XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.

— XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

— XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo,



NOTARIA UNO

ESC. 81.162

se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.

— XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

— XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.

— Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

— XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.

— Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

— XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

— XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en



foja inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis.

--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado a la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (i) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (iii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (h) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo

M
U
N
I
C
I
P
A
L
I
D
A
D
E
M
E
X
I
C
O

séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimo el inciso (h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil ya citado.

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y el inciso b) de la cláusula Décimo Octava.

--- XLIV.- Por escritura número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

— XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebrada el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los Folios Mercantiles número sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.

— XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad con escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en

ESQ. 47 162



NOTARIA S.N.D.

CALLE RODRIGUEZ VILLAS, SALTILLO

11

ESC-87, 162

el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----

--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintidós Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciséis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue

Inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

→ LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusiónadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Selecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles número doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho.-

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó integralmente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE



MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX

aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitrés Mil Ciento Dos Mil Cuatrocientos Ochoenta y Tres Mil Seiscientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

— LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

-- LVIII.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de agosto de dos mil quince, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó las cláusulas primera, décima sexta, décima novena y vigésima cuarta, creó una cláusula trigésima sexta y modificó la numeración de las cláusulas trigésima sexta a sexagésima (anteriores) para quedar como trigésima séptima a sexagésima primera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado.

— LIX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:

— "... CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en

T
R
A
S
C
R
I
P
T
O



NOTARIA UNO
CALLE MORELOS 1000, SAN PABLO
ESC. 127-162

15

disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés; -----

-- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; -----

-- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; -----

-- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, o por cuenta de las emisoras; -----

-- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; -----

-- XX. Desempeñar el cargo de albaceas; -----

-- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; -----

-- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; -----

-- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; -----

-- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos. -----

-- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; -----

-- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; -----

-- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; -----

-- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; -----

-- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y -----

-- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -----

-- CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para

el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera facultativa más no limitativa, lo siguiente: -----

--- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: -----

--- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Banamex; -----

--- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirse la denominación de éste; y -----

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicta la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; -----

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex. -----

--- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. -----

--- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

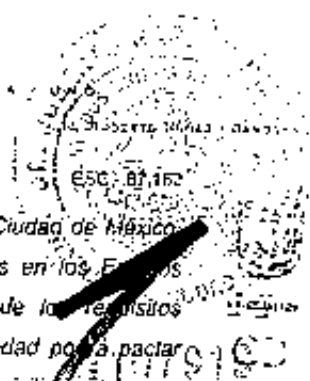
--- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----



NOTARIAL



— CLÁUSULA QUINTA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

— CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".

— El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,160'058,840.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B".

— LX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad al celebrarse la sesión a que se refieren los incisos siguientes, copio en su parte conducente lo siguiente:

— "... CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ...

... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad e los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito...

— LXI.- Por escritura número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el veinte de junio de dos mil dieciocho, designó para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas:

- _____ Miembros Propietarios _____
- _____ Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada* _____
- _____ (Presidente) _____
- _____ Miriam Guadalupe de la Vega Arizpe* _____
- _____ Jane Nind Fraser _____
- _____ José Luis Fernández Fernández* _____
- _____ Eugenio Rafael Garza Herrera* _____
- _____ Alejandro González Zabalegui* _____
- _____ Michael Stevens Helfer _____
- _____ Ángel Losada Moreno* _____

Vertical text on the left margin: C O N T E N I D O

127-883-10-378

- Rafael Alfonso Mac Gregor Anciola* -----
- Francisco José Medina Chávez* -----
- Ernesto Torres Cantú -----
- Francesco Vanini d'Archirafi -----
- Rodrigo Eugenio Zorrilla Ourós -----
- *Consejeros Independientes -----

--- Las personas mencionadas en la lista anterior que tienen asterisco a un lado de su nombre, son Consejeros Independientes.-----

--- LXII.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se referirá el inciso siguiente, copia en su parte conducente lo siguiente: -----

----- *... CAPÍTULO V -----
 ----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional.-----

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.-----

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se



Redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

— El Consejo de Administración deberá estar integrado por el menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguna de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

— Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. -----

— De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

— Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. -----

— Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

materna financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones, no los será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su encargo.

-- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.

-- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. --

-- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

-- a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determina el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.

-- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.

-- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les corresponden conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.

-- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deben enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario.

-- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración.

-- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán,



NOTARIA PUBLICA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ESC. 97,162

2:

anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

— El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. -----

— Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. -----

— CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieran registrado. --

— Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario.

— Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional. -----

— Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito. -----

— En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a

punto cinco, y al entero inmediato inferior si la tracción es inferior a punto cinco. -----

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. -----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente. -----

— Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. -----

— CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: -----

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísima y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas



físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias, querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, 694, 695, 786, siete 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. --

-- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios pueden: --

- i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; --
- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales; --
- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; --
- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; --
- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento. --
- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos

107918



NOTARIA UNO
DISTRITO FEDERAL
ESQ. 87, 182

NOTARIA UNO
DISTRITO FEDERAL
ESQ. 87, 182

- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estén necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;-----
- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarlos sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos;-----
- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----
 - a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el periodo conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;-----
 - b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Clausula; y-----
 - c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin mena de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.-----
- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;-----
- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad;-----

ESTAMPADO
107918



administración; así como Víctor Esquivel Romero y Carlos Fernández Galavarr, Comisarios Propietario y Suplente de la Institución, respectivamente.

— Como invitados estuvieron presentes: Ronaldo Francisco de Ramos, Titular de la Unidad de Administración Integral de Riesgos ("UAIR") y Director Corporativo de Riesgos; Edgardo del Rincón Gutiérrez, Director General de la Banca de Consumo; Alberto Gómez Alcalá, Director Corporativo de Desarrollo Institucional, Estudios Económicos y Comunicación; Rodrigo Kuri Salas, Director Corporativo de Estrategia y Transformación Digital; Luis Sebastián Sayag Saade, Director General de Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex ("Citibanamex Afore"), responsable de Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex ("Citibanamex Seguros") y de Administración de Inversiones; Helen Pan, Directora Ejecutiva de Estrategia; Francisco Tobias Marín, Director Corporativo de Finanzas para Latinoamérica; Martha Elena Navarrete Villarreal, Auditora Interna del Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V. (el "Grupo Financiero") y Citibanamex y José María Castro López, Director Corporativo de la Oficina de Gobierno y Control ("OGC") del Grupo Financiero.

— Asimismo, estuvieron presentes solamente para exponer el tema a su cargo: Marco Antonio López Pérez, Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"); José Ramón Canales Márquez, Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros de la CNBV; Rodrigo Córdova Pohls, Director Ejecutivo Banca Patrimonial y Privada; Daniela Ortega Sosa, Directora Corporativa de Independent Compliance Risk Management ("ICRM") y Marta Budavari, Directora Regional de ICRM para Latinoamérica y México.

— El Presidente y el Secretario certificaron que la sesión había sido debidamente convocada y que se tenía el quórum requerido conforme a los estatutos sociales de la Institución para celebrar la presente sesión del Consejo. Una copia de la convocatoria, que incluye el orden del día para esta sesión, se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A".

— En virtud de la certificación anterior, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B".

— La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo de Administración, Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y actuó como Secretario, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez.

— Para comenzar con el desahogo de la sesión, el Presidente del Consejo de Administración de la Institución cedió la palabra al Secretario, quien dio lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

— I. Asuntos Regulatorios...

— ... IV. Segmentos de Negocio - Deep Dive.

--- Antes de proceder con el desahogo del orden del día antes mencionado, el Secretario del Consejo de Administración menciona a los presentes que la convocatoria para esta sesión había sido enviada el pasado 20 de febrero y que con ella se incluyó, entre otra información preparatoria para esta sesión: el orden del día, el informe de Asuntos Regulatorios, que incluyó el Anexo 1 del oficio número 142-A/ 4169/2018 emitido por CNBV a Citibanamex para comunicar sus observaciones derivadas de su visita de inspección anual practicada en 2018, los informes de los Comités de Riesgos y de Auditoría de la Institución y la presentación, la cual contiene para cada uno de los temas previstos en el orden del día, una página de sinopsis, un resumen ejecutivo del tema correspondiente, la presentación y, en su caso, anexos con información más detallada del tema a exponer. -----

-- A continuación, el Secretario del Consejo de Administración explicó a los presentes el nuevo formato observado para esta sesión en donde las primeras horas, serían destinadas a una sesión exclusiva del Consejo de Administración de Citibanamex, para posteriormente tener una sesión conjunta del Consejo de Administración de la Institución con el Consejo de Administración de Grupo Financiero. -----

-- Posteriormente se procedió al desahogo del orden del día para esta sesión en los siguientes términos: -----

--- I. Asuntos Regulatorios... -----

--- Acto seguido, el Presidente del Consejo de Administración cedió la palabra al Secretario, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, para exponer al Consejo de Administración sobre la necesidad de otorgar y revocar diversos poderes y nombramientos. José Alejandro de Iturbide Gutiérrez sometió a la consideración del Consejo de Administración la propuesta para nombrar y otorgar poderes a Jorge Ramos López, Sandra Pamela Enríquez Ramírez, Fernando Ramírez Martínez, Javier Hernández González y Karla Sofía Tagle Canales, a efecto de que puedan expedir certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas en los sistemas de la Institución o de cualquier otro medio autorizado por la CNBV. Asimismo, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez sometió a la consideración del Consejo de Administración la propuesta para nombrar y otorgar poderes a: Rosa Hilda Martínez Bautista, Gabriel Lelo de Larrea Alfonso y a Eduardo Roséndiz Cabanzo a efecto de que puedan expedir certificaciones contables relativas a los adeudos que tenga cualquier cliente o acreditado de Citibanamex, en el entendido que las personas mencionadas son empleados de la Institución y que los estados de cuenta que expidan serán considerados como títulos ejecutivos, conforme lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, el Secretario del Consejo de Administración sometió a la aprobación del Consejo la ratificación de los estados de cuenta certificados que Gabriel Lelo de Larrea Alfonso y Eduardo Roséndiz Cabanzo hubieran emitido, al amparo de los poderes que tienen conferidos al día de hoy, en los siguientes términos: Gabriel Lelo de Larrea Alfonso desde el 1 de febrero de 2018 a la fecha y de Eduardo Roséndiz Cabanzo



desde el 16 de noviembre de 2018 a la fecha. Del mismo modo, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez sometió a la consideración del Consejo de Administración la propuesta para nombrar como Delegados Fiduciarios de Citibanamex y otorgar poderes a Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López y Lorena Lizbeth Maurias González.

— Para continuar con su exposición José Alejandro de Iturbide Gutiérrez explicó al Consejo de Administración la conveniencia de revocar los nombramientos y la totalidad de los poderes otorgados a Daniel Lezama Reyes y a Ileana Maritín Sánchez Ortega para expedir certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas en los sistemas de la Institución o de cualquier otro medio autorizado por la CNSV; así como a Karla Estela Romero Díaz como Delegado Fiduciario de la Institución.

— Una vez concluida la presentación de este punto en el orden del día, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración presentes, adoptaron por unanimidad las siguientes:

—... Cuarta Resolución

— De conformidad con el artículo 90 de la LIC, se aprueba el nombramiento como Delegados Fiduciarios y el otorgamiento de los siguientes poderes a Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López y Lorena Lizbeth Maurias González:

— (a) Poder para representar a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.

— (b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:

— I.- Para ser ejercidos individualmente:

— (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder,



del artículo 2,564 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder;

-- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avatar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; --

-- (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y daños por terminados o rescindidos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

-- (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.

-- Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado."

--... IV. Segmentos de Negocio - Deep Dive...

--... Vigésima Octava Resolución --

-- "Se autoriza indistintamente a Ernesto Torres Cantú, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Larissa Garduño Rodríguez y a Ana Paula García Vela para que, conjunta o separadamente, emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte."

-- Conforme a lo mencionado al inicio de la sesión, el Director General del Grupo Financiero y de la Institución explicó a los miembros del Consejo de Administración que después de una breve pausa, continuaría una sesión conjunta de los Consejos de



NOTARIA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA
ESC-87.152

expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- a) Que la compareciente se identificó con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que la compareciente leyó la presente escritura por sí misma.-----

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser perito en derecho.-----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remití y tuve a la vista.-----

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.-----

--- Firma de la Licenciada Ana Paula García Velasco.-----

--- R. Núñez, Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal, México, Estados Unidos Mexicanos.-----

NOTAS COMPLEMENTARIAS

--- NOTA PRIMERA.- CIUDAD DE MEXICO A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. HOY EXPEDI PRIMER Y SEGUNDO TESTIMONIOS DE ESTE INSTRUMENTO PARA LOS SEÑORES JHON HENRY ROJANO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ Y LÓRENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ,-----

--- VAN EN TREINTA Y TRES PAGINAS CORREGIDAS. DOY FE. NUÑEZ.-----

--- NOTA SEGUNDA.- CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA NOTA PRIMERA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 65126. DOY FE. NUÑEZ FIRMADO.-----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL ---

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.---

--- ES TERCER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES JHON HENRY ROJANO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ Y LORENA LIZBETH MAURIÉS GONZÁLEZ, A FIN DE QUE LES SIRVA PARA ACREDITAR EL PODER QUE LES FUE CONFERIDO.-----

--- VA EN TREINTA Y CUATRO PAGINAS CORREGIDAS.-----

--- LA NUMERACION DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD PUEDE O NO SER CONSECUTIVA.-----

--- CIUDAD DE MEXICO, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DOY FE.--



CO

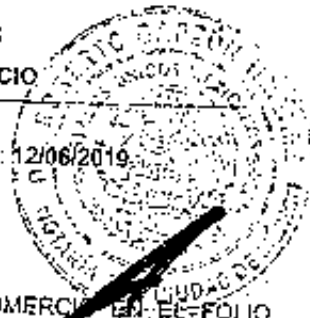
CO



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 30405
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 87162
FECHA DE INSTRUMENTO: 23/05/2019
NÚMERO DE NOTARÍA: 1

FECHA DE ENTRADA: 12/06/2019



INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 65126 *

DERECHOS: 5 844

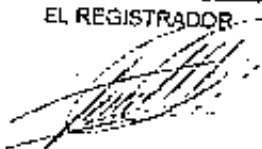
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010587592VN20YFN

DE FECHA: 10/06/2019

PAGO REALIZADO EN BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 28 DE JUNIO DEL 2019

EL REGISTRADOR

ARIEL ANGELES MEDINA

Lic. María Guadalupe Baños De La Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", inscrita a la Dirección de Proceso Registral, Inscripción y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VI de la Ley Registral del Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Secretaría DGG/13/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Bolatín Registral, autorizo el presente instrumento.

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.....ASC*MLG*JLGM*
CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.....

-----CIUDAD DE MÉXICO, a catorce de septiembre del año dos mil veintidós.....

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad
de México, hago constar:-----

LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE
BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO
FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PIÓ LAGOS DONDE, a favor de:-----

- A).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;-----
- B).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;-----
- C).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;-----
- D).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;-----
- E).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA;-----
- F).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS;-----
- G).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA;-----
- H).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;-----
- I).- DOÑA LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM;-----
- J).- DON JOSÉ ANTONIO GUERRERO LUNA;-----
- K).- DON JESUS ABRAHAM CANTÚ OROZCO;-----
- L).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ;-----
- M).- DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ;-----
- N).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ;-----
- Ñ).- DON CESAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;-----
- O).- DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ;-----
- P).- DON JOSÉ ROBERTO FLORES COUTIÑO;-----
- Q).- DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO; y-----
- R).- DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, para que los ejerzan
conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS:-----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las
facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran
poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del
primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y
de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los
Estados Unidos Mexicanos.-----

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las
facultades siguientes:-----

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

[Handwritten signature and scribbles]

107918

N



I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en arbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para recibir pagos.

VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL.

de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO

así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

LIMITACIÓN:

Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

ALBERTO E. SANCHEZ COLIN

Notario No. 83
Ciudad de México



- 3 -

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas y Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación Arbitraje, Locales o Federales y Tribunales y Autoridades del Trabajo

-----DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA-----

Declaran el compareciente que "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.

III.- Que DON HÉCTOR PIO LAGOS DONDÉ, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.

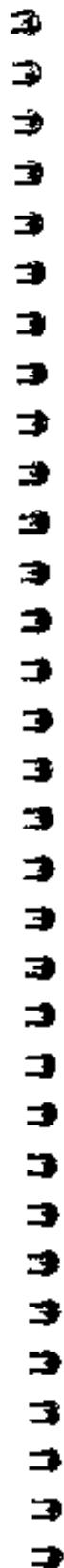
IV.- AVISO DE PRIVACIDAD. - Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro.

201807918

N



quince catorce, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México. Contador Público

VI.- Que tuvo a la vista el documento otorgado en esta escritura

VII.- Que hizo saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente.....

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el catorce de septiembre del año en curso, mismo momento en que la autorizó.....Doy fe

Firma de don Héctor Pío Lagos Dandé.....

Sánchez Colín.....Firma.....

El sello de autorizar.....

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:.....

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. --

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".....

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DON FERNANDO JOSÉ VIZGAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DOÑA ARACELI URIBE BÂRCENAS, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DOÑA LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM, DON JOSÉ ANTONIO GUERRERO LUNA, DON JESUS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DOÑA MAYRA KARINA SAUTISTA GÓMEZ, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, DON CESAR DAVID



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLIN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 5 -

46,585

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ,
DON JOSÉ ROBERTO FLORES COUTIÑO, DON LUIS ÁNGEL SEVERO TRE
Y DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, COMO
APODERADOS, EN CINCO PÁGINAS.....

CIUDAD DE MÉXICO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS.....

CORREGIDO..... DOY FE.....

JLGM/mlg*



STU7918

N



Vertical text on the left margin, possibly a page number or document identifier.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO: 586

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

MONEX CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: MÉXICO D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
610589	14/11/2022	12:52:27

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD

109017083 ALBERTO T. SANCHEZ COLIN
Domicilio: DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 46585

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Predefinida
A110 636	PODER POR PERSONA MORAL O REPRESENTACION

Forma Registro:
22-11-2022

Caracteres de autenticidad de la Firma

71dc4847ad7859c37e33bb4cb5b717d4a

Secuencia No: 2346134

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 952.00	10/11/2022	93368063543118YBEJN7
\$ 952.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Handwritten signature and stamp at the bottom right of the page.

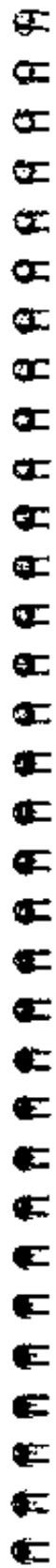
REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista e intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGESIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGESIMA SÉPTIMA, VIGESIMA OCTAVA Y VIGESIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISÉIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de



Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales.

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.

Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsó de éstos.

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.

Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mi el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsó de éstos.

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES. Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.

Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representado por veintinueve millones ochocientos setenta y siete mil novecientos once acciones, de la Serie "A", y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsó de éstos.

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.

Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números cinco noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsas de los mismos.

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín,

Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad, reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales, disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a voto la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsó de los mismos.

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGESIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.-

Por escritura número noventa y siete mil cuatrocientos y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsó de los mismos.

XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de las que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a voto la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES



CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".

XXV.- REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA FIJA

Y VARIABLE.- Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de

fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado

Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en

aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado

Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal,

cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital,

en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización

del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI

CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO

FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que

entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes

mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIENTO

MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ

MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones

nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO

MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO

PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin

derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A" y

CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS,

VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por

OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS

NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

XXVI.- DISMINUCION Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MINIMA

FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve,

de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado

Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en

aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado

Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal,

cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital

en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización

parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de

"CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO

FINANCIERO, de fecha veintuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que,

entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes

mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda

Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA

MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor

nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de

CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional,

representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y

NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIUN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la

cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS,

VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS

MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO

acciones de la Serie "B".

XXVII.- REDUCCION Y DISMINUCION EN SUS PARTES MINIMA FIJA Y VARIABLE Y

REFORMA A LAS CLAUSULAS TERCERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA,

DECIMA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA SEXTA, VIGESIMA

SEGUNDA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA Y VIGESIMA

SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento ocho mil

quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el

Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito

Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del

Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito

Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta

Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis se hizo constar la

protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de

Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil en la que entre

ntros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias nominales y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II", así como la reforma a las cláusulas tercera sexta, séptima, octava novena, décima, décima tercera, decimo cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO.

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD. - Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O", Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O", Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales.

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SEPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel



entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintinueve de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales, aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTAY UN CENTAVOS Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientas sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la reforma total de estatutos de la Sociedad.

XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACION DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCEDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIÚN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco millones novecientas sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con domicilio en México, Distrito Federal, de duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo límite, y con cláusula de admisión de extranjeros -----

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil seiscientos veintinueve y novecientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros -----

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales. -----

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO -----

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otras se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie 'O' Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de





TREINTA MILLONES CIENTO SEYENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS. Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CATORCE MIL OCHOCIENTAS CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientos catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISÉIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por trece mil quinientas setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientas veintitres acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro, representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN

PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal, así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiseis de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientos sesenta mil acciones Serie "O" Clase II; aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiseis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas sesenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES

SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II, así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintinueve, de fecha trece de julio del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.- Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable.

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y dos mil seiscientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'586,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,358 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II.

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional, escindir la sociedad y aportar en bloque a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEETE MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folia Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales, así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales, y de dicha escritura copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

-----**ESTATUTOS SOCIALES**-----

-----**CAPÍTULO I.**-----

-----**OBJETO.**-----

...**CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social** Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:

I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.

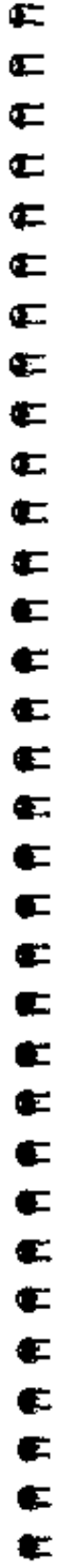
II. Celebrar operaciones de compra, venta, repago y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.

III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.

IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.

V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.

VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.



- VII. Promover o comercializar valores
- VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.
- IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros
- X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.
- XI. Recibir depósitos en administración o custodia o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles
- XII. Funcionar como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.
- XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.
- XIV. Actuar como liquidadora.
- XV. Ofrecer a otros intermediarios la procedencia de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos intermediarios
- XVI. Operar con divisas y metales amonedados
- XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomiendan
- XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias
- XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.
- XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.
- XXI. Funcionar como liquidadoras de otras casas de bolsa
- XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión
- XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.
- XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.
- XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.

Las Asambleas Ordinarias que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias

Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio atendiendo a las disposiciones de Ley

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los terminos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días y tratándose de segundas o ultimas convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos terminos de la primera.

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Las personas que actúan en representación de los Accionistas a las Asambleas podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplaza la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los terminos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

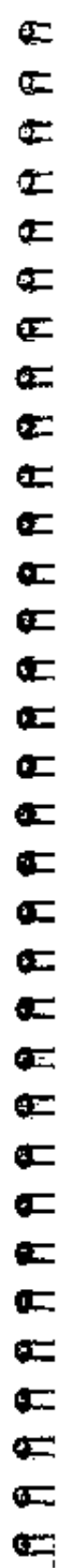
Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea si ésta fuere Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

“ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
MONEX GRUPO FINANCIERO
DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018

En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican que comparecieron



representados- a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.

Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O" Clase I ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social de Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero y 72,388,060 acciones Serie "O" Clase II ordinarias y nominativas representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "O"	
	CLASE I	CLASE II
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.		
R.F.C.: MGF030523B02	78,358,208	72,388,060
Representada por:		
Jacobo G. Martínez Flores		
Héctor Pío Lagos Dandé		
R.F.C.: LADH501190S3	2	
Representado por:		
Erik A. García Tapia		
TOTAL	78,358,210	72,388,060

Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se cercióro del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley del Mercado de Valores.

Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrito y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.

Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

II. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:

I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.

Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dandé, los siguientes poderes:

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,354 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y queérfas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. IX. Para otorgar perdón.

b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los artículos 692, 788 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la

audiencia inicial en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) Poder general para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compraventa de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos.

g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.

h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como susitar o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado.

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente acudir, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculte para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudir, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan ante las Autoridades competentes.

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a ésta, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Siguen firmas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de este escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Héctor Pío Lagos Dondé, los poderes y facultades en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura.

B.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, en que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, y en relación la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO), para que la sociedad tuviera una duración indefinida. de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida."
Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, POR "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION. SELLADA, FIRMADA POR MÍ Y COTEJADA.



[Handwritten signature]



Registro Único de Garantías Mobiliarias

Boleta de Inscripción.

Con fundamento en los artículos 33 Bis, fracción II, y 34 del Reglamento del Registro Público de Comercio se expide el presente documento de los actos realizados el día y hora señalados en el sello digital de tiempo. Los actos que constan en este documento quedaron inscritos de la siguiente manera:

DATOS DEL ASIENTO	
Número de Asiento / Cadena Única de Datos:	37372323
Número de Garantía Mobiliaria:	19961184
Fecha y hora:	13/03/2023 - 18:04:42 * ZULU GMT / UTC
Vigencia:	21 meses
Inscrito en el folio mercantil No:	483678-1
DATOS DEL OTORGANTE	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
Folio Electrónico:	483678-1
El Otorgante de la Garantía Mobiliaria es Deudor	SI
DATOS DEL ACREEDOR	
Nombre, Denominación o Razón Social:	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
Teléfono:	8000212345
Extensión:	N/A
Correo electrónico:	jesus.manzanorubio@citi.com
Domicilio para efectos del RUG:	AV REVOLUCION 1267 P11 ALVARO OBREGON C.P. 01010, DISTRITO FEDERAL
DATOS DE LOS ACREEDORES ADICIONALES	
N/A	
DATOS DE LOS DEUDORES	
Nombre, Denominación o Razón Social:	Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.
DATOS DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
Tipo de Garantía Mobiliaria:	Otros actos, gravámenes o afectaciones sobre bienes muebles, en los que el acreedor no mantenga la posesión sobre los mismos
Fecha de celebración del Acto o Contrato o del surgimiento de los derechos de retención o privilegios especiales:	10/03/2023

Monto Máximo Garantizado y Moneda:	\$ 8450000000 Peso Mexicano
Tipo de Bien(es) Mueble(s) objeto de la Garantía Mobiliaria:	Derechos, incluyendo derechos de cobro.
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES OBJETO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA	
<p>(a) Por la Aportación Inicial del Fideicomitente.(b) Por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial y el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes.(c) Por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea titular el Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos.(d) Por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas.(e) Por los recursos y/o activos derivados de las Desinversiones.(f) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores.(g) Por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos.(h) Por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.(i) Por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea cedido al, o adquirido por el, Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos.</p>	
El Acto o Contrato prevé incrementos, reducciones o sustituciones de los bienes muebles o del monto garantizado:	Si
Datos del Instrumento Público mediante el cual se formalizó el Acto o Contrato:	INSTRUMENTO 107919
<p>SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2023 (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, JUNTO CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en el presente Segundo Convenio Modificatorio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en los Documentos de la Emisión. ANTECEDENTES Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número F/17272-1 (el "Fideicomiso Original"). Segundo. Con fecha 2 de julio de 2014, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron un convenio modificatorio (el "Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión Total", conjuntamente con el Fideicomiso Original, el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), en términos del cual se aprobó una modificación integral y reexpresión del Fideicomiso Original, cuya copia se adjunta al presente como Anexo A. Tercero. Con fecha 26 de abril de 2021, se celebró una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores 2021") de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", en la que se encontraron representados el 99.96% (noventa y nueve punto noventa y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha y en la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores presentes (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), entre otros asuntos, la modificación a los Documentos de Emisión, a fin de que: (i) los mismos incorporen expresamente los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única; y (ii) los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho", con lo establecido en las reglas operativas de la BMV. Una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores 2021 se adjunta al presente como Anexo B. Cuarto. Con fecha 2 de diciembre de 2022, se celebró una Asamblea de Tenedores (la "Asamblea de Tenedores 2022") de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra "AXISCK 12", en la que se encontraron representados el 99.98% (noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha y en la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores reunidos en dicha Asamblea de Tenedores 2022 (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), entre otros asuntos: (i) dejar sin efectos el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión adoptado en la Resolución Segunda, inciso (i) de la Asamblea de Tenedores 2021, por lo que se refiere a la incorporación expresa de los derechos y obligaciones del Representante Común previstos en el artículo 68 de la Circular Única; (ii) reiterar el acuerdo respecto de la modificación de los Documentos de la Emisión conforme a la Resolución Segunda, inciso (ii) de la Asamblea de Tenedores 2021, a fin de que los mismos sean consistentes, en lo concerniente a la definición del término "Fecha de Exderecho", con lo establecido en las reglas operativas de la BMV; (iii) extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Fideicomiso y la Emisión, de modo que la nueva Fecha de Vencimiento sea el 16 de diciembre de 2024, y modificar los Documentos de la Emisión para esos efectos; y (iv) modificar los Documentos de la Emisión a fin de que, entre el 15 de diciembre de 2022 y el 16 de diciembre de 2024, se devenguen y paguen mensualmente Honorarios del Administrador por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable. Una transcripción de las resoluciones conducentes adoptadas en la Asamblea de Tenedores 2022 se adjunta al presente como Anexo C. DECLARACIONES. Declara el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, a través de su apoderado: (a) Que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, de conformidad con la escritura pública número 56,128 de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 483678-1. (b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 100,280 de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 de la Ciudad de México, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual o conjunta por dicho representante. (c) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión. (d) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos. (e) Que la celebración y el cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) ninguna disposición de sus estatutos sociales, (ii) ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza. (f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones. (g) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio. (h) Que con anterioridad a la firma del</p>	

presente Segundo Convenio Modificatorio, el Fiduciario lo invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Segundo Convenio Modificatorio, así como su asesoría y apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el presente Segundo Convenio Modificatorio no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. Por lo anterior, declara que procedió a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Segundo Convenio Modificatorio. (i) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios: (a) Que es una institución de crédito debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo fiduciario en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio, de conformidad con la escritura pública número 14,218 de fecha 8 de julio de 1927, otorgada ante la fe del licenciado Felipe Arellano, entonces titular de la notaría pública número 57 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 799. (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fiduciario y para obligarla en los términos de los mismos, según consta en (i) la escritura pública número 72,648, de fecha 17 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio, en el folio mercantil número 65,126 el 3 de febrero de 2015; y (ii) la escritura pública número 87,162 de fecha 23 de mayo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 65,126 el 28 de junio de 2019, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta por los delegados fiduciarios. (c) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos. (d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión. (e) Que la celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de (i) ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, (ii) ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza. (f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones. (g) Que explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5 y 6 de la Circular. (h) Que comparece a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos recibió por parte de la Asamblea de Tenedores 2022, según se establece en el Antecedente Cuarto del presente Segundo Convenio Modificatorio. (i) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio. (j) Que el Representante Común puso a su disposición en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio e inclusive previo a la entrega de sus datos y/o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.monex.com.mx.III. Declara el Representante Común, a través de su apoderado: (a) Que es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de representante común de los Tenedores, de conformidad con la escritura pública número 5,940 de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría pública número 140 del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 686. (b) Que su apoderado cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686. (c) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos. (d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión. (e) Que la celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de (i) ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, (ii) ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza. (f) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Representante Común (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones. (g) Que, en términos de la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, es su voluntad comparecer a celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos, en cumplimiento y por instrucciones de la Asamblea de Tenedores 2022. (h) En atención a las resoluciones Décima y Décima Primera de la Asamblea de Tenedores 2022, con fecha 10 de marzo de 2023, recibió autorización por escrito de los términos específicos del presente Segundo Convenio Modificatorio por parte de los Tenedores designados conforme a la resolución Tercera de la Asamblea de Tenedores 2021; autorización que se adjunta al presente como Anexo D. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes otorgan las siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. Ratificación. Salvo por las modificaciones contenidas en el presente Segundo Convenio Modificatorio, las Partes ratifican las Cláusulas y Anexos del Contrato de Fideicomiso. SEGUNDA. Modificación. De Conformidad con la Cláusula Trigésima del Fideicomiso, las Partes acuerdan modificar el Fideicomiso en los siguientes términos: (a) Modificar las definiciones ¿Fecha de Exderecho?, ¿Fecha de Vencimiento? y ¿Honorarios del Administrador?, previstas en la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, dichas definiciones queden redactadas de la siguiente manera: ¿Fecha de Exderecho? significa la fecha establecida como tal en el aviso de Llamada de Capital correspondiente de conformidad con lo establecido en los incisos (a)(ii) y (d) de la Cláusula 6.6 del presente Fideicomiso, o en cualquier otro aviso que corresponda y deberá sujetarse en cada caso a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar el reglamento interior de la BMV. ¿Fecha de Vencimiento? significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022. ¿Honorarios del Administrador? significa (a) de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a (i) la

Términos y Condiciones del Acto o Contrato de la Garantía Mobiliaria:

cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más (ii) en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; (b) del 15 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024 un honorario por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable; y (c) si la Fecha de Vencimiento se extendiere más allá del 16 de diciembre de 2024, la cantidad fija mensual que el Fiduciario y el Administrador acuerden por escrito previa resolución de la Asamblea de Tenedores; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo, las partes no alcanzan un acuerdo al respecto, el Contrato de Administración se dará por terminado, sin responsabilidad para las partes, el 16 de diciembre de 2024. (b) Modificar la Cláusula Décima Primera, Sección 11.2 del Contrato de Fideicomiso, para que, a partir de la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, quede redactada de la siguiente manera: ?11.2. Las Partes acuerdan que (a) de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los Honorarios del Administrador serán calculados por el Administrador y se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes calendario, utilizando como fecha de cálculo el último día del mes calendario anterior, y (b) del 15 de diciembre de 2022 hasta la Fecha de Vencimiento, los Honorarios del Administrador se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes calendario. Salvo que el Comité Técnico determine lo contrario, se dejarán de pagar los Honorarios del Administrador en la fecha de la Distribución Final o en la Fecha de Vencimiento, lo que ocurra primero, pero no antes, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de la Sección 11.1, inciso (g). ?TERCERA. Pago de Honorarios del Administrador. Las Partes reconocen y acuerdan que (a) no obstante lo previsto en la Cláusula 11.2, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, modificada en los términos señalados en la Cláusula Segunda anterior del presente Segundo Convenio Modificatorio, dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la décima cuarta Emisión Subsecuente (la ?Fecha de Recepción de los Recursos?) aprobada en la Asamblea de Tenedores 2022, el Fiduciario pagará al Administrador el saldo acumulado de los Honorarios del Administrador que tenga derecho a recibir desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta la Fecha de Recepción de los Recursos, de conformidad con los nuevos términos del Contrato de Fideicomiso modificados en la Cláusula Segunda anterior, sin existir mora respecto del pago de dicho saldo acumulado; y (b) después de la Fecha de Recepción de los Recursos, el Fiduciario deberá pagar los Honorarios del Administrador dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes calendario. CUARTA. No Novación. Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, el Fideicomiso conserva todo su valor y fuerza legal, en el entendido de que cualquier discrepancia entre lo estipulado en el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo señalado en el Fideicomiso o en cualquier otro Documento de la Emisión, prevalecerá lo señalado en este Segundo Convenio Modificatorio. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Fideicomiso y en la demás documentación relacionada con éste. QUINTA. Capacidad. Las Partes reconocen mutuamente, para todos los efectos a que haya lugar, la capacidad con la que todas ellas suscriben el presente Segundo Convenio Modificatorio y renuncian a impugnar la misma. SEXTA. Independencia de las Disposiciones. En caso de que cualquier disposición de este Segundo Convenio Modificatorio sea considerada como inválida, ilegal o inexigible, dicha disposición se separará del resto del Segundo Convenio Modificatorio y la validez, legalidad y exigibilidad de las disposiciones restantes del presente Segundo Convenio Modificatorio y/o del Fideicomiso no se verá afectada de manera alguna. SÉPTIMA. Encabezados. Los encabezados del presente Segundo Convenio Modificatorio son incluidos exclusivamente con fines de conveniencia y no tendrán la intención de afectar la interpretación de alguna disposición de este Segundo Convenio Modificatorio. OCTAVA. Jurisdicción. El presente Segundo Convenio Modificatorio se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Segundo Convenio Modificatorio, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. NOVENA. Acuerdo Único. Este Segundo Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes respecto de los asuntos aquí regulados, conforme a las resoluciones adoptadas por unanimidad de votos de los Tenedores reunidos en la Asamblea de Tenedores 2022 (configurando más del porcentaje que se requiere para Mayoría Calificada establecido en el Fideicomiso), y adiciona o reemplaza (según corresponda) cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Segundo Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las Partes. DÉCIMA. Notificaciones y Domicilios. Cualesquiera avisos y comunicaciones entre las Partes de este Segundo Convenio Modificatorio en relación con este Segundo Convenio Modificatorio deberán realizarse conforme a los términos contenidos en la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso. Las Partes actualizan enseguida sus respectivos domicilios para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso, sustituyendo así cualesquier domicilios designados con anterioridad: Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. Paseo de los Tamarindos 400-A, piso 26 Colonia Bosques de las Lomas Alcaaldía Cuajimalpa de Morelos 05120, Ciudad de México. Atención: José Luis Córdova Vera jcordova@axiscapital.com.mx Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria. Fideicomiso F/17272-1. Av. Revolución 1267, piso 11 Torre Anseli Colonia Los Alpes Alcaaldía Álvaro Obregón 01010, Ciudad de México. Atención: Jesús Manzano Rubio jesus.manzanorubio@citi.com Aida Ramos García aida.ramosgarcia@citibanamex.com Ulises Reyes López ulises.reyeslopez@citibanamex.com Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Fideicomiso F/17272-1. Paseo de la Reforma núm. 284, piso 9 Colonia Juárez Alcaaldía Cuauhtémoc 06600, Ciudad de México. Atención: Alejandra Tapia Jiménez altapia@monex.com.mx Marisol Osuna Hernández mosunah@monex.com.mx DÉCIMA PRIMERA. Ratificación e Inscripción en el RUG. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, (a) inmediatamente después de la firma del presente Segundo Convenio Modificatorio, a través del fedatario público que determine el Administrador, las Partes ratificarán sus firmas y (b) se llevará a cabo la inscripción del presente Segundo Convenio Modificatorio ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha de firma del presente. DÉCIMA SEGUNDA. Ejemplares. El presente Segundo Convenio Modificatorio se firma en 4 (cuatro) tantos originales, quedando uno en poder de cada parte y otro en poder del fedatario público ante quien se ratifique este instrumento. EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes plenamente conscientes de las disposiciones del presente Segundo Convenio Modificatorio lo firman a través de sus representantes legales en la Ciudad de México, en la fecha señalada en el proemio del presente.

DATOS DEL ACTO O CONTRATO QUE CREÓ LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA

Declaro bajo protesta de decir verdad que se solicitó al otorgante de la garantía manifestada respecto de la NO existencia de garantías otorgadas previamente referente a los bienes objeto de esta garantía?

Si

Acto o Contrato que creó la Obligación Garantizada:

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1 (EL CONTRATO) DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2012 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. (EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR O EL ADMINISTRADOR, SEGÚN CORRESPONDA), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL FIDUCIARIO?), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL REPRESENTANTE COMÚN),

Fecha de celebración del Acto o Contrato:

10/03/2023

Fecha de terminación del Acto o Contrato:

16/12/2024

CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN TOTAL (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/17272-1 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT, S. DE R.L. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEADORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: ANTECEDENTES Primer. Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número F/17272-1 (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), cuya copia se adjunta al presente como Apéndice 1. Segundo. Con fechas 23 de abril de 2014 y 15 de mayo de 2014, se celebraron Asambleas de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra AXISCK 12 en las cuales se aprobaron diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión (según dicho término se define más adelante) a efecto de que se modifique el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Convenio Modificatorio. DECLARACIONES. Declara el Fideicomitente, a través de sus representantes legales: (a) Que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México. (b) Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos. (c) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión. (d) Que el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos. (e) Que es y será el legítimo y único propietario de los bienes que aportará al Fideicomiso y que los mismos han sido obtenidos de fuentes lícitas. (f) Que la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de (i) ninguna disposición de sus estatutos sociales, (ii) ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza. (g) Que la celebración de este Convenio Modificatorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones. (h) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Convenio Modificatorio. (i) El presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, han sido debidamente celebrados y constituyen obligaciones legales y válidas del Fideicomitente y exigibles en su contra conforme a sus términos respectivos. II. Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios: (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo fiduciario en los términos de este Convenio Modificatorio. (b) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fiduciario y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos. (c) Que el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos. (d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión. (e) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de (i) ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, (ii) ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza. (f) Que la celebración de este Convenio Modificatorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones. (g) Que explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5 y 6. de la Circular (según dicho término se define más adelante). (h) Este Convenio Modificatorio una vez firmado por sus delegados fiduciarios, constituirá obligaciones válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos. (i) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Convenio Modificatorio. III. Declara el Representante Común, a través de su representante legal: (a) Que es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de representante común de los Tenedores. (b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos. (c) Que el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos. (d) Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión. (e) Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de (i) ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, (ii) ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza. (f) Que la celebración de este Convenio Modificatorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Representante Común (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes otorgan las siguientes: CLÁUSULA CLÁUSULA UNO. Modificación. De conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, las partes del presente Convenio Modificatorio convienen en reexpresar el Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio, identificándose con el mismo número. Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan modificar las cláusulas del Contrato de Fideicomiso, para que queden en los términos siguientes: "C L Á U S U L A PRIMERA. Definiciones e Interpretación. Salvo que se especifique lo contrario en este Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el mismo, a menos de que el uso de mayúsculas iniciales se requiera gramaticalmente. Según se utilizan en el presente Contrato, los siguientes términos tendrán el siguiente significado: "Acciones Públicas" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 13.1. "Acta de Emisión" significa el instrumento por medio del cual se emiten los Certificados Bursátiles de conformidad con las disposiciones aplicables. "Administrador" significa Axis o sus causahabientes o cesionarios como administrador conforme al Contrato de

Administración o, de haber una sustitución de administrador conforme a los Documentos de la Emisión, el Administrador Sustituto. ¿Administrador Sustituto? significa (i) cualquier Afiliada del Fideicomitente que designe el Fideicomitente de entre las señaladas en el Anexo H de este Contrato, siempre y cuando no exista un Caso de Incumplimiento del Administrador; o (ii) la persona o entidad que, en caso de que la Asamblea de Tenedores determine remover al Administrador sin causa en términos de la Sección 11.1 inciso (i) de este Contrato, o de que se actualice alguno de los Casos de Incumplimiento del Administrador, sea nombrada con el voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada del total de Certificados Bursátiles en circulación y conforme a lo establecido en la Sección 9.4 del Contrato de Administración. ¿Afiliada? de cualquier Persona significará cualquier otra Persona que controle o sea controlada directa o indirectamente por, o que se encuentre bajo el control común con, dicha primera Persona. Para los fines de esta definición, ¿Control? (incluyendo ¿controlada por? o ¿bajo control común con?) cuando se utilice con respecto a cualquier Persona, significará la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo. ¿Aportación Inicial? significa la aportación recibida de los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial y la cual no será por un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. ¿Aportación Inicial del Fideicomitente? significa la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.). ¿Asamblea? o ¿Asamblea de Tenedores? significa el conjunto de Tenedores reunidos en asamblea en virtud de una convocatoria para deliberar, resolver y votar en relación con los asuntos que les competen de conformidad con la LMV, la LGTOC y el Fideicomiso. ¿Auditor Externo? significa la firma de contadores de reconocido prestigio que sea designada por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. ¿Autoridad Gubernamental? significa cualquiera de las siguientes: (i) el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, (ii) cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público desconcentrado federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México, (iii) cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, y (iv) el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o, (v) respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma. ¿Axis? significa Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. ¿Base de Cálculo de Honorarios del Administrador? significa, (i) en cada fecha de determinación que ocurra durante el Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar del monto total de las Inversiones Aprobadas (hayan sido ya desembolsados o no los montos de dichas Inversiones Aprobadas), (a) el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, (b) las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente, y (c) el monto de las Inversiones Aprobadas que no hayan sido desembolsados por cualquier causa al vencimiento del Periodo de Inversión, excepto por Inversiones Comprometidas, y (ii) en cada fecha de determinación que ocurra después de la terminación del Periodo de Inversión, el monto que equivale a la cantidad que resulte de restar de la suma del monto total de las Inversiones Aprobadas efectivamente desembolsado a dicha fecha de determinación más las Inversiones Comprometidas no desembolsadas que hayan sido aprobadas no más de 24 (veinticuatro) meses antes de dicha fecha de determinación, (a) el monto que corresponda al principal o capital de las Desinversiones, y (b) las Pérdidas de Capital declaradas por el Valuador Independiente. ¿BMV? significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ¿Cambio de Control? significa, respecto de cualquier Persona, que la misma deje de ser Controlada por la Persona o Personas que al momento de la celebración de los Documentos de la Emisión tenían el Control de la misma. ¿Cantidades Pagadas en Exceso? tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 6.6, inciso (o). ¿Casos de Incumplimiento del Administrador? significa cualquiera de los casos señalados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Administración. ¿Certificados Bursátiles? significa los certificados bursátiles fiduciarios sin expresión de valor nominal denominados en Pesos que emita el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial, como a los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes. ¿Circular? significa la Circular 1/2005 (según ésta haya sido o sea reformada o modificada), emitida por Banco de México, y que contiene las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso. ¿Circular Única? significa la circular expedida por la CNBV, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y junto con las modificaciones a las mismas. ¿CNBV? significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ¿Coinversionista? significa la Persona perteneciente a Grupo Axis que coinverta con el Fiduciario en cierta Inversión Aprobada. ¿Compromiso? tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.6, inciso (j) del Contrato. ¿Compromisos Restantes de los Tenedores? significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes. ¿Comité Técnico? significa el órgano creado en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito. ¿Contrato? significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable. ¿Contrato de Administración? significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebran el Fiduciario y el Administrador en esta misma fecha, sustancialmente en los términos del modelo adjunto al presente Contrato como Anexo E. ¿Contrato de Colocación? significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles. ¿Control? tiene el significado que se le atribuye en la definición de ¿Afiliada?. ¿Cuenta de Distribuciones? significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) donde se depositarán (i) los productos resultantes de las Desinversiones; (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión; (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones. ¿Cuenta de Emisión? significa la cuenta establecida por el Fiduciario (en Pesos y/o Dólares) en la cual se recibirán y mantendrán los recursos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a fin de utilizarlos para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito y para pagar los Gastos del Fideicomiso. ¿Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar? significa la siguiente cuenta bancaria del Fideicomisario en Segundo Lugar: Cuenta número 2199198, CLABE 11218000021991980 en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero; o cualquier otra que en el futuro le informe por escrito el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Distribución. ¿Cuentas del Fideicomiso? significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión y la Cuenta de Distribuciones. ¿Desinversión? significa (i) aquellas operaciones conforme a las cuales el Fiduciario realice cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, o haga líquida su posición en acciones de Sociedades Promovidas (de cualquier forma, incluyendo mediante la realización de una oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, entendiéndose realizada la Desinversión en la fecha de emisión y oferta pública correspondiente) respecto de cualesquiera de las Inversiones de Capital previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, y (ii) tratándose de Operaciones de Crédito, la amortización de dichas Operaciones de Crédito; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones. ¿Día Hábil? significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV. ¿Distribución Final? significa la Distribución y, en su caso, la Distribución por Desempeño que se realizará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (en la que se realizarán mejores esfuerzos para realizar todas las Desinversiones posibles del Patrimonio del Fideicomiso) o en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábles después de que se realice la última Desinversión en caso de que no se hayan realizado todas las Desinversiones en la Fecha de Vencimiento. ¿Distribuciones? significan las distribuciones que haga el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.3 a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones o con posterioridad a la emisión y oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Distribución, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. ¿Distribuciones por Desempeño? significan las distribuciones que deban pagarse por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño de las Inversiones de Capital y/o las Operaciones de Crédito una vez pagado el

Rendimiento Preferente, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. ?Documentos de Crédito? significa todos aquellos contratos de crédito y/o de préstamo, instrumentos o cualquier otro documento (incluyendo cualesquier garantías y títulos de crédito emitidos en relación con dichos contratos) mediante los cuales se documentan las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato y realizadas por el Fiduciario, incluyendo sus garantías. ?Documentos de Inversión? significa todos aquellos contratos, instrumentos, actas o cualquier otro documento mediante los cuales se documentan las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato y realizadas por el Fiduciario. ?Documentos de la Emisión? significa la referencia conjunta al presente Contrato, al Contrato de Administración, a las Políticas de Inversión, al Acta de Emisión, al Prospecto y todos los demás documentos anexos al Fideicomiso, a los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas en el presente Fideicomiso, según sean modificados, renovados, prorrogados o adicionados en cualquier momento. ?Dólares? significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. ?Efectivo Disponible? tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, inciso (c) de este Contrato. ?Efectivo Excedente? tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.2, inciso (d) de este Contrato. ?Emisión? significa la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes. ?Emisión Inicial? significa la emisión inicial de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión, incluyendo la suscripción de los Títulos de los Certificados Bursátiles que se realice mediante la Aportación Inicial y que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial. ?Emisión Subsecuente? significa cada una de las actualizaciones de la Emisión que se realicen en términos de este Contrato, conforme a la cual se adicionarán Certificados Bursátiles a los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos de este Contrato, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión. ?Emisnet? significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV. ?Estados Financieros? significa los estados financieros trimestrales y anuales consolidados (incluyendo las notas a los mismos) del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Promovidas preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y presentados en términos del artículo 33 de la Circular Única. ?Estrategias Actuales de Grupo Axis? tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.8 de este Contrato. ?Evento de Terminación Anticipada? significa que no se haya aprobado la primera Inversión de Capital u Operación de Crédito dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial. ?Fecha de Cálculo de Distribuciones? significa la fecha que corresponda a 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y con base en la cual el Administrador preparará la Instrucción de Distribuciones. ?Fecha de Distribución? significa cada fecha en que se realice una Distribución, misma que será el último día de cada trimestre cuando exista Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribución o en caso de existir Acciones Públicas, previa entrega de una Instrucción de Distribuciones del Administrador al Fiduciario. En caso de que el último día de algún trimestre no sea un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil inmediato siguiente. ?Fecha de Emisión Inicial? significa la fecha en la que se realizará la Emisión Inicial, es decir, el 14 de diciembre de 2012. ?Fecha de Emisión Subsecuente? significa la fecha en la que se realice una Emisión Subsecuente. ?Fecha de Exderecho? significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro. ?Fecha de Registro? significa la fecha identificada antes de cada Fecha de Distribución y antes de cada fecha en que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles y, por lo tanto (i) recibirán una Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda. ?Fecha de Terminación? tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26.2 de este Contrato. ?Fecha de Vencimiento? significa el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 14 de diciembre de 2022, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. ?Fecha Límite de Suscripción? significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente. ?Ficap?s? significa los fideicomisos de inversión en capital de riesgo. ?Fideicomisario en Segundo Lugar? significa Axis. ?Fideicomisarios en Primer Lugar? significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles. ?Fideicomiso? significa el fideicomiso irrevocable identificado con el número F/17272-1 que se constituye de conformidad con el presente Contrato. ?Fideicomitente? significa Axis. ?Fiduciario? significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria. ?Gastos de Administración? significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): (i) los Honorarios del Administrador, los gastos razonables y documentados que sean reembolsables al Administrador en términos del Contrato de Administración y el Fideicomiso, y (ii) todos los demás gastos que conforme a lo expresamente dispuesto en este Contrato o la legislación aplicable deba cubrir el Fideicomiso distintos a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión. ?Gastos de Emisión? significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): (i) los derechos o aranceles relacionados con la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles, (ii) el total de las comisiones pagaderas al Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezcan en el Contrato de Colocación, (iii) los honorarios del Fiduciario por la aceptación de su cargo, (iv) los honorarios del Representante Común por la aceptación de su cargo, y (v) los honorarios y gastos legales, notariales, fiscales y de cualesquiera otros asesores externos relacionados con la Emisión. ?Gastos de Inversión? significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y que serán cubiertos por el Fiduciario y, en su caso, el Coinversionista respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión en proporción a su participación, incluyendo sin limitación, (i) honorarios y gastos, de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y mantener Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión de Capital u Operación de Crédito correspondiente incluyendo los gastos de los asesores designados por los Tenedores, (ii) los honorarios y gastos derivados de analizar y llevar a cabo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones que no se realicen por cualquier razón, (iii) comisiones y honorarios de corretaje, ?finders fees? u otras comisiones y honorarios similares relacionadas con Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, (iv) en su caso, intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de créditos incurridos por cualquier Vehículo de Inversión o las Sociedades Promovidas como parte de la estructura de la Inversión Aprobada, (v) honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, (vi) gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Operación de Crédito, Inversión de Capital o Desinversión, (vii) gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión de Capital o Desinversión, y (viii) cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones de Capital, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que (a) no serán Gastos de Inversión aquellos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración, y (b) el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital potenciales, en caso que la Inversión de Capital correspondiente no sea una Inversión Aprobada o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso. ?Gastos de Mantenimiento? significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) y en el siguiente orden de prioridad: (i) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Fiduciario, (ii) los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Representante Común, (iii) los honorarios y gastos del Valuador Independiente y del Auditor Externo, (iv) los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con cualquier Emisión que se requiera en los términos de la legislación aplicable, (v) cualesquiera gastos relacionados con la celebración de Asambleas de Tenedores, y (vi) cualesquiera gastos relacionados con el mantenimiento de los Certificados Bursátiles o que se señalen como Gastos de Mantenimiento en este Contrato. ?Gastos del Fideicomiso? significan conjuntamente los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Administración. ?Grupo Axis? significa el grupo conformado por Axis, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, socios o beneficiarios, directos o indirectos. ?Honorarios del Administrador? significa los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a (i) la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más (ii) en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en

Pesos de EU\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior. ?IETU? significa el impuesto empresarial a tasa única. ?Indeval? significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ?Instrucción de Distribuciones? significa la instrucción que en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta a este Contrato como Anexo A deberá, en su caso, preparar el Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato y que incluirá (i) la Fecha de Registro, (ii) la Fecha de Distribución, y (iii) el Efectivo Disponible y/o las Acciones Públicas a distribuirse y una descripción de los cálculos y las distribuciones calculadas a la Fecha de Cálculo de Distribuciones que deban hacerse de conformidad con la prelación de pagos señalada en la Sección 13.3 a los Tenedores y, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño. ?Intermediario Colocador? significa Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex. ?Inversión Comprometida? significa una Inversión de Capital u Operación de Crédito que sea una Inversión Aprobada respecto de la cual (i) existe la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión de Capital u Operación de Crédito en parcialidades o de manera periódica de conformidad con los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito correspondientes, y (ii) la totalidad de dicha Inversión Aprobada no ha sido realizada al momento en que finalice el Periodo de Inversión. ?Inversión Libre? tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.8 de este Contrato. ?Inversiones Aprobadas? tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.4 de este Contrato. ?Inversiones de Capital? significa las inversiones que el Fiduciario realice directamente, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Sociedades Promovidas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionados, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis. ?Inversiones Permitidas? significa, en el siguiente orden sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena (i) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 (trescientos sesenta) días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México, y (ii) las inversiones en valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el Registro Nacional de Valores cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 (trescientos sesenta) días, y valores de deuda gubernamentales nacionales denominados en Dólares; en todos los casos que además cumplan con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. ?ISR? significa el impuesto sobre la renta. ?IVA? significa el impuesto al valor agregado. ?LGTOC? significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. ?LISR? significa la Ley del Impuesto sobre la Renta. ?Llamada de Capital? significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de Emissnet y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles a la Fecha de Registro correspondiente, deberá ofrecer suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo. ?LMV? significa la Ley de Mercado de Valores. ?Mayoría Calificada? significa (i) los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación, o (ii) el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de miembros designados del Comité Técnico a la fecha de la resolución correspondiente. ?México? significa los Estados Unidos Mexicanos. ?Monto Inicial de la Emisión? significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, la cual no será menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. ?Monto Máximo de la Emisión? significa \$8,450,000,000.00 (Ocho mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión será reducido por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Subsecuente. ?Monto Total Invertido? significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos, sí formarán parte del Monto Total Invertido. ?Obligación de Exclusividad? tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.8 de este Contrato. ?Operaciones Autorizadas? tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.4(a) de este Contrato. ?Operaciones de Crédito? significa cualquier operación de financiamiento que otorgue el Fiduciario, como acreedor, a, como acreditados, Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas vinculadas, administradas, propiedad de o relacionados, en el presente o en el futuro, con Grupo Axis. ?Partes? significa cualquiera y cada una de las partes de este Contrato. ?Patrimonio del Fideicomiso? tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta de este Contrato. ?Pérdidas de Capital? significan las cantidades correspondientes al principal o capital total invertido en Inversiones Aprobadas y que ha sido permanentemente descontado o se ha perdido a la fecha de cálculo, según sea determinado por el Valuador Independiente de manera trimestral. ?Periodo de Inversión? significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial. ?Persona? significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, coinversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera. ?Persona Indemnizada? significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas señaladas en el Anexo H de este Contrato, cada uno de los accionistas, socios, Personas Clave, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los miembros independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, al Fiduciario. ?Personas Clave? tiene el significado que se le asigna en el Contrato de Administración. ?Pesos? significa la moneda de curso legal en México. ?Plan de Negocios? significa el plan de negocios conforme al cual el Administrador propondrá la aprobación de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores. ?Políticas de Inversión? significa los principios, criterios y requisitos para la realización de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito mencionados en el Anexo B de este Contrato. ?Producto de la Colocación? significa el monto total pagado por los Tenedores al Fiduciario por los Certificados Bursátiles en virtud de la Emisión Inicial o, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes. ?Producto Neto de la Colocación? significa, respecto de cada Emisión, el Producto de la Colocación menos los Gastos de Emisión que, en su caso, el Intermediario Colocador retenga en términos del Contrato de Colocación. ?Prospecto? significa el prospecto de oferta pública de los Certificados Bursátiles. ?Reclamaciones? significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con o que resulte como consecuencia de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún procedimiento judicial o administrativo. ?Rendimiento Preferente? significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera: (a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fundear la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos de Mantenimiento y los Honorarios del Administrador que se hagan con cargo a dicha reserva; (b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fundear la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se efectúe cualquier pago con dichos recursos, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente; y (c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión. ?Reporte del Administrador? significa, respecto del trimestre inmediato anterior, el reporte que describa las Inversiones Aprobadas realizadas, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Desinversiones, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar y los Honorarios del Administrador pagados al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el modelo que se adjunta a este Contrato como Anexo C, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial. ?Reporte Anual? significa el reporte que deberá preparar el Administrador

en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo a más tardar el 20 de abril de cada año al Fiduciario, mismo que deberá ser entregado por el Fiduciario a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con la Circular Única; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas cuando así lo señale la Circular Única. ¿Reporte Final? tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26.2 de este Contrato. ¿Representante Común? significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona que lo sustituya, en su caso, según sea designada por la Asamblea de Tenedores. ¿Reserva de Gastos? significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, excepto Gastos de Inversión, durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100). ¿Reserva de Tenedores? significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos aprobados por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.). ¿RNV? significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV. ¿Sociedades Promovidas? significa cualquier sociedad, asociaciones entidad o fideicomiso, o cualquier conjunto de los mismos, constituida conforme a la legislación mexicana, que reciba una Inversión de Capital y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito. ¿Tenedores? significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles. ¿Título? significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en este Contrato y en el Acta de Emisión. ¿Valuador Independiente? significa la persona que sea designada como Valuador Independiente por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato. ¿Valuador Pre-aprobado? significa cualquiera de las siguientes firmas de banca de inversión, a través de sus oficinas en México, según se designe en términos de este Contrato: Goldman Sachs, Credit Suisse, JP Morgan, Barclays, Deutsche Bank, Morgan Stanley y Bank of America. ¿Vehículo de Inversión? significa cualquier vehículo de inversión, incluyendo fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, constituidos o regulados por la legislación de cualquier jurisdicción, que se utilice como vehículo para realizar una Inversión de Capital en una Sociedad Promovida y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito. Los siguientes principios de interpretación serán aplicables para fines del presente Contrato: (1) Los términos definidos en el presente Contrato aplicarán al singular y al plural del término de que se trate. (2) Salvo especificación en contrario, toda referencia en este Contrato a Secciones, Cláusulas, Anexos o párrafos son a las Secciones, Cláusulas, Anexos y párrafos de este Contrato. (3) Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se incluyen por conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna el significado o la interpretación de cualquier disposición de este Contrato. (4) Cualquier referencia en el presente Contrato a una persona, identificada bajo dicho término o no, se interpretará como que también incluye a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona. (5) Cualquier referencia a un contrato, convenio, acuerdo o documento en el presente Contrato se interpretará como que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento. (6) Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo. SEGUNDA. Constitución 2.1. El Fideicomitente constituye en este acto el Fideicomiso y entrega al Fiduciario la Aportación Inicial del Fideicomitente, misma que recibe el Fiduciario para su posterior depósito en la Cuenta de Emisión, y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso. 2.2. El Fideicomiso que se establece en este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el mismo una vez que se hayan cumplido sus fines de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato. 2.3. El Fiduciario expresamente acepta su cargo y, mediante su firma del presente Contrato, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la Aportación Inicial del Fideicomitente. TERCERA. Partes del Fideicomiso 3.1. Son Partes en el presente Fideicomiso las siguientes Personas: Fideicomitente: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Fideicomisario en Segundo Lugar: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria. Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el ¿Patrimonio del Fideicomiso?) estará integrado como sigue: (a) Por la Aportación Inicial del Fideicomitente. (b) Por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial y el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes. (c) Por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea titular el Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos. (d) Por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas. (e) Por los recursos y/o activos derivados de las Desinversiones. (f) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores. (g) Por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos. (h) Por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso. (i) Por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea cedido al, o adquirido por el, Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos. El Fiduciario entrega por escrito en la fecha de celebración del presente Contrato al Fideicomitente y al Representante Común un inventario de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicha fecha de celebración. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo, en caso de que existan aportaciones adicionales y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, excepto respecto de Emisiones, cuando se realicen depósitos a las Cuentas del Fideicomiso y confirmar su recepción por parte del Fiduciario dentro de horarios de operación; de no hacerlo así el Fiduciario no tendrá responsabilidad por la falta de identificación de tales depósitos, así como por su falta de registro. QUINTA. Fines del Fideicomiso 5.1. Los fines del Fideicomiso son los siguientes: (a) Que el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente. (b) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo D. (c) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. (d) Que, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. (e) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el presente Contrato. (f) Que el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y previa instrucción del Administrador. (g) Que el Fiduciario realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto. Para cumplir con los fines previamente establecidos, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y por tanto facultades para cumplir con las mismas: (i) Que el Fiduciario reciba, conserve y mantenga la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de este Contrato. (ii) Que el Fiduciario abra y mantenga abiertas a su nombre las Cuentas del Fideicomiso, y que las administre de conformidad con lo establecido en este Contrato. (iii) Que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión, lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión y suscriba los Títulos de los Certificados Bursátiles correspondientes. (iv) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo E. (v) Que el Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización del registro de los Certificados Bursátiles ante el RNV respecto de Emisiones Subsecuentes. (vi) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación, para la oferta pública y colocación en México de los Certificados Bursátiles y que ejerza sus derechos y cumpla con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Colocación. (vii) Que el Fiduciario otorgue los poderes previstos en el Contrato de Administración en favor del Administrador o las personas que éste designe. (viii) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Inversión y realice los demás actos que sean necesarios para la constitución o creación de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión o para la realización de las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato, ya sea directamente en las Sociedades Promovidas o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión. (ix) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Crédito y realice los demás actos que sean necesarios para la realización de las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato. (x) Que el Fiduciario reciba la titularidad de los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión que constituyen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondan. (xi) Que el Fiduciario ejerza sus derechos conforme al Contrato de Administración, a

los Documentos de Inversión y a los Documentos de Crédito.(xii) Que el Fiduciario invierta el Producto de la Colocación en Inversiones Permitidas, o lo destine al pago de Gastos del Fideicomiso, a Inversiones de Capital o a Operaciones de Crédito.(xiii) Que el Fiduciario entregue el Reporte del Administrador y el Reporte Anual al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico.(xiv) Que el Fiduciario contrate los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente en términos de la Cláusula Décima Quinta, así como de cualquier otro tercero que se requiera de conformidad con los fines de este Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando los mismos no excedan de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) al año a menos que cuente con la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso estos gastos serán considerados como Gastos de Mantenimiento. La anterior facultad de instrucción la tendrá el Administrador sin perjuicio de cualquier facultad para designar o aprobar la contratación de terceros por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con los Documentos de la Emisión, en cuyo caso dichos órganos tendrán dicha facultad y no el Administrador.(xv) Que el Fiduciario cumpla todas las obligaciones del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión.(xvi) Que de conformidad con el proceso de aprobación de las Desinversiones que se establece en este Contrato, el Fiduciario realice, directa o indirectamente, todos los actos y celebre todos los documentos que le solicite el Administrador a fin de llevar a cabo las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones, así como realizar las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar que correspondan.

(xvii) Que en el supuesto que ocurra el Evento de Terminación Anticipada y le sea requerido por los Tenedores en los términos de este Contrato, realice la liquidación de todos los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya el producto de dicha liquidación a los Tenedores. (xviii) Que el Fiduciario cumpla en general con todas las disposiciones aplicables a los ?Certificados Bursátiles A? identificados también como ?CCD? tipo A en el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo sin limitar lo establecido en la Disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, así como que, de conformidad con lo establecido en la Fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, proporcione a la BMV la información a que se refieren las Disposiciones 4.033.00 y 4.0033.03 del citado Reglamento, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en este numeral. El Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que darán cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.(xix) Que el Fiduciario proporcione al Representante Común y a los Fideicomisarios en Primer Lugar la información y documentación que éstos razonablemente le soliciten por escrito con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a la fecha de entrega y que se encuentre o deba encontrarse en posesión del Fiduciario; y que el Fiduciario reciba de los mismos la información que éstos le proporcionen, en relación con la preparación y presentación, ante cualquier autoridad o particular, de avisos y declaraciones (fiscales, contables u otras) relacionados con los fines del presente Fideicomiso.(xx) Que el Fiduciario cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación, reglamentos, reglas, circulares y demás disposiciones administrativas aplicables y en los Documentos de la Emisión en relación con el presente Fideicomiso, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión.(xxi) Que el Fiduciario proporcione a la CNBV y a la BMV, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro del plazo que establezcan las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los Estados Financieros anuales, dictaminados por el Auditor Externo así como cualquier otra información y documentación que deba proporcionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.(xxii) Que el Fiduciario celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento, o transfiera fondos o gire cualquier cheque con cargo a la Cuenta del Fideicomiso, que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato.(xxiii) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones por escrito que le gire el Comité Técnico en cualquier asunto que no esté específicamente previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones sean acordes a las finalidades del mismo y hayan sido válidamente adoptadas.(xxiv) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable.(xxv) Que el Fiduciario realice operaciones de cambio de Dólares o cualquier otra moneda a Pesos o viceversa con la Tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución financiera con la que pueda obtenerse un mejor tipo de cambio, en ambos casos cuando así se lo instruya el Administrador y, en su caso, que el Fiduciario contrate operaciones de coberturas para cubrir riesgos por tasas de interés o riesgos cambiarios cuando lo instruya al Administrador.(xxvi) Que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario indemnice a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir derivado del desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el presente Contrato, en cada caso sujeta a los términos y condiciones establecidos en cada uno de dichos contratos; en el entendido que las Personas Indemnizadas no tendrán derecho a recibir indemnización alguna que no provenga de dicho Patrimonio del Fideicomiso.(xxvii) Las demás obligaciones y facultades previstas en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.5.2. El Fiduciario tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo todos los fines previstos en el presente Contrato según se establece en el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar el Fiduciario en todo momento con estricto apego a este Contrato y en lo no previsto como un buen padre de familia.5.3. El Fideicomiso y el Fiduciario, a nombre del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán prohibido contratar deuda, otorgar garantías (personales o reales) y constituirse como obligados solidarios.SEXTA. Emisión de Certificados Bursátiles; Compromisos y Llamadas de Capital6.1. De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Acta de Emisión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial por el Monto Inicial de la Emisión, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental que se requieran.6.2. De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Acta de Emisión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 6.6 siguiente, hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores, sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al Monto Inicial de la Emisión más, en su caso, el de las Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como el acuerdo del Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión Aprobada que, en su caso, se pretenda realizar. 6.3. Los Certificados Bursátiles no generan para el Fiduciario, frente a los Tenedores, una obligación de pago de principal ni de intereses. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles darán a los Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, las Distribuciones, en el entendido de que por su naturaleza, dicho pago será variable e incierto y en su caso se realizará exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles. 6.4. Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario se documentarán en un solo Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente. El Título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.6.5. Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles se adherirán y estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, y asumirán el Compromiso Restante de los Tenedores que les corresponda por el número de Certificados Bursátiles Adquiridos en la Emisión Inicial. 6.6. Llamadas de Capital. (a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes deberán haber sido aprobadas por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso. Cada solicitud será considerada una ?Llamada de Capital? y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio

respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito, al mismo tiempo, a Indeval y a la BMV. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, el Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores; (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente. (b) Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) de la Sección 6.6, inciso (a) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno). (c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (m) de esta Sección 6.6. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán. (d) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a partir de la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en inciso (m) de esta Sección 6.6. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos. (e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) de esta Sección 6.6, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse. (f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste (i) el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor de los Certificados Bursátiles, (ii) los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, (iii) los Compromisos Restantes de los Tenedores, (iv) el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y (v) el Compromiso correspondiente a cada Tenedor y cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación). (g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para: (i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores y la Reserva de Gastos, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones); y (ii) durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, fondear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes. (h) Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100,000 (cien mil). (i) El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes): $X_i = (2n) \cdot (Y_i / 100,000)$ Donde: X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo. Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente. n = al número de Llamada de Capital correspondiente. i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor. El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales. (j) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso?"), se determinará utilizando la siguiente fórmula: $X_i C_i = n? X_i - 1$ Donde: C_i = al Compromiso por Certificado Bursátil en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno). (k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegara a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital: (i) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula: $X_1 C_1 = X_0$ Donde: X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital. X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial. (ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula: $X_2 C_2 = X_0 + X_1$ Donde: X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital. (iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula: $X_3 C_3 = X_0 + X_1 + X_2$ Donde: X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital. (l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente. (m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección 6.6., si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los

Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada: (i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima de este Contrato las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta de este Contrato dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial. (n) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podrá no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de realizar una Inversión de Capital conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere el inciso (m) anterior únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del presente Contrato y la de los demás Documentos de la Emisión aplicables, previa aprobación de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores. (o) El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario para que utilice al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se considerarán como parte de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador ni para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Preferente, y se tendrán como nunca aprobadas (para efectos de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador) y como nunca entregadas al Fiduciario (para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Preferente). De conformidad con lo anterior, el Administrador deberá recalcular los Honorarios del Administrador que hubieran sido pagaderos durante el periodo comprendido entre la fecha en la que se aprobó la Inversión Aprobada de la que formaban parte los recursos devueltos y la fecha en la que se devolvieron los mismos. Una vez disminuidas de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador las cantidades devueltas (sin incluir los rendimientos que generaron las mismas), el Administrador deberá determinar la cantidad que resulte de restar a los Honorarios del Administrador efectivamente pagados durante dicho periodo, los Honorarios del Administrador pagaderos aplicando la nueva Base de Cálculo de Honorarios del Administrador (las Cantidades Pagadas en Exceso?). Las Cantidades Pagadas en Exceso deberán ser reembolsadas por el Administrador al Fiduciario mediante (i) su compensación contra el monto de los Honorarios del Administrador correspondientes al mes inmediato siguiente al de la fecha de la devolución, o (ii) en caso de que el monto de los Honorarios del Administrador de dicho mes sea igual a cero o menor a las Cantidades Pagadas en Exceso, mediante el reembolso (del total o de la diferencia, según sea el caso) al Fiduciario dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de pago de los Honorarios del Administrador inmediata siguiente a la fecha de devolución de los recursos a que se refiere este inciso (o), en el entendido que el Fiduciario deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Emisión y aplicarlos a la Reserva de Gastos. En caso de no hacerlo, el Administrador deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días. 6.7. Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles. (a) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el Periodo de Inversión, pretenda adquirir la titularidad de más de 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición. (b) La Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del inciso (a) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (i) el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente. (c) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (i) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles. (d) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles. (e) Cualquier Persona que adquiere Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 6.7, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución. (f) Asimismo, la Persona que adquiere Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 6.7, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor. (g) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento. SÉPTIMA. Producto de la ColocaciónEl Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador en términos del Contrato de Colocación, el Producto Neto de la Colocación respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y depositará dichos recursos en la Cuenta de Emisión para ser utilizados en términos de lo establecido en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.OCTAVA. Inversiones de Capital; Operaciones de Crédito8.1. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Inversiones de Capital directamente en Sociedades Promovidas o indirectamente a través de Vehículos de Inversión de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión.8.2. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Operaciones de Crédito de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión y los Documentos de la Emisión. Las Operaciones de Crédito únicamente podrán realizarse con Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión en los que el Fiduciario ya haya invertido mediante una Inversión de

Capital.8.3. En todo caso el Administrador será la única Persona facultada para proponer al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito para su aprobación, incluyendo en dicha propuesta si se requerirá o no, además, la realización de una Emisión Subsecuente y Llamada de Capital para fondear la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Sección 6.6 de este Contrato. Será responsabilidad del Administrador presentar ante el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, la información de manera completa a efecto de que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en el entendido que el Administrador únicamente podrá recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, en su caso, la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión.8.4. Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito a ser realizadas por el Fiduciario deberán ser aprobadas en todo caso por la Mayoría Calificada del Comité Técnico o por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, según corresponda (las "Inversiones Aprobadas"). Cualquier Inversión Aprobada podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión Aprobada y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fiduciario respecto de dicha Inversión Aprobada. Para estos efectos, la Inversión Aprobada incluirá la aprobación de la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital correspondiente o, en caso de que la Inversión de Capital o la Operación de Crédito deban pagarse o desembolsarse en dos o más disposiciones, la pre-aprobación de todas las Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital que deberán hacerse de tiempo en tiempo respecto de dicha Inversión Aprobada, debiéndose delegar en el Administrador la facultad de instruir al Fiduciario que realice cada una de dichas Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital pre-aprobadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.6 de este Contrato. 8.5. Una vez aprobada la Inversión de Capital u Operación de Crédito y, en su caso, la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital respectiva de conformidad con lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario la realización de los actos necesarios a fin de realizar las Inversiones Aprobadas, incluyendo sin limitar la celebración o suscripción de los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito, según sea el caso, así como la entrega de recursos depositados en la Cuenta de Emisión para fondear las Inversiones Aprobadas.8.6. Las Políticas de Inversión establecen las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones Aprobadas sin ninguna restricción adicional, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión. Las características de dichas Inversiones Aprobadas, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias o inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado. El Administrador en todo caso deberá revelar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, toda la información relevante respecto de la operación que se ponga a su consideración a fin de que dichos cuerpos colegiados cuenten con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, en el entendido que el Administrador deberá abstenerse de omitir o falsear información relevante y procurar que la misma no induzca al error a dichos cuerpos colegiados. Asimismo, al presentar la propuesta de inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Administrador deberá suscribir una certificación sustancialmente en los siguientes términos: "El Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de [Incluir Sociedad Promovida correspondiente] y que dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, el Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que (i) ha revelado al [Comité Técnico/Asamblea de Tenedores] toda la información relevante respecto de la operación relacionada con [Incluir Sociedad Promovida correspondiente] a fin de que dicho órgano cuente con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, y (ii) se ha abstenido de omitir o falsear información relevante y ha procurado que la misma no induzca al error a dicho órgano."8.7. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, en el entendido que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá designar asesores para representar a los Tenedores en la negociación de dichos documentos, cuyos gastos se pagarán como Gastos de Inversión sin perjuicio de que el Administrador pueda designar a sus propios asesores a fin de que preparen la documentación correspondiente, cuyos gastos también serán Gastos de Inversión. En la negociación de los términos de dichos Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan los términos y condiciones establecidos en la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, así como que las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión Aprobada, el compromiso monetario a cargo del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión Aprobada y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión Aprobada de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de este Contrato con una antelación suficiente para dichos propósitos.8.8. Durante el Periodo de Inversión, hasta en tanto no se encuentre gastado, invertido o comprometido un importe de \$5,525,000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador estará obligado a presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, previamente a que puedan ser ofrecidas a cualquier tercero, cualquier potencial Inversión de Capital que cumpla con las Políticas de Inversión, incluyendo sin limitación en las industrias o giros de negocios de Navitas Investments, B.V., Axis Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Navix Holdings, S.A.P.I. de C.V. e Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V. (las "Estrategias Actuales de Grupo Axis"), y que requiera la aportación de un inversionista distinto de sus actuales socios para poder realizarla (la "Obligación de Exclusividad"). En caso de que el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, no apruebe la Inversión de Capital propuesta, el Administrador tendrá la facultad de realizar dicha Inversión de Capital por sí mismo o con terceros inversionistas, siempre y cuando los términos sean iguales o menos favorables para el Administrador y/o el tercero inversionista que los presentados ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (la "Inversión Libre"). No obstante lo anterior (a) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial Inversión de Capital correspondiente se presenta (i) a alguna Sociedad Promovida en la que ya haya invertido el Fiduciario, o (ii) a alguna potencial Sociedad Promovida siempre y cuando (A) el Administrador ya haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la propuesta de inversión, directa o indirecta, en dicha potencial Sociedad Promovida, o (B) aunque no se haya presentado la propuesta a que se refiere el inciso (A) anterior, el Administrador haya notificado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores por escrito que le presentará dicha propuesta dentro de no más de 20 (veinte) Días Hábiles, y (b) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial inversión se lleva a cabo a través de una sociedad que sea una Inversión Libre, siempre y cuando dicha potencial inversión forme parte de la estrategia de inversión de dicha sociedad, según dicha estrategia se haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que la rechazó; en el entendido que no obstante lo anterior el Administrador deberá notificar al Comité Técnico la realización de dicha Inversión Libre con anticipación a que se realice. La Obligación de Exclusividad se considera que abarca y obliga a todas las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y a las Personas Clave, y no sólo al Administrador. Como parte de la Obligación de Exclusividad, mientras no se encuentre gastado, invertido o comprometido al menos un importe de \$5,525,000,000.00 M.N (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), el Administrador, las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y las Personas Clave no podrán constituir un fondo o vehículo similar al documentado mediante el presente Contrato cuya finalidad sea coinvertir en Estrategias Actuales de Grupo Axis o en estrategias futuras de Grupo Axis.8.9. En caso que (a) 2 (dos) o más Personas Clave dejen de colaborar con el Administrador o dejen de tener algún interés económico en Axis, o (b) se haya iniciado un procedimiento para la sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Inversiones Aprobadas conforme a este Contrato cuando así se lo hubiere informado el Comité Técnico, a menos que lo autorice el mismo Comité Técnico. NOVENA. Inversiones Permitidas9.1. Las cantidades en efectivo del Producto Neto de la Colocación que se mantengan depositadas en la Cuenta de Emisión serán invertidas en Inversiones Permitidas en tanto son utilizadas para el pago de Gastos del Fideicomiso o la realización de Inversiones Aprobadas. Asimismo, las cantidades en efectivo que se mantengan depositadas en la Cuenta de Distribuciones también serán invertidas en Inversiones Permitidas en tanto no son distribuidas en términos del presente Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones para la inversión de cualesquiera recursos depositados en una Cuenta del Fideicomiso antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) del día en que deban realizarse dichas Inversiones Permitidas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un

vencimiento no mayor a 24 (veinticuatro) horas; en el entendido que los recursos deberán mantenerse desinvertidos y depositados en la institución de crédito en que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso en caso de que no puedan ser invertidos en la manera aquí prevista; y en el entendido adicionalmente de que en el caso de que dicha institución sea Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, la cuenta correspondiente deberá pagar la tasa de interés más alta que dicha institución pague para inversiones por el mismo plazo y con montos similares en la fecha y hora en que se realice el depósito.9.2. El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a Inversiones Permitidas, a no ser por culpa, negligencia o dolo de parte del Fiduciario en los términos del artículo 391 de la LGTOC.9.3. En la realización de Inversiones Permitidas, el Administrador y el Fiduciario (actuando por instrucciones escritas del Administrador) estarán facultados para realizar operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, de conformidad con los términos del presente Contrato.9.4. En cumplimiento a los términos de la Circular, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el contenido de la Regla 5.4 de la Circular, y las siguientes medidas preventivas:(a) En los términos del presente Contrato, el Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, es decir operaciones con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "Operaciones Autorizadas").(b) Las Operaciones Autorizadas se llevarán a cabo con la aprobación previa, expresa y por escrito otorgada, en cada caso, por el Administrador por cualquier medio que permita contar con constancia documental, incluyendo medios electrónicos.(c) Durante la realización de las Operaciones Autorizadas, los derechos y obligaciones del Fiduciario, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.(d) El departamento de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.(e) En las operaciones a que se refiere esta Sección 9.4, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, aplique en operaciones similares.DÉCIMA. Operaciones con Afiliadas10.1. Por la propia naturaleza de las Inversiones de Capital y de las Operaciones de Crédito, así como por lo establecido en las Políticas de Inversión, el Fiduciario podrá celebrar operaciones con Afiliadas o partes relacionadas del Administrador previa autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en su caso, mediante la aprobación de las Inversiones Aprobadas. 10.2. Respecto de las Operaciones de Crédito, el Fiduciario podrá otorgar crédito o financiamiento a cualquiera de las Afiliadas del Administrador. Dichas Operaciones de Crédito deberán realizarse en términos de mercado.DÉCIMA PRIMERA. Administración11.1. El Fiduciario y el Administrador celebrarán el Contrato de Administración, conforme al cual, de manera enunciativa más no limitativa:(a) El Administrador, en nombre y por cuenta del Fiduciario, llevará a cabo la administración del Patrimonio del Fideicomiso y las demás actividades previstas en el Contrato de Administración y en este Contrato. (b) El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de cualesquiera actos relacionados con las Inversiones Aprobadas, así como con las Desinversiones y llevará a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que las cantidades líquidas de las Desinversiones se depositen en la Cuenta de Distribuciones.(c) El Administrador será responsable de coordinar con el Auditor Externo la preparación de los Estados Financieros auditados y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico.(d) El Administrador preparará trimestralmente el Reporte del Administrador y anualmente el Reporte Anual y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico. El Fiduciario no tendrá que preparar ningún reporte adicional para el Representante Común, el Fideicomitente o el Comité Técnico, salvo que lo considere necesario.(e) El Administrador podrá instruir al Fiduciario el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, incluyendo el pago de los Honorarios del Administrador en términos de los Documentos de la Emisión. En caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas u otros terceros cubran Gastos del Fideicomiso con recursos propios, dichas cantidades les serán reembolsadas inmediatamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no pague al Administrador los Honorarios del Administrador devengados a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario por no existir recursos en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario pagará al Administrador intereses a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días. No serán pagaderos intereses al Administrador en caso de que el Administrador no hubiere notificado al Comité Técnico con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación, la necesidad de realizar una Llamada de Capital para el pago de Gastos del Fideicomiso que incluya el pago de los Honorarios del Administrador.(f) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Administración cuando corresponda, previa instrucción del Administrador. (g) Remoción con Causa. (i) En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá resolver con el voto favorable de los Tenedores que representen una Mayoría Calificada la remoción del Administrador, lo cual será notificado al Administrador por el Representante Común y la remoción surtirá efectos en la fecha que indique la notificación, en el entendido que durante el plazo entre la notificación y la fecha de remoción ahí señalada, el Administrador no podrá realizar ningún acto que modifique el Patrimonio del Fideicomiso sin autorización del Comité Técnico. (ii) A partir de la fecha de la remoción del Administrador no se causarán los Honorarios del Administrador y cesarán todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión, salvo por el derecho a recibir cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador y que no hayan sido pagadas a la fecha de remoción. No obstante lo anterior, Axis, en su capacidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de las Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, excepto en caso que la remoción del Administrador sea por las causas contempladas en los incisos (i) o (j) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Administración. En caso que sí le correspondan de conformidad con la oración anterior, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, pero las mismas no serán pagadas al momento de la Desinversión sino a la fecha de remoción. Para estos efectos, las Distribuciones por Desempeño se calcularán a la fecha de remoción (con base en una valuación justa de mercado en Dólares de las Inversiones Aprobadas hasta antes de la fecha de remoción a ser realizada por algún Valuador Pre-aprobado designado por el Comité Técnico durante un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción o, en su defecto por el Administrador, y a ser finalizada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de su designación) como si el valor a esa fecha de todas las Inversiones Aprobadas fuera el monto a ser distribuido a los Fideicomisarios en Primer Lugar por concepto de Desinversiones de dichas Inversiones Aprobadas, calculándose el Rendimiento Preferente a fin de determinar el monto de las Distribuciones por Desempeño con base en las reglas y cascada establecidas en la Sección 13.3 del presente Fideicomiso. En su caso, las Distribuciones por Desempeño se pagarán dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado. A fin de pagar dichas Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar de manera preferente los montos faltantes de las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, hasta su total pago, en el entendido que en dicho caso el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días.(h) Remoción sin causa. (i) La Asamblea de Tenedores podrá resolver, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del total de Certificados Bursátiles en circulación, la remoción del Administrador sin necesidad de que exista un Caso de Incumplimiento del Administrador. La terminación (y la fecha de la misma) le será notificada al Administrador por el Representante Común.(ii) En caso de remoción sin causa en términos del numeral (i) anterior, el Administrador tendrá derecho a que, desde la fecha de remoción hasta la Fecha de Vencimiento, se le continúe pagando el 50% (cincuenta por ciento) de los Honorarios del Administrador que correspondan respecto de las Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de dicha fecha de remoción. (iii) Adicionalmente, en caso de remoción sin causa, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, pero las mismas no serán pagadas al momento de la Desinversión sino a la fecha de remoción. Para estos efectos, las Distribuciones por Desempeño se calcularán a la fecha de remoción (con base en una valuación justa de mercado en Dólares de las Inversiones Aprobadas hasta antes de la fecha de remoción a ser realizada por algún Valuador Pre-aprobado designado por el Comité Técnico durante un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción o, en su defecto por el Administrador, y a ser finalizada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de su designación) como si el valor a esa fecha de todas las Inversiones Aprobadas fuera el monto a ser distribuido a los Fideicomisarios en Primer Lugar por concepto de Desinversiones de dichas Inversiones Aprobadas, calculándose el Rendimiento Preferente a fin de determinar el monto de las Distribuciones por Desempeño con base en las reglas y cascada establecidas en la Sección 13.3 de este Contrato. En su caso, las Distribuciones por Desempeño se pagarán dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado. A fin de pagar dichas Distribuciones por Desempeño, el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas en las

Términos y Condiciones del Acto o Contrato que creó la obligación garantizada:

Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar de manera preferente los montos faltantes de las Distribuciones por Desempeño calculadas a la fecha de remoción con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, hasta su total pago, en el entendido que en dicho caso el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días. (iv) Asimismo, en caso de remoción sin causa por los Tenedores, Axis tendrá los siguientes derechos: (A) Adquirir la participación del Fiduciario en las Inversiones Aprobadas. Adquirir los activos de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión a un 90% (noventa por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior, o instruir al Fiduciario a vender a Axis o a cualquier otra Persona integrante de Grupo Axis las acciones, partes sociales o participación de dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Fiduciario a un 90% (noventa por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior; o (B) Vender su participación en las Inversiones Aprobadas. Instruir al Fiduciario a comprar al Administrador o a la Persona integrante de Grupo Axis correspondiente los activos, las acciones, partes sociales o participación de dichas Personas en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad de Axis o a cualquier otra Persona integrante de Grupo Axis, según corresponda, a un 110% (ciento diez por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior. Axis tendrá un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que el valuador Pre-aprobado emita su suvaluación justa de mercado en Dólares para ejercer el derecho a que se refiere el apartado (A) anterior o el derecho a que se refiere el apartado (B) anterior. Tratándose el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado (A), el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para vender los bienes o derechos de que se trate a más tardar dentro de los 130 (ciento treinta) días siguientes a que Axis notifique al Fiduciario el ejercicio de dicho derecho; en el entendido que los convenios respectivos deberán establecer que (I) Axis o la Persona integrante de Grupo Axis correspondiente, deberá pagar el precio correspondiente en efectivo y precisamente en la fecha de celebración de dichos convenios, y (II) la transmisión de propiedad de dichos bienes o derechos ocurrirá al momento de recibirse dicho pago, y de no recibirse el mismo a más tardar dentro de dichos 130 (ciento treinta) días, el Fiduciario (o la Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de que se trate) quedará liberado de toda obligación y Axis perderá el derecho a que se refiere el apartado (A). En este supuesto, si el Fiduciario no lleva a cabo los actos que le instruya el Administrador para transmitir su participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión correspondientes dentro del plazo antes mencionado, la institución fiduciaria será responsable de dicho incumplimiento a este contrato con cargo a su propio patrimonio de conformidad con el numeral 5.2. de la Circular. Tratándose el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado (B), el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para adquirir los bienes o derechos de que se trate a más tardar dentro de los 130 (ciento treinta) días siguientes a que Axis notifique al Fiduciario el ejercicio de dicho derecho; en el entendido que los convenios respectivos deberán establecer que (I) el Fiduciario deberá pagar el precio correspondiente en efectivo y precisamente en la fecha de celebración de dichos convenios, utilizando todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar de manera preferente los montos faltantes de dichos pagos con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, y (II) la transmisión de propiedad de dichos bienes o derechos ocurrirá al momento de recibirse dicho pago, y de no recibirse el mismo a más tardar dentro de dichos 130 (ciento treinta) días, el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días. (j) En caso de terminación del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto que le indique el Representante Común, conforme y sujeto a lo dispuesto en la sección 9.4 del Contrato de Administración, un contrato de administración sustancialmente en los mismos términos que el Contrato de Administración. El Fiduciario no será responsable de llevar a cabo las funciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión hasta en tanto no se designe a un Administrador Sustituto que asuma dichas funciones. 11.2. Las Partes acuerdan que los Honorarios del Administrador serán calculados por el Administrador y se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada mes calendario, utilizando como fecha de cálculo el último día del mes calendario anterior. Salvo que el Comité Técnico determine lo contrario, se dejarán de pagar los Honorarios del Administrador en la fecha de la Distribución Final o en la Fecha de Vencimiento, lo que ocurra primero, pero no antes, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de la Sección 11.1, inciso (g). DÉCIMA SEGUNDA. Cuentas del Fideicomiso 12.1. Disposiciones Generales. (a) El Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. El Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas y sub-cuentas (en Pesos y/o Dólares) que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por escrito del Administrador. (b) Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable y podrán estar denominadas en Pesos y/o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial. (c) El Fiduciario realizará todos los actos y suscribirá todos los documentos que sean necesarios para autorizar al Administrador a tener, y que efectivamente tenga en todo momento, acceso electrónico a las Cuentas del Fideicomiso. Dicho acceso estará limitado a consultar los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente; en el entendido que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar retiro, transferencia o movimiento alguno con cargo a las Cuentas del Fideicomiso. (d) El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de movimientos y disposiciones en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la realización de Distribuciones, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. 12.2. Cuenta de Emisión. (a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre, en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) la Cuenta de Emisión, que estará denominada en Pesos y/o Dólares. (b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Emisión: (i) El Producto Neto de la Colocación derivado de la Emisión Inicial y, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Emisión, incluyendo las conversiones de Pesos a Dólares o viceversa que el Fiduciario haga con las cantidades depositadas en la misma Cuenta de Emisión, previa instrucción del Administrador. (c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Emisión se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) utilizarse respecto de una Inversión Aprobada, una Inversión Comprometida o para el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. La Reserva de Gastos será una subcuenta creada y administrada por el Fiduciario en la cual se registrará el monto total de la Reserva de Gastos a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario respecto de cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión, en la Reserva de Gastos, así como la realización de cargos a dicha subcuenta derivados de pagos de Gastos del Fideicomiso. La Reserva de Tenedores será una subcuenta creada y administrada por el Fiduciario en la cual se registrará el monto total de la Reserva de Tenedores a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que el Representante Común informará por escrito al Fiduciario respecto de cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión, en la Reserva de Tenedores, así como la realización de cargos a dicha subcuenta derivados de la contratación de asesores de los Tenedores. (d) Al finalizar el Período de Inversión, el saldo de la Cuenta de Emisión que (i) no deba pagarse con posterioridad como parte de una Inversión Comprometida, o (ii) no forme parte de la Reserva de Gastos ni de la Reserva de Tenedores (el "Efectivo Excedente"), será depositado en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato. (e) Todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Emisión (incluyendo la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores) deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones cuando ocurra la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o la extinción de este Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos. 12.3. Cuenta de Distribuciones. (a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre, en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) una Cuenta de Distribuciones, que estará denominada en Pesos y/o Dólares. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, el Fiduciario, sin necesidad de instrucción, abrirá la Cuenta de Distribuciones. (b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones, después de que se realicen las retenciones fiscales correspondientes, en su caso: (i) los productos resultantes de las Desinversiones; (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito); (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la

Cuenta de Distribuciones, incluyendo las conversiones de Pesos a Dólares o viceversa que el Fiduciario haga con las cantidades depositadas en la misma Cuenta de Distribuciones, previa instrucción del Administrador.(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Distribuciones (el ?Efectivo Disponible?) se mantendrán en dicha cuenta hasta que el Efectivo Disponible deba distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en la Fecha de Distribución más próxima, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.(d) El Efectivo Disponible remanente deberá distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en la Fecha de Vencimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de este Contrato.DÉCIMA TERCERA. Reglas y Prelación de Distribuciones13.1. (a) Con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador entregará al Fiduciario una Instrucción de Distribuciones preparada a la Fecha de Cálculo de Distribuciones en donde se establecerá el monto de las Distribuciones que el Fiduciario debe efectuar con (i) el Efectivo Disponible existente a la Fecha de Cálculo de Distribuciones, y (ii) las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones (las ?Acciones Públicas?) o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas, en la siguiente Fecha de Distribución. Todas las Distribuciones se harán en Pesos, salvo que en términos de esta Cláusula se decida realizar una Distribución en Acciones Públicas. El Administrador entregará una copia de dicha Instrucción de Distribuciones al Representante Común y al Fideicomitente.13.2. (a) El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de Emisnet con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y realizará la Distribución en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval y a la BMV en la misma fecha de su publicación. Las Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Las Distribuciones a ser realizadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizarán mediante su transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. (b) Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Instrucción de Distribuciones respectiva, sea titular de los Certificados Bursátiles, en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Bursátiles y dichas Distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha de Exderecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de los Certificados Bursátiles emitidos en la Llamada de Capital que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.(c) En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que este facultada por la legislación aplicable, esté obligada a retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fiduciario (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la Sección 13.3) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o una Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.13.3. En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de pagos: (i) Primero, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, y siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión; (ii) segundo, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas (A) equivalentes al Monto Total Invertido, y (B) que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente; (iii) tercero, a partir que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá (a) el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y (b) el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo las Distribuciones que recibe de conformidad con este numeral (iii)(a) pero excluyendo el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento); (iv) cuarto, a partir de que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii)(b) anterior, el remanente del Efectivo Disponible se distribuirá entre los Fideicomisarios en Primer Lugar (a prorrata) y el Fideicomisario en Segundo Lugar en una proporción del 80/20, respectivamente, en el entendido que al Fideicomisario en Segundo Lugar se le distribuirán por concepto de Distribuciones por Desempeño.13.4. (a) Cuando el evento de Desinversión correspondiente sea la oferta pública y listado en bolsa de valores de las Acciones Públicas, el Administrador podrá, en la Instrucción de Distribuciones correspondiente, solicitar al Fiduciario que en lugar del efectivo que le correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño de conformidad con la cascada de pagos establecida en la Sección 13.3, se le entreguen Acciones Públicas. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el mismo derecho que el Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir Acciones Públicas en lugar de efectivo respecto de sus Distribuciones, previa notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, incluyendo los datos de la cuenta a la que el Fiduciario, directamente, deberá traspasar las Acciones Públicas.(b) En caso que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas a las cuentas que le señalen tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como los Fideicomisarios en Primer Lugar, previa instrucción del Administrador.(c) En caso de que no todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas que correspondan a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y a la de los Fideicomisarios en Primer Lugar que sí prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas y mantendrá las Acciones Públicas que les corresponderían a los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para su posterior liquidación conforme a las instrucciones de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas calculada tomando como base los Certificados Bursátiles de los cuales sea titular cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para estos efectos, los Fideicomisarios en Primer Lugar que no quieran recibir su Distribución en Acciones Públicas deberán canjear sus títulos y realizar todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, a fin de que el Fiduciario pueda entregar el producto de dichas liquidaciones a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar a través de Indeval, en cuyo caso tanto el Fiduciario como el Representante Común estarán obligados a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, para lograr dicho objetivo.(d) No obstante ocurra lo señalado en el inciso (c) anterior, las Partes acuerdan que el número de Acciones Públicas a traspasarse en cada caso, así como el valor que se le otorgará a las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño respecto del cálculo del Rendimiento Preferente se calculará con base en el precio de las Acciones Públicas al cierre de cotización de la Fecha de Cálculo de Distribuciones especificada en la Instrucción de Distribuciones correspondiente. 13.5. Si a la fecha de la Distribución Final (o antes en caso de existir errores de cálculo respecto de Distribuciones por Desempeño anteriores) el Fideicomisario en Segundo Lugar recibió Distribuciones por Desempeño totales acumuladas mayores a las que le correspondían a la Fecha de Cálculo de Distribuciones correspondiente a la Distribución Final, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba una notificación por escrito al respecto del Administrador, del Representante Común o del Comité Técnico, rembolsar al Fiduciario (mediante su depósito en la Cuenta de Distribuciones) dichas cantidades excedentes (netas de los impuestos que se hayan pagado o que sean pagaderos respecto de las mismas, mismos que deberán justificarse mediante evidencia documental presentada al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar), y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a través de Indeval, en cuanto las reciba; en el entendido que en caso de que dichas distribuciones se hagan con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, dichas distribuciones deberán realizarse fuera de Indeval directamente a los Tenedores en el domicilio del Fiduciario. En caso de no hacerlo, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a rembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.13.6. A efecto de realizar los pagos de Distribuciones, el Fiduciario los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y nunca con su patrimonio propio. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común estarán obligados a aportar sus propios recursos al Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones o para cualquier otro fin de este Fideicomiso.DÉCIMA CUARTA. Desinversiones14.1. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones de Capital. El Administrador estará a cargo de evaluar la

factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.14.2. Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, y que hayan transcurrido o vayan a haber transcurrido a la fecha de la Desinversión al menos dos años a partir de la fecha en que se haya realizado una Inversión de Capital, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación del Comité Técnico, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.14.3. Tratándose de Operaciones de Crédito que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las mismas se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Documentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, no se requerirá una nueva aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Administrador resolverá sobre la realización de las Desinversiones y las completará.14.4. Las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.14.5. Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en la Sección 14.4. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fiduciario (y, en su caso, los Vehículos de Inversión), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.14.6. Los productos resultantes de las Desinversiones en cualquier caso deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones para ser administrados en términos de lo que establece la Sección 12.3.DÉCIMA QUINTA. Auditor Externo y Valuador Independiente; Reportes del Administrador 15.1. Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. es designado como el Auditor Externo inicial. El Auditor Externo deberá realizar las siguientes funciones:(a) auditar los Estados Financieros anuales del Fideicomiso;(b) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo período auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;(c) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo período auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;(d) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo período auditado), que cualquier Instrucción de Distribuciones o Reporte de Administración sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y(e) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo período auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las Inversiones Aprobadas realizadas por el Fideicomiso sustancialmente en términos de las aprobaciones correspondientes de dichas Inversiones Aprobadas, emitidas por el Comité Técnico o, en su caso, por la Asamblea de Tenedores y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión.En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe de realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá devolver dichas cantidades a la Cuenta de Distribuciones dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se lo solicite por escrito el Fiduciario.15.2. 414 Capital, Inc. es designado como Valuador Independiente inicial. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes. 15.3. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, Estados Financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, de las Sociedades Promovidas, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal.15.4. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.15.5. Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse.15.6. El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto de las Inversiones Aprobadas de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por los Tenedores en la medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.15.7. Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de Emisnet), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de esta Cláusula, al Representante Común.15.8. Cada uno del Fiduciario y del Administrador le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.15.9. El Representante Común supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Décima Quinta.15.10. El Administrador deberá de entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, el Reporte del Administrador.15.11. El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.15.12. El Comité Técnico podrá resolver la remoción y sustitución del Auditor Externo o del Valuador Independiente previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común con al menos 20 (veinte) días naturales

previos a la fecha de remoción y sustitución. DÉCIMA SEXTA. El Comité Técnico 16.1. (a) De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente del Comité Técnico será elegido por los miembros designados del Comité Técnico de entre ellos. El Secretario del Comité Técnico también será elegido por los miembros designados del Comité Técnico pero podrá o no ser miembro del mismo. (b) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a designar, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia), salvo en el caso que dicho derecho de designación hubiere sido renunciado por los Tenedores en términos de las legislaciones aplicables. El Administrador no tendrá derecho a designar miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico pero en todo caso tendrá derecho a designar representantes que serán convocados a sus sesiones como si fueran miembros del Comité Técnico pero únicamente tendrán derecho a voz, más no de voto, en el entendido que la presencia de los mencionados representantes del Administrador en las sesiones del Comité Técnico no contará para la instalación de las mismas. De entre los miembros del Comité Técnico que tienen derecho a designar los Tenedores mencionados en este inciso se designarán a los miembros independientes del Comité Técnico, quienes deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá calificarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión. Dicha calificación de independencia se realizará por y en la Asamblea de Tenedores que los nombre. El derecho de designar y remover a miembros del Comité Técnico que se establece en el presente inciso (b) se tendrá sin perjuicio de lo establecido en el inciso (d) siguiente. Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial (pero en ningún caso más allá de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a dicha Fecha de Emisión Inicial), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho previsto en el presente inciso (b) y determinen la integración inicial del Comité Técnico. (c) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico deberán realizar la designación a que tengan derecho en una Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro de dicho Comité Técnico, deberá entregar al Representante Común constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es titular. Asimismo, cada miembro del Comité Técnico, previo a su asistencia a la primera sesión del Comité Técnico a la que asista, deberá entregar al Fiduciario copia de su credencial de elector o pasaporte, así como carta en la que manifieste su aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico. (d) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles sólo podrán ser destituidos en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieren designado (excepto según se establece en la Sección 16.4 siguiente). No obstante lo anterior, la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, únicamente podrá ser revocada por Tenedores distintos a quien (o quienes) los designaron cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean removidos; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente como integrantes del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. (e) La celebración de una Asamblea de Tenedores para la designación de los miembros del Comité Técnico (así como para cualquier resolución a ser tomada en términos de la presente Cláusula Décima Sexta) no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores realicen dicha designación (o la sustitución y/o remoción de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia correspondiente) mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario. (f) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles. 16.2. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que los Tenedores que los nombraron establezcan un plazo distinto al momento de la designación correspondiente. Asimismo, dicho nombramiento es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño, salvo que los Tenedores que los designaron dispongan otra cosa y ello sea aprobado en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que en su caso dichas retribuciones serán pagadas por el Tenedor o Tenedores que los haya designado y no con el Patrimonio del Fideicomiso. 16.3. Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de éste la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto y el Administrador siempre deberá ser invitado a dichas reuniones. 16.4. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados (incluyendo al Administrador) del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha de la reunión, misma que deberá estar firmada por quien la emite y contener el orden del día correspondiente. Asimismo, el Administrador podrá solicitar al Secretario que convoque a una sesión del Comité Técnico a fin de poner a consideración de dicho órgano cuestiones relevantes relacionadas con sus servicios como Administrador. No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. 16.5. (a) Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una Mayoría Calificada del Comité Técnico. (b) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y en ningún caso tendrá voto de calidad en caso de empate ya que todas las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse por Mayoría Calificada. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité Técnico, dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV. (c) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva. 16.6. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes. 16.7. El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico. 16.8. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes. 16.9. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proponga al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico. 16.10. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual. 16.11. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme a la Sección 16.9 o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme a la Sección 16.5, estará libre de responsabilidad. 16.12. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera. DÉCIMA SÉPTIMA. De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico 17.1. Además de las previstas en otras Cláusulas de este Contrato y en las leyes aplicables, el Comité Técnico tendrá las facultades y atribuciones que se indican a continuación, en el entendido que los acuerdos respecto de las facultades referidas en los incisos (a) y (l) siguientes deberán ser ratificados por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores: (a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. (b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus

reestructuras o Desinversiones), con valor de hasta menos del 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.(c) Aprobar las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés.(d) Aprobar los términos y condiciones de cualquier Inversión de Capital u Operación de Crédito, o, cuando le corresponda en términos de este Contrato, Desinversión, así como aquellos a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.(e) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apege el Fideicomiso.(f) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.(g) Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.(h) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores).(i) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda de este Contrato.(j) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.(k) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.(l) Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.(m) Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del presente Contrato.(n) Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.(o) Las demás que se establecen en este Contrato y en el Contrato de Administración.DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad del Fiduciario 18.1. El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento del presente Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos o sus rendimientos. Queda expresamente convenido que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el presente Contrato y bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad en dicho respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad con respecto de las declaraciones de las otras Partes del presente Contrato o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato. 18.2. El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Representante Común, según se establece en el presente. 18.3. El Fiduciario no será responsable por minusvalías en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto si dicha minusvalía es ocasionada por conductas dolosas o negligentes de su parte, o bien como consecuencia directa de un incumplimiento con sus obligaciones bajo el presente Contrato. 18.4. De conformidad con el numeral 5.2. de la Circular, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 18.5. Respecto de los poderes que el Fiduciario otorgue bajo el Contrato de Administración, éste no será responsable de las actuaciones de los apoderados ni del pago con su propio patrimonio de los honorarios, gastos, costos y costas que en su caso se generen en relación con dichos actos y/o procedimientos; dichos honorarios, gastos, costos y costas serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste alcance. El Administrador deberá informar al Fiduciario del otorgamiento o revocación de poderes que haga en representación del Fiduciario. DÉCIMA NOVENA. Comparecencia del Representante Común; Derechos y Obligaciones del Representante Común 19.1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero comparece a la celebración de este Contrato y lo firma como evidencia de su aceptación del cargo de representante común de los Tenedores. 19.2. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, y en este Contrato. Las obligaciones del Representante Común cesarán al momento en que (a) el Reporte Final haya sido entregado, y (b) todas las cantidades a que pudieren tener derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato o los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas. 19.3. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Certificados Bursátiles, el Administrador y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común la información requerida por el mismo. 19.4. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el presente Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Calificada de votos de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (a) Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables; (b) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones; (c) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores; (d) Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario; (e) Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan; (f) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso; (g) Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores mediante su aprobación por Mayoría Calificada, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento; (h) Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones; (i) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión; (j) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión; (k) Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y (l) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles. 19.5. Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. 19.6. El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea

nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.19.6. El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores. 19.7. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico en virtud de que el Representante Común no forma parte de dicho Comité Técnico.VIGÉSIMA. Disposiciones Relativas a la Asamblea de Tenedores.20.1. El funcionamiento de la Asamblea de Tenedores se regirá por lo establecido en el Título de los Certificados Bursátiles, en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán legítimamente adoptadas en todo caso por los Tenedores que en su conjunto o individualmente, posean la Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, calculada de acuerdo a lo previsto en los Documentos de la Emisión. Las decisiones serán válidas, respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes. Los Títulos de los Certificados Bursátiles deberán incluir las siguientes disposiciones, entre otras:(a) La Asamblea de Tenedores se reunirá para tratar los asuntos a que se refiere el presente Contrato. Asimismo, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar por Mayoría Calificada las inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única.(b) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.(c) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores.(d) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) del monto en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Tal designación sólo podrá revocarse en términos de lo establecido en la Sección 16.1, inciso (d) de este Contrato. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable en cualquier momento por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por escrito.(e) La información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible físicamente en las oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con una anticipación de al menos 5 (cinco) Días Hábil. (f) Los Tenedores deberán notificar al Fiduciario los convenios que celebren para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábil siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1 y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.(g) El Representante Común deberá notificar por escrito al Administrador respecto de cualquier Asamblea de Tenedores que se pretenda celebrar con al menos 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la fecha de celebración respectiva; así como de cualquier resolución que adopte la Asamblea de Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se adopte la resolución respectiva.(h) Siempre que en el presente Contrato se haga referencia a la aprobación por parte de algún porcentaje o número de Tenedores, se entenderá, aunque no se especifique, que se trata de una resolución válida de Asamblea de Tenedores adoptada por la Mayoría Calificada de dicha Asamblea de Tenedores, a menos que en este Contrato se establezca que dicho derecho es un derecho individual de los Tenedores. (i) Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, la celebración de una Asamblea de Tenedores no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores adopten la resolución correspondiente mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.VIGÉSIMA PRIMERA. Coinversión.21.1. (a) A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de estrategias de inversión futuras de Grupo Axis, será necesario que el Coinversionista convierta junto con el Fiduciario directa o indirectamente en las Sociedades Promovidas una cantidad equivalente al menos al 2% (dos por ciento) del monto total invertido en cada Inversión Aprobada y el monto exacto que deberá invertir el Coinversionista será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión Aprobada. En este caso el Coinversionista tendrá la facultad de incrementar con posterioridad su porcentaje de participación, previa autorización del Comité Técnico. (b) En caso de ser aprobadas Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de las Estrategias Actuales de Grupo Axis, la coinversión obligatoria del Coinversionista se tendrá por ya realizada siempre y cuando represente al menos el 2% (dos por ciento) de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente.21.2. Como condición para la realización de la Inversión Aprobada, el Coinversionista deberá obligarse (a) a invertir recursos respecto de la Inversión Aprobada correspondiente, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso en base al porcentaje de participación señalado en las resoluciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; y (b) a desinvertir de manera conjunta y en los mismos términos con el Fideicomiso, salvo que se renueve al Administrador, en cuyo caso el Coinversionista podrá llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente en el momento que así lo desee. El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada, incluyendo respecto del caso establecido en el inciso (b) de la Sección 21.1, establecerá los términos bajo los cuales se realizarán las Inversiones Aprobadas.21.3. El Fiduciario y el Coinversionista deberán coordinarse en el ejercicio de sus derechos respecto de la coinversión (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito), en los términos que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, señale al aprobar la Inversión Aprobada de que se trate. El Coinversionista y el Fideicomiso compartirán, de manera proporcional, cualesquiera utilidades, pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de la coinversión. Adicionalmente, el Coinversionista (y, en su caso, cualquier otro inversionista que convierta con el Fiduciario y el Coinversionista) será responsable de su parte de los Gastos de Inversión en proporción a su participación. No obstante lo anterior, en el caso establecido en el inciso (b) de la Sección 21.1 en donde la inversión previamente realizada por el Coinversionista ya represente 2% (dos por ciento) o más de la cantidad que resulte de sumar el monto total de dicha inversión previamente realizada y el monto de la Inversión Aprobada correspondiente, el Coinversionista no estará obligado a pagar los Gastos de Inversión relativos a la inversión que efectúe el Fiduciario.VIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.22.1. El Administrador, el Fideicomitente, el Comité Técnico y el Representante Común tendrán la obligación de notificar por escrito al Fiduciario cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar al Administrador cualquier demanda o cualquier reclamación con relación al Patrimonio del Fideicomiso.22.2. En estos casos, el Fiduciario (a) otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las Personas que designe por escrito el Administrador (misma designación que deberá ser notificada al Representante Común), a fin de que los apoderados respectivos se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y (b) no será responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, por lo que las erogaciones que sea necesario realizar se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Las Personas designadas tendrán la obligación de informar bimestralmente al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y al Administrador de las gestiones que hubieren realizado.22.3. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, y llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las sanas prácticas bancarias, con cargo

al Patrimonio del Fideicomiso y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.22.4. En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.22.5. Cualquier gasto realizado en relación con las situaciones a que se refieren las secciones 22.1. a 22.4. será considerado como un Gasto de Mantenimiento y deberá ser documentado y acreditado por el Fiduciario.VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Fiscales.23.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAP's, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.(b) En términos de las disposiciones referidas, las Personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario.(c) El Fiduciario mantendrá ciertas cuentas en las cuales se deberán registrar los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el fideicomiso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:(i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;(ii) intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;(iii) intereses que se generen de créditos otorgados a las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión;(iv) ganancias de capital generadas por la venta de acciones;(v) ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.(d) El Fiduciario está obligado a proporcionar a Ineval la información siguiente:(i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:(1) Dividendos;(2) intereses;(3) ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales; y(4) prestación de servicios independientes.(ii) En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución; y(iii) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.(e) A su vez, el Ineval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento de lo previsto en la legislación fiscal aplicable, reglamentos y resoluciones misceláneas vigentes.(f) Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado a mantener una cuenta de capital de aportación independiente respecto de los Tenedores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos Tenedores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado por inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.(g) Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.(h) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas mexicanas o a residentes en el extranjero por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar un certificado a los Fideicomisarios en Primer Lugar por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.Lo anterior en virtud de que la regla I.3.20.3.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos de las fracciones IV y V del artículo 228 de la LISR, el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que procedan por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV o V de la LISR o, en su caso, en términos de las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.23.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única. Los ingresos por intereses, dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivado de las inversiones en acciones emitidas por las Sociedades Promovidas y en préstamos otorgados a las mismas, no estarán gravados para efectos del IETU. En caso de que el Fideicomiso llegue a prestar servicios independientes a las Sociedades Promovidas, los ingresos que llegue a obtener por dichos servicios serían objeto del IETU.23.3. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA; sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.23.4. Pago de Impuestos. Las partes del presente Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.Cualesquiera gastos incurridos por el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario contratará a cualesquiera asesores en materia fiscal que le indique el Administrador, asesores que apoyarán al Administrador y al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula. El Fiduciario confiará en la información presentada por los asesores fiscales externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales, quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al presente Contrato. El Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, en el entendido que dichos dictámenes y reportes deberán ser compartidos al Fideicomitente y al Representante Común.Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso, en caso de ser necesaria la misma. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA.VIGÉSIMA CUARTA. Disposiciones Legales en Relación con la Responsabilidad del Fiduciario.24.1. De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca a el Fideicomitente, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar: Artículo 106.- A las instituciones de crédito les está prohibido: XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:a) Derogado;b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el

Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión; e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras; f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, yh) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.¿Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de la Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:¿6. PROHIBICIONES.6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, yc) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate. 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.¿Asimismo, de conformidad con la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a el Fideicomitente que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.VIGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común25.1. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios del Fiduciario que se establecen en el Anexo F del presente Contrato. 25.2. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se establece en el Anexo G del presente Contrato. VIGÉSIMA SEXTA. Duración; Terminación y Distribución Final26.1. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines; en el entendido, sin embargo, que el presente Fideicomiso seguirá en pleno vigor y efecto mientras exista alguna obligación pendiente de pago a cargo del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles o de cualquier otra forma, o en tanto no se haya entregado el Reporte Final, sin que en ningún caso se exceda el máximo legal previsto en la LGTOC. El Fideicomitente renuncia en forma expresa al derecho de revocación previsto en la fracción VI del artículo 392 de la LGTOC.26.2. Con anticipación a la Distribución Final, el Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico su intención de realizar la distribución final y extinguir el presente Fideicomiso (la ¿Fecha de Terminación?) indicando las acciones a realizarse hasta la fecha de la Distribución Final propuesta, incluyendo como parte de dichas acciones, sin limitar, la preparación de un Reporte del Administrador con fecha de corte a la Fecha de Terminación (dicho reporte, el ¿Reporte Final?), la entrega de Estados Financieros y el procedimiento de cancelación del registro del Fideicomiso en la CNBV y la BMV. El Comité Técnico aprobará dicha lista de acciones que proponga el Administrador.26.3. Para efectos de realizar la Distribución Final, todos los activos distintos a efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán haberse liquidado y deberán haberse satisfecho todas las deudas a cargo del Patrimonio del Fideicomiso (o al menos haberse creado las reservas pertinentes), en su caso. Cualesquiera gastos que se incurran en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la realización de la Distribución Final serán con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso. La Distribución Final se realizará con el Efectivo Disponible a la Fecha de Terminación en términos de la Sección 13.3 de este Contrato. Simultáneamente a la Distribución Final, el Administrador y el Fiduciario declararán extinguido el presente Fideicomiso.26.4. El presente Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una Mayoría Calificada de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de esta Sección 26.4 y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión. En este caso, el Fideicomitente acuerda reembolsar al Fiduciario la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a aquél en que la Asamblea de Tenedores haya tomado la determinación a que se refiere esta Sección a fin de que el Fiduciario distribuya dichas cantidades a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de no hacerlo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.VIGÉSIMA SÉPTIMA. Indemnización al FiduciarioEn ausencia de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, sus funcionarios, representantes y/o empleados, y siempre y cuando el Fiduciario hubiera actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, el Fiduciario (incluyendo sus delegados fiduciarios, empleados, personal y/o apoderados) tendrá derecho a, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, (i) ser sacado en paz y a salvo en caso de que surja cualquier reclamación, procedimiento judicial, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal derivada o que se relacione con este Fideicomiso, emitida o impuesta por cualquier tercero y/o autoridad competente contra el Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal y (ii) el reembolso de cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios razonables de los apoderados) incurrido o cualquier otro daño o pérdida ocasionado en virtud de cualesquiera reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal emitida o impuesta por cualquier tercero y/o autoridades competentes en contra del Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal en relación con la validez y/o legalidad de este Fideicomiso, o cualesquier otros actos llevados a cabo por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito recibidas de conformidad con todo lo anterior, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, tribunales arbitrales o judiciales, o cualquier otra instancia, ya sea local o federal, en México o en el extranjero. Asimismo, cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo debidamente comprobado (incluyendo gastos razonables y honorarios de apoderados legales) incurridos o cualquier otro daño o pérdida ocasionada por virtud de reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, emitidas o impuestas por terceras personas al Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal, en relación con hechos u omisiones de alguna persona que implique un incumplimiento a las obligaciones del Fiduciario de la manera establecida en los contratos celebrados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, deberán reembolsarse al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario deberá ejercer dichas acciones únicamente mediante instrucciones por escrito de las Partes antes mencionadas, según corresponda. Si cualquier acto por cuenta de la autoridad o consecuencia legal crea una responsabilidad monetaria sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso y es ocasionado por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, o por terceras personas (salvo por negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, sus funcionarios, representantes y/o empleados y/o que el Fiduciario no haya actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda), el pago derivado de dichas responsabilidades monetarias se

pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los pagos referidos en esta Cláusula no comprenden ni forman parte de los honorarios del Fiduciario que tiene derecho a recibir por este Fideicomiso. El Fiduciario tiene derecho a ser representado en cualquier procedimiento derivado de este Fideicomiso por sus propios apoderados, siempre y cuando exista un conflicto de intereses entre el Administrador y el Fiduciario o exista una razón justificada para no utilizar a los abogados propuestos por el Administrador. Todos los gastos y honorarios razonables, debidamente comprobados, relacionados con dichos procedimientos deberán deducirse del Patrimonio del Fideicomiso y considerarse un Gasto de Mantenimiento. VIGÉSIMA OCTAVA.

Sustitución del Fiduciario 28.1. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC. Para la sustitución del Fiduciario, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el Título y el fiduciario sustituto será la institución que aprueben por Mayoría Calificada los Tenedores en dicha Asamblea. La sustitución, con o sin causa, y la elección de la institución de crédito que reemplace al Fiduciario será acordada por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando y sujeto a que se nombre a un fiduciario sucesor. El Representante Común dará aviso por escrito al Fiduciario con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de remoción. 28.2. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones. 28.3. La sustitución de Fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el Fiduciario, el fiduciario sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores). Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir todos los bienes mantenidos por él en su carácter de Fiduciario al fiduciario sustituto, y sólo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato. VIGÉSIMA NOVENA. Domicilios 29.1. Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y será efectiva el Día Hábil inmediato siguiente al día en que sea recibida, debiendo constar dicha recepción con acuse de recibo o confirmación de envío, y podrá entregarse en forma personal, o por correo electrónico, fax, servicio de mensajería o correo certificado de primera clase, porte pagado y dirigida al destinatario a los domicilios señalados a continuación (o a cualquier otro domicilio que las Partes se notifiquen por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la notificación respectiva): Fideicomitente: Javier Barros Sierra No. 540 ? Oficina 103 Park Plaza Torre 1 Colonia Santa Fe 01210, México, D.F. Tel. 5992-8300E-mail: ggil@daxis.com.mx / adelval@daxis.com.mx Atención: Gonzalo Gil White / Alonso del Val Echeverría Fiduciario: Bosque de Duraznos No. 75 PH Bosques de las Lomas, 11700 México, D.F. Tel. (5255) 22626083/(5255) 22625984 Fax. (5255) 22625920/(5255) 22625930/(5255) 22625999E-mail: jorge1.salazar@citi.com / perla.sanchezlopez@banamex.com / karla1.romero@citi.com Atención: Jorge Salazar Meza, Perla Sánchez López y Karla Romero Díaz Representante Común: Torre Monex Paseo de la Reforma 284, Piso 14 Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc C.P. 06600, México, D.F. Tel. (55) 52.31.01.63 Fax (55) 52.31.01.75E-mail: ivhernandez@monex.com.mx Atención: Lic. Ivette Hernández Núñez TRIGÉSIMA. Modificaciones 30.1. Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea (i) corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; lo anterior, en el entendido que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato y no deberá causar perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común. 30.2. En caso de no cumplir con los requisitos de la Sección 30.1, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada por la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores. 30.3. Una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo con el consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores. TRIGÉSIMA PRIMERA. Legislación y Jurisdicción El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. TRIGÉSIMA SEGUNDA. Personas Indemnizadas 32.1. El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridas por cualquier Persona Indemnizada y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto (a) que las Reclamaciones o daños y perjuicios sean resultado del dolo, mala fe, negligencia grave o del incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o de las disposiciones legales aplicables por parte de dicha Persona Indemnizada, o (b) que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador. Las Personas Indemnizadas deberán dar aviso al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tuvieren conocimiento, de cualquier procedimiento que pudiere derivar en una Reclamación. 32.2. La terminación de cualquier procedimiento legal o administrativo relacionado con una Reclamación mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente. 32.3. Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal de segunda instancia, con jurisdicción competente, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con este Contrato. 32.4. Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso. 32.5. El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada. 32.6. Las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Segunda continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizadas sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésima Segunda, sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Segunda apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate. 32.7. Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. TRIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad 33.1. Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Vehículo de Inversión o Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que (a) se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Trigésima Tercera por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (b) sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (c) sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, (d) en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, (e) se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y (f) que puedan ser requeridas en relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal. 33.2. No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de (a) cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y (b) cualquiera otra información respecto de la cual (i) considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle

daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o (ii) que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial. TRIGÉSIMA CUARTA. Prohibida la Adhesión de Terceros De conformidad con el artículo séptimo, fracción II, inciso c), último párrafo de la Circular Única, no se permitirá la adhesión de terceros al presente Contrato una vez constituido el Fideicomiso y efectuada la Emisión Inicial y colocación de los Certificados Bursátiles. CLÁUSULA DOS. Anexos del Contrato de Fideicomiso. Las partes del presente Convenio Modificatorio ratifican todos los Anexos del Contrato de Fideicomiso que se reexpresa en su totalidad mediante el presente Convenio Modificatorio con excepción del Anexo D que contiene el Acta de Emisión la cual se modifica como consecuencia de los cambios realizados al Fideicomiso contenidos en el presente Convenio Modificatorio. El Acta de Emisión modificada, Anexo D del Contrato de Fideicomiso que se adjunta al presente Convenio Modificatorio como Apéndice 2(a). Se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como Apéndice 2(b) los Anexos A, B, C, E, F, G y H del Contrato de Fideicomiso. CLÁUSULA TRES. Patrimonio Fideicomitado. Las partes acuerdan que a la fecha de este Convenio Modificatorio, el Patrimonio Fideicomitado se integra como se describe en el Apéndice 3. CLÁUSULA CUATRO. No Novación. Las partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso conserva todo su valor y fuerza legal, en el entendido de que cualquier discrepancia entre lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio y lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerá lo señalado en este Convenio Modificatorio. Por lo tanto, las partes están de acuerdo en que la celebración de este Convenio Modificatorio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Fideicomiso y en la demás documentación relacionada con éste. CLÁUSULA CINCO. Acuerdo Único. Este Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y adiciona o reemplaza (según corresponda) cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes. CLÁUSULA SEIS. Avisos. Cualesquiera avisos y comunicaciones entre las partes de este Convenio Modificatorio en relación con este Convenio Modificatorio deberán realizarse conforme a los términos contenidos en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso. [Siguen Páginas de Firmas] Después de haber sido leído y ratificado por las Partes que en el intervienen, el presente Convenio Modificatorio es firmado en la ciudad de México, Distrito Federal el día 2 de julio de 2014.

PERSONA QUE FIRMÓ EL ASIENTO

Nombre: ROBERTO GARZON JIMENEZ

En su carácter de: AUTORIDAD

PERSONA QUE SOLICITA O AUTORIDAD QUE INSTRUYE EL ASIENTO

Nombre (y Cargo): LIC ROBERTO GARZON JIMENEZ

FIRMA ELECTRÓNICA:

Cadena Original Solicitante

W DIwZURkM0ZYVHN6TWFuWnZmaE5hYmtVZVFzPXw0MjMxOTMzNHw0MDgxMDkwNHwyMDIzLTazLTeWVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwzFEJOTTg0MDUxNVZCMXx8NjUxMjZ8QU1BMDcwNTE3QVg2fHw0ODM2NzgtM XxBTUEwNzA1MTdBWDZ8fDQ4MzY3OC0x

Sello Solicitante

g mpl1N4oyg8Kg6aKL7qU/TgOhgRjEiYJNj2X4Iz579G0mKyoDqs19mhdQXKm9J9ucoKZGQImbhuls67k
yPSITwsEKlq2e/qbQGt2Bqmla7Ddba9F1Vq3srBxDCV5SCTmKmnEocOARGR70k0Jk36nrO1/x12EmsbC
Rpg+ltokocsYXf+moqLV7zUbuaxQt/iLWoOiMVAViGeeQTK/kVRkuvh6F8ZKRfx5AmKILDpvUENjYqX
UCwLv2yU4I3rPXsggdK4MUGi0l4cRGSvmq5QIfhISjipNMxcTrQwNVVh7f1f1PnX9aQnR10GKDPe QPIOiPwCbblg61kzXwOMw==

Certificado Solicitante

SERIALNUMBER=GAJR740206HDFRMB04, OID.2.5.4.45=GAJR740206T66, EMAILADDRESS=notaria 242df@prodigy.net.mx, C=MX, O=ROBERTO GARZON JIMENEZ,
OID.2.5.4.41=ROBERTO GARZO N JIMENEZ, CN=ROBERTO GARZON JIMENEZ

Sello de Tiempo * ZULU GMT / UTC

Certificado AC:O=Secretaria de Economia, OU=nCipher DSE ESN:48D7-2DFC-BF7B, CN=TS A1.economia.gob.mx, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon|Fecha: 202303131
80442.075Z|Numero de secuencia:110016852725376|Digestion: VMTSrik0J9u2hEbJwgLlcziQp8Y=

Cadena Original RUG

W DIwZURkM0ZYVHN6TWFuWnZmaE5hYmtVZVFzPXw0MjMxOTMzNHw0MDgxMDkwNHwyMDIzLTazLTeWVDAwO
jAwOjAwLjAwMC0wMDowNnwzFEJOTTg0MDUxNVZCMXx8NjUxMjZ8QU1BMDcwNTE3QVg2fHw0ODM2NzgtM XxBTUEwNzA1MTdBWDZ8fDQ4MzY3OC0x|DI

Sello RUG

Q QqdaXlr3JVzJWku202UdLLeYmLeS9GuDgD3x43Xh6eCAQI2U6rjwUjBKIYkigQqSAz91wLYzx el7W
FZ1va7vSZGuixFQquwWvuPLzu/SnqCfUqM6oB7VQXLUoBTPYQlkcD/KpUfDtRHWDs4RdesXw upv5K2t
TT34y4kFP2OxFe4nDDwaOocmV3z164INIM4Z25gKeyCqLUfC2nlgxchwOmmtn1M+6wvm8 c6gOO2ffvl
kr9D23azvMFKluR0217i+FrF07TTx4PASj7DQo2aUA2Sx7Db5Piq76AdW5aj8cbMG ShZNavv7EMfwkbcrrrVUGJb/d/xI9kaUuVfmUw==

Numero Serie RUG

2 17

Certificado RUG

EMAILADDRESS=contacto_rug@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economia, OU=Direccion General de Normatividad Mercantil, CN=RUG. Ernesto del Castillo Hernandez, T=Di lector
de Coordinacion del Registro Publico de Comercio, STREET="Insurgentes Sur 1940, Piso 1", OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Ciudad de Mexico, L=Alvaro Obregon,
OID.2.5.4.45=#030E0043414845363731313037535638, SERIALNUMBER=CAHE671107HDFSR03, OID.2.5.4.20=(55)5229 6100 Ext. 33529

*De conformidad con protocolo Time-Stamp, el horario del sello digital de tiempo en las boletas está basado en el tiempo ZULU GMT / UTC, (zona horaria de Greenwich) definido en el estándar internacional RFC 3161 Internet X.509 Public Key Infrastructure Time-Stamp Protocol (TSP).



Anexo 10

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN CELEBRADA EL 10 DE MARZO DE 2023.

(Se adjunta)



2412

LIBRO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE -LACZ/TTZ/JPRL-
INSTRUMENTO CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE

LIBRO NUMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE.-LACZ/TTZ/JPRL.
INSTRUMENTO CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE. -----

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintitrés. -----

ROBERTO GARZON JIMENEZ, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, hago constar: ----

LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL que otorga "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciario del Contrato de fideicomiso irrevocable número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), en lo sucesivo el "FIDUCIARIO" o "EMISOR", representado por sus delegadas fiduciarias señoras Fabiola Alejandra Cinta Narváez y Lorena Lizbeth Mauries González, con la intervención de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como representante común, representado por el señor José Luis Urrea Saucedo, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas: -----

-----A N T E C E D E N T E S -----

I.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que con fecha once de diciembre de dos mil doce, se celebró un Contrato de Fideicomiso Irrevocable al que se le asignó como número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), que celebraron por una parte "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE", "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" y "ADMINISTRADOR", "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como "FIDUCIARIO", y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su calidad de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, el cual en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra

N



"A" y de dicho contrato en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

TERCERA. Constitución:-----

2.1. El Fideicomitente constituye en este acto el Fideicomiso y entrega al Fiduciario la Aportación Inicial del Fideicomitente, misma que recibe el Fiduciario para su posterior depósito en la Cuenta de Emisión, y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario del Fideicomiso.-----

2.2. El Fideicomiso que se establece en este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con la expresamente pactado en el mismo una vez que se hayan cumplido sus fines de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.-----

2.3. El Fiduciario expresamente acepta su cargo y, mediante su firma del presente Contrato, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho procede por la Aportación Inicial del Fideicomitente.-----

TERCERA. Partes del Fideicomiso:-----

3.1. Son Partes en el presente Fideicomiso las siguientes Personas:-----

Fideicomitente: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.-----

Fideicomisarios en Primer Lugar: Los Tenedores de las Certificaciones Bursátiles.-----

Fideicomisario en Segundo Lugar: Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.-----

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.-----

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.-----

CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") estará integrado como sigue:-----

(a) Por la Aportación Inicial del Fideicomitente.-----

(b) Por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial y el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes.-----

(c) Por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea

242

CONTRATO DE FIDUCIARIO



titular al Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas. ----

(d) Por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas. -----

(e) Por los recursos y/o activos derivados de las Desinversiones. -----

(f) Por los Compromisos Restantes de los Tenedores. -----

(g) Por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos. -----

(h) Por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

(i) Por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea debido al, o adquirido por el, Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos. -----

El Fiduciario entrega por escrito en la fecha de celebración del presente Contrato al Fideicomitente y al Representante Común un inventario de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicha fecha de celebración. Las Partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo, en caso de que existan aportaciones adicionales y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. -----

El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, excepto respecto de Emisiones, cuando se realicen depósitos a las Cuentas del Fideicomiso y confirmar su recepción por parte del Fiduciario dentro de horarios de operación; de no hacerlo así el Fiduciario no tendrá responsabilidad por la falta de identificación de tales depósitos, así como por su falta de registro. -----

QUINTA. Fines del Fideicomiso -----

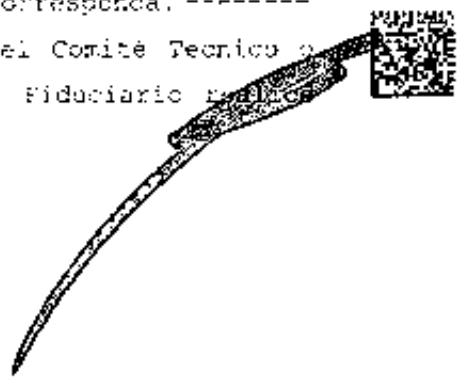
5.1. Los fines del Fideicomiso son los siguientes: -----

(a) Que el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente. --

(b) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo D. -----

(c) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. -----

(d) Que, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice



Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. -----

(e) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de Conformidad con el proceso de aprobación establecido en el presente Contrato. -----

(f) Que el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y previa instrucción del Administrador. -----

(g) Que el Fiduciario realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Distribuciones por Desaparecido el Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto. -----

Para cumplir con los fines previamente establecidas, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y por tanto resultadas para cumplir con las mismas: -----

(i) Que el Fiduciario reciba, conserve y mantenga la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de este Contrato. ----

(ii) Que el Fiduciario abra y mantenga abiertas o su nombre las Cuentas del Fideicomiso, y que las administre de conformidad con lo establecido en este Contrato. -----

(iii) Que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión, lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión y suscriba los Títulos de los Certificados Bursátiles correspondientes. -----

(iv) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como Anexo F. -----

(v) Que el Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la SEC, el Infonavit y cualquier Autoridad Gubernamental, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión inicial y las Emisiones

3
107800



Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización del registro de los Certificados Bursátiles ante el RNV respecto de Emisiones Subsecuentes.-----

(vii) Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación, para la oferta pública y colocación en México de los Certificados Bursátiles y que ejerza sus derechos y cumpla con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Colocación.-----

(viii) que el Fiduciario otorgue los poderes previstos en el Contrato de Administración en favor del Administrador o las personas que éste designe.-----

(ix) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Inversión y realice los demás actos que sean necesarios para la constitución o creación de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión o para la realización de las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato, ya sea directamente en las Sociedades Promovidas o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión.-----

(x) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Crédito y realice los demás actos que sean necesarios para la realización de las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato.-----

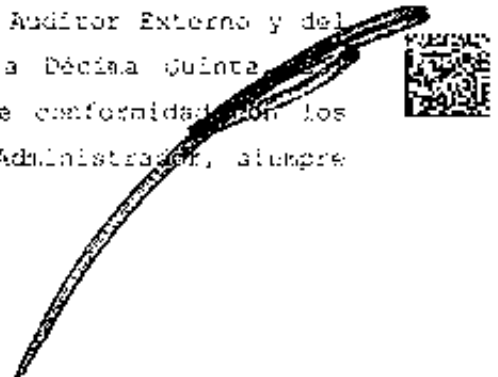
(xi) Que el Fiduciario reciba la titularidad de los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión que constituyen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondan.---

(xii) Que el Fiduciario ejerza sus derechos conforme al Contrato de Administración, a los Documentos de Inversión y a los Documentos de Crédito.-----

(xiii) Que el Fiduciario invierta el Producto de la Colocación en Inversiones Permitidas, o lo destina al pago de Gastos del Fideicomiso, a Inversiones de Capital o a Operaciones de Crédito.-----

(xiv) que el Fiduciario entregue el Reporte del Administrador y el Reporte Anual al Representante Común, al Fideicomitante y al Comité Técnico.-----

(xv) Que el Fiduciario contrate los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente en términos de la Cláusula Décima Quinta como de cualquier otro tercero que se requiera de conformidad con los fines de este Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, siempre



y cuando los mismos no excedan de \$600,000.00 (seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.) al año a menos que decida con la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso estos gastos serán considerados como gastos de Mantenimiento. La anterior facultad de institución la tendrá el Administrador sin perjuicio de cualquier facultad para designar o aprobar la contratación de terceros por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con los Documentos de la Emisión, en cuyo caso dichos órganos tendrán plena facultad y no el Administrador. -----

(xv) Que el Fiduciario cumpla todas las obligaciones del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión. -----

(xvi) Que de conformidad con el proceso de aprobación de las Desinversiones que se establece en este Contrato, el Fiduciario realice, directa o indirectamente, todos los actos y celebre todos los documentos que le solicite el Administrador a fin de llevar a cabo las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones, así como realizar las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar que correspondan. -----

(xvii) Que en el supuesto que ocurra el Evento de Terminación Anticipada y lo sea requerida por los Tenedores en los términos de este Contrato, realice la liquidación de todos los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya el producto de dicha liquidación a los Tenedores. -----

(xviii) Que el Fiduciario cumpla en general con todas las disposiciones aplicables a los "Certificados Bursátiles A" (identificados también como "CCB" tipo A en el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo sin limitar lo establecido en la Disposición 4.037.03 del Reglamento Interior de la BMV, así como que, de conformidad con lo establecido en la Fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, proporcione a la BMV la información a que se refieren las Disposiciones 4.033.00 y 4.033.03 del citado Reglamento, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título



segundo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en este numeral. El Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que darán cumplimiento a lo dispuesto anteriormente. -----

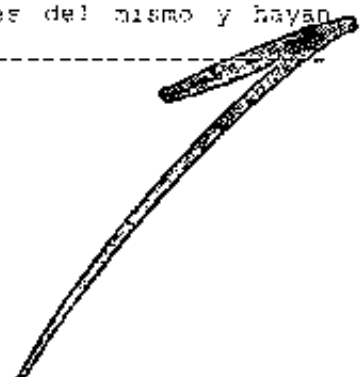
(ixi) Que el Fiduciario proporcione al Representante Común y a los Fideicomisarios en Primer lugar la información y documentación que éstos razonablemente le soliciten por escrito con una anticipación de 5 (tres) Días Hábiles a la fecha de entrega y que se encuentre o deba encontrarse en posesión del Fiduciario; y que el Fiduciario reciba de los mismos la información que éstos le proporcionen, en relación con la preparación y presentación, ante cualquier autoridad o particular, de avisos y declaraciones (fiscales, contables u otras) relacionados con los fines del presente Fideicomiso. -----

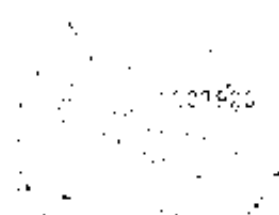
(xii) Que el Fiduciario cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación, reglamentos, reglas, circulares y demás disposiciones administrativas aplicables y en los Documentos de la Emisión en relación con el presente Fideicomiso, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión. -----

(xiii) Que el Fiduciario proporcione a la CIBV y a la BNV, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro del plazo que establezcan las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los Estados Financieros anuales, dictaminados por el Auditor Externo así como cualquier otra información y documentación que deba proporcionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables. -----

(xiv) Que el Fiduciario celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento, o transfiera fondos o gire cualquier cheque con cargo a la Cuenta del Fideicomiso, que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato. -----

(xv) Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones por escrito que le preste el Comité Técnico en cualquier asunto que no esté específicamente previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones sean acordes a las finalidades del mismo y hayan sido válidamente adoptadas. -----





(xxiv) Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Comis, al Administrador, a la CNBV y a la SHW los reportes e información que se señalen de manera expresa en este Contrato, en la SHW, en la Circular Única y demás legislación aplicable. -----

(xxv) Que el Fiduciario realice operaciones de cambio de Dólares o cualquier otra moneda a Pesos o viceversa con la Tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Panamex o con cualquier otra institución financiera con la que pueda obtenerse un mejor tipo de cambio, en ambos casos cuando así se lo instruya el Administrador y, en el caso, que el Fiduciario contrate operaciones de coberturas para cubrir riesgos por tasas de interés o riesgos cambiarios cuando lo instruya el Administrador. -----

(xxvi) Que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario indemnice a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir derivado del desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el presente Contrato, en cada caso sujeto a los términos y condiciones establecidos en cada uno de dichos contratos; en el entendido que las Personas Indemnizadas no tendrán derecho a recibir indemnización alguna que no provenga de dicho Patrimonio del Fideicomiso. -----

(xxvii) Las demás obligaciones y facultades previstas en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. -----

5.2. El Fiduciario tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo todos los fines previstos en el presente Contrato según se establece en el artículo 391 de la LCFE, debiendo actuar el Fiduciario en todo momento con estricto apego a este Contrato y en lo no previsto como un buen padre de familia. -----

5.3. El Fideicomiso y el Fiduciario, a nombre del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrán prohibido contratar deuda, otorgar garantías (personales o reales) y constituirse como obligados solidarios. -----

... DÉCIMA SEXTA. El Comité Técnico -----

16.1.(a) De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 10 (diez) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente del Comité Técnico será

[Handwritten signature]

202

1975-1976



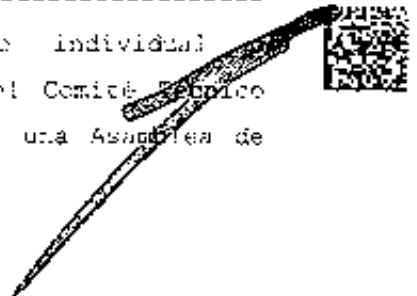
N

elegido por los miembros designados del Comité Técnico de entre ellos. El Secretario del Comité Técnico también será elegido por los miembros designados del Comité Técnico (pero podrá o no ser miembro del mismo). ----

(b) Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individual o conjuntamente sean titulares del 10: (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a designar, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto, a un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes (según los Tenedores determinen a su discreción, en cuyo caso deberá señalarse el orden según el cual cada persona suplirá a la otra en caso de ausencia), salvo en el caso que dicho derecho de designación hubiere sido renunciado por los Tenedores en términos de las legislación aplicable. El Administrador no tendrá derecho a designar miembros propietarios o suplentes del Comité Técnico pero en todo caso tendrá derecho a designar representantes que serán convocados a sus sesiones como si fueran miembros del Comité Técnico pero únicamente tendrán derecho a voz, más no de voto, en el entendido que la presencia de los mencionados representantes del Administrador en las sesiones del Comité Técnico no contará para la instalación de las mismas. De entre los miembros del Comité Técnico que tienen derecho a designar los Tenedores mencionados en este inciso se designarán a los miembros independientes del Comité Técnico, quienes deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV y cuya independencia deberá calificarse respecto del Fiduciario, del Fideicomitente, el Administrador, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión. Dicha calificación de independencia se realizará por y en la Asamblea de Tenedores que los nombre. El derecho de designar y remover a miembros del Comité Técnico que se establece en el presente inciso (b) se tendrá sin perjuicio de lo establecido en el inciso (d) siguiente. -----

Tan pronto como sea posible después de la Fecha de Emisión Inicial (pero en ningún caso más allá de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Emisión Inicial), el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores para que los Tenedores ejerzan el derecho previsto en el presente inciso (b) y determinen la integración inicial del Comité Técnico. -----

(c) Los Tenedores de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico deberán realizar la designación a que tengan derecho en una Asamblea de



Tenedores convocada para tal efecto. Cada Tenedor de Certificados Bursátiles que individual o conjuntamente pretenda designar a un miembro en el Comité Técnico y que no ha renunciado a su derecho a designar un miembro de dicho Comité Técnico, deberá entregar al Representante Común constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que dicho Tenedor o grupo de Tenedores es titular. Asimismo, cada miembro del Comité Técnico, previo a su asistencia a la primera sesión del Comité Técnico a la que asista, deberá entregar al Fiduciario copia de su credencial de elector o pasaporte, así como carta en la que manifieste su aceptación del cargo de miembro del Comité Técnico. -----

(d) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores de Certificados Bursátiles no podrán ser reemplazados en su encargo por los Tenedores de Certificados Bursátiles que los hubieran designado (excepto según se establezca en la Sección 16.4 siguiente). No obstante lo anterior, la designación de un miembro propietario del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, únicamente podrá ser revocada por Tenedores distintos a quien lo quienes lo designaron cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean renovados; en el entendido que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser designados nuevamente como integrantes del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento. -----

(e) La celebración de una Asamblea de Tenedores para la designación de los miembros del Comité Técnico (así como para cualquier resolución a ser tomada en términos de la presente Clausula Décima Sexta) no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores realicen dicha designación o la sustitución y/o remoción de miembros del Comité Técnico, así como la calificación de independencia correspondiente, mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario. -----

(f) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado



242

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

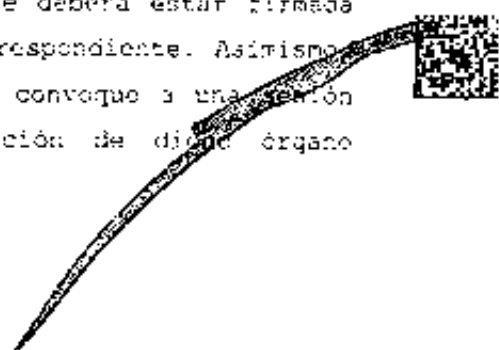
algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.-----

16.2. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico tendrá una vigencia de un año y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de un año, salvo que los Tenedores que los nombraron establezcan un plazo distinto al momento de la designación correspondiente.-----

Asimismo, dicho nombramiento es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño, salvo que los Tenedores que los designaron dispongan otra cosa y ello sea aprobado en la Asamblea de Tenedores correspondiente, en el entendido que en su caso dichas retribuciones serán pagadas por el Tenedor o Tenedores que los haya designado y no con el Patrimonio del Fideicomiso.-----

16.3. Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de este la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto y el Administrador siempre deberá ser invitado a dichas reuniones.-----

16.4. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados (incluyendo al Administrador) del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, misma que deberá estar firmada por quien la emite y contener el orden del día correspondiente. Asimismo, el Administrador podrá solicitar al Secretario que convoque a una sesión del Comité Técnico a fin de poner a consideración de dicho órgano



questiones relevantes relacionadas con sus servicios como Administrador. -- No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico. -----

16.5. (a) Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una Mayoría Calificada del Comité Técnico.

(b) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y en ningún caso tendrá voto de calidad en caso de empate y que todas las decisiones del Comité Técnico deberán tomarse por Mayoría Calificada. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité Técnico, dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BVL.

(c) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva. -----

16.6. Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes. -----

16.7. El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiere asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico. -----

16.8. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes. -

16.9. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por el menos dos de los miembros del Comité Técnico. -----

16.10. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al

242

2013



Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual.

16.11. Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme a la Sección 16.9 o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme a la Sección 16.3, estará libre de responsabilidad.

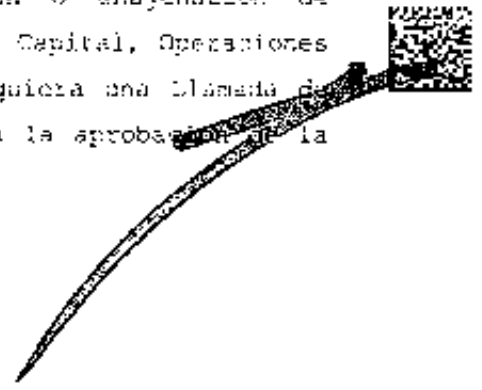
16.12. Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera.

DÉCIMA SÉPTIMA. De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico:

17.1. Además de las previstas en otras Cláusulas de este Contrato y en las leyes aplicables, el Comité Técnico tendrá las facultades y atribuciones que se indican a continuación, en el entendido que los acuerdos respecto de las facultades referidas en los incisos (a) y (b) siguientes deberán ser ratificados por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores:

(a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) Aprobar la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor de hasta menos del 20% (veinte por ciento) calculado respecto (i) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) no requiera una Llamada de Capital, o (ii) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, cuando la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones) requiera una Llamada de Capital. No obstante lo anterior, el porcentaje para la aprobación de la



adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras y Desinversiones) será el que en el momento de la aprobación establezcan las disposiciones de la Circular Única. -----

(c) Aprobar las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés. -----

(d) Aprobar los términos y condiciones de cualquier Inversión de Capital u Operación de Crédito, o, cuando le corresponda en términos de este Contrato, Desinversión, así como aquellas a las que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración. -----

(e) Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso. -----

(f) Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores. -----

(g) Aprobar la contratación, renuncia y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente. -----

(h) Aprobar la renuncia del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por Mayoría Calificada en la Asamblea de Tenedores). -----

(i) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda de este Contrato. -----

(j) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada. -----

(k) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato. -----

(l) Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador. -----

(m) Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y resolución

242

CONTRATO DE FIDEICOMISO



anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 28.1 del presente Contrato.

- (a) Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.
- (c) Las demás que se establecen en este Contrato y en el Contrato de Administración.

...DÉCIMA NOVENA. Comparecencia del Representante Común; Derechos y Obligaciones del Representante Común

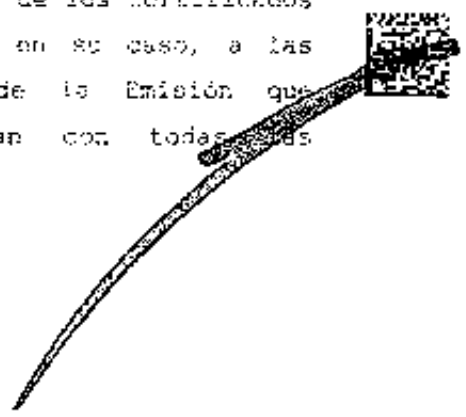
19.1. Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero comparece a la celebración de este Contrato y lo firma como evidencia de su aceptación del cargo de representante común de los Tenedores.

19.2. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, y en este Contrato. Las obligaciones del Representante Común cesarán al momento en que (a) el Reporte Final haya sido entregado, y (b) todas las cantidades a que pudieran tener derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato o los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas.

19.3. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Certificados Bursátiles, el Administrador y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común la información requerida por el mismo.

19.4. El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la RSCOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el presente Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Mayoría Calificada de votos de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (a) Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplen con todas las



- disposiciones legales aplicables;-----
- (b) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;-----
- (c) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;-----
- (d) Ourgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;-----
- (e) Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;-----
- (f) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;-----
- (g) Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores mediante su aprobación por Mayoría Calificada, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;-----
- (h) Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones; --
- (i) Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;-----
- (j) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión; --
- (k) Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y-----
- (l) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competan conforme a la LSV, la LGYC, las disposiciones aplicables

242

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



actividades por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles. -----

19.5. Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. -----

19.6. El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTCC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fideicomisario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores por el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo. -----

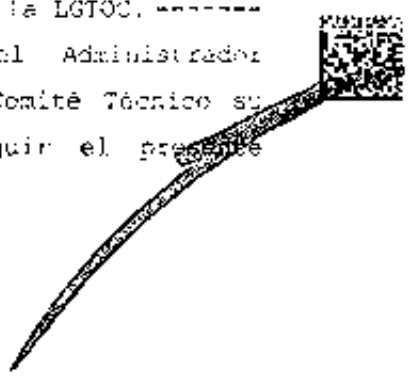
19.6. El Representante Común no estará obligado a realisar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores. -----

19.7. El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico en virtud de que el Representante Común no forma parte de dicho Comité Técnico. -----

...VIGESIMA SEXTA. Duración; Terminación y Distribución Final -----

26.1. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines; en el entendido, sin embargo, que el presente Fideicomiso seguirá en pleno vigor y efecto mientras exista alguna obligación pendiente de pago a cargo del Fideicomisario bajo los Certificados Bursátiles o de cualquier otra forma, o en tanto no se haya entregado el Reporte Final, sin que en ningún caso se exceda el máximo legal previsto en la LGTCC. El Fideicomitente renuncia en forma expresa al derecho de revocación previsto en la Fracción VI del artículo 592 de la LGTCC. -----

26.2. Con anticipación a la Distribución Final, el Administrador notificará al Fideicomisario, al Representante Común y al Comité Técnico su intención de realizar la distribución final y extinguir el presente



Fideicomiso (la "Fecha de Terminación") indicando las acciones a realizarse hasta la fecha de la Distribución Final propuesta, incluyendo como parte de dichas acciones, sin límites, la preparación de un Reporte del Administrador con fecha de corte a la Fecha de Terminación (dicho reporte, el "Reporte Final", la entrega de Estados Financieros y el procedimiento de cancelación del registro del Fideicomiso en la CUBV y la RNV. El Comité Técnico aprobará dicha lista de acciones que proponga el Administrador.

26.3. Para efectos de realizar la Distribución Final, todos los activos distintos a efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán haberse liquidado y deberán haberse satisfecho todas las deudas a cargo del Patrimonio del Fideicomiso (o al menos haberse creado las reservas pertinentes), en su caso. Cualesquiera gastos que se incurran en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la realización de la Distribución Final serán con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso. La Distribución Final se realizará con el Efectivo Disponible a la Fecha de Terminación en términos de la Sección 26.3 de este Contrato. Simultáneamente a la Distribución Final, el Administrador y el Fiduciario declararán extinguido el presente Fideicomiso.

26.4. El presente Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una Mayoría Cualificada de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de esta Sección 26.4 y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión. En este caso, el Fideicomitente deberá reembolsar al Fiduciario la cantidad equivalente al 25% (veinticinco por ciento) de los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión, dentro de los 15 (quince) Días Hábil siguientes a aquél en que la Asamblea de Tenedores haya tomado la determinación a que se refiera esta Sección a fin de que el Fiduciario distribuya dichas cantidades a los Fideicomisarios en Primer Lugar. En caso de no haberlo, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario los intereses sobre el saldo

242

NOTA DE CANCELACION
DE FIDUCIARIO

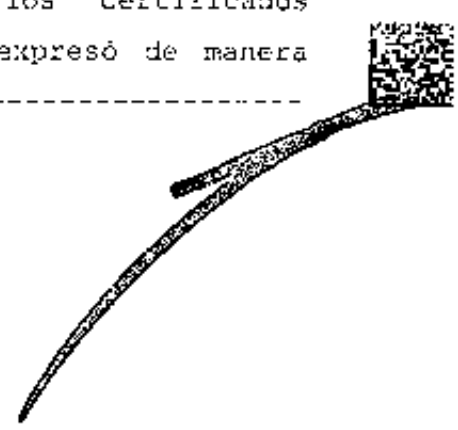


incluido de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días...".-----

II.- Por escritura número cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar la protocolización de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, bajo el mecanismo de llamadas de capital, que por declaración unilateral de voluntad otorgó **"BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA**, en su carácter de Fiduciario conforme al Fideicomiso número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), con la intervención de **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, como representante común.-----

III.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que por convenio de fecha 2 (dos) de julio de dos mil catorce, se hizo constar la primera modificación y reexpresión total al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/17272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), en donde compareció por una parte **"AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en su carácter de **"FIDEICOMITENTE"**, **"FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR"** y **"ADMINISTRADOR"**, **"BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISION FIDUCIARIA**, como **"FIDUCIARIO"**, y por otra **"MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO**, en su calidad de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, mediante el cual se modificó y reexpresó de manera total Contrato de Fideicomiso.-----

N



IV.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que por convenio de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se celebró la primer modificación del Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin Expresión de Valor Nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamados de Capital, que celebraron por una parte "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como "FIDUCIARIO", en el fideicomiso número "F/19272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno) y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, mediante el cual se modificaron las cláusulas tercera, sexta, décima sexta, décima séptima y décima novena, para quedar redactadas como en dicho convenio se especificó, mismo que en copia cotejada agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B". -----

V.- Declaran los comparecientes, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que por convenio modificatorio de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se celebró la segunda modificación al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número "F/19272-1" (F diagonal uno siete dos siete dos guión uno), que celebraron por una parte "AXIS ASSET MANAGEMENT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE", "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" y "ADMINISTRADOR", "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como "FIDUCIARIO", y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su calidad de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, mediante el cual se modificó el Contrato de Fideicomiso -----

-----DECLARACIONES-----

I. Declara "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como



249

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"FIDUCIARIO", en el fideicomiso número "F/17272-1" (S diagonal uno siete dos siete dos guión uno) por conducto de su representante. -

(a) Personalidad. -----

Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una Institución de Banca Múltiple conforme al artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV (quince romano) de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC"). -----

(b) Objeto Social. -----

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en: -----
La prestación de servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la misma. -----

(c) Fines del Fideicomiso. -----

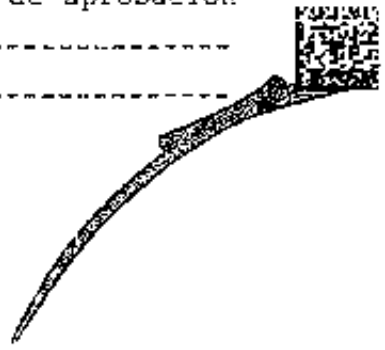
Los principales fines del Fideicomiso son: -----

(i) Que el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. -----

(ii) Que, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda. -----

(iii) Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Fideicomiso. -----

(c) Representación. -----



Los delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes, así como las autorizaciones corporativas necesarias para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y otorgar la presente Modificación al Acta de Emisión, según consta en (i) la escritura número setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, y (ii) la escritura número ochenta y siete mil ciento sesenta y dos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis; las cuales a la fecha de la presente no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. -----

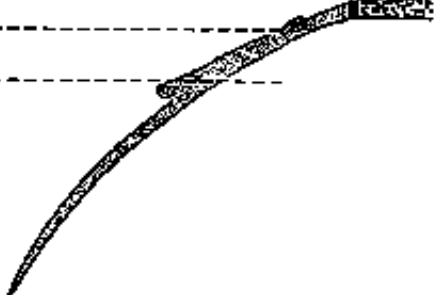
(d) Autorización y Registro; Modificaciones. -----
 La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número "153/9340/2012" (uno cinco tres diagonal nueve tres cuatro cero diagonal dos cero uno dos) de fecha diez de diciembre de dos mil doce, notificó al Emisor, la inscripción en el Registro Nacional de Valores ("RNV") de los Certificados Bursátiles. -----
 Asimismo, mediante (i) oficio número "153/6353/2013" (uno cinco tres diagonal seis tres cinco tres diagonal dos cero uno tres) de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, (ii) oficio número "153/7330/2013" (uno cinco tres diagonal siete tres tres cero diagonal dos cero uno tres) de fecha doce de septiembre de dos mil trece, (iii) oficio número "153/106392/2014" (uno cinco tres diagonal uno cero seis tres nueve dos diagonal dos cero uno cuatro) de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, (iv) oficio número "153/106695/2014" (uno cinco tres diagonal uno cero seis seis nueve cinco diagonal dos cero uno cuatro) de fecha diecinueve



de mayo de dos mil catorce, (v) oficio número "153/106925/2014" (uno cinco tres diagonal uno cero seis nueve dos cinco diagonal dos cero uno cuatro) de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, (vi) oficio número "153/5390/2015" (uno cinco tres diagonal cinco tres nueve cero diagonal dos cero uno cinco) de fecha cuatro de junio de dos mil quince, (vii) oficio número "153/105204/2016" (uno cinco tres diagonal uno cero cinco dos cero cuatro diagonal dos cero uno seis) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, (viii) oficio número "153/105734/2016" (uno cinco tres diagonal uno cero cinco siete tres cuatro diagonal dos cero uno seis) de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, (ix) oficio número "153/105895/2016" (uno cinco tres diagonal uno cero cinco ocho nueve cinco diagonal dos cero uno seis) de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, (x) oficio número "153/9917/2017" (uno cinco tres diagonal nueve nueve uno siete diagonal dos cero uno siete) de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, (xi) oficio número "153/10180/2017" (uno cinco tres diagonal uno cero uno ocho cero diagonal dos cero uno siete) de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, (xii) oficio número "153/11575/2018" (uno cinco tres diagonal uno uno cinco siete cinco diagonal dos cero uno ocho) de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, (xiii) oficio número "153/10026171/2021" (uno cinco tres diagonal uno cero cero dos seis uno siete uno diagonal dos cero dos uno) de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintiuno y (xiv) oficio número "153/10026642/2021" (uno cinco tres diagonal uno cero cero dos seis seis cuatro dos diagonal dos cero dos uno) de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notificó al Emisor las diversas actualizaciones de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores. -----

II. Declara "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, por conducto de su representante: -----

(a) Personalidad. -----



Es una Casa de Bolsa constituida conforme a las leyes de México, inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio número "1,983" (mil novecientos ochenta y tres) de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y ocho, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores. -----

(b) Objeto Social. -----

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en: -----

- (i) Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores. -----
- (ii) Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden; y -----
- (iii) Prestar el servicio de asesoría o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión. -----

(c) Representación. -----

Su representante cuenta con facultades suficientes para la celebración de la presente Modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, las cuales a la fecha de la presente no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna. -----

(d) Aceptación del Cargo. -----

Que comparece con el objeto de manifestar su aceptación al cargo de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y asumir los derechos y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión. -----

III. Acta de Emisión. -----



242

107920

N

(a) Por escritura número cincuenta y nueve mil cuatrocientos diecinueve, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, ante el licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaria pública número doscientos cuarenta y dos de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la notaria número doscientos veintinueve de la que es titular el licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, se hizo constar el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles, como ha quedado relacionado en el antecedente segundo de este instrumento. -----

(b) Con fecha nueve de julio de dos mil catorce, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Representante Común y el Emisor comparecieron con el fin de hacer constar la declaración unilateral del Emisor para llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles. -----

IV. Acuerdos de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles. -----

Por medio de los acuerdos adoptados en (a) la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno y (b) la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se aprobó, entre otros asuntos, la presente Modificación al Acta de Emisión. Copia de las actas de las Asambleas de Tenedores se agregan al apéndice de esta escritura con la letra "C". -----

V. Comparecencia. -----

Que comparecen a la celebración de la presente Modificación al Acta de Emisión, para otorgar su consentimiento en términos de lo establecido en la "Cláusula Décima Novena. Modificación" del Acta de Emisión y de conformidad con la instrucción del Administrador de fecha 9 de marzo de dos mil veintitrés, con el objeto de modificar la "Cláusula Primera. Definiciones", respecto a las definiciones "Fecha de Exderecho", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador"; la "Cláusula Quinta. Características de la Emisión", con el fin de modificar el plazo

de vigencia de la Emisión y la Fecha de Vencimiento; y la "Cláusula Décima Novena. Modificación", con el objeto de eliminar lo concerniente a que la modificación del acta de emisión deberá hacerse constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -

VI. Regulación Jurídica. -----

El Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, las demás disposiciones aplicables de las Disposiciones, y por lo establecido en la presente Modificación al Acta de Emisión. -----

Expuesto lo anterior, el Emisor y el Representante Común, otorgan las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA. Modificación. De conformidad con las Declaraciones de la presente Modificación al Acta de Emisión, se modifican las definiciones "Fecha de Exderecho", "Fecha de Vencimiento" y "Honorarios del Administrador" de la Cláusula Primera, el inciso (a), numeral (iv), e inciso (c), numeral (i) de la Cláusula Quinta, y la Cláusula Décima Novena del Acta de Emisión, para quedar redactadas de la siguiente manera: -----

"PRIMERA. Definiciones -----

[...]

"Fecha de Exderecho" significa la fecha establecida como tal en el aviso de Llamada de Capital correspondiente de conformidad con lo establecido en los incisos (a) (ii) y (d) de la Cláusula Sexta de esta Acta de Emisión o en cualquier otro aviso que corresponda y deberán sujetarse en cada caso a la legislación aplicable, incluyendo sin limitar el reglamento de la bolsa de valores respectiva. -----

[...]

"Fecha de Vencimiento" significa el 16 de diciembre de 2024; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 229 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato



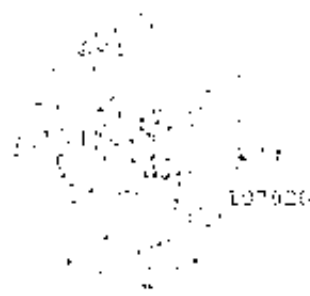
2/12

siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022. -----

[...] -----

"Honorarios del Administrador" significa (a) de la Fecha de Emisión Inicial al 14 de diciembre de 2022, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5° (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a (i) la cantidad equivalente al 1.7% (uno punto siete por ciento) anual sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior hasta que sume el equivalente en Pesos de US\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; más (ii) en su caso, la cantidad equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre la porción de la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador al último día del mes calendario inmediato anterior que sobrepase el equivalente en Pesos de US\$200,000,000 (doscientos millones de Dólares 00/100) utilizando el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el último día del mes calendario inmediato anterior; (b) del 15 de diciembre de 2022 hasta el 16 de diciembre de 2024, un honorario por la cantidad fija mensual de \$1'000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable; y (c) si la Fecha de Vencimiento se extendiere más allá del 16 de diciembre de 2024, la cantidad fija mensual que el Fiduciario y el Administrador acuerden por escrito previa resolución de la Asamblea de Tenedores; en la inteligencia de que, si por cualquier motivo, las partes no alcanzan un acuerdo al respecto, el Contrato de Administración se dará por terminado, sin responsabilidad de las partes, el 16 de diciembre de 2024. -----





[...] -----
QUINTA. Características de la Emisión. -----

(a) Características de los Certificados Bursátiles emitidos en la Emisión Inicial. -----

[...] -----

(iv) Plazo de Vigencia de la Emisión:-----

(A) Plazo de Vigencia original de la Emisión: 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podría extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. -----

(B) Plazo de Vigencia extendido de la Emisión: 4,385 (cuatro mil trescientos ochenta y cinco) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la fecha de vencimiento original era el 14 de diciembre de 2022 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores de fecha 2 de diciembre de 2022.-----

El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles emitidos en la primera y ulteriores Emisiones Subsecuentes correrá a partir de la fecha de su emisión y hasta la Fecha de Vencimiento.-----

[...] -----

(c) Características Generales de los Certificados. -----

(i) Fecha de Vencimiento: Significa el 16 de diciembre de 2024.-

[...] -----

DÉCIMA NOVENA. Modificación. -----

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparecencia del Emisor y del Representante Común. Lo anterior en el entendido



2000



que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso. No obstante lo anterior, una vez realizada la Emisión Inicial correspondiente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo con el consentimiento del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Tenedores." -----

SEGUNDA. Subsistencia. Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión, que no hayan sido modificadas expresamente en el presente instrumento, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y sus modificaciones, y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos. -----

TERCERA. No Novación. Salvo por lo expresamente modificado en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten y continuarán en pleno vigor en todos sus términos. Ninguno de los términos de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión deberá constituir o ser interpretado como una novación a cualesquiera de las obligaciones establecidas en el Acta de Emisión. -----

CUARTA. Legislación y Jurisdicción Aplicable. (a) La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México. -----

(b) Para todo lo relacionado con la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo. -----

YO EL NOTARIO CERTIFICO: -----

I.- Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal para el otorgamiento de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de esta escritura con





la letra "D". -----

II.- Que advertí y expliqué a los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la "Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares" que sus "Datos Personales" se utilizarán de la forma que estipula el "Aviso de Privacidad" que le fue puesto a su disposición con anterioridad a la firma de la presente escritura otorgando su pleno conocimiento a la firma del presente instrumento. -----

III.- Que los representantes de "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX y "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto, y acreditan la personalidad que ostentan que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente, lo que justifica de la siguiente manera: -----

A.- Por lo que se refiere a "BANCO NACIONAL DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con: (i) primer testimonio de la escritura número setenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría pública número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, y (ii) tercer testimonio de la escritura número ochenta y siete mil ciento sesenta y dos, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, ante el licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la notaría número uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, que en copias cotejadas en su conjunto agregó al apéndice de esta escritura con la letra "E" y "F". -----

B.- Por lo que se refiere a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA



DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con la escritura número cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, ante el licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría número ochenta y tres de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número seiscientos ochenta y seis, que en copia cotejada agregó al apéndice de esta escritura con la letra "G". -----

IV.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVÁEZ, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y seis, soltera, con domicilio en Torre Anseli, ubicada en Avenida Revolución número mil doscientos sesenta y siete, piso once, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, código postal cero mil diez, en esta ciudad de México, funcionaria bancaria. -----

LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ, mexicana, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, casada, con el mismo domicilio que la anterior, empleada bancaria -----

JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, mexicano, originario de Veracruz, Estado del mismo nombre, lugar donde nació el día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y seis, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro, piso nueve, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal cero seis seiscientos, en esta Ciudad de México, abogado. -----

V.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen a leer personalmente el presente instrumento. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura. -

VII.- Que leída y explicada esta escritura a los comparecientes y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente, habiéndome identificado plenamente como notario, manifestaron su conformidad con ella, así como su plena comprensión y la firmaron el día diez de marzo del año en curso, mismo momento

N

en que la autorizo definitivamente. -----

Doy fe. -----

Firma de los señores José Luis Urrea Saucedo, Fabiola Alejandra
Cinta Narváez y Lorena Lizbeth Mauries Gonzalez. -----

NOTAS AL APENDICE. -----

ROBERTO GARZÓN JIMÉNEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS
CUARENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN
EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA
QUE ES TITULAR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE. -----

EXPIDO CUARTO TESTIMONIO CUARTO EN SU ORDEN, PARA EL FIDUCIARIO
"BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN TREINTA Y DOS PAGINAS.

CIUDAD DE MÉXICO, TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

DOY FE. -----

/s/.

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~



1. **Introduction**

2. **Methodology**

3. **Results**

4. **Discussion**

5. **Conclusion**

6. **References**

7. **Appendix**

8. **Notes**

9. **Tables**

10. **Figures**

11. **Equations**

12. **Definitions**

13. **Abbreviations**

14. **Acronyms**

15. **Key Words**

16. **Subject Headings**

17. **Indexing Terms**

18. **Classification**

19. **Summary**

20. **Abstract**

21. **Keywords**

22. **Subject Terms**

23. **Classification**

24. **Indexing Terms**

25. **Summary**

26. **Abstract**

27. **References**

28. **Appendix**

29. **Notes**

30. **Tables**

31. **Figures**

32. **Equations**

33. **Definitions**

34. **Abbreviations**

35. **Acronyms**

36. **Key Words**

37. **Subject Headings**

38. **Indexing Terms**

39. **Summary**

40. **Abstract**

41. **References**

42. **Appendix**

43. **Notes**

44. **Tables**

45. **Figures**

46. **Equations**

47. **Definitions**

48. **Abbreviations**

49. **Acronyms**

50. **Key Words**

1. **Definición de la Empresa:** La empresa es una entidad económica que se dedica a la producción de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad.

2. **Objetivos de la Empresa:** El objetivo principal de la empresa es maximizar su beneficio económico, lo que implica la generación de riqueza y el crecimiento sostenido.

3. **Tipos de Empresas:** Se clasifican en empresas individuales, sociedades de capital variable y sociedades de capital fijo.

4. **Funciones de la Empresa:** La empresa cumple funciones económicas, sociales y culturales, contribuyendo al desarrollo del país.

5. **Importancia de la Empresa:** Es el motor principal de la actividad económica, generando empleo y bienestar social.

6. **Factores de Éxito:** El éxito de una empresa depende de factores como la innovación, la gestión eficiente y el acceso a recursos.

7. **Impacto Ambiental:** Las empresas tienen una responsabilidad social que incluye la protección del medio ambiente.

8. **Regulación:** Las actividades empresariales están sujetas a regulaciones gubernamentales para garantizar la equidad y la transparencia.

9. **Globalización:** El comercio internacional ha permitido que las empresas operen en mercados globales.

10. **Conclusión:** La empresa es una institución fundamental para el progreso económico y social de una nación.

11. **Referencias:** Se consultaron fuentes académicas y profesionales para la elaboración de este documento.

12. **Fecha de Redacción:** Este documento fue redactado el día 15 de mayo de 2024.

13. **Elaborado por:** [Nombre del autor]

14. **Revisado por:** [Nombre del revisor]

15. **Estado:** Borrador

16. **Propósito:** Documento de referencia para fines académicos.

17. **Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.**

18. **Prohibida la venta, el alquiler, la explotación económica o la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.**

19. **Se permite la impresión en su totalidad.**

20. **Se permite la impresión en su totalidad.**

21. **Se permite la impresión en su totalidad.**

22. **Se permite la impresión en su totalidad.**

23. **Se permite la impresión en su totalidad.**

24. **Se permite la impresión en su totalidad.**

25. **Se permite la impresión en su totalidad.**

26. **Se permite la impresión en su totalidad.**

27. **Se permite la impresión en su totalidad.**

28. **Se permite la impresión en su totalidad.**

29. **Se permite la impresión en su totalidad.**

30. **Se permite la impresión en su totalidad.**

31. **Se permite la impresión en su totalidad.**

32. **Se permite la impresión en su totalidad.**

33. **Se permite la impresión en su totalidad.**

34. **Se permite la impresión en su totalidad.**

35. **Se permite la impresión en su totalidad.**

36. **Se permite la impresión en su totalidad.**

37. **Se permite la impresión en su totalidad.**

38. **Se permite la impresión en su totalidad.**

39. **Se permite la impresión en su totalidad.**

40. **Se permite la impresión en su totalidad.**

41. **Se permite la impresión en su totalidad.**

42. **Se permite la impresión en su totalidad.**

43. **Se permite la impresión en su totalidad.**

44. **Se permite la impresión en su totalidad.**

45. **Se permite la impresión en su totalidad.**

2. **Objetivos de la Empresa:** El objetivo principal de la empresa es maximizar su beneficio económico, lo que implica la generación de riqueza y el crecimiento sostenido.

3. **Tipos de Empresas:** Se clasifican en empresas individuales, sociedades de capital variable y sociedades de capital fijo.

4. **Funciones de la Empresa:** La empresa cumple funciones económicas, sociales y culturales, contribuyendo al desarrollo del país.

5. **Importancia de la Empresa:** Es el motor principal de la actividad económica, generando empleo y bienestar social.

6. **Factores de Éxito:** El éxito de una empresa depende de factores como la innovación, la gestión eficiente y el acceso a recursos.

7. **Impacto Ambiental:** Las empresas tienen una responsabilidad social que incluye la protección del medio ambiente.

8. **Regulación:** Las actividades empresariales están sujetas a regulaciones gubernamentales para garantizar la equidad y la transparencia.

9. **Globalización:** El comercio internacional ha permitido que las empresas operen en mercados globales.

10. **Conclusión:** La empresa es una institución fundamental para el progreso económico y social de una nación.

11. **Referencias:** Se consultaron fuentes académicas y profesionales para la elaboración de este documento.

12. **Fecha de Redacción:** Este documento fue redactado el día 15 de mayo de 2024.

13. **Elaborado por:** [Nombre del autor]

14. **Revisado por:** [Nombre del revisor]

15. **Estado:** Borrador

16. **Propósito:** Documento de referencia para fines académicos.

17. **Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.**

18. **Prohibida la venta, el alquiler, la explotación económica o la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.**

19. **Se permite la impresión en su totalidad.**

20. **Se permite la impresión en su totalidad.**

21. **Se permite la impresión en su totalidad.**

22. **Se permite la impresión en su totalidad.**

23. **Se permite la impresión en su totalidad.**

24. **Se permite la impresión en su totalidad.**

25. **Se permite la impresión en su totalidad.**

26. **Se permite la impresión en su totalidad.**

27. **Se permite la impresión en su totalidad.**

28. **Se permite la impresión en su totalidad.**

29. **Se permite la impresión en su totalidad.**

30. **Se permite la impresión en su totalidad.**

31. **Se permite la impresión en su totalidad.**

32. **Se permite la impresión en su totalidad.**

33. **Se permite la impresión en su totalidad.**

34. **Se permite la impresión en su totalidad.**

35. **Se permite la impresión en su totalidad.**

36. **Se permite la impresión en su totalidad.**

37. **Se permite la impresión en su totalidad.**

38. **Se permite la impresión en su totalidad.**

39. **Se permite la impresión en su totalidad.**

40. **Se permite la impresión en su totalidad.**

41. **Se permite la impresión en su totalidad.**

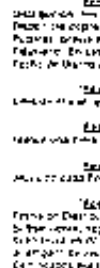
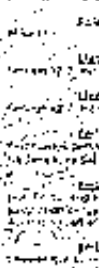
42. **Se permite la impresión en su totalidad.**

43. **Se permite la impresión en su totalidad.**

44. **Se permite la impresión en su totalidad.**

45. **Se permite la impresión en su totalidad.**

46. **Se permite la impresión en su totalidad.**



1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

11. ...

12. ...

13. ...

14. ...

15. ...

16. ...

17. ...

18. ...

19. ...

20. ...

21. ...

22. ...

23. ...

24. ...

25. ...

26. ...

27. ...

28. ...

29. ...

30. ...

31. ...

32. ...

33. ...

34. ...

35. ...

36. ...

37. ...

38. ...

39. ...

40. ...

41. ...

42. ...

43. ...

44. ...

45. ...

46. ...

47. ...

48. ...

49. ...



50. ...

51. ...

52. ...

53. ...

54. ...

55. ...

56. ...

57. ...

58. ...

59. ...

60. ...

61. ...

62. ...

63. ...

64. ...

65. ...

66. ...

67. ...

68. ...

69. ...

70. ...

71. ...

72. ...

73. ...

74. ...

75. ...

76. ...

77. ...

78. ...

79. ...

80. ...

81. ...

82. ...

83. ...

84. ...

85. ...

86. ...

87. ...

88. ...

89. ...

90. ...

91. ...

92. ...

93. ...

94. ...

95. ...

96. ...

97. ...

10. The function $f(x)$ is defined on the interval $[0, 1]$ and satisfies the conditions $f(0) = 0$ and $f(1) = 1$. Find the maximum value of the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Solution:

Let

be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$. Then $f(x)$ is a continuous function on the interval $[0, 1]$ and satisfies the conditions $f(0) = 0$ and $f(1) = 1$.

Let $f(x)$ be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Let $f(x)$ be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Let $f(x)$ be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Let $f(x)$ be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Let

Let

Let $f(x)$ be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Let $f(x)$ be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

11. The function $f(x)$ is defined on the interval $[0, 1]$ and satisfies the conditions $f(0) = 0$ and $f(1) = 1$. Find the maximum value of the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Solution:

Let $f(x)$ be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Let $f(x)$ be the function $f(x)$ on the interval $[0, 1]$.

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

Let

30.1. ...

30.2. ...

30.3. ...

30.4. ...

30.5. ...

30.6. ...

...

30.7. ...

30.8. ...

PROSTRIAN POKRAJINSKI SODNIŠKI SOD

30.9. ...

30.10. ...

...

30.11. ...

30.12. ...

30.13. ...

30.14. ...

30.15. ...

30.16. ...

30.17. ...

30.18. ...

30.19. ...

30.20. ...

30.21. ...

30.22. ...

30.23. ...

30.24. ...

30.25. ...

30.26. ...

30.27. ...

30.28. ...

30.29. ...

30.30. ...

30.31. ...

30.32. ...

30.33. ...

30.34. ...

PROSTRIAN POKRAJINSKI SODNIŠKI SOD

30.35. ...

30.36. ...

30.37. ...

30.38. ...

30.39. ...

30.40. ...

30.41. ...

30.42. ...

30.43. ...

30.44. ...

30.45. ...

30.46. ...

SIN TEXTO

(A) Los Certificados Bursátiles que se emitan en la fecha de Emisión Inicial serán admitidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (un millón Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, en la fecha, cada Tenedor aportará \$200,000.00 (dos millones Pesos 00/100) de Aportación por cada Certificado Bursátil que suscriba en la Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitir en la Emisión Inicial será igual al monto inicial de la emisión dividido entre \$200,000.00 (dos millones Pesos 00/100).

(B) El número de Certificados Bursátiles que correspondan emitir en una Emisión Subsecuente, ajustando que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital, según a la fecha de cálculo, se determinará restando la siguiente fórmula (en el emisor) que el número de Certificados Bursátiles que originalmente se emite en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la fecha límite de Suscripción correspondiente, y este dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes):

$$X_1 = (P) / (100,000)$$

Donde:

X₁ = el número de Certificados Bursátiles que corresponden emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, ajustando que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

X₂ = el monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

P = el número de Unidades de Capital correspondiente.

1 = denota el número de Unidades de Capital para cada Emisión.

El monto a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

(i) En la primera Llamada de Capital, el Compañero se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X₁ = el número de Certificados Bursátiles que corresponden emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X₀ = el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

(ii) En la segunda Llamada de Capital, el Compañero se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X₂ = el número de Certificados Bursátiles que corresponden emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, ajustando que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(iii) En la tercera Llamada de Capital, el Compañero se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$$P_1 = (1) / X_1$$

Donde:

P₁ = el precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente en el estándar que para calcular se utilizará hasta dos puntos decimales.

(i) El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil que sea emitido en la fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{P_1 \times X_1 + 1}$$

Donde:

C₁ = el Compromiso por Certificado Bursátil.

El número de Certificados Bursátiles que deberá emitir suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la fecha de Registro, restando al orden anterior más próximo (lo anterior lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trata, dicha multiplicación arroja como resultado un número (Número 1.00) (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

(ii) De manera alternativa, a continuación se describen las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se quiera o acordar una política, según la primera Llamada de Capital:

X₃ = el número de Certificados Bursátiles que corresponden emitir respecto de la tercera Llamada de Capital, ajustando que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(i) El monto de la aportación que make cada Tenedor al Compañero será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscribe dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(ii) En virtud del mecanismo de Unidades de Capital que se establece en esta Llamada de Capital, si un Tenedor original no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emiten en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá afectado a una pérdida puntual, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Compañero no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tenía después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a la Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representan los Certificados Bursátiles de los que era titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Compañero respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional correspondiente en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emiten en la Emisión Subsecuente. Dicha pérdida puntual para el Tenedor que no suscribe una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejado.

(iii) En las Distribuciones que realice el Compañero, ya que dichas Distribuciones se realizarán en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se deben a pagar:

(iv) En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima del Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores de forma y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores de

ejecutar en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se realicen dichos derechos.

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Séptima Sexta del Contrato de Participación, dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se haya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Unidades de Capital el que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la fecha de registro que se establezca en la llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

(v) si un Tenedor suscribe o suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Unidad de Capital, el Tenedor podrá no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que en alguna de realizar una Inversión de Capital conforme a los documentos de Inversión que contiene suscripción para tales efectos, y podrá verse sujeto a penalidades e indemnizaciones, así como al posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otras reglas que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, los resultados a que se refieren el inciso (vi) anterior únicamente podrán ser resultantes mediante la realización del presente Contrato y la de los demás Documentos de la Emisión correspondientes, previa aprobación de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

(vi) El Administrador se obliga a incluir el rubro correspondiente para que al 30 de mayo de 2014 (treinta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas no pagar Gastos del Proponente dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que no se cumpla

esta obligación, el Proponente deberá devolver a los Tenedores, a pedido, el monto que se les adeude (incluyendo los intereses correspondientes) por dichos Certificados por su inversión en Inversiones Aprobadas, como consecuencia del Comité Técnico y sus Asambleas, el Administrador de la Emisión y (viii) los efectos de suscripción. Una vez que se hayan emitido los Certificados Bursátiles, los Tenedores tendrán parte de la base de Capital en emisión por el Administrador, como consecuencia del presente Contrato, los cuales que sirven como base para el cálculo del Reajuste Periódico, y se considerarán como nunca aprobadas (para efectos de la base de Capital de Monedas del Administrador), y como nunca emitidos, al Proponente (para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Reajuste Periódico).

De conformidad con lo anterior, el Administrador deberá recopilar los Recursos del Administrador que cubran los pagos durante el período comprendido entre la fecha en la que se aprueba la llamada de Capital de la que formaban parte los recursos recibidos y la fecha en la que se devolvan los recursos, así como el cumplimiento de la Base de Capital de Monedas del Administrador. Las cantidades devueltas por el Proponente que generaron los recursos, el Administrador deberá determinar la cantidad que resulta de restar a los recursos del Administrador efectivamente recibidos durante dicho período, los recursos del Administrador procedentes durante la misma Base de Capital de Monedas del Administrador (las "Cantidades Pagadas por el Proponente"). Las Cantidades Pagadas por el Proponente serán devueltas por el Administrador al Proponente mediante (i) la remediación directa al monto de las Monedas del Proponente correspondientes al mes inmediato siguiente al de la fecha de la devolución, o (ii) en caso de que el monto de los recursos del Administrador de cada mes sea igual o menor a las Cantidades Pagadas por el Proponente, más una vez devueltas por el Proponente, según sea el caso, el siguiente primer día de (viii) Día Hábil siguiente a la fecha de devolución de los recursos a que se refiere el inciso (vi), en el momento que el Proponente deberá depositar dichos recursos en la Cuenta de Entidad y aplicarlos a la Reserva de Gastos del caso de que éste sea. El Administrador deberá pagar al Proponente intereses sobre el saldo no pago de las Cantidades que está obligado a devolver a los Tenedores.

total del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (treinta y seis mil) días."

DECIMASEXTA. Características Especiales

(a) Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (i) El Proponente estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 197 y 198 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fiduciarios conocidos como FIDUCIAS, de acuerdo con los resultados establecidos en dichas disposiciones, a fin de que las personas que suscriban los Certificados Bursátiles estén sujetas al régimen fiscal previsto en la LISR para cada uno de los meses de sus devengamientos.

(ii) En términos de las disposiciones referidas, las Personas que tienen a cargo inversiones (A) en acciones emitidas por Sociedades Financieras y participan en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (B) en préstamos otorgados a estas Sociedades Financieras para financiar, o cubrir, los costos de las fiduciarias que cumplen con los requisitos previstos por las autoridades antes citadas, cuentan en el ISR, según correspondiera, en los términos de los artículos 11, 116, 117 y 118 de la LISR por los ingresos que les devenga el Fideicomiso.

(iii) El Proponente mantendrá cuentas corrientes en las cuales se deberán registrar los depósitos de ingresos. Estas cuentas del caso correspondiente con cada tipo de ingreso obtenido por el Proponente y devueltas con los intereses pagados a los Tenedores, devueltos de cada cuenta:

- (A) Dividendos devueltos de acciones o contra acciones no aprobadas;
- (B) Intereses que se generen de inversiones realizadas de valores y ganancias devueltos de su venta;
- (C) Intereses que se generen de cualquier compra o venta de valores de inversión;
- (D) Ganancias de capital generadas por la venta de acciones;

(E) Intereses por los depósitos mantenidos en cuentas de Sociedades Financieras;

(F) El Fideicomiso podrá o podrá no proporcionar a los Tenedores la información siguiente:

(A) El monto de ingresos con intereses, devueltos por cada tipo de ingreso devueltos a los Tenedores; (B) Dividendos; (C) Intereses; (D) Ganancias por la realización de acciones o contra acciones; y (E) Intereses de valores de inversión.

(F) En su caso, el reembolso de valores que se hayan devuelto a los Tenedores con Adición de Intereses a cada fecha de devolución;

(G) Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los intereses;

(H) A su vez, el Fideicomiso mantendrá una deficiente que tenga en cuenta y administrará los Certificados Bursátiles, así como el interés devueltos que tenga que pagar sobre los valores depositados, la información anterior para que cada Tenedor efectúe la operación de suscripción que correspondiera y otras operaciones a dichas personas que reciban los intereses de FIDUCIAS, de acuerdo con lo establecido en cada una de las previsiones en la legislación fiscal aplicable, reglamentaria y resoluciones interrelacionadas.

(I) Cuenta de Capital de Abierto en el cual el Proponente a los efectos de pagar los intereses a los Tenedores, el Fideicomiso está obligado a mantener una cuenta de capital de Abierto, denominada en la cual se acumulen los depósitos de los Certificados Bursátiles en la cual se acumulen los depósitos de los Tenedores y distribuciones de valores resultantes por y para dichos Tenedores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser devuelto por el Proponente. No obstante lo anterior, en los casos de suspensión de pagos por el caso, las disposiciones fiscales aplicables en materia de suspensión de pagos de la Cuenta de Capital de Abierto en el momento de la emisión de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, así como los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán contactar a sus propios asesores fiscales respecto

de los Estados Unidos en relación con este punto en caso de que cualquier Certificado Bursátil en el mercado secundario. El Emisor también está obligado a proporcionar un certificado a las personas que reciben Distribuciones de Gato cuenta de capital de liquidación para poder reportar cada Distribución.

(vii) Cuenta de Unidades Fractionales. El Fiduciario deberá considerar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Emisor en la cuenta de Unidades Fiscal para de cada Sociedad Emisora.

(viii) Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a las personas físicas residentes o no residentes en el extranjero por parte del Emisor, el administrador financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la Resolución Mexicana Fiscal vigente. El administrador financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en México, en el extranjero y la Resolución Mexicana Fiscal vigente también deberá estar en grado de proporcionar un certificado a los solicitantes no mexicanos respecto a cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior en virtud de que la regla 1.320 (b) de la Resolución Mexicana Fiscal vigente señala que el administrador financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos de las fracciones IV y V del artículo 228 de la LISR, en el caso de las acciones que se deban retener los impuestos correspondientes que se deducen por el tipo de ingresos que se le atribuyen en términos de las fracciones IV y V de la LISR u, en su caso, en términos de las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por México con otros países, así como proporcionar los comprobantes correspondientes conforme a las normas aplicables.

(ix) Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Terceros. Los ingresos por intereses, dividendos y proyección de acciones que genere el Emisor y distribuya a los titulares de los Certificados Bursátiles, derivado de las inversiones en acciones emitidas por las Sociedades Promotoras y en préstamos otorgados a las mismas, no estarán sujetos para efectos del IETU. En caso de que el Emisor decida a prestar servicios

independientes a las Sociedades Promotoras, las empresas que le preste a clientes por dichos servicios serán objeto del IETU.

(x) Efectos de la Ley del Impuesto Empresarial a Terceros. Los ingresos por dividendos y proyección de acciones que genere el Emisor y distribuya a los titulares de los Certificados Bursátiles, derivado de las inversiones, no estarán sujetos para efectos del IVA; sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, le preste a clientes en México, serán objeto de IVA.

(xi) Efecto de Inversión. Todos y cada uno de los ingresos (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier ingreso sobre la renta obtenida o derivada de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre proyección o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cuotas, de cualquier naturaleza, que se imputen sobre o con respecto del Patrimonio del Emisor o en relación con el cumplimiento por parte del Emisor de la Ley del Impuesto, serán cobrados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Emisor según lo indique el Administrador por escrito.

Cualquiera de estas Prácticas por el Administrador o el Emisor en relación con el cobro y entrega de impuestos, incluyendo la contratación de cualquier asesor en materia fiscal, deberá ser pagada con cargo al Patrimonio del Emisor como Gastos de Naturaleza. El Emisor mantendrá a cualquier momento un estado fiscal que le indique al Administrador, respecto que apoyará al Administrador y al Emisor en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula. El Emisor mantendrá en la información presentada por los emisores fiscales e informes de tener obligada alguna de dichas sociedades o individuos a cualquier obligación alguna por estos con el IVA.

El Emisor tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Emisor un despacho fiscal, auditado a los efectos internos que considere necesario para cumplir con cada una de las obligaciones fiscales aplicables al Emisor. El Emisor podrá contar con los servicios, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Emisor, en el momento que dicho

deberá y reportes deberán ser enviados al Emisor y al Administrador.

Si no se aprueba el Administrador el monto de la cuota fiscal por presentar el Emisor en caso de ser necesario la misma cantidad, se entenderá no haber el monto del IVA.

DÉCIMA SÉPTIMA. Demolición.

Las partes se obligan para todos los efectos como sus sucesores las siguientes:

Emisor:
Banco de México S.A. de C.V.
Boulevard de los Avances, S.F., 11700
México, D.F.
Atención: Jorge Salazar / Pedro Sánchez López / María

Nombre:
Cuenta electrónica: jorge.salazar@banamex.com / maria.sanchezlopez@banamex.com / maria.sanchezlopez@banamex.com

Representante Común:
Irene Flores
Paseo de la Reforma 280, Nivel 9
Col. Juárez, DM, Ciudad de México
C.P. 06500, México, D.F.
Atención: Lic. Iván Hernández Martínez
Correo electrónico: ivan.hernandez@comunica.com.mx

DÉCIMA NOVENA. Modificación.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo por instrucciones del Administrador, con la comparencia del Emisor y del Representante Común y deberá hacerse constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del artículo 64 de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior en el entendido que cualquier modificación deberá ser consistente con la obligación en el Contrato de Emisión. No obstante lo anterior, una vez emitida la emisión fiscal correspondiente al 25% (veinte por ciento) del monto máximo de la emisión, se podrá modificar el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Decretos de la Emisión, salvo por el

consentimiento del 25% (veinte y cinco por ciento) de los Titulares.

SEGUNDA. Subsistencia. Las deducciones, deducciones y créditos correspondientes al Acta de Emisión, que no hayan sido modificados expresamente en el presente instrumento, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha operaron en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN EDUCATIVA
Nombre: Jorge Salazar / Pedro Sánchez López / María
Cargo: Gerente Educativa
Nombre: Susana Bolán Hernández
Cargo: Gerente Educativa

En aceptación del cargo de Representante Común,
MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO COMO REPRESENTANTE COMÚN

Nombre: Iván Hernández Martínez
Cargo: Representante

Designada por
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Nombre: Gabriel Fernando Jiménez
Cargo: Director General de Asesoría
Lic. Pedro Bustillos

SMITHSONIAN INSTITUTION

TESTIMONIO

--- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES QUE HACE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN FAVOR DE LOS SEÑORES PERLA SANCHEZ LOPEZ, ULISES REYES LOPEZ, JOSÉ GUILLERMO SANCHEZ GARCÍA Y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ.-----

ESC: 72,648
LIBRO: 1,753
FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2014

NOTARÍA UNO



NOTARIA UNO
LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA

22,648
17-12-2015

----- INSTRUMENTO NUMERO -----
----- SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO -----
----- VOLUMEN UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ----- **2362**



--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

--- ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de este Distrito, identificándome como Notario ante la otorgante de este instrumento, hago constar:

--- EL NOMBRAMIENTO DE DELEGADO FIDUCIARIO Y OTORGAMIENTO DE PODERES que hace BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, representada por la delegada especialmente designada por el Consejo de Administración Licenciada Larissa Garduño Rodríguez, en favor de los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

----- ANTECEDENTES -----

- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitres de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional.
- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA.
- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.
- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.
- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número setecientos noventa y nueve, a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de

14-ENE-15
08:13:04
Subnumero: 0
Año: 2015
Asesado: ASISTENTE DE COMERCIO A
D. ANONIMA,
Pago:

DIRECCION GENERAL
2015

SELL
2015

Comercio.-----

--- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.-----

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuarto, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuarto y séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----



NOTARÍA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

3

ESC.- 72,548

--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

--- XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

--- XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento del capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

--- XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos



sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y septuagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientas treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XVIII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientas cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos sesenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíaadiego Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo



NOTARIA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ciento dieciseis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.



--- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.

--- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la Fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

--- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA

BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo tercero, quincuagésimo quinto, sexagésimo, sexagésimo primero, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sexagésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas trescientas cuarenta y cuatro, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XXVI.- Por escritura número cuarenta mil novecientos ochenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el primero de marzo de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número quinientos veintidos, a fojas trescientas noventa y dos, volumen mil doce, libro tercero, en la Sección de Comercio. —

--- XXVII.- Por escritura número cuarenta y un mil ciento cincuenta y nueve, otorgada en esta Ciudad, el doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, ante el mismo Notario que las seis anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, bajo el número doscientos treinta y ocho, volumen mil sesenta, libro tercero en la Sección de Comercio. -----

--- XXVIII.- Por escritura número cuarenta y un mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. -----

--- XXIX.- Por escritura número once mil seiscientos treinta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se reformaron artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de



NOTARIA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDRA

7

ESC.- 72,648

Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXX.- Por decreto presidencial de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primera, y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco.-----

--- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciseis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.

--- Dicho decreto quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

--- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL.-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis.-----

--- XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO



NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso a) de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVI.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos setenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas séptima inciso (a), décimo tercera, décimo sexta inciso (g), décimo octava inciso (e), vigésimo primera inciso (h), vigésimo cuarta incisos (t) y (w) y vigésimo sexta, de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVII.- Por escritura número treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó las cláusulas sexta, séptima, octava, décimo quinta y décimo sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XXXVIII.- Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el once de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION BANACCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó a la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el inciso "a" de la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número cuatrocientos sesenta y siete. -----

--- XXXIX.- Por escritura número treinta y nueve mil ciento sesenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital



NOTARIA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

social para quedar fijado en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente las cláusulas séptima inciso (a), décimo sexta inciso (b), décima octava inciso (c), décimo novena incisos (a) y (d), vigésima inciso (e) y vigésimo cuarta inciso (i), de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----



--- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, como sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. -----

--- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g)

de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (I) y (II) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (t) de la cláusula vigésimo cuarta y las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.-----

--- XLIV.- Por escritura cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

--- XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste, y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebradas el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números sesenta y cinco mil ciento veintiseis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-----

--- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria



NOTARÍA UNO
Lic. ROBERTO NÚÑEZ Y BAHDERA

11

ESC.-72,848

de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el día de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno. -----



--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintinueve Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciséis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiseis. -----

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada

en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los Incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de comercio de esta Capital, en el Folio mercantil ya citado.

--- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.

--- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles números doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho.

--- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ~~ciento~~ veintiseis,

--- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

13

ESC.- 72,648

-- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitres Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado.-----



-- LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

-- LVII.- Por escritura número sesenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-----

-- LVIII.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copio en su parte conducente lo siguiente:-----

-- "... CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiuno (21) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), incluyendo las modificaciones a las mismas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos (2) de diciembre de dos mil once (2011) (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en estos Estatutos Sociales los mismos significados.-----

-- CLÁUSULA SEGUNDA.- Objeto Social. La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo cuarenta y seis (46) de dicha ley, en todas sus modalidades, las

Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Circular Única de Bancos") y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. En específico, la Sociedad podrá realizar las operaciones siguientes:-----

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:-----
 - (a) A la vista;-----
 - (b) Retirables en días preestablecidos;-----
 - (c) De ahorro; y-----
 - (d) A plazo o con previo aviso.-----
- II. Aceptar préstamos y créditos;-----
- III. Emitir bonos bancarios;-----
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;-----
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;-----
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;-----
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;-----
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;-----
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores;-----
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;-----
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;-----
- XIII. Prestar servicios de cajas de seguridad;-----
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;-----
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----
- La Sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de



NOTARIA UNO
Lic. ROBERTO NÚÑEZ Y BÁDENAS

15 ESC.- 72,848

- terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;-----
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
- Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Auto transporte Federal;-----
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
- XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
- XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
- CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:-----
- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el



cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: -----

--- (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante de Grupo Financiero Banamex; -----

--- (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y-----

--- (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; -----

--- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex. -----

--- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. -----

--- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

--- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las Instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

--- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

--- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es Indefinida. -----

--- CLÁUSULA QUINTA.- Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.



NOTARÍA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

... CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".



--- El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'058,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil setecientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B".

--- LIX.- De los estatutos en vigor al tomarse las resoluciones a que se referirá el inciso siguiente copio en su parte conducente lo siguiente:

--- "... Artículo Vigésimo Primero. ...

--- ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. ...

--- LX.- Por escritura número setenta mil setecientos treinta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el treinta de abril de dos mil catorce, designó para integrar el consejo de Administración a las siguientes personas:

- | | |
|--|---|
| --- Miembros Propietarios | --- Miembros Suplentes |
| --- Manuel Medina Mora Escalante | --- Francisco Javier de Arrigunaga Gómez del |
| --- (Presidente) | --- Campo |
| --- Roberto Hernández Ramírez | --- María de Lourdes Hernández Velasco |
| --- (Presidente Honorario) | |
| --- Alfredo Harp Helú | --- Francisco José Medina Chávez |
| --- José Manuel Rincón Gallardo Purón | --- Ángel Losada Moreno |
| --- Luis Alejandro Soberón Kurl | --- Eduardo Tricio Haro |
| --- María Asunción Aramburuzabala Larregul | --- Ángel Córdova Nieto |
| --- Emilio Fernando Azcárraga Jean | --- Henry Bremond Pellat |
| --- Juan Francisco Beckmann Vidal | --- Eugenio Garza Herrera |
| --- Valentín Díaz Morodo | --- Antonio Cosío Ariño |
| --- Germán Larrea Mota Velasco | --- Ernesto Torres Cantú |
| --- Bernardo Quintana Isaac | --- Silvia Sisset de Guadalupe Harp Calderoni |
| --- Daniel Javier Servitje Montull | --- Elmer Fernando Franco Macías |
| --- Ricardo Martín Bringsas | --- Alexander Gijs Van Tienhoven Prendergast |
| --- José Alberto Navarro Rodríguez | --- Vacante |

Michael Stevens Helfer----- Vacante-----

--- Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio Mercantil ya citado.-----

--- LXI.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se refiere el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente:-----

----- *... CAPÍTULO V -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional.-----

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.-----

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.-----

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán



NOTARÍA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y CALDERA

designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.



--- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos.

--- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre las que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco.

--- Los consejeros se abstendrán de participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente.

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas

correspondientes al período de su encargo.-----

--- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.-----

--- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. ---

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:-----

--- a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.-----

--- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.-----

--- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.-----

--- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario.-----

--- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán, anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

--- El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario



NOTARÍA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

21

ESC.- 72,648

que auxilie a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado.-----

--- Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario. -

--- Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional.-----

--- Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se defina en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y



por los comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o el prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados.-----

-- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente.-----

-- Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.-----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad.-----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración.-----

— CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para:-----

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y



NOTARIA UNO
Lic. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 692, 694, 695, 786, siete 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado.



--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan:-----

- I) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;-----
- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;-----
- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo;-----
- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;-----
- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento.-----
- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes.-----
- vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo.-----
- viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del

Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y -VI, 877, ochocientos setenta y ocho 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo. -----

--- x) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y -----

--- x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

--- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;-----

--- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole;-----

--- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula;-----

--- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas;-----

--- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;-----

--- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciaros; al auditor



NOTARÍA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalarles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito; -----

--- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos; -----

--- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan: -----

--- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

--- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula; y -----

--- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. -----

--- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales; -----

--- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad; -----

--- 11. Convocar a asambleas generales ordinarias o extraordinarias de accionistas en todos los casos previstos por estos Estatutos Sociales, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones; y -----

--- 12. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o -----



convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos Sociales a la asamblea de accionistas.

Las referencias de esta Cláusula a los preceptos del Código Civil Federal se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

LXII.- La compareciente me exhibe el acta de una Sesión del Consejo de Administración, de la cual una copia fotostática compulsada por mí con su original agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y letra "A", que en parte conducente dice:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Sesión del Consejo de Administración

El día 23 de julio de 2014 a las 11:00 horas se celebró una sesión del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (indistintamente, la "Sociedad" o "Banamex") en la sala número 1, ubicada en el quinto piso de la Torre Sur del edificio marcado con el número 800 de la calle Actuario Roberto Medellín, Colonia Santa Fe Peña Blanca, C.P. 01210, México, Distrito Federal. Los siguientes Consejeros estuvieron presentes:

Manuel Medina Mora Escalante - Presidente

Roberto Hernández Ramírez - Presidente Honorario (quien asistió vía audio conferencia)

María Asunción Aramburuzabala Larreguí (quien asistió vía audio conferencia)

Javier de Arrigunaga Gómez del Campo

Juan Francisco Beckmann Vidal

Henry Bremond Pellat

Ángel Córdova Nieto

Antonio Cosío Arriño

Valentín Díez Morodo (quien asistió vía audio conferencia)

Eugenio Garza Herrera

Michael Stevens Helfer

Ángel Losada Moreno

Ricardo Martín Bringas

José Alberto Navarro Rodríguez

Bernardo Quintana Isaac

José Manuel Rincón Gallardo Purón

Daniel Javier Servilje Montullí

Alexander Gijs Van Tienhoven Prendergast

Ernesto Torres Cantú

Asistieron también Ricardo Garduño López, Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, así como Guillermo García-Naranjo Álvarez y Ricardo



Delfín Quinzaños, Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad, respectivamente. Asimismo estuvieron presentes como invitados: Alberto Gómez Alcalá, Ronaldo Francisco de Ramos y Christopher Michael Robinson.



— La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo, Manuel Medina Mora Escalante, y fungió como Secretario para la sesión, Ricardo Garduño López, en su calidad de Prosecretario.

— El Presidente y el Prosecretario certificaron que la sesión fue debidamente convocada. Una copia de la convocatoria y del orden del día correspondiente se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A".

— Acto seguido, el Presidente informó a los Consejeros que la presente sesión constará de dos secciones: la sesión ordinaria, donde se desahogarán los asuntos relacionados en el orden del día que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "A", salvo por el relativo al Informe de los avances en la Investigación sobre el caso de Oceanografía, S.A. de C.V. ("OSA"), el cual será desahogado en la sesión ejecutiva que se llevará a cabo al finalizar la sesión ordinaria. Adicionalmente, se informó que para la sesión ejecutiva se contará con la presencia de Cheryl Rathbun, quien se encuentra liderando el grupo conformado para llevar a cabo la investigación antes mencionada, así como de John A. Nathanson, socio del área de Litigio del despacho Shearman & Sterling LLP, el cual ha sido contratado por Citigroup Inc. para dicha investigación, y de Samuel Libnic, Director Jurídico General para Latinoamérica y México.

— Adicionalmente, el Presidente del Consejo explicó a los presentes que conforme a la práctica observada por el Consejo de Administración de Citigroup Inc., la cual se ha observado en las sesiones ejecutivas de este Consejo, para la sesión ejecutiva a llevarse a cabo al concluir la presente sesión ordinaria, se solicitará que únicamente los Consejeros Independientes permanezcan en la sala.

— En virtud de contar con el quórum fijado por los estatutos de la Sociedad, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B".

— Acto seguido se procedió al desahogo del siguiente:

ORDEN DEL DÍA ...

— ... IV. Cumplimiento Normativo y Control.

— V. Asuntos Varios. ...

— ... IV. Cumplimiento Normativo y Control.

— En desahogo de este punto del orden del día, el Presidente explicó a los Consejeros que a continuación se presentarían diversos asuntos que, de conformidad con la legislación financiera y normatividad aplicables, compete considerar y, en su caso, aprobar al Consejo de Administración de la Sociedad. ...

... Décima Octava Resolución

— "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, se aprueba designar a Perla Sánchez López, Ulises Reyes López, José

AA
23

AI

~~Guillermo Sánchez García y Fabiola Alejandra Cjnta Marvaez como Delegados Fiduciarios de la Sociedad. Adicionalmente y para el ejercicio de sus cargos como Delegados Fiduciarios de Banamex, se resuelve otorgar a dichas personas los siguientes poderes:~~

~~(a) Poder para representar a Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.~~

~~--- (b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:~~

~~--- I. Para ejercerlos individualmente:~~

~~(i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder, quedando expresamente facultados para formular denuncias o querrelas de carácter penal y desistirse de ellas; para coadyuvar con el Ministerio Público, para otorgar perdón cuando lo juzguen conveniente para los intereses que representen, para articular y absolver posiciones y para desistir en juicio de toda clase de acciones y recursos, inclusive en el juicio de amparo;~~

~~--- (ii) Poder para representar a la Poderdante en su calidad de institución fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, en asambleas de accionistas o de tenedores de valores o títulos de crédito de cuyos derechos sea titular o se encuentre facultada para representar así como en asambleas de condóminos respecto de inmuebles que mantenga como patrimonio en fideicomiso; y~~

~~--- (iii) Facultades para comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevar la representación laboral para los efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal del Poderdante, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante del Grupo~~



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

29

ESC.-72,648

Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Institución Fiduciaria para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) fracción tercera de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de pruebas confesionales en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer con el carácter de patrón con toda la representación legal bastante y suficiente a las audiencias a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus fases de conciliación, demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo; podrán hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales.

-- II.- Para ejercerse mancomunadamente dos de cualesquiera de los Delegados Fiduciarios arriba mencionados, o cualquiera de ellos con cualquier otro Delegado Fiduciario, o cualquiera de ellos con algún apoderado especial a su vez designado e instruido expresamente por dos Delegados Fiduciarios:

-- (i) Poder general amplísimo para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder;

-- (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

-- (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindidos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asuman como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de



Titulos y Operaciones de Crédito; y

(iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes.

Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado.

V. Asuntos Varios.

Trigésima Primera Resolución

Se autoriza indistintamente a Javier de Arrigunaga Gómez del Campo, Ricardo Garduño López y Larissa Garduño Rodríguez, para que conjunta o separadamente emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte.

Acto seguido, Manuel Medina Mora Escalante dio por concluida la sesión ordinaria del Consejo de Administración de Banamex.

(Firmado) (Firmado)

Manuel Medina Mora Escalante Ricardo Garduño López

Presidente Prosecretario

(Firmado)

Guillermo García-Naranjo Álvarez

Comisario Propietario

DECLARACIONES

La compareciente declara que:

A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la constancia de inscripción de fecha treinta de abril de dos mil catorce, a la que correspondió el folio número cincuenta y siete mil quinientos cuarenta.

B.- Las firmas que calzan el documento que se protocoliza son auténticas.

Esto expuesto la compareciente otorga:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por medio de este instrumento BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por



NOTARIA

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ. -----



--- SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los Señores PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegado Fiduciario en la forma, términos y con las facultades a que se refiere la décimo octava resolución de la sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso sexagésimo segundo de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

----- GENERALES -----

--- La compareciente declara por las suyas ser: -----

--- Originaria de esta Ciudad, que nació el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Actuario Roberto Medellín Número Ochocientos, Segundo Piso, Torre Norte, Colonia Santa Fe, en esta Ciudad.-----

--- YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO: -----

--- a) Que conozco personalmente a la compareciente quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario. -----

--- b) Que a la compareciente le fue leída íntegramente la presente escritura, habiéndole informado del derecho que tiene de leerla por sí misma.-----

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura, por ser perito en derecho.-----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura y su comprensión plena, para constancia de lo cual la firma el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.-----

--- Firma de la Licenciada Larissa Garduño Rodríguez. -----

--- R. Núñez. Firmado. -----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México. Estados Unidos Mexicanos.-----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL -

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----



En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. --

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE ÉXPIDE PARA LOS SEÑORES PERLA SÁNCHEZ LÓPEZ, ULISES REYES LÓPEZ, JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA Y FABIOLA ALEJANDRA CINTA NARVAEZ, A FIN DE QUE LES SIRVA PARA ACREDITAR EL PODER QUE LES FUE CONFERIDO. -----

VA EN TREINTA Y DOS PÁGINAS CORREGIDAS. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL GATORCE. DOY FE. -----



Handwritten signature of the notary.





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 2362
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 72,648
FECHA DE INSTRUMENTO: 17/12/2014
NÚMERO DE NOTARÍA: 1

FECHA DE ENTRADA: 14/01/2015

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 65126 *

DERECHOS: \$ 2255
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 939001012003BJQME0JT
DE FECHA: 13/01/2015
BANCO BANAMEX S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 3 DE FEBRERO DEL 2015

EL REGISTRADOR

KARINA GONZALEZ GONZALEZ



Jose Luis Flores Guanado, Jefe de Unidad Departamental de Comercio "A", adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliaria y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones II y VI del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del 02 de septiembre de 2009 en la Sección Registral; Autorizo el presente Instrumento.



f



TESTIMONIO

— LA DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS Y OTORGAMIENTO DE PODERES DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX. -----

ESC: 87,162
LIBRO: 2,167
FECHA: 23 DE MAYO DE 2019

NOTARÍA UNO

PEDEGAL 24, INT. 802-B (TORRE VIRREYES), MOLINO DEL REY C.P. 11040 CIUDAD DE MEXICO
T 5202 8853 F 6819 4073
info@notariouno.com.mx

Vertical barcode or tracking code on the left margin.



INSTRUMENTO NUMERO

OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS

VOLUMEN DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE

— En Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil diecinueve. ---
— ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA, Notario en Ejercicio, Titular de la Notaría número Uno de esta Ciudad, Identificándome como Notario ante la compareciente de este instrumento, hago constar:-----

— La DESIGNACIÓN DE DELEGADOS FIDUCIARIOS y OTORGAMIENTO DE PODERES de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, que formaliza la dalegada especialmente designada por el Consejo de Administración Licenciada Ana Paula García Velasco, en términos de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

ANTECEDENTES

- I.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día dieciséis de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el dieciséis de noviembre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de noviembre del mismo año, se constituyó BANCO NACIONAL MEXICANO, con capital de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. -----
- II.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el quince de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aprobada por el Congreso de la Unión, el treinta y uno del propio mes de mayo, Banco Nacional Mexicano, cambió su denominación por la de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA.-----
- III.- De acuerdo con la resolución del Ejecutivo Federal del quince de marzo de mil novecientos veintiuno, el BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, recobró su personalidad jurídica de que se hallaba privado, en virtud del Decreto del catorce de diciembre de mil novecientos dieciséis.-----
- IV.- Por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el treinta de agosto de mil novecientos veintiséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de mil novecientos veintiséis, al BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se le autorizó para funcionar como Banco Refaccionario.-----
- V.- Por escritura número catorce mil doscientos dieciocho, otorgada en esta Ciudad, el ocho de julio de mil novecientos veintisiete, ante el Notario número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Felipe Arellano, se hicieron constar en un solo cuerpo, en los términos del artículo noventa y cuatro del Código de Comercio, las bases constitutivas y los estatutos de la sociedad, los cuales fueron reformados. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número setecientos noventa y nueve a fojas cuatrocientas, tomo sesenta y uno, libro tercero de la Sección de Comercio.
- VI.- Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, redujo su



Vertical text on the left margin, likely a page number or document identifier.

capital social a la cantidad de DIECISEIS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno a fojas ciento diecisiete, libro de Instituciones de Crédito, volumen cuarto en la Sección de Comercio.-----

--- VII.- Por escritura número veinte mil ochocientos cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el nueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Gardallego, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se fusionaron las bases constitutivas y los estatutos sociales, y se modificaron en lo conducente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, a fojas ciento veinte vuelta, volumen cuatro, Libro de Instituciones de Crédito, en la Sección de Comercio.-----

--- VIII.- Por escritura número veinticuatro mil ciento diez, otorgada en esta Ciudad, el veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientas setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- IX.- Por escritura número veinticinco mil quinientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificaron los artículos cuatro y séplimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número quinientos cuarenta, a fojas trescientos setenta y uno, volumen doscientos cincuenta y siete, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- X.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos tres, otorgada en esta Ciudad, el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó diversos artículos de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cuatrocientos dieciocho, a fojas trescientas ochenta y seis, volumen trescientos cuatro, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

--- XI.- Por escritura número veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, se protocolizaron los acuerdos de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD

MEXICANA DE NOTARIOS

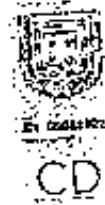


NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

3

ESC.- 87,162



ANONIMA, como sociedad fusionante, para fusionarse con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuatro, décimo segundo y décimo quinto de sus estatutos sociales sujeto a la condición de que las respectivas asambleas de las sociedades fusionadas tomaran sendos acuerdos en igual sentido. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento dieciocho, volumen trescientos treinta y dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.

— XII.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las cinco anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

— XIII.- Por escritura número veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el mismo Notario que las seis anteriores, se formalizó la fusión de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, con BANCO DEL ESTADO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera.

— XIV.- Como consecuencia de la aprobación de las fusiones y del pago de los VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, hecho por los suscriptores de las acciones, surtió totalmente sus efectos el aumento de capital social del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, a la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, el que quedó íntegramente suscrito y pagado.

— XV.- También como consecuencia de las fusiones y del aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la autorización dada a esta Institución con el nombre de concesión, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

— XVI.- Por escritura número treinta y un mil ciento uno, otorgada en esta Ciudad, el dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, ante el mismo Notario que las siete anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, sexto y quincuagésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número cincuenta y seis, a fojas ciento uno, volumen trescientos setenta y cinco, libro tercero, en la Sección de Comercio.

— XVII.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos sesenta, otorgada en esta

Ciudad, el veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres, ante el mismo Notario que las ocho anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo sexto, trigésimo octavo, cuadragésimo segundo, cuadragésimo tercero, cuadragésimo quinto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo cuarto, sexagésimo cuarto, sexagésimo quinto y sepluagésimo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos veinte, a fojas doscientos treinta y uno, volumen quinientos sesenta y uno, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XVII.- Por escritura número treinta y siete mil ciento ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, ante el mismo Notario que las nueve anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó los artículos cuarto, quincuagésimo, fracción quinta (romano) y sexagésimo quinto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento sesenta y nueve, a fojas doscientos cuarenta y tres, volumen seiscientos dos, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XIX.- Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario número cuarenta y seis del Distrito Federal, Licenciado Luis Carral, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos décimo primero, vigésimo octavo, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo cuarto, trigésimo octavo, cuadragésimo séptimo, quincuagésimo tercero, sexagésimo tercero y sexagésimo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento cuarenta y siete, a fojas ciento noventa, volumen seiscientos cincuenta y ocho, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XX.- Por escritura número treinta y nueve mil doscientos seis, otorgada en esta Ciudad, el ocho de junio de mil novecientos setenta, ante el Notario número cuarenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Carlos Garcíadiago Foncerrada, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de sus estatutos sociales. Dicha



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERAS

5

ESC.- 87,162

escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ciento dieciséis, a fojas ciento once, volumen setecientos cincuenta y seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XXI.- Por escritura número treinta y nueve mil quinientos sesenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos seis, a fojas ciento setenta y cinco, volumen ochocientos seis, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XXII.- Por escritura número cuarenta mil veintinueve, otorgada en esta Ciudad, el quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el mismo Notario que las dos anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, modificó los artículos cuarto, quinto, sexto, este último en sus fracciones tercera y cuarta, séptimo y cuadragésimo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número doscientos veinticuatro, a fojas ciento ochenta y ocho, volumen ochocientos setenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XXIII.- Por escritura número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el mismo Notario que las tres anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social a la suma de UN MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo cuarto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el número ochenta y seis, a fojas setenta y siete, volumen novecientos cincuenta, libro tercero, en la Sección de Comercio.-----

-- XXIV.- Como consecuencia del último aumento al capital social de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, se modificó la fracción quinta (romano) del artículo segundo de la concesión otorgada a dicha Sociedad, en los términos del oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-- XXV.- Por escritura número cuarenta mil novecientos setenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el once de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante el mismo Notario que las cuatro anteriores, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedad fusionante, se fusionó con HIPOTECARIA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIADORA DE VENTAS BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA y FINANCIERA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, aumentó su capital social a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, séptimo, décimo primero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo,





se transformó en SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO y se fusionó con BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, subsistiendo la primer y se publicó en el mismo Diario Oficial el Reglamento Orgánico del Banco. -----

-- XXXI.- En el Diario Oficial de la Federación correspondiente al veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco, se publicó el nuevo Reglamento Orgánico del BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

-- XXXII.- Por decreto presidencial de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, se transformó en SOCIEDAD ANONIMA, estableciendo su capital social en la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y de dicho decreto aparece que el Reglamento Orgánico de la sociedad quedará derogado en el momento en que la Asamblea de Accionistas apruebe los estatutos sociales del mismo.

— Dicho decreto quedo Inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, con fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-----

-- XXXIII.- Por escritura número veintiocho mil, otorgada en esta Ciudad, el catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la cual se aprobaron los estatutos sociales y se incorporó al grupo financiero denominado GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL. -----

— Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

-- XXXIV.- Por escritura número veintiocho mil trescientos treinta y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, ante el mismo Notario que la anterior, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social a la cantidad de CIENTO MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó la cláusula sexta de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

— XXXV.- Por escritura número treinta y cuatro mil seiscientos veinte, otorgada en esta Ciudad, el dos de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social en la cantidad de CIENTO MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, y en



NOTARIA

UNO

LIC. ROBERTO NÓMEZ Y BANDERA

9

ESC.-87,162

fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. _____

-- XL.- Por escritura número treinta y nueve mil novecientos ochenta, otorgada en esta Ciudad, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, sociedad fusionante, se fusionó con ARRENDADORA BANAMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANAMEX FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y CASA DE CAMBIO EUROMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedades fusionadas, subsistiendo en consecuencia la primera, y como consecuencia de la fusión el capital social pagado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, siendo su capital autorizado de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y modificó en lo conducente la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y seis. _____

-- XLI.- Por escritura número cuarenta mil setecientos veintisiete, otorgada en esta Ciudad, el trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, aumentó su capital social pagado a la cantidad de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS, Moneda Nacional, para alcanzar la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, fijando el valor nominal de cada acción en Veinte Mil Setecientos Pesos, Moneda Nacional, y modificó la cláusula séptima de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. _____

--- XLII.- Por escritura número cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco, otorgada en esta Ciudad, el trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso (x) de la cláusula quinta; los incisos (b) y (e) de la cláusula sexta; los incisos (a), (d), (e), (f) y (g) de la cláusula séptima; los incisos (a) y (j) de la cláusula octava; los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) y el párrafo (F) de la cláusula novena; las cláusulas décima y décimo cuarta; los incisos (b), (c), (d) y (e) de la cláusula décimo quinta; el subinciso (ii) del inciso (b) y los incisos (c) y (f) de la cláusula décimo sexta; el inciso (a) de la cláusula décimo



NOTARIA UNO LIC. ROBERTO NÓMEZ Y BANDERA

séptima; los incisos (b) y (d) de la cláusula décimo octava; el inciso (g) de la cláusula décimo novena; los incisos (a), (b), (c) y (g) de la cláusula vigésimo primera; el inciso (f) de la cláusula vigésimo cuarta y cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena; suprimió el inciso h) de la cláusula séptima, el inciso (b) de la cláusula novena, el inciso (e) de la cláusula décimo quinta, el inciso (c) de la cláusula vigésimo tercera y la cláusula trigésima; reordenó la numeración y adicionó la cláusula trigésimo quinta a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil ya citado. -----

-- XLIII.- Por escritura número cuarenta y cinco mil quinientos quince, otorgada en esta Ciudad, el catorce de noviembre de dos mil, ante el suscrito Notario BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, modificó el inciso b) de la cláusula Décimo Quinta, al subinciso ii) del inciso b) de la Cláusula Décimo Sexta y al inciso b) de la cláusula Décimo Octava.-----

-- XLIV.- Por escritura número cuarenta y seis mil ochocientos treinta y siete, otorgada en esta Ciudad, el primero de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Accival, se convirtió en Filial en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas Generales para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en consecuencia reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

— XLV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y dos, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de fusión tomados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante que subsiste y de CITIBANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO CITIBANK, como Sociedad Fusionada que desaparece, celebrada el diez de octubre de dos mil uno. Dicha escritura y el oficio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que autorizó la fusión fueron inscritos en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los Folios Mercantiles número sesenta y cinco mil ciento veintiséis y doscientos cuatro mil novecientos uno, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-----

-- XLVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil ciento noventa y cuatro, otorgada en esta Ciudad, el treinta de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos de escisión tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, celebrada el diez de octubre de dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de escindir dicha sociedad con escidente que subsiste, y constituyendo dos sociedades como escindidas. Dicha escritura fue inscrita en



el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis, el treinta y uno de octubre de dos mil uno.-----

--- XLVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Dos Mil Seiscientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Siete Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Novecientos Veinte Mil Pesos, Moneda Nacional, estableció su capital social pagado en la suma de Seis Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Millones Setenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

--- XLVIII.- Por escritura número cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos, otorgada en esta Ciudad, el veinticinco de febrero de dos mil dos, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la suma de Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cuatro Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de Dieciséis Mil Cuarenta y Seis Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, estableciendo su capital social pagado en la suma de Catorce Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Millones Doscientos Noventa y Un Mil Trescientos Seis Pesos, Setenta y Dos Centavos, Moneda Nacional, y su capital social autorizado y no pagado en la suma de Mil Ochenta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

--- XLIX.- Por escritura número cincuenta y un mil ciento treinta y tres, otorgada en esta Ciudad, el tres de enero de dos mil cinco, ante el Notario número ciento treinta y seis del Distrito Federal, Licenciado José Manuel Gómez del Campo López, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, adicionó el artículo quincuagésimo a sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis.-----

--- L.- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintisiete de septiembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó los incisos (a), (b), (c) y (d) del artículo vigésimo sexto, y el punto cinco del artículo trigésimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue



Inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

-- LI.- Por escritura número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el veintiuno de diciembre de dos mil seis, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

-- LII.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el treinta de abril de dos mil siete, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, como Sociedad Fusionante, se fusionó con SERVICIOS DE FACTORAJE ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES y SOCIEDAD FINANCIERA ASSOCIATES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO ASSOCIATES, como Sociedades Fusionadas, subsistiendo la primera, y como consecuencia aumentó su capital social en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Doscientos Ocho Mil Trescientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Quince Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y modificó los artículos séptimo y noveno de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil ya citado, y en los Folios Mercantiles número doscientos dos mil setecientos dieciocho y ciento noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho. -

-- LIII.- Por escritura número cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta Ciudad, el diez de marzo de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, se protocolizaron los acuerdos tomados unánimemente por los Accionistas de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, el diez de marzo de dos mil ocho, en los que se acordó escindir dicha sociedad como escidente que subsiste, y constituyendo una sociedad como escindida. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número sesenta y cinco mil ciento veintiséis. -----

-- LIV.- Por escritura número cincuenta y nueve mil trescientos setenta, otorgada en esta Ciudad el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

-- LV.- Por escritura número sesenta y un mil ciento cincuenta, otorgada en esta Ciudad, el cinco de noviembre de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE



MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Ocho Mil Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecido en la suma de Veintitrés Mil Ciento Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

— LVI.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el nueve de diciembre de dos mil trece, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, aumentó su capital social en la cantidad de Setenta y Siete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta Pesos, Moneda Nacional, para quedar fijado en la suma de Veintitrés Mil Ciento Ochenta Millones Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo séptimo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

— LVII.- Por escritura número setenta mil quinientos cincuenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de mayo de dos mil catorce, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

--- LVIII.- Por escritura número setenta y cuatro mil quinientos veintidós, otorgada en esta Ciudad, el dieciocho de agosto de dos mil quince, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, modificó las cláusulas primera, décima sexta, décima novena y vigésima cuarta, creó una cláusula trigésima sexta y modificó la numeración de las cláusulas trigésima sexta a sexagésima (anteriores) para quedar como trigésima séptima a sexagésima primera de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil ya citado. -----

— LIX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad copia en su parte conducente lo siguiente: -----

--- "... CLÁUSULA PRIMERA.- Denominación. La Sociedad es una institución de banca múltiple y se denomina Banco Nacional de México. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras "Sociedad Anónima" o por su abreviatura "S.A.", y por las palabras "integrante del Grupo Financiero Banamex". La Sociedad es una "Filial" en términos de lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (en lo sucesivo denominadas las "Reglas") y todos los términos definidos en las Reglas, es decir, aquellas palabras o grupo de palabras a los que se les atribuyó una aceptación determinada, tendrán en



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERERA

15

ESC.-87.162



- disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de Interés;-----
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;-----
 - XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito;-----
 - XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, o por cuenta de las emisoras;-----
 - XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;-----
 - XX. Desempeñar el cargo de albacea;-----
 - XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;-----
 - XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;-----
 - XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda;-----
 - XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----
 - Dentro de las operaciones de arrendamiento financiero, podrá dar en arrendamiento financiero vehículos automotores, automóviles para uso particular, remolques y semirremolques, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;-----
 - XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;-----
 - XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;-----
 - XXVI Bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago;-----
 - XXVII. Intervenir en la contratación de seguros, para lo cual la Sociedad deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y-----
 - XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----
 - CLÁUSULA TERCERA.- Desarrollo del Objeto. Siempre y cuando sea necesario para

el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: _____

- I. Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá celebrar operaciones de arrendamiento financiero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito. _____
- II. En los términos de lo dispuesto por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad puede: _____
 - (a) Actuar de manera conjunta frente al público con los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex con las modalidades y limitaciones de ley, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrante del Grupo Financiero Banamex; _____
 - (b) Conservar su denominación o modificarla por una igual o semejante a los demás integrantes del Grupo Financiero Banamex y, en todo caso, deberá añadirle la denominación de éste; y _____
 - (c) Con observancia de las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevar a cabo operaciones propias de su objeto en las oficinas y sucursales de atención al público de las otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex y ofrecer, en sus propias oficinas y como servicios complementarios, los que éstas brinden conforme a su objeto social; _____
- En ningún caso, la Sociedad podrá realizar operaciones propias a través de las oficinas de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero Banamex. _____
- III. Adquirir acciones representativas del capital social de otras entidades financieras distintas de las integrantes del Grupo Financiero Banamex, en los términos de la legislación y disposiciones aplicables. _____
- IV. La Sociedad, en términos de lo establecido por la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ofrecer productos y/o servicios financieros de otras entidades financieras del Grupo Financiero Banamex que estén ligados a los productos y servicios financieros ofrecidos por la Sociedad. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de carácter general que para estos efectos emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. _____
- V. Realizar cualquier otra actividad que pueda llevar a cabo de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y otras autoridades competentes, en el entendido de que la Sociedad en ningún caso podrá realizar las actividades prohibidas a las instituciones de crédito en los términos del artículo ciento seis (106) de la Ley de Instituciones de Crédito. _____
- VI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. _____
- CLÁUSULA CUARTA.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. _____



— CLÁUSULA QUINTA. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, mediante el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, la Sociedad podrá pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social... ---

--- CLÁUSULA SÉPTIMA.- Capital Social. El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones de la Serie "F", que representarán cuando menos el 51% de dicho capital. El 49% restante del capital social de la Sociedad podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".-----

— El capital social de la Sociedad es la cantidad de \$23,180'058,340.00 (Veintitrés mil ciento ochenta millones cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital pagado deberá ser cuando menos el 50% del capital social, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. El capital social está representado por 2,318'003,764 (Dos mil trescientos dieciocho millones tres mil seiscientos sesenta y cuatro) acciones de la Serie "F" y por 2,070 (dos mil setenta) acciones de la Serie "B"...-----

-- LX.- De los estatutos en vigor de la Sociedad al celebrarse la sesión a que se referirán los incisos siguientes, copio en su parte conducente lo siguiente:-----

— "... CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA...-----

— ... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad e los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito...-----

--- LXI.- Por escritura número ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres, otorgada en esta Ciudad, el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario, BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por resolución unánime de los accionistas tomada el veinte de junio de dos mil dieciocho, designó para integrar el Consejo de Administración a las siguientes personas:-----

- Miembros Propietarios -----
- Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada* -----
- (Presidente) -----
- Miriam Guadalupe de la Vega Arizpe* -----
- Jane Nind Fraser -----
- José Luis Fernández Fernández* -----
- Eugenio Rafael Garza Herrera* -----
- Alejandro González Zabalegui* -----
- Michael Stevens Helfer -----
- Ángel Losada Moreno* -----

----- Rafael Alfonso Mac Gregor Anciola* -----

----- Francisco José Medina Chávez* -----

----- Ernesto Torres Cantú -----

----- Francesco Vanni d'Archirafi -----

----- Rodrigo Eugenio Zorrilla Quirós -----

----- *Consejeros Independientes -----

-- Las personas mencionadas en la lista anterior que tienen asterisco a un lado de su nombre, son Consejeros Independientes.-----

-- LXII.- De los estatutos en vigor de la sociedad al celebrarse la sesión a que se referirá el inciso siguiente, copio en su parte conducente lo siguiente:-----

----- "... CAPÍTULO V -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Consejo de Administración y Dirección General. La dirección y administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, cuya designación se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Integración del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y un máximo de quince consejeros y sus respectivos suplentes, cuya mayoría deberá residir en territorio nacional. Su nombramiento deberá hacerse en asamblea especial por cada Serie de acciones. A las asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada Serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las asambleas generales ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en tanto una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial sea propietaria de acciones que representen por lo menos el 99% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración de la misma estará integrado por un mínimo de cinco consejeros y cualquier número máximo de consejeros que determinen la asamblea general ordinaria de accionistas, en la inteligencia de que, la mayoría de los consejeros designados deberá residir dentro del territorio nacional.-----

--- Los accionistas de la Serie "F" que representen cuando menos el 51% del capital social pagado designarán a la mitad más uno de los consejeros y por cada diez por ciento de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje tendrán derecho, pero no estarán obligados a, designar a un consejero más. Los accionistas de la Serie "B" designarán a los consejeros restantes, sujeto en todo caso a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sólo podrá revocarse el nombramiento de consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie.-----

--- En el caso de que, si como resultado de lo anterior, el número de consejeros matemáticamente incluye la fracción de un entero, el número de consejeros se

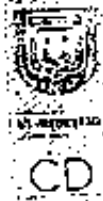


NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERERA

19

ESC.-87,162



redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el veinticinco por ciento de consejeros independientes (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), cuyos suplentes también serán independientes, los cuales serán designados en forma proporcional conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden; en el entendido de que, en ningún caso podrán ser consejeros independientes las personas que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Crédito. La designación de consejeros independientes se hará en forma proporcional por cada Serie de acciones, es decir, por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "F" serán independientes y por lo menos el veinticinco por ciento de los consejeros designados por la Serie "B" serán igualmente independientes. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros independientes que deban de nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros independientes se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración, durarán en su cargo un tiempo determinado y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no fomen posesión de sus cargos quienes hayan de sustituirlos. -----

--- De conformidad con lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, en ningún caso podrán ser consejeros las personas que se mencionan en dicha ley, entre los que se encuentran funcionarios y empleados de la institución, con excepción del Director General y de los funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. En caso de que si al realizar el cálculo para determinar el número de consejeros/funcionarios que puedan nombrarse, da como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros/funcionarios se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a punto cinco y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

--- Los consejeros se abstendrán en participar en la deliberación y votación de asuntos que implique para ellos un conflicto de intereses y mantendrán absoluta confidencialidad respecto de todos los actos, hechos o acontecimientos de la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Crédito y demás legislación aplicable, así como a solicitud expresa de la autoridad competente. -----

--- Los miembros del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad, quienes deberán contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en

A
N
O
D
E
C
E
N
T
A
R
I
O
P
U
B
L
I
C
O
D
E
M
É
X
I
C
O
D
I
S
T
R
I
C
T
O
F
E
D
E
R
A
L
D
E
M
É
X
I
C
O

matéria financiera, legal o administrativa, así como cumplir con los demás requisitos que se establecen en la Ley de Instituciones de Crédito, y caucionarán el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo que establezca la asamblea de accionistas que los designe; en la inteligencia de que, la fianza o caución con la que los consejeros garanticen sus funciones no les será devuelta sino una vez que hayan sido aprobadas las cuentas correspondientes al periodo de su encargo.-----

-- El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. La vacante temporal de un consejero propietario será cubierta por su suplente.-----

-- Si alguno de los consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o llega a encontrarse durante el ejercicio de su cargo en incumplimiento de los requisitos a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, dicho consejero será sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un consejero suplente hasta en tanto se realice la nueva designación en la próxima asamblea de accionistas de la Sociedad. --

-- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Comité Ejecutivo. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de uno o varios comités de carácter consultivo cuya constitución y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:-----

-- a) Estarán integrados por un mínimo de tres miembros propietarios pudiendo contar con suplentes y un secretario, conforme lo determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas.-----

-- b) Sus miembros deberán ser designados por el Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas.-----

-- c) Tendrán las facultades que específicamente determine el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, en el entendido de que dicho comité, en ningún caso podrá suplir o asumir las funciones y facultades de los órganos de administración de la Sociedad que les correspondan conforme a estos estatutos y conforme a la legislación aplicable, ni tendrán ningún poder decisorio.-----

-- d) Actuarán como órgano colegiado. Podrá citarse al comisario o a cualquier otra persona para que asista a sus reuniones. El comité determinará la periodicidad de sus juntas y la anticipación con la que deban enviarse los citatorios. Por mayoría de votos, los miembros del comité nombrarán a quien debe presidir y a quien actuará como Secretario en las sesiones del comité. Las sesiones del comité se considerarán debidamente instaladas con la presencia de por lo menos la mayoría de sus miembros, y sus determinaciones se tomarán por mayoría de votos. De cada reunión se preparará un acta, que conservará quien haya fungido como secretario.-----

-- El Consejo de Administración podrá también designar de entre sus miembros a uno o más Comités para el desempeño de las funciones que en cada caso les encomiende el Consejo de Administración y conforme a las facultades que al efecto le sean conferidas a cada Comité por el Consejo de Administración.-----

-- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Presidencia y Secretaría. Los consejeros elegirán,



NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERET

21

ESC.- 87,162



anualmente, de entre los miembros propietarios de la Serie "F", a un presidente y, en su caso, a uno o más vicepresidentes. En ausencia del presidente, el vicepresidente nombrado en primer término tendrá todas sus atribuciones y derechos. El presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

— El Consejo de Administración nombrará a un secretario, así como a un prosecretario que auxilia a éste y le supla en sus ausencias, los cuales podrán ser o no consejeros. ---

— Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el secretario o por el prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. -----

— CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- Sesiones del Consejo de Administración y Quórum. El Consejo de Administración fijará su calendario de reuniones, pero en todo caso, se reunirá por lo menos trimestralmente y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente o por el Secretario y en ausencia de éste por el Prosecretario del Consejo, o al menos una cuarta parte de los consejeros, o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad, por cualquier medio legal, con antelación mínima de cinco días naturales, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieran registrado. ---

— Las convocatorias para las reuniones del Consejo serán firmadas por quien las haga y contendrán la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión respectiva. Las convocatorias se podrán enviar a sus miembros con la antelación prevista en el párrafo anterior, vía correo electrónico o por cualesquier medios de comunicación electrónica, entendiéndose por estos últimos, los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos, respecto de los cuales se tenga un medio fehaciente de acreditamiento de recepción del destinatario.

— Las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias, quedarán legalmente instaladas con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento, de sus miembros de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes siempre y cuando más de la mitad del quórum asistente sea residente en territorio nacional. -----

— Sin embargo, se requerirá la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo para aprobar la celebración de operaciones con personas relacionadas (según dicho término se define en la Ley de Instituciones de Crédito), con las excepciones establecidas en, y debiéndose cumplir en todo caso con, lo previsto al respecto en la citada Ley de Instituciones de Crédito. -----

— En caso de que el cálculo para determinar el quórum requerido en una sesión del Consejo de Administración, dé como resultado la fracción de un entero, el número de consejeros se redondeará al entero inmediato superior si la fracción es igual o superior a

punto cinco, y al entero inmediato inferior si la fracción es inferior a punto cinco. -----

— Las sesiones del Consejo podrán celebrarse o no en el domicilio social de la Sociedad, según lo determine el propio Consejo; y, adicionalmente, las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el secretario o al prosecretario del órgano de que se trate podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos autorizados. -----

--- Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros propietarios (o de sus respectivos suplentes) y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente. -----

— Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- Actas. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien las presida, por el secretario y por los comisarios que concurren, y se consignarán en el libro de actas de Sesiones de Consejo de la Sociedad. -----

--- Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración, y de las asambleas generales o especiales de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizadas por el Secretario o por el Prosecretario. Uno u otro podrán comparecer ante notario público a protocolizar los documentos mencionados, sin perjuicio de que lo haga cualquier persona autorizada por el Consejo de Administración. -----

--- CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- Facultades. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos Estatutos Sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, tendrán poder para: -----

--- 1. Pleitos y cobranzas, amplísimo y general de acuerdo con el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que de conformidad con lo establecido en el artículo 2587 y correlativos de los ordenamientos citados requieran cláusula especial, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: la facultad de representar a la Sociedad y ejercer toda clase de derechos y acciones ante toda clase de autoridades sean éstas federales, estatales o municipales, ante toda clase de personas

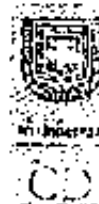


NOTARÍA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

23

ESC.- 87,162



físicas o morales, nacionales o extranjeras; someterse a cualquier jurisdicción; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar denuncias y querrelas como parte ofendida y, en su caso, conceder el perdón; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público o ser parte en procedimientos penales; desistirse, transigir, comprometer en árbitros, y hacer cesión de bienes, para recusar jueces, y recibir pagos y para ejecutar cualesquiera otros actos, incluyendo la representación de la Sociedad ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, penales y ante autoridades y tribunales del trabajo, en el entendido de que, ninguno de los consejeros en lo individual, ni el presidente del Consejo de Administración, quedan facultados para desahogar pruebas testimoniales, confesionales, o similares en materia laboral; aún sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar dicha facultad a uno o más de sus consejeros, o a uno o más de sus apoderados. Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la Sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, 11, 46, 47, 134 fracción III, 523, 602, 694, 695, 786, siete 787, 873, 874, 876, 878, 880, 883, 884 y 899, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos duodécimo y décimo séptimo del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales, para negocios laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales o locales y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado: ---

--- Cuando el Consejo de Administración otorgue poderes generales o especiales de administración en materia laboral, dichos poderes implicarán que los mandatarios respectivos gozarán de la representación laboral de la Sociedad, en los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo; en forma enunciativa pero no limitativa, en los poderes que confiera el Consejo de Administración, se entenderán incluidas facultades para que los mandatarios puedan: ---

--- i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ---

--- ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero patronales;

--- iii) Comparecer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y de servicio social a las que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; ---

--- iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;

--- v) Comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente artículo, en lo aplicable, y además llevar la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 fracción II y III del señalado ordenamiento. ---

--- vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos

787 y 788 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes. -----

-- vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 de la Ley Federal del Trabajo. -----

-- viii) Comparecer a la audiencia a la que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875, 876, fracciones I y VI, 877, ochocientos setenta y ocho 878, 879 y 880 de la Ley Federal del Trabajo. -----

-- ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 y 874 de la Ley Federal del Trabajo; y -----

-- x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstataciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos. -----

-- Ningún consejero ni el presidente del Consejo de Administración, ni los vicepresidentes del propio Consejo, ni el secretario ni el prosecretario por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; -----

-- 2. Actos de administración, general y amplísimo conforme al segundo párrafo del artículo 2554 mencionado en el numeral uno de esta Cláusula, con facultades para celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de mandato, comisión mercantil, depósito, comodato, mutuo y crédito, obra, prestación de servicios, trabajo, arrendamiento y de cualquier otra índole; -----

-- 3. Ejercer actos de disposición y dominio, general y amplísimo de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 2554 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula, con todas las facultades de dueño y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del ordenamiento legal señalado en el numeral uno de esta Cláusula; -----

-- 4. Otorgar, suscribir, emitir, librar, girar, avalar, endosar y en general negociar toda clase de títulos de crédito y obligar cambiariamente a la Sociedad en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad, así como para hacer depósitos, girar y designar personas que giren en contra de las mismas; -----



NOTARÍA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERERA

25

ESC.- 87,162



- 5. Designar a los miembros del Comité Ejecutivo, incluyendo a quien fungirá como Presidente del mismo, y establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales y comisiones de trabajo que estimen necesario; nombrar a sus integrantes y, en su caso, fijarles su remuneración;-----
- 6. Designar y remover al Director General y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad y al secretario y prosecretario del propio Consejo de Administración, señalándoles sus facultades y deberes con observancia de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito;-----
- 7. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar todas sus facultades en el Director General, el Comité Ejecutivo del Consejo de Administración, en la medida permitida por la legislación aplicable, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que les ejerzan en el negocio o negocios en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale, pudiendo estipular que los apoderados tengan a su vez facultades de sustitución, reservándose el ejercicio de los poderes conferidos;-----
- 8. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgándoles el uso de la firma social y conferiéndoles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal de México, y su artículo correlativo del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 y correlativos de los mencionados cuerpos legales, de modo que, ejemplificativamente, puedan:-----
- a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con este carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores;-----
- b) Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción uno de esta Cláusula; y-----
- c) Sustituir los poderes y facultades de que se trate, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos.-----
- 9. Poder para sustituir en todo o en parte este mandato, incluyendo la autorización para apoderar a su vez con la facultad de sustitución a que se refiere este párrafo, y para otorgar y revocar poderes generales o especiales;-----
- 10. Formular el Reglamento Interior de Trabajo de la Sociedad;-----



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NOHEL Y BANDERA

administración; así como Víctor Esquivel Romero y Carlos Fernández Galguera, Comisarios Propietario y Suplente de la Institución, respectivamente. -----

--- Como invitados estuvieron presentes: Ronaldo Francisco de Ramos, Titular de la Unidad de Administración Integral de Riesgos ("UAIR") y Director Corporativo de Riesgos; Edgardo del Rincón Gutiérrez, Director General de la Banca de Consumo; Alberto Gómez Alcalá, Director Corporativo de Desarrollo Institucional, Estudios Económicos y Comunicación; Rodrigo Kuri Salas, Director Corporativo de Estrategia y Transformación Digital; Luis Sebastián Sayeg Seade, Director General de Citibanamex Afore, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex ("Citibanamex Afore"), responsable de Citibanamex Seguros, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Citibanamex ("Citibanamex Seguros") y de Administración de Inversiones; Helen Pan, Directora Ejecutiva de Estrategia; Francisco Tobías Marín, Director Corporativo de Finanzas para Latinoamérica; Martha Elena Navarrete Villarreal, Auditora Interna del Grupo Financiero Citibanamex, S.A. de C.V. (el "Grupo Financiero") y Citibanamex y José María Castro López, Director Corporativo de la Oficina de Gobierno y Control ("OGC") del Grupo Financiero. -----

--- Asimismo, estuvieron presentes solamente para exponer el tema a su cargo: Marco Antonio López Pérez, Vicepresidente de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"); José Ramón Canales Márquez, Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros de la CNBV; Rodrigo Córdova Pohls, Director Ejecutivo Banca Patrimonial y Privada; Daniela Ortega Sosa, Directora Corporativa de Independent Compliance Risk Management ("ICRM") y Marta Budavari, Directora Regional de ICRM para Latinoamérica y México. -----

--- El Presidente y el Secretario certificaron que la sesión había sido debidamente convocada y que se tenía el quórum requerido conforme a los estatutos sociales de la Institución para celebrar la presente sesión del Consejo. Una copia de la convocatoria, que incluye el orden del día para esta sesión, se agrega al expediente de esta acta como Anexo "A". -----

--- En virtud de la certificación anterior, el Presidente declaró válidamente instalada la sesión. Una copia de la lista de asistencia se agrega al expediente de esta acta como Anexo "B". -----

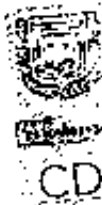
--- La sesión fue presidida por el Presidente del Consejo de Administración, Enrique Luis Castillo Sánchez Mejorada y actuó como Secretario, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez.

--- Para comenzar con el desahogo de la sesión, el Presidente del Consejo de Administración de la Institución cedió la palabra al Secretario, quien dio lectura al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

--- I. Asuntos Regulatorios... -----

--- ... IV. Segmentos de Negocio - Deep Dive. -----





desde el 16 de noviembre de 2018 a la fecha. Del mismo modo, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez sometió a la consideración del Consejo de Administración la propuesta para nombrar como Delegados Fiduciarios de Citibanamex y otorgar poderes a: Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López y Lorena Lizbeth Maurias González.

— Para continuar con su exposición José Alejandro de Iturbide Gutiérrez explicó al Consejo de Administración la conveniencia de revocar los nombramientos y la totalidad de los poderes otorgados a Daniel Lezama Reyes y a Ileana Marilín Sánchez Ortega para expedir certificaciones de las impresiones que se obtengan del sistema de microfilmación y de las imágenes grabadas en los sistemas de la Institución o de cualquier otro medio autorizado por la CNBV; así como a Karla Estela Romero Díaz como Delegado Fiduciario de la Institución.

— Una vez concluida la presentación de este punto en el orden del día, la totalidad de los miembros del Consejo de Administración presentes, adoptaron por unanimidad las siguientes:...

--- Cuarta Resolución ---

— "De conformidad con el artículo 90 de la LIC, se aprueba el nombramiento como Delegados Fiduciarios y el otorgamiento de los siguientes poderes a Jhon Henry Rojano Hernández, Juan Carlos Montero López y Lorena Lizbeth Maurias González:

— (a) Poder para representar a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex: i) en la aceptación, desempeño y ejecución de todos los cargos y operaciones que por Ley corresponden a las Instituciones Fiduciarias; ii) en la administración, defensa, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, respecto de los bienes y patrimonio que hayan recibido, con motivo de los referidos cargos y operaciones, quedando expresamente autorizados para firmar toda clase de documentos, títulos de crédito, contratos y/o escrituras públicas que impliquen para la Institución, en su carácter de fiduciaria, mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias, la asunción, transmisión o liberación de obligaciones y derechos y, en general, para firmar los documentos relacionados con la función fiduciaria.

— (b) Para los efectos indicados en el inciso que antecede, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, confiere a los mencionados Delegados Fiduciarios los siguientes poderes:

— I.- Para ser ejercidos individualmente:

--- (i) Poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiera cláusula especial, con toda la amplitud de lo dispuesto en los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) ambos del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder,



NOTARIA UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BAHULRA

31

ESC.- 87,162



del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal en donde se ejerza el presente poder; -----

— (ii) Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar, con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

— (iii) Poder para actos de administración en materia laboral, teniendo las facultades de representación patronal conforme y para efectos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo celebrar contratos individuales y colectivos y darlos por terminados o rescindirlos, los cuales siempre estarán sujetos a lo establecido en el artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito y las obligaciones que asumen como patrón no podrán exceder del límite del patrimonio fiduciario en términos de lo establecido en el artículo 386 (trescientos ochenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y -----

— (iv) Poder para conferir poderes generales para pleitos y cobranzas; poderes especiales para la ejecución de actos concretos; así como para revocar poderes relacionados con los fideicomisos en que la institución poderdante tenga el carácter de fiduciaria, o con los contratos en los que tenga el carácter de mandataria, comisionista o cualquier otro cargo que por Ley corresponda a las Instituciones Fiduciarias. Los Delegados Fiduciarios no podrán delegar a su vez esta facultad de otorgar y revocar poderes. -----

— Los poderes especiales que los Delegados Fiduciarios confieran en términos de este inciso podrán ser ejercidos por los apoderados de manera individual sólo cuando se otorguen en cumplimiento de instrucciones de clientes y exclusivamente para la realización o formalización de actos específicos respecto de algún contrato de fideicomiso, mandato o comisión mercantil plenamente identificado en el texto del poder sin que se entienda una delegación de la función fiduciaria. La vigencia de este tipo de poderes especiales no podrá exceder de cinco años, o bien, hasta cuando quede consumado el acto para el que haya sido otorgado." -----

—... IV. Segmentos de Negocio - Deep Dive -----

—... Vigésima Octava Resolución -----

— "Se autoriza indistintamente a Ernesto Torres Cantú, José Alejandro de Iturbide Gutiérrez, Larissa Garduño Rodríguez y a Ana Paula García Velasco para que, conjunta o separadamente, emitan certificaciones de la presente acta, así como para que acudan ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizarla en todo o en parte." -----

— Conforme a lo mencionado al inicio de la sesión, el Director General del Grupo Financiero y de la Institución explicó a los miembros del Consejo de Administración que después de una breve pausa, continuaría una sesión conjunta de los Consejos de



Administración del Grupo Financiero y Citibanamex.-----

No habiendo más asuntos conforme al orden del día para esta sesión, el Presidente dio por concluida la sesión ordinaria del Consejo de Citibanamex.-----

— El suscrito Secretario del Consejo de Administración de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (la "Institución"), CERTIFICO que el presente documento es una copia fiel y exacta del Acta de la Sesión del Consejo de Administración de la Institución de fecha 27 de febrero de 2019.-----

— Ciudad de México a, 25 de abril de 2019-----

FIRMA-----

José Alejandro de Iturbide Gutiérrez-----

DECLARACIONES-----

--- La compareciente declara que:-----

--- A.- Su representada está inscrita en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, lo que acredita con la renovación de la constancia de inscripción de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, a la que correspondió el folio número ciento setenta y nueve mil trescientos once.-----

--- B.- Las firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas.-----

--- Esto expuesto la compareciente otorga las siguientes:-----

CLÁUSULAS-----

--- PRIMERA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, designa como Delegados Fiduciarios a los señores JHON HENRY ROJANO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ y LORENA LIZBETH MAURIES GÓNZÁLEZ.-----

--- SEGUNDA.- BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, por acuerdo del Consejo de Administración, otorga en favor de los Señores JHON HENRY ROJANO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ y LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ, poderes para que los ejerciten en su carácter de Delegados Fiduciarios en la forma, términos y con las facultades a que se refiere cuarta resolución de la Sesión de dicho Consejo, cuya acta ha sido transcrita en lo conducente en el inciso sexagésimo tercero de los antecedentes de este instrumento, y que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

GENERALES-----

--- La compareciente declara por las suyas ser:-----

--- Originaria de esta Ciudad, que nació el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, mexicana por nacimiento, casada, abogada, con domicilio en Actuario Roberto Medellín número ochocientos, segundo piso, edificio Norte, colonia Santa Fe, en esta Ciudad, y se identifica con credencial para votar con número de identificación "IDMEX1619641293" (IDMEX, uno, seis, uno, nueve, seis, cuatro, uno, dos, nueve, tres),-----

Vertical stamp or text on the right margin.



NOTARÍA UNO
LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA

expedida por el Instituto Nacional Electoral.-----

— YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:-----

--- a) Que la compareciente se identificó con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

--- b) Que la compareciente leyó la presente escritura por sí misma.-----

--- c) Que a la compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de esta escritura por ser perito en derecho.-----

--- d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista.-----

--- e) Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con esta escritura, para constancia de lo cual la firma el día veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe.-----

--- Firma de la Licenciada Ana Paula García Velasco.-----

--- R. Núñez. Firmado.-----

--- Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal, México, Estados Unidos Mexicanos.-----



----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

--- NOTA PRIMERA.- CIUDAD DE MEXICO A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE. HOY EXPEDI PRIMER Y SEGUNDO TESTIMONIOS DE ESTE INSTRUMENTO PARA LOS SEÑORES JHON HENRY ROJANO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ Y LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ.-----

--- VAN EN TREINTA Y TRES PAGINAS CORREGIDAS. DOY FE. NUÑEZ.-----

--- NOTA SEGUNDA.- CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE. EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA A QUE SE REFIERE LA NOTA PRIMERA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, EN EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 65126. DOY FE. NUÑEZ. FIRMADO.-----

--- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL ---

--- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. ---

--- ES TERCER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES JHON HENRY ROJANO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS MONTERO LÓPEZ Y LORENA LIZBETH MAURIES GONZÁLEZ, A FIN DE QUE LES SIRVA PARA ACREDITAR EL PODER QUE LES FUE CONFERIDO.-----

--- VA EN TREINTA Y CUATRO PAGINAS CORREGIDAS.-----

--- LA NUMERACION DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD PUEDE O NO SER CONSECUTIVA.-----

--- CIUDAD DE MEXICO, A TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, DOY FE.--



Handwritten signature or initials.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MEXICO
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

RFP C

NÚMERO DE ENTRADA: 30485
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 87162
FECHA DE INSTRUMENTO: 23/05/2019
NÚMERO DE NOTARIA: 1

FECHA DE ENTRADA: 12/06/2019

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 65126 *

DERECHOS: \$ 844
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010507592VN20YFN
DE FECHA: 10/06/2019
PAGO REALIZADO EN BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 28 DE JUNIO DEL 2019

EL REGISTRADOR

ARIEL ANGELES MEDINA

Lic. María Guadalupe Baños De La Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrito a la Dirección de Procesos Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fecho de firma en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2008 publicada el 02 de Septiembre de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizó el presente instrumento.

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 Notario 03 Ciudad de México

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LOS PODERES GENERALES LIMITADOS QUE OTORGA "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DOÑA LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM, DON JOSÉ ANTONIO GUERRERO LUNA, DON JESUS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, DON CESAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ, DON JOSÉ ROBERTO FLORES GOUTIÑO, DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO Y DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA.-

Av. Paseo de las Palmas No. 555-902
 Col. Lomas de Chapultepec
 11000, Ciudad de México
 5540-6644 Fax 5540-7307
 atsulex@prodigy.net.mx

ESCRITURA 46,585.-
 LIBRO 1,268.-
 AÑO 2,022.-



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

LIBRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO.-----ASC*MLG*JLGM
CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO.-----

-----CIUDAD DE MÉXICO, a catorce de septiembre del año dos mil veintidós -----

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, hago constar:-----

LOS PODERES GENERALES LIMITADOS que otorga "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, representada por DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, a favor de:-----

A).- DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS;-----

B).- DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN;-----

C).- DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO;-----

D).- DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ;-----

E).- DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA;-----

F).- DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS;-----

G).- DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA;-----

H).- DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES;-----

I).- DOÑA LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM;-----

J).- DON JOSÉ ANTONIO GUERRERO LUNA;-----

K).- DON JESUS ABRAHAM CANTÚ OROZCO;-----

L).- DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ;-----

M).- DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ;-----

N).- DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ;-----

Ñ).- DON CESAR DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ;-----

O).- DON ESTEBAN MANUEL SERRANO HERNÁNDEZ;-----

P).- DON JOSÉ ROBERTO FLORES COUTIÑO;-----

Q).- DON LUIS ÁNGEL SEVERO TREJO; y-----

R).- DOÑA PAOLA ALEJANDRA CASTELLANOS GARCÍA, para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS:-----

PRIMERA.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes:-----

N



I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, de conformidad con el segundo y cuarto párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para que los apoderados lo ejerciten en todo lo concerniente a las relaciones obrero-patronales de la sociedad mandante, teniendo las facultades de representación patronal para los efectos de los artículos seiscientos noventa y dos, seiscientos ochenta y seis y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezcan ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la sociedad mandante sea parte o tercera interesada, en las audiencias de ley, en cualesquiera de sus etapas, o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.-----

TERCERA.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del Código Civil para el Distrito Federal (vigente en la Ciudad de México) y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-----

CUARTA.- PODER PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, así como endosarlos y protestarlos, en términos de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

LIMITACIÓN: Los apoderados antes designados ejercerán los poderes y facultades a que se refieren las cláusulas anteriores únicamente cuando la poderdante tenga y actúe con el carácter de REPRESENTANTE COMÚN de tenedores de valores, incluyendo, sin limitar, la aceptación de dicho cargo o designación, en términos de lo dispuesto en la fracción décimo tercera del artículo ciento setenta y uno y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.-----



ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN

Notario No. 83
Ciudad de México

- 3 -

46,585

QUINTA.- Los apoderados ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Tribunales y Autoridades del Trabajo.-----

-----DECLARACIÓN DE NO INVERSIÓN EXTRANJERA-----

Declaran el compareciente que "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, no tiene participación alguna de inversión extranjera para los efectos que establece el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente, a quien enteré de las penas en que incurre quien declara con falsedad.-----

II.- Que conozco personalmente al compareciente y a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.-----

III.- Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil seiscientos ochenta y seis, como consta en la certificación que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", de la que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.-----

IV.- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el compareciente manifiesta saber que el aviso de privacidad a que se refiere la misma, es el que aparece en la página de internet de esta Notaría en la dirección www.notaria83df.com.mx, y que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito Notario, por lo que está a su disposición para ser consultado en cualquier momento, y con la firma del presente instrumento otorga su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.-----

V.- Que el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser:-----

Mexicano, originario de México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos ochenta y cuatro.

N



piso catorce, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, Ciudad de México, Contador Público. _____

VI.- Que tuvo a la vista el documento citado en esta escritura. _____

VII.- Que hizo saber al compareciente el derecho que tiene de leer esta escritura, y no la leyó personalmente. _____

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestó su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el catorce de septiembre del año en curso, mismo momento en que la autorizo. _____ Doy fe. _____

Firma de don Héctor Pio Lagos Dondé. _____

Sánchez Colín. _____ Firma. _____

El seño de autorizar. _____

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y Código Civil Federal, a continuación se transcribe: _____

"ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. --

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A MÍ CARGO, PROTEGIDO POR HOLOGRAMAS, QUE EXPIDO PARA DON FERNANDO JOSÉ VIZCAYA RAMOS, DOÑA CLAUDIA BEATRIZ ZERMEÑO INCLÁN, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ MORENO, DOÑA ALEJANDRA TAPIA JIMÉNEZ, DON JOSÉ LUIS URREA SAUCEDA, DOÑA ARACELI URIBE BÁRCENAS, DOÑA JACQUELINE NAYELI PARRA MOTA, DON JOSÉ DANIEL HERNÁNDEZ TORRES, DOÑA LUCILA ADRIANA ARREDONDO GASTÉLUM, DON JOSÉ ANTONIO GUERRERO LUNA, DON JESUS ABRAHAM CANTÚ OROZCO, DOÑA CLAUDIA ALICIA GARCÍA RAMÍREZ, DOÑA MAYRA KARINA BAUTISTA GÓMEZ, DOÑA IVETTE HERNÁNDEZ NÚÑEZ, DON CESAR DAVID



66 A 97

ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN, Notario Número Ochenta y Tres de la Ciudad de México, CERTIFICÓ:

Que DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, me acreditó su carácter de Apoderado de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, con los siguientes documentos:

A.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y dos mil ochocientos setenta y ocho, de fecha nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante el Licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a mi cargo, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

"...hago constar:

EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, A FAVOR DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDE, que resulta de la protocolización parcial que realizó a solicitud de don Jacobo Guadalupe Martínez Flores, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

I.- **CONSTITUCIÓN.**- Por escritura número cinco mil novecientos cuarenta, de fecha veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Número Ciento Cuarenta del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, se constituyó "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en México, Distrito Federal duración de noventa y nueve años, capital social de CINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y cláusula de admisión de extranjeros.

II.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número veinte mil novecientos cincuenta y tres, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta, ante el Licenciado Mario Garciadiego Foncerrada, en aquel entonces Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

III.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número veinticuatro mil trescientos noventa y dos, de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

IV.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número veintiseis mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales.

V.- **REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y VIGÉSIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por escritura número veintiseis mil novecientos veintiuno, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó las cláusulas séptima y vigésima quinta de los estatutos sociales.

VI.- **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, CAMBIO DE LA CLÁUSULA DE ADMISIÓN POR LA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS, MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, Y**

REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA Y ADICIÓN DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número doscientos cincuenta y tres, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Licenciado Mario Garcíadiego González Cos, Notario Número Ciento Ochenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, previo permiso otorgado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, cambió la cláusula de admisión por la de exclusión de extranjeros, modificó su objeto social para que pudiera actuar como comisionista o intermediario financiero y reformó las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena y se adicionó la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales.

VII.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA Y VIGÉSIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, se transformó a "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y aumentó su capital social, estableciéndose el mínimo fijo en la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, reformándose en consecuencia las cláusulas primera y vigésima de los estatutos sociales.

VIII.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SÉPTIMA Y DÉCIMA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número tres mil ochocientos sesenta y cinco, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y seis, ante el mismo Notario que las anteriores, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CASA DE BOLSA INTERAMERICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cambió su denominación por la de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social mínimo fijo a la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y reformó las cláusulas primera, séptima y décima segunda de los estatutos sociales.

IX.- MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA, DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA Y VIGÉSIMA NOVENA.- Por escritura número cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, modificó su objeto social, aumentó su capital social mínimo fijo, para quedar la parte fija sin derecho a retiro en TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CUARENTA Y NUEVE MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas, y en su parte variable a la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ANTERIORES, SESENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por DIECISÉIS MILLONES de acciones, reformó las cláusulas tercera, séptima, décima, décima segunda, décima tercera y décima séptima de los estatutos sociales, adicionándole a éstos las cláusulas vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena.

X.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA Y VARIABLE, REFORMA A LAS CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA OCTAVA Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número sesenta mil setecientos noventa y tres, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el mismo Notario que la anterior, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de



Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social en la parte fija a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones, totalmente suscritas y pagadas; aumentó su capital social en la parte variable a la suma de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por CINCUENTA MILLONES de acciones; reformó las cláusulas séptima y décima octava, y se compulsaron los estatutos sociales.

XI.- ADICIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA BIS, MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS SEXTA Y DÉCIMA OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ÉSTOS.- Por escritura número sesenta y cuatro mil seis, de fecha once de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Licenciado Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Número Ciento Sesenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando en el protocolo de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, como suplente del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario Número Ciento Ochenta y Ocho del Distrito Federal, quien era asociado del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adcionar la cláusula séptima bis y modificar las cláusulas sexta y décima octava de los estatutos sociales; y la compulsión de éstos.

XII.- LA MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ÉSTOS.- Por escritura número sesenta y cinco mil novecientos sesenta y nueve, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Junta del Consejo de Administración de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que por delegación expresa de la Asamblea de accionistas, se tomó el acuerdo de modificar la cláusula séptima de los estatutos sociales y la compulsión de éstos.

XIII.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron emitir CINCO MILLONES de acciones de la parte variable del capital social de la sociedad.

XIV.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ÉSTOS.- Por escritura número sesenta y nueve mil seiscientos uno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en la que se tomó el acuerdo de aumentar y disminuir el capital social, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital mínimo fijo sin derecho a retro, representado por veintinueve millones ochocientos setenta y siete mil novecientos once acciones, de la Serie "A"; y DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, en el capital variable, y como consecuencia modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales, asimismo se hizo constar la compulsión de éstos.

XV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ÉSTOS.- Por escritura número setenta y dos mil seiscientos dieciocho, de fecha dieciséis de agosto de mil

novecientos noventa, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, de los que correspondieron a la parte fija la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTINUEVE MIL CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, representado por treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y ocho acciones, de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, para quedar en la suma de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ANTERIORES, Moneda Nacional, y en consecuencia se modificó la cláusula séptima de los estatutos sociales y asimismo se hizo constar la compulsión de estos.

XVI.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y dos mil novecientos treinta y uno, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta y vigésima sexta de los estatutos sociales, y asimismo, se hizo constar la compulsión de éstos.

XVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, VIGÉSIMA QUINTA Y VIGÉSIMA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE ESTOS.- Por escritura número ochenta y ocho mil setecientos cuarenta y uno, de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí, en aquel entonces actuando como suplente del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, para quedar en total en la cantidad de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DE NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponden a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por DOSCIENTAS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIOCHO MIL QUINIENTAS OCHENTA Y UN ACCIONES de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTAS VEINTIÚN MIL SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO ACCIONES de la Serie "B", reformar las cláusulas tercera, quinta, sexta, séptima, novena, vigésima quinta y vigésima sexta de los estatutos sociales, así como la compulsión de éstos.



- 5 -

XVIII.- INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número noventa y tres mil ciento diecisiete, de fecha seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de incorporar a la sociedad a la agrupación financiera denominada "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XIX.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos diez, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Fojos Mercantiles números ciento noventa y cinco mil quinientos diez, dieciséis mil ciento ochenta y tres, ciento doce mil novecientos treinta y cuatro, y seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Convenio Único de Responsabilidades, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebrado de una parte por "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de otra por "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CBI SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "CBI CASA DE CAMBIO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CRÉDITO, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y a la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XX.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y tres mil trescientos veintiséis, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folo Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en la parte mínima fija para quedar en la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE acciones de la Serie A, totalmente suscritas y pagadas, y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsas de los mismos.

XXI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas, de fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, los accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acordaron, entre otros, disminuir y aumentar el capital social en la parte variable para quedar en la cantidad de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS, Moneda Nacional, representado por OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".

XXII.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "CBI GRUPO FINANCIERO", REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, NOVENA Y DÉCIMA SEGUNDA, ADICIÓN DE LAS CLÁUSULAS TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMA PRIMERA, TRIGÉSIMA SEGUNDA Y TRIGÉSIMA TERCERA A LOS ESTATUTOS SOCIALES, DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.- Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y uno, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín,

Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "CBI GRUPO FINANCIERO" a la denominación de la sociedad; reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, sexta, novena y décima segunda, así como adicionar las cláusulas trigésima, trigésima primera, trigésima segunda y trigésima tercera a los estatutos sociales; disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B", y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales, así como la compulsión de los mismos.-

XXIII.- REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA, DÉCIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA QUINTA Y TRIGÉSIMA TERCERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS MISMOS.-

Por escritura número noventa y siete mil cuarenta y tres, de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se tomó el acuerdo de reformar las cláusulas tercera, sexta, séptima, décima, décima primera, décima séptima, vigésima quinta y trigésima tercera de los estatutos sociales, así como la compulsión de los mismos.-----

XXIV.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número cien mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó el acuerdo de disminuir y aumentar el capital social para quedar en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS, OCHENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, de los que corresponden a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO acciones de la Serie "A", y a la porción variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS, SETENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y SIETE MILLONES



CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO acciones de la Serie "B".

XXV.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento un mil ochocientos sesenta y uno, de fecha nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social pagado en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones nominativas y sin expresión de valor nominal correspondiendo CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija, sin derecho a retiro, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIDÓS acciones de la Serie "A" y CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "B".

XXVI.- DISMINUCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE.- Por escritura número ciento tres mil seiscientos treinta y nueve, de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de disminuir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable para quedar en la cantidad de CIENTO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE acciones ordinarias nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, SETENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTIÚN acciones de la Serie "A", y a la parte variable la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS, VEINTISIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO acciones de la Serie "B".

XXVII.- REDUCCIÓN Y DISMINUCIÓN EN SUS PARTES MÍNIMA FIJA Y VARIABLE Y REFORMA A LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA CUARTA, VIGESIMA QUINTA, VIGESIMA SEXTA Y VIGESIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento ocho mil quinientos setenta y uno, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiocho de abril del año dos mil, en la que, entre

otros, se tomó el acuerdo de reducir y aumentar el capital social en sus partes mínima fija y variable, para quedar el capital social en la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, correspondiendo a la parte mínima fija sin derecho a retiro la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y SIETE acciones de la Serie "O", Clase "I" y a la parte variable la cantidad de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, representada por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS VEINTISIETE acciones de la Serie "O", Clase "II"; así como la reforma a las cláusulas tercera, sexta, séptima, octava, novena, décima, décima tercera, décima cuarta, décima sexta, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima séptima de los estatutos sociales de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO.

XXVIII.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Por escritura número ciento doce mil quinientos treinta y nueve, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha nueve de julio del año dos mil uno, en la que, entre otros se tomó el acuerdo de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

XXIX.- DESINCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA SEXTA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA Y VIGÉSIMA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos diez, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fechas treinta y uno de julio del año dos mil y dieciocho de junio del año dos mil uno, en las que, entre otros, se tomaron los acuerdos de desincorporar a "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO de "CBI GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reducir y aumentar el capital social de dicha sociedad para quedar en su parte mínima fija sin derecho a retiro en la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS SEIS acciones de la Serie "O" Clase I y la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social integrado por DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTAS VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE acciones Serie "O" Clase II, y reformar las cláusulas primera, segunda, tercera, séptima, décima segunda y trigésima primera, así como suprimir las cláusulas trigésima y trigésima segunda de los estatutos sociales.

XXX.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN, REFORMA DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, en aquel



entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de julio del año dos mil uno, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de cambiar la denominación de la sociedad de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformándose en consecuencia la cláusula primera de los estatutos sociales; aumentar el capital social de la sociedad para quedar establecido en la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por noventa y cinco millones ochocientos noventa y seis mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, OCHENTA Y UN CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por treinta y un millones novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientas treinta y seis acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, reformándose en consecuencia la cláusula séptima de los estatutos sociales; así como la reforma total de estatutos de la Sociedad.

XXXI.- REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, SUPRIMIR LA CLÁUSULA OCTAVA Y MODIFICAR LA NUMERACION DE LAS CLÁUSULAS RESTANTES DE UNA MANERA PROGRESIVA DESCEDENTE, ASÍ COMO REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos dieciocho, de fecha diez de abril del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO (hoy "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE), de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil uno, en la que, se tomaron los acuerdos de reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales; suprimir la cláusula octava y modificar la numeración de las cláusulas restantes de una manera progresiva descendente así como reformar totalmente los estatutos de la Sociedad.

XXXII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha veinte de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha once de noviembre del año dos mil dos, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de CUARENTA MILLONES DE PESOS, VEINTIÚN CENTAVOS, Moneda Nacional, para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedara establecido en la suma de CIENTO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS, NOVENTA Y TRES CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ciento sesenta y siete millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cincuenta y cinco millones novecientas sesenta y tres mil doscientas ochenta y siete acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y en consecuencia se reformó la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIII.- CONSTITUCIÓN.- Por escritura número veintiocho mil seiscientos setenta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número trescientos tres mil trescientos ochenta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, máximo ilimitado, y con cláusula de admisión de extranjeros.

XXXIV.- CONVENIO ÚNICO DE RESPONSABILIDADES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos sesenta y seis, de fecha dos de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en los Folios Mercantiles números trescientos tres mil trescientos ochenta, seiscientos ochenta y seis, ochenta y nueve mil setecientos veintinueve y doscientos ochenta y cinco mil ciento uno, se hizo constar el Convenio Único de Responsabilidades, que celebraron por una parte "MONEX GRUPO FINANCIERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por otra "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CAMBIO y "MONEX OPERADORA DE FONDOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo veintiocho de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y la décima novena de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros.

XXXV.- ADICIÓN DE LAS PALABRAS "MONEX GRUPO FINANCIERO" Y REFORMA DE LAS CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintiocho mil setecientos ochenta y nueve, de fecha catorce de julio del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de abril del año dos mil tres, en la que se tomaron los acuerdos de adicionar las palabras "MONEX GRUPO FINANCIERO" a la denominación de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como reformar las cláusulas primera, segunda, tercera y décima cuarta de los estatutos sociales.

XXXVI.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil cincuenta y uno, de fecha diez de noviembre del año dos mil tres, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XXXVII.- FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Por escritura número veintinueve mil ciento ochenta y nueve, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, ambas de fecha treinta de diciembre del año dos mil tres, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de fusionar "DIVISIÓN CORPORATIVA DE MONEX DIVISAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, subsistiendo esta última como sociedad fusionante; aumentar el capital social de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, a la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo NOVENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por SEISCIENTAS CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de



TREINTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, representada por DOSCIENTAS CATORCE MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.

XXXVIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos ochenta, de fecha siete de junio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha catorce de abril del año dos mil cuatro, en la que se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS, SESENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS, NOVENTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por ocho mil ciento cuarenta y tres millones cuatrocientas cuarenta y tres mil novecientas cuarenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por dos mil setecientos catorce millones cuatrocientas ochenta y un mil trescientas diez acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XXXIX.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número veintinueve mil quinientos noventa y nueve, de fecha veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social a la cantidad de CIENTO VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, VEINTISEIS CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS, VEINTINUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por trece mil quinientos setenta y un acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, NOVENTA Y SIETE CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por cuatro mil quinientos veintitrés acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XL.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Por escritura número veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, de fecha treinta de septiembre del año dos mil cuatro, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social de la sociedad a la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro, representada por treinta y siete mil quinientas acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; y la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES TRECE MIL CUARENTA Y UN

PESOS, TREINTA Y DOS CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable del citado capital social, integrada por doce mil quinientas acciones Serie "O" Clase II, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLI.- DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL. - Por escritura número treinta mil ciento noventa y tres, de fecha veinte de julio del año dos mil cinco, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil cinco, en la que entre otros se tomaron los acuerdos de disminuir el capital social en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL, SEISCIENTOS DIEZ PESOS, OCHENTA CENTAVOS, Moneda Nacional, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, VEINTE CENTAVOS, Moneda Nacional, para quedar establecido el capital social en la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta y cinco millones veinte mil dos acciones Serie "O", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por ciento noventa y un millones doscientos sesenta mil dos acciones Serie "O" Clase I, y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por sesenta y tres millones setecientas sesenta mil acciones Serie "O" Clase II; aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O" Clase I; y a la parte variable la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, DOCE CENTAVOS, Moneda Nacional, quedó establecido en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II.

XLII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Por escritura número treinta mil novecientos sesenta y dos, de fecha seis de octubre del año dos mil seis, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, del que correspondieron a la parte mínima fija la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, sin derecho a retiro para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por trescientas setenta y cinco millones de acciones Serie "O", Clase I y la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte variable para que sumado al que anteriormente tenía por la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, quedó establecido en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES



SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por ciento veinticinco millones de acciones Serie "O" Clase II; así como reformar la cláusula séptima de los estatutos sociales.

XLIII.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y un mil cuatrocientos veintinueve, de fecha trece de julio del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha diecinueve de abril del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.

XLIV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE MÍNIMA FIJA.- Por escritura número treinta y un mil quinientos dieciocho, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veinte de julio del año dos mil siete, en la que entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; disminuir el capital social en la parte mínima fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional; y aumentar el capital social en la parte variable en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, quedando como consecuencia el capital social establecido en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, SETENTA Y CINCO CENTAVOS, Moneda Nacional, representado por QUINIENTAS SETENTA Y DOS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones Serie "O", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de las cuales corresponden TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MILLONES de acciones a la Clase "I" representativas de la parte mínima fija sin derecho a retiro y CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTAS VEINTICINCO acciones a la Clase "II" representativas de la parte variable.

XLV.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y un mil setecientos ochenta y dos, de fecha once de diciembre del año dos mil siete, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVI.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE.- Por escritura número treinta y dos mil setecientos treinta, de fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha siete de agosto del año dos mil ocho, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de disminuir el capital social en la parte variable en la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS, Moneda Nacional, mediante la cancelación y reembolso de 62'688,567 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTAS SESENTA Y SIETE) acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, quedando representada dicha parte variable por 134'328,368 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO) acciones Clase II.

XLVII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE VARIABLE Y MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por escritura número treinta y dos mil novecientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, en la que, entre otros, se tomaron los acuerdos de aumentar del capital social en la parte variable en la cantidad de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional; escindir la sociedad y aportar en bloques a dos sociedades de nueva creación parte de su activo, pasivo y capital disminuyendo su capital social en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, correspondiendo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, a la parte mínima fija sin derecho a retiro y SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, Moneda Nacional, a la parte variable, para quedar establecido en la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, representado por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIEZ acciones Serie "O" Clase I, ordinarias y nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retiro del citado capital; y modificar el primer párrafo de la cláusula séptima de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLVIII.- COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y tres mil quinientos cincuenta y ocho, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO.

XLIX.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta y siete mil setecientos dieciséis, de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Número Ochenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha tres de junio del año dos mil catorce, en la que se tomaron los acuerdos de modificar los estatutos sociales; así mismo se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales, y de dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

.....ESTATUTOS SOCIALES.....
CAPÍTULO I........
OBJETO........

...CLÁUSULA TERCERA.- Objeto Social. Como parte de su objeto social, la Sociedad podrá realizar las actividades y proporcionar los servicios establecidos por la Ley del Mercado de Valores, ajustándose a lo previsto por dicha ley y a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales consisten en lo siguiente:

- I. Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La Sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación.
- II. Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional.
- III. Fungir como formador de mercado respecto de valores.
- IV. Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.
- V. Asumir el carácter de acreedor y deudor ante contrapartes centrales de valores, así como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por otros intermediarios del mercado de valores, para los efectos de su compensación y liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que sean socios.
- VI. Efectuar operaciones con instrumentos financieros derivados, por cuenta propia o de terceros.



- VII. Promover o comercializar valores.
- VIII. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones.
- IX. Administrar carteras de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros.
- X. Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión.
- XI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles.
- XII. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles.
- XIII. Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.
- XIV. Actuar como fiduciaria.
- XV. Ofrecer a otros intermediarios la proveduría de servicios externos necesarios para la adecuada operación de la propia Sociedad o de dichos Intermediarios.
- XVI. Operar con divisas y metales amonedados.
- XVII. Recibir recursos de sus clientes por concepto de las operaciones con valores o instrumentos financieros derivados que se le encomienden.
- XVIII. Recibir préstamos y créditos de instituciones de crédito u organismos de apoyo al mercado de valores, para la realización de las actividades que les sean propias.
- XIX. Emitir obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a títulos representativos de su capital social, ajustándose a lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Instituciones de Crédito, así como títulos opcionales y certificados bursátiles, para la realización de las actividades que les sean propias.
- XX. Invertir su capital pagado y reservas de capital con apego a la Ley del Mercado de Valores.
- XXI. Fungir como liquidadoras de otras casas de bolsa.
- XXII. Actuar como distribuidoras de acciones de sociedades de inversión.
- XXIII. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros, en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que exclusivamente las realicen por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema internacional de cotizaciones. Lo anterior, sin perjuicio de los servicios de intermediación que presten respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de valores.
- XXIV. Ofrecer servicios de mediación, depósito y administración sobre acciones representativas del capital social de personas morales, no inscritas en el Registro, sin que en ningún caso puedan participar por cuenta de terceros en la celebración de las operaciones.
- XXV. Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la voluntad social, pudiendo ser Ordinaria, Extraordinaria o Especial.

Las Asambleas Ordinarias, que deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, serán aquellas que tengan por objeto conocer de cualesquiera de los asuntos mencionados en la Ley General de Sociedades Mercantiles y de aquellos que no sean materia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias.

Adicionalmente y cuando exista retiro voluntario de Consejeros a quienes se haya atribuido facultades ejecutivas y del Director General de la Sociedad, la Asamblea Ordinaria deberá reunirse para conocer, y en su caso aprobar, los actos realizados durante el ejercicio de los mismos.

Las Asambleas Extraordinarias, que podrán reunirse en cualquier momento, serán aquellas que tengan por objeto conocer cualesquiera de los asuntos indicados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Convocatorias. Las Asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración, y en su defecto, por el o los Comisarios o la autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, atendiendo a las disposiciones de Ley.

Los Accionistas que representen cuando menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda primera convocatoria a Asambleas Generales de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberá publicarse con una anticipación no menor a quince días, y tratándose de segundas o ulteriores convocatorias, tal publicación deberá llevarse a cabo con cuando menos ocho días de anticipación. Estas convocatorias deberán hacerse en los mismos términos de la primera.

Toda convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga; asimismo, se deberán listar en el Orden del Día todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales, y la documentación e información relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la misma.

Para que los Accionistas tengan derecho a concurrir a las Asambleas deberán presentar a la Sociedad, con cuando menos veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, la constancia a que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Acción de Responsabilidad Civil. Los Accionistas que representen cuando menos el quince por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del comité de auditoría, ajustándose al citado precepto legal.

Así también, los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el diez por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, podrán solicitar que se aplazue la votación de cualesquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el veinte por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, respecto de las cuales tengan derecho a voto, siempre que satisfagan los requisitos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- Quórum. Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado en ella cuando menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

Si se tratare de Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social, tomándose las determinaciones por el voto favorable de Accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento de dicho capital.

Si las anteriores proporciones no pudieren lograrse en la primera reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de dicha circunstancia y las determinaciones serán válidamente tomadas por mayoría de votos, cualquiera que sea la proporción del capital representado en la Asamblea, si ésta fuera Ordinaria y tratándose de Extraordinaria por el voto favorable siempre de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

L.- Que los accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta que en su parte conducente es del tenor literal siguiente:

"-----ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE-----
-----MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,-----
-----MONEX GRUPO FINANCIERO-----
-----DE FECHA 4 DE JULIO DE 2018-----

En la Ciudad de México, domicilio social de MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, siendo las 10:00 horas del día 4 de julio de 2018, se reunieron en las oficinas ubicadas en el piso 14 del edificio marcado con el número 284 de avenida Paseo de la Reforma, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, los señores Accionistas que adelante se indican -que comparecieron



- 17 -

representados— a efecto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presidió la Asamblea el señor Jacobo G. Martínez Flores y actuó como Secretario el señor Erik Alberto García Tapia.

Por su parte, el Presidente designó como Escrutador al señor Erik A. García Tapia, quien manifestó la aceptación a tal designación y en el ejercicio de sus funciones examinó la lista de asistencia certificando que se encuentran representadas en la presente Asamblea 78,358,210 acciones Serie "O" Clase I, ordinarias, nominativas, integrantes de la parte mínima fija sin derecho a retro del capital social de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero y 72,388,060 acciones Serie "O" Clase II, ordinarias y nominativas, representativas de la parte variable del citado capital social, lo cual equivale al 100% de la totalidad de las acciones que integran el capital social pagado de la Sociedad, de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "O"	
	CLASE I	CLASE II
Monex Grupo Financiero, S.A. de C.V.		
R.F.C.: MGF030523602	78,358,208	72,388,060
Representada por:		
Jacobo G. Martínez Flores		
Héctor Pío Lagos Dondé		
R.F.C.: LADH590119GS3	2	
Representado por:		
Erik A. García Tapia		
TOTAL	78,358,210	72,388,060

Asimismo, el señor Erik A. García Tapia, en su carácter de Secretario de la Asamblea, informó a los representantes de Accionistas que se cercioró del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores.

Con base en la certificación del Escrutador y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haber precedido convocatoria alguna, en virtud de encontrarse representadas la totalidad de las acciones que integran el capital suscrita y pagado de la Sociedad, por lo que los acuerdos que en ella se adopten serán válidos.

Acto seguido, el Presidente propuso el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los Accionistas aprobaron el Orden del Día que antecede y procedieron a su desahogo en los siguientes términos:

...II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación respecto del otorgamiento de poderes de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

Por lo que se refiere al desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea indicó a los señores Accionistas y representantes de los Accionistas la conveniencia de que la Sociedad otorgue diversos poderes.

Después de comentar lo anterior, los Accionistas, por unanimidad de votos, adoptaron los siguientes:

ACUERDOS

II.1 Se otorgan en favor del señor Héctor Pío Lagos Dondé, los siguientes poderes:—

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo 2,554 del Código Civil Federal, Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana. De manera enunciativa y no limitativa, los apoderados gozarán, entre otras, de las facultades siguientes: I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el juicio de Amparo. II. Para transigir. III. Para comprometer en árbitros. IV. Para absolver y articular posiciones. V. Para hacer cesión de bienes. VI. Para recusar. VII. Para recibir pagos. VIII. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley y IX. Para otorgar perdón.

b) En los términos del artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, poder especial para actos de administración laboral para los efectos de los artículos 592, 786 y siguientes de la referida Ley Federal del Trabajo, a fin de que comparezca ante todo tipo de autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, en la



audiencia inicial, en cualesquiera de sus etapas o para absolver posiciones y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

c) Poder general para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,564 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

d) Poder general para actos de dominio, en los términos del tercer párrafo del artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal vigente en la Ciudad de México y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los distintos Estados de la República Mexicana.

e) Poder para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como endosarlos y protestarlos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

f) Poder especial para celebrar Contratos de Intermediación Bursátil y Contratos de Compra-venta de Valores y Reporto, así como para autorizar a personas que puedan girar instrucciones en dichos contratos.

g) Poder especial para abrir y cancelar cuentas bancarias y librar cheques a nombre de la Sociedad, así como para autorizar a personas para el manejo de las mismas.

h) Facultad para otorgar poderes generales y especiales a terceras personas, en los que se podrá otorgar la facultad de sustitución, así como sustituir o delegar sus poderes, reservándose siempre el derecho de los mismos y para revocar cualquier poder que se hubiere otorgado, sustituido o delegado.

...III. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalizan las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

En uso de la palabra el Secretario de la Asamblea propuso designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea, presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan a las Autoridades competentes.

Con base en lo anterior y después de una amplia deliberación de los Accionistas y representantes de los Accionistas presentes, por unanimidad de votos resolvieron adoptar el siguiente:

ACUERDO

III.1 Se resuelve designar a los señores Héctor Pío Lagos Dondé, Jacobo G. Martínez Flores y Erik Alberto García Tapia, como Delegados Especiales de esta Asamblea, para que conjunta o separadamente y en caso de ser procedente, acudan, en nombre y representación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, ante el Notario Público de su elección a protocolizar parcial o totalmente el acta de la misma, solicitando, en su caso, la inscripción de la Escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, se les faculta para que suscriban cualquier aviso que haya de publicarse con motivo de las resoluciones adoptadas por esta Asamblea; presenten los avisos que correspondan en los términos que prevén las Leyes aplicables y soliciten las autorizaciones que correspondan ante las Autoridades competentes.

Se hace constar que la totalidad del capital social, estuvo representado desde el inicio de esta Asamblea, hasta su terminación y al momento en que se tomaron todas y cada una de sus resoluciones.

Levantada el acta de la Asamblea el señor Secretario de la misma, procedió a dar lectura a éste, hecho lo anterior los Accionistas y representantes de Accionistas presentes aprobaron su texto, procediéndose a firmar por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Siguen firmas"

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar.



- 19 -

SEGUNDA.- Quedan otorgados a don Héctor Pío Lagos Dondé, los poderes y facultades, en los términos del acta que ha quedado transcrita parcialmente en el antecedente quincuagésimo de esta escritura..."

B.- Con testimonio de la escritura número cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí, en que se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, y se relacionó la escritura número ciento doce mil setecientos once, de fecha primero de noviembre del año dos mil uno, ante mí, en aquel entonces actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Ignacio R. Morales Lachuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital en el Folio Mercantil número seiscientos ochenta y seis, en la que se acordó la reforma total de los estatutos sociales de "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "CBI CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CBI GRUPO FINANCIERO), para que la sociedad tuviera una duración indefinida, de la que copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:-----

"CLÁUSULA CUARTA.- La duración de la Sociedad será indefinida."
Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE DON HÉCTOR PÍO LAGOS DONDÉ, POR "MONEX CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION, SELLADA, FIRMADA POR MI Y COTEJADA.-----DOY FE.

